

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 10
de diciembre de 2013

Año CXXI
Número 32.782

Precio \$ 4,00



Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

Sumario

DECRETOS

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Decreto 2103/2013
Ley N° 26.168. Artículo 2°. Sustitución. 1

Decreto 2104/2013
Designase Presidente. 2

HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

Decreto 2089/2013
Convócase a Sesiones Extraordinarias. Asuntos. 2

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2068/2013
Acéptase renuncia presentada al cargo de Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa.... 2

Decreto 2069/2013
Designase la Secretaria de Gabinete y Coordinación Administrativa. 3

Decreto 2078/2013
Designase Coordinador de Gabinete de Asesores. 3

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2070/2013
Acéptase renuncia presentada al cargo de Secretaria de Comercio Exterior. 3

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 2095/2013
Designase el Subsecretario de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Relaciones Exteriores..... 3

Decreto 2096/2013
Designase el Presidente de la Comisión Cascos Blancos. 3

Decreto 2097/2013
Designase el Vicepresidente Primero de la Comisión Cascos Blancos..... 3

Decreto 2098/2013
Designase Vocal de la Comisión Cascos Blancos. 3

DERECHOS HUMANOS

Decreto 2084/2013
Otórgase el Premio Anual "Azucena Villaflor de De Vincenti" 3

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 2091/2013
Acéptase renuncia presentada al cargo de Jefe de Gabinete de Asesores. 3

Decreto 2092/2013
Acéptase renuncia presentada al cargo de Secretaria de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislaturas..... 4

Decreto 2093/2013
Acéptase renuncia presentada al cargo de Secretario de Coordinación, Planeamiento y Formación. 4

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 2045/2013
Dase por prorrogada designación de la Directora de Asuntos Legales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa. 4

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2043/2013
Dase por prorrogada designación en la Dirección Museo Casa Rosada de la Subsecretaría General de la Secretaría General. 4

Continúa en página 2

DECRETOS



AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Decreto 2103/2013

Ley N° 26.168. Artículo 2°. Sustitución.

Bs. As., 9/12/2013

VISTO la Ley N° 26.168, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley N° 26.168 se creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, como ente de derecho público interjurisdiccional en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose entre otros aspectos, su ámbito de actuación, integración y competencias.

Que razones operativas y con el fin de perfeccionar el uso de los recursos públicos incrementando la calidad de la acción estatal, y considerando la importancia de los cometidos asignados a la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, como ente de derecho público interjurisdiccional, corresponde efectuar una adecuación en su integración, dispuesta por el artículo 2° de la citada Ley.

Que la urgencia en la adopción de la presente medida hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122, regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la citada ley determina que la Comisión Bicameral Permanente tiene competencia para pronunciarse respecto de la

validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 3, de la CONSTITUCION NACIONAL y de acuerdo a los artículos 2°, 19 y 20 de la Ley N° 26.122.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 2° de la Ley N° 26.168 por el siguiente: "La AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO estará compuesta por OCHO (8) integrantes. Su Presidente tendrá rango y jerarquía de Secretario y será designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Los restantes integrantes serán TRES (3) representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, DOS (2) representantes de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y DOS (2) representantes de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

La AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO dictará sus reglamentos de organización interna y de operación".

Art. 2° — El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Aníbal F. Randazzo. — Héctor M. Timerman. — Débora A. Giorgi. — Carlos H. Casamiquela. — Julio C. Alak. — Carlos A. Tomada. — Alicia M. Kirchner. — Juan L. Manzur. — Alberto E. Sileoni. — José L. S. Barañao. — Carlos E. Meyer. — Agustín O. Rossi. — María C. Rodríguez.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
N° 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

	Pág.
PRESIDENCIA DE LA NACION	
Decreto 2044/2013 Danse por prorrogadas designaciones.	4
Decreto 2047/2013 Designaciones en la Autoridad Regulatoria Nuclear.	5
Decreto 2048/2013 Designaciones en la Autoridad Regulatoria Nuclear.	5
PRESUPUESTO	
Decreto 2046/2013 Modifícase la distribución administrativa del Presupuesto General de la Administración Nacional.	6
SERVICIOS PUBLICOS	
Decreto 1882/2013 Recházase recurso interpuesto contra la Resolución N° 56/2003 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios.	7
Decreto 1883/2013 Recházase recurso interpuesto contra la Resolución N° 7/1999 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios.	7
VIAJE OFICIAL	
Decreto 1506/2013 Autorízase al señor Vicepresidente de la Nación a desplazarse a las ciudades de Brasilia, República Federativa del Brasil y Cannes, República Francesa.	8
DECISIONES ADMINISTRATIVAS	
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS	
Decisión Administrativa 32/2013 Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Relaciones Parlamentarias.	9
Decisión Administrativa 33/2013 Dase por aprobada adenda a contratación en la Secretaría de Relaciones Parlamentarias.	9
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	
Decisión Administrativa 31/2013 Incorpórase cargo de Presidente de la Unidad de Información Financiera.	9
Decisión Administrativa 30/2013 Autorízase a funcionarios con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir las aún no utilizadas por los agentes del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.	10
Decisión Administrativa 23/2013 Excepción.	10
MINISTERIO DE SALUD	
Decisión Administrativa 29/2013 Contratación en la Subsecretaría de Salud Comunitaria.	10
MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE	
Decisión Administrativa 13/2013 Dase por aprobada contratación.	11
RESOLUCIONES	
EMERGENCIA AGROPECUARIA	
Resolución 6/2013-MAGP Dase por declarado el estado de emergencia agropecuaria en la Provincia de Mendoza.	11
MEDIO AMBIENTE	
Resolución 1414/2013-SADS Capa de ozono. Resolución N° 953/2004. Modificación.	12
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS	
Resolución 18/2013-MEFP Acéptase renuncia presentada al cargo de Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.	13
DISPOSICIONES	
PRODUCTOS COSMETICOS	
Disposición 7427/2013-ANMAT Prohíbese preventivamente el uso y comercialización de determinados productos.	13
CONCURSOS OFICIALES	
Anteriores.	49

	Pág.
AVISOS OFICIALES	
Nuevos.	14
Anteriores.	49
ASOCIACIONES SINDICALES	
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Resolución N° 1335/2013-MTESS Otórgase la personería gremial al Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Puerto Deseado.	50
Resolución N° 1336/2013-MTESS Apruébase el texto del Estatuto Social del Centro de Empleados de Comercio de Esquina.	50
Resolución N° 1337/2013-MTESS Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato de Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines de Luján de Cuyo.	51
Resolución N° 1338/2013-MTESS Otórgase a la Unión Tranviarios Automotor la ampliación de personería gremial.	51
Resolución N° 1339/2013-MTESS Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional de Quilmes.	52
Resolución N° 1340/2013-MTESS Recházase el pedido de personería gremial formulado por la Asociación de Viajantes de Industria y Comercio del Comahue.	52
Resolución N° 1334/2013-MTESS Apruébase el texto del Estatuto Social de la Federación Argentina del Trabajador de las Universidades Nacionales.	52
Estatutos.	53
CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO	
	55

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Decreto 2104/2013

Designase Presidente.

Bs. As., 9/12/2013

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Designase Presidente de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO al Arquitecto D. Marcelo Gustavo CUFRE (D.N.I. N° 12.059.335).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich.

HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

Decreto 2089/2013

Convócase a Sesiones Extraordinarias. Asuntos.

Bs. As., 9/12/2013

En uso de las facultades conferidas por los artículos 63 y 99 Inciso 9) de la Constitución Nacional.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Convócase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION a Sesiones Extraordinarias desde el 11 hasta el 31 de diciembre de 2013.

Art. 2° — Decláranse asuntos comprendidos en la convocatoria los detallados en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich.

ANEXO

TEMAS PARA LAS SESIONES
EXTRAORDINARIAS DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

- Consideración de Acuerdos para designaciones y promociones.

- Consideración de Tratados, Convenios y Acuerdos Internacionales.

- Proyecto de Ley por el cual se sustituyen los artículos 28 y 39 de la Ley N° 24.674 de Impuestos Internos en lo relacionado con la tasa que tributan los automóviles, vehículos preparados para acampar, motocicletas y velocípedos con motor, embarcaciones de recreo o deportes, motores fuera de borda y aeronaves concebidas para recreo o deportes. (Msje. 1913/13).

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2068/2013

Acéptase renuncia presentada al cargo de Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 6/12/2013

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Contador D. Carlos Alberto SANCHEZ

(D.N.I. N° 18.105.139) al cargo de Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2° — Agradécese al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2069/2013

Designase la Secretaria de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 6/12/2013

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Designase Secretaria de Gabinete y Coordinación Administrativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la Cont. y Dra. Da. Laura Fabiana SAMBANCA (D.N.I. N° 20.663.770).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2078/2013

Designase Coordinador de Gabinete de Asesores.

Bs. As., 6/12/2013

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Designase, a partir del 6 de diciembre de 2013, Coordinador de Gabinete de Asesores de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con rango y jerarquía de Subsecretario, a la Cont. Da. Paula Evangelina ESTEVEZ (D.N.I. N° 28.223.777).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2070/2013

Acéptase renuncia presentada al cargo de Secretaria de Comercio Exterior.

Bs. As., 6/12/2013

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por la Licenciada Da. Beatriz PAGLIERI (D.N.I. N° 6.401.651) al cargo de Secretaria de

Comercio Exterior del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 2° — Agradécese a la funcionaria renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 2095/2013

Designase el Subsecretario de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Bs. As., 9/12/2013

VISTO los Artículos 6° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Designase Subsecretario de Relaciones Institucionales de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al Licenciado D. Lucas SERNA (D.N.I. N° 25.990.407).

Art. 2° — Asignase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, conforme lo establece el Artículo 6° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, al Licenciado D. Lucas SERNA (D.N.I. N° 25.990.407), mientras dure el desempeño de sus funciones como Subsecretario de Relaciones Institucionales de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán de las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 2096/2013

Designase el Presidente de la Comisión Cascos Blancos.

Bs. As., 9/12/2013

VISTO los Artículos 6° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Designase Presidente de la COMISION CASCOS BLANCOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al señor D. Gabriel Adrián IVE (D.N.I. N° 16.100.078).

Art. 2° — Asignase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, conforme lo establece el Artículo 6° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, al señor D. Gabriel Adrián IVE (D.N.I. N° 16.100.078), mientras dure el desempeño de sus funciones como Presidente de la COMISION CASCOS BLANCOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la

Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 2097/2013

Designase el Vicepresidente Primero de la Comisión Cascos Blancos.

Bs. As., 9/12/2013

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Designase Vicepresidente Primero de la COMISION CASCOS BLANCOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al señor Secretario de Embajada y Cónsul de Tercera Clase D. Esteban MAHIQUES (D.N.I. N° 29.343.727).

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 2098/2013

Designase Vocal de la Comisión Cascos Blancos.

Bs. As., 9/12/2013

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Designase Vocal de la COMISION CASCOS BLANCOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al señor José Alberto VITAR (D.N.I. N° 11.475.124).

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Héctor M. Timerman.

DERECHOS HUMANOS

Decreto 2084/2013

Otógase el Premio Anual "Azucena Villafior de De Vincenti".

Bs. As., 6/12/2013

VISTO el Expediente N° S04:0060061/12 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y el Decreto N° 1200 del 5 de diciembre de 2003 por el que se instituyó el Premio "AZUCENA VILLAFIOR de DE VINCENTI", y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1200/03 el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el Premio Anual denominado "AZUCENA VILLAFIOR de DE VINCENTI", destinado a reconocer a los ciudadanos y/o entidades que se hubieran destacado por su trayectoria cívica en defensa de los derechos humanos.

Que es preciso otorgar el mismo en su edición correspondiente al año 2013.

Que el señor Joan Manuel SERRAT, más allá de su trayectoria artística mundialmente reconocida como cantautor, compositor y poeta es un hombre comprometido con la vigencia de los derechos humanos, en cuya defensa se ha comprometido íntegramente.

Que la coherencia con sus ideales y la condena a los regímenes autoritarios y a sus medidas represivas, tanto en España como en Latinoamérica lo llevaron a conocer en carne propia órdenes de captura y exilio.

Que su vasto cancionero, que amalgama a las obras de su autoría las mejores expresiones artísticas de poetas de la talla de Antonio Machado, Mario Benedetti, Miguel Hernández, Víctor Jara, Ernesto Cardenal y tantos otros, trasmite los valores fundamentales de la dignidad humana, constituyendo un alegato contra la muerte, la miseria, el abuso de poder y la alienación del ser humano.

Que por su trayectoria artística y social ha recibido numerosos reconocimientos, tanto en nuestro país como a nivel internacional, siendo distinguido, entre muchos otros, con el título de "Doctor Honoris Causa" de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE y de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de este galardón reconoce el aporte a la Memoria, la Verdad y la Justicia y a la promoción y vigencia de los derechos humanos realizado por el señor Joan Manuel SERRAT.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Otógase el Premio Anual "AZUCENA VILLAFIOR de DE VINCENTI", correspondiente al año 2013, al señor Joan Manuel SERRAT (Pasaporte N° AAE916599).

Art. 2° — Efectúese la entrega del correspondiente diploma y objeto simbólico en acto público.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 2091/2013

Acéptase renuncia presentada al cargo de Jefe de Gabinete de Asesores.

Bs. As., 9/12/2013

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase a partir del 4 de diciembre de 2013 la renuncia presentada por el Contador Arturo Oscar PURICELLI (D.N.I. N° 23.920.944), al cargo de Jefe de Gabinete de Asesores del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 2° — Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — María C. Rodríguez.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 2092/2013

Acéptase renuncia presentada al cargo de Secretaria de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislaturas.

Bs. As., 9/12/2013

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase a partir del 4 de diciembre de 2013 la renuncia presentada por la Doctora Cristina Liliana CAAMAÑO IGLESIAS PAIZ (D.N.I. N° 12.946.045) al cargo de Secretaria de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislaturas del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 2° — Agradécense a la funcionaria renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — María C. Rodríguez.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 2093/2013

Acéptase renuncia presentada al cargo de Secretario de Coordinación, Planeamiento y Formación.

Bs. As., 9/12/2013

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase a partir del 4 de diciembre de 2013 la renuncia presentada por el Licenciado Carlos ESQUIVEL (D.N.I. N° 8.152.789) al cargo de Secretario de Coordinación, Planeamiento y Formación del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 2° — Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — María C. Rodríguez.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 2045/2013

Dase por prorrogada designación de la Directora de Asuntos Legales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 4/12/2013

VISTO los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 688 del 25 de marzo de 2003, 451 del 6

de abril de 2004, 336 del 18 de abril de 2005, 1333 del 27 de octubre de 2005, 455 del 18 de abril de 2006, 1120 del 23 de agosto de 2007, 1344 del 19 de agosto de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1494 del 19 de octubre de 2009, 2208 del 30 de diciembre de 2010 y 1961 del 15 de octubre de 2012, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente N° 1-2002-1554/03-6 del registro del ex -MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 688/03, se designó con carácter transitorio en el ámbito del referido Ministerio a la doctora Da. Elisa Marta GULBERTI en el cargo de Directora de Asuntos Legales, Nivel B - Grado 8, Función Ejecutiva de Nivel III.

Que por los Decretos Nros. 451/04, 336/05, 1333/05, 455/06, 1950/06, 1120/07, 1344/08, 1494/09, 2208/10 y 1961/12, se prorrogó la designación transitoria dispuesta por el citado Decreto 688/03.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Dirección de Asuntos Legales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1°) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto N° 491/02, artículo 1°.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada desde el 16 de julio de 2013 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación con carácter transitorio efectuada por el Decreto N° 688/03 y cuya última prórroga operó mediante el Decreto N° 1961/12, de la doctora Da. Elisa Marta GULBERTI (D.N.I. N° 5.430.951) Nivel B - Grado 8, en el cargo de Directora de Asuntos Legales dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA — SECRETARIA DE COORDINACION— del MINISTERIO DE SALUD, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Art. 2° — El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II — Capítulos III, IV y VIII— y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha mencionada en el artículo 1°.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Juan L. Manzur.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2043/2013

Dase por prorrogada designación en la Dirección Museo Casa Rosada de la Subsecretaría General de la Secretaría General.

Bs. As., 4/12/2013

VISTO, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 648 del 26 de mayo de 2004, N° 1314 del 1° de agosto de 2012 y N° 2559 del 19 de diciembre de 2012, las Resoluciones S.G. Nros. 56 del 28 de enero de 2005 y 1278 del 20 de septiembre de 2011, la Resolución Conjunta S.G. y C.A. N° 5. - S.H. N° 24 del 29 de diciembre de 2011 y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 1314/12 se designó, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la funcionaria Adriana Marta MARE como COORDINADORA de CURADURIA de la DIRECCION MUSEO CASA ROSADA de la SUBSECRETARIA GENERAL de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Decreto N° 2559/12 se prorrogó la referida designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 648/04 y la Resolución S.G. N° 56/05 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y sus correspondientes aperturas inferiores.

Que a través de la Resolución S.G. N° 1278/11 se aprobaron DOS (2) Coordinaciones en el ámbito de la DIRECCION MUSEO CASA ROSADA dependiente de la SUBSECRETARIA GENERAL de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por la Resolución Conjunta citada en el Visto se incorporaron al nomenclador de Funciones Ejecutivas del organismo cita-

do diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de dicha Secretaría.

Que no habiéndose efectuado, aún, la correspondiente convocatoria al proceso de selección, y siendo que la agente continúa prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar la designación transitoria de la funcionaria involucrada en dicho acto, quien reúne los requisitos normados por el artículo 14 del Anexo al Decreto N° 2098/08.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 28 de junio de 2013, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por el Decreto N° 1314/12 prorrogado por el Decreto N° 2559/12 de la Museóloga Adriana Marta MARE (D.N.I. N° 11.454.061) en un cargo del Agrupamiento General, Tramo Avanzado, Nivel C - Grado 10 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto N° 2098/08, de COORDINADORA de CURADURIA de la DIRECCION MUSEO CASA ROSADA de la SUBSECRETARIA GENERAL de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, autorizándose el pago correspondiente de la Función Ejecutiva Nivel IV.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 28 de junio de 2013.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2044/2013

Danse por prorrogadas designaciones.

Bs. As., 4/12/2013

VISTO los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 648 del 26 de mayo de 2004, N° 1222 del 15 de septiembre de 2004, N° 1928 del 28 de diciembre de 2004, N° 467 del 6 de abril de 2010 y N° 2780 del 28 de diciembre de 2012, la Resolución S.G. N° 56 del 28 de enero de 2005, las Resoluciones ex S.S.G.P. N° 2 del 30 de mayo de 2002 y N° 25 del 4 de mayo de 2005, y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos N° 1222/04, N° 1928/04 y N° 467/10 se designaron, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a diversos funcionarios de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Decreto N° 2780/12 se prorrogó en último término las designaciones, todas con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de diversos funcionarios de la Jurisdicción citada en el párrafo precedente.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito

de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 648/04 y la Resolución S.G. N° 56/05 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y sus correspondientes aperturas inferiores.

Que por las dos últimas resoluciones mencionadas en el Visto se aprobó el Nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas de dicha Secretaría.

Que no habiéndose efectuado aún las correspondientes convocatorias al proceso de selección, y siendo que los agentes continúan prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar las designaciones transitorias de los funcionarios involucrados en dichos actos.

Que los cargos implicados no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por prorrogadas, a partir de la fecha que en cada caso se señala, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias dispuestas por los Decretos N° 1222/04, N° 1928/04 y N° 467/10, y prorrogadas en último término por el Decreto N° 2780/12 de los funcionarios que se mencionan en el Anexo I que integra el presente decreto, en los cargos y niveles allí consignados, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas que en cada caso se indica, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Anexo del Decreto N° 2098/08 que homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.) en relación al funcionario Héctor Gustavo OLMOS (D.N.I. N° 12.183.600).

Art. 2° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha que en cada caso se indica en el Anexo I a la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I./L.E. L.C.	CARGO	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	PRORROGA A PARTIR
SIEGENTHALER, Juan Arturo	23.494.681	Director General de Administración	A - 0	I	06/09/13
Juan José GANDUGLIA	4.601.924	Director del Museo Casa Rosada	B - 0	II	06/09/13
OLMOS, Héctor Gustavo	12.183.600	Director de Servicios Auxiliares de la Administración General de la Residencia Presidencial de Olivos	B - 0	V	05/09/13

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2047/2013

Designaciones en la Autoridad Regulatoria Nuclear.

Bs. As., 5/12/2013

VISTO el expediente N° 872/12 del registro de la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR, organismo autárquico actuante en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley N° 26.784 - Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2013, la Decisión Administrativa N° 01 del 10 de enero de 2013, la Ley N° 24.804 —Ley Nacional de la Actividad Nuclear— y su Decreto Reglamentario N° 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Ley N° 24.776, los Decretos N° 981 del 18 de agosto de 2005, 1085 del 23 de agosto de 2006, 1107 del 24 de agosto de 2006, las Resoluciones del DIRECTORIO de la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR N° 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199 y 200 del 13 de diciembre de 2011, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 26.784 - Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2013 en su Artículo 7°, segundo párrafo, se exceptúa a la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR de las disposiciones previstas en el primero, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados en el Organismo.

Que la Decisión Administrativa N° 01/13 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley N° 26.784 incluyendo las vacantes financiadas existentes en el Organismo.

Que la Ley N° 24.804 le asignó a la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR la función de regulación y fiscalización en todo lo referente a la seguridad radiológica y nuclear, protección física, fiscalización de instalaciones nucleares y salvaguardias internacionales y esencialmente alcanzar y mantener los parámetros de seguridad internacionalmente requeridos para su manejo, responsabilidad indelegable del Estado Nacional.

Que el accionar regulatorio a desarrollar por la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR para el licenciamiento y control de nuevas centrales nucleares o extensión de vida de centrales nucleares en operación, se corresponde con el necesario cumplimiento de los compromisos asumidos por el país al aprobar la Ley N° 24.776 —Convención sobre Seguridad Nuclear—.

Que mediante los Decretos N° 981/05 y 1085/06, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ratificó la decisión de continuar con las actividades de diseño, construcción, adquisición de bienes y servicios, montaje, puesta en marcha y operación de la central Nuclear Atucha II a fin de iniciar en el menor plazo posible su operación comercial.

Que por Decreto N° 1107/06, se declaró de Interés Nacional, la construcción y puesta en marcha del prototipo de Reactor CAREM para la generación nucleoelectrónica de energía.

Que atento a lo señalado, la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR propicia la designación en diversos cargos vacantes existentes en su planta permanente de personal especialista en distintas disciplinas, con el fin de llevar un adecuado funcionamiento de su organización y cumplir con los objetivos fijados.

Que mediante las Resoluciones del DIRECTORIO de la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR N° 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199 y 200 todas de fecha 13 de diciembre de 2011, se aprobaron los órdenes de mérito definitivos resultantes de los procesos de búsqueda y selección y se designaron en su planta permanente a aquellos postulantes que han demostrado las condiciones de idoneidad, solvencia técnica y experiencia necesarias para el desempeño del cargo en cuestión, como así también las de acceso a la categoría escalafonaria respectiva.

Que las designaciones señaladas en el párrafo precedente no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno, habida cuenta que los cargos se encuentran financiados para el corriente ejercicio.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR ha tomado la intervención correspondiente.

Que la competencia para el dictado del presente acto surge de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Designase en la Planta Permanente de la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR al personal detallado en el Anexo del presente decreto, de acuerdo a las categorías escalafonarias consignadas en el mismo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO

AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR			
APELLIDO Y NOMBRE	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO	CATEGORIA ESCALAFON ARN
ACOSTA, Gabriela Maria	D.N.I.	28.695.552	ADMINISTRATIVO I
AGUIAR, Julio Cesar	D.N.I.	21.156.476	SEMI SENIOR II
CALLIS FERNANDEZ, Ernesto	D.N.I.	18.857.226	SEMI SENIOR II
ESCOBAR, Gonzalo	D.N.I.	25.423.648	ADMINISTRATIVO I
KRUMMEL, Maria Soledad	D.N.I.	30.276.230	ADMINISTRATIVO I
LAZARTE, Alejandro Iván	D.N.I.	26.101.036	SEMI SENIOR II
MARTINEZ, Noelia Paula	D.N.I.	32.956.634	ADMINISTRATIVO I
NAVARRO, Noelia	D.N.I.	27.680.960	ADMINISTRATIVO I
PAZ, Victoria	D.N.I.	31.234.233	ADMINISTRATIVO I
VECCHIET, Gisela Vanina	D.N.I.	28.119.371	SEMI SENIOR II

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2048/2013

Designaciones en la Autoridad Regulatoria Nuclear.

Bs. As., 5/12/2013

VISTO el expediente N° 7506/11 del registro de la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR, organismo autárquico actuante en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley N° 26.784 - Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2013, la Decisión Administrativa N° 1 del 10 de enero de 2013, la Ley N° 24.804 —Ley Nacional de la Actividad Nuclear— y su Decreto Reglamentario

N° 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Ley N° 24.776, los Decretos Nros 1085 del 23 de agosto de 2006, 1107 del 24 de agosto de 2006, las Resoluciones del DIRECTORIO de la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR Nros. 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163 y 164 del 10 de noviembre de 2011, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 26.784 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2013— en su Artículo 7°, segundo párrafo, se exceptúa a la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN), organismo autárquico actuante en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de las disposiciones previstas en el primer párrafo, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados en el Organismo.

Que la Decisión Administrativa N° 01/13 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley N° 26.784 incluyendo las vacantes financiadas existentes en el Organismo.

Que la Ley N° 24.804 le asignó a la ARN la función de regulación y fiscalización en todo lo referente a la seguridad radiológica y nuclear, protección física, fiscalización de instalaciones nucleares y salvaguardias internacionales y esencialmente alcanzar y mantener los parámetros de seguridad internacionalmente requeridos para su manejo, responsabilidad indelegable del Estado Nacional.

Que el accionar regulatorio a desarrollar por la ARN para el licenciamiento y control de nuevas centrales nucleares o extensión de vida de centrales nucleares en operación, se corresponde con el necesario cumplimiento de los compromisos asumidos por el país al aprobar la Ley N° 24.776 —Convención sobre Seguridad Nuclear—, adoptada en Viena -República de Austria.

Que mediante el Decreto N° 1085/06, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ratificó la decisión de continuar con las actividades de diseño, construcción, adquisición de bienes y servicios, montaje, puesta en marcha y operación de la central Nuclear Atucha II a fin de iniciar en el menor plazo posible su operación comercial.

Que por Decreto N° 1107/06, se declaró de Interés Nacional, la construcción y puesta en marcha del prototipo de Reactor CAREM para la generación nucleoelectrónica de energía.

Que atento a lo señalado, la ARN propicia la designación en diversas vacantes existentes en su planta permanente de personal especialista en distintas disciplinas, con el fin de llevar un adecuado funcionamiento de su organización y cumplir con los objetivos fijados.

Que mediante las Resoluciones del DIRECTORIO de la ARN Nros 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163 y 164 todas de fecha 10 de noviembre de 2011, se aprobaron los órdenes de mérito definitivos resultantes de los procesos de búsqueda y selección a fin de designar, "ad-referendum" de su aprobación mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, en diversos cargos vacantes existentes en su planta permanente a aquellos postulantes que han demostrado las condiciones de idoneidad, solvencia técnica y experiencia necesaria para el desempeño de los cargos en cuestión, como así también las de acceso a las categorías escalafonarias respectivas.

Que las designaciones señaladas en el párrafo precedente no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno, habida cuenta que los cargos se encuentran financiados para el corriente ejercicio.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la ARN ha tomado la intervención correspondiente.

Que la competencia para el dictado del presente acto surge de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Designase en la Planta Permanente de la ARN organismo autárquico actuante en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION al personal detallado en el Anexo del presente decreto, de acuerdo a las categorías escalafonarias consignadas en el mismo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la ARN.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO

AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR			
APELLIDO Y NOMBRE	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO	CATEGORIA ESCALAFON ARN
BARRIOS, Luis Alcides	D.N.I.	18.118.892	SEMI SENIOR I
CASTRO CONDE, Juan Manuel	D.N.I.	31.452.672	ADMINISTRATIVO I
DE HIJES, Diego	D.N.I.	29.739.220	SEMI SENIOR I
DISCACCIATTI, Adrián Pablo	D.N.I.	24.435.497	SEMI SENIOR II
ELMIGER, María Belén	D.N.I.	29.952.279	ADMINISTRATIVO I
ERMACORA, Marcela Gisela	D.N.I.	22.269.367	SEMI SENIOR I
KADDOUR, Daniel Cristian	D.N.I.	24.823.757	ADMINISTRATIVO I
MANCINA, Stella Maris	D.N.I.	17.193.603	ADMINISTRATIVO I
RODRIGUEZ, Marisol Soledad	D.N.I.	31.988.873	ADMINISTRATIVO I
VALLE CEPERO, Reinaldo	D.N.I.	18.853.035	SENIOR B

PRESUPUESTO

Decreto 2046/2013

Modifícase la distribución administrativa del Presupuesto General de la Administración Nacional.

Bs. As., 5/12/2013

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2013, aprobado por la Ley N° 26.784, los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, la Decisión Administrativa N° 477 de fecha 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 10 de enero de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 357/02, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre los cuales se encuentran los referidos a la PRESIDENCIA DE LA NACION, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que, resulta necesario crear el cargo extraescalafonario de Coordinador de Gestión Institucional con dependencia de la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Decreto N° 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que el doctor Jorge Alberto José FRANCO (D.N.I. 10.994.790) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo que por el presente se crea.

Que la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO DE LA SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la distribución administrativa del Presupuesto General de la Administración Nacional - Recursos Humanos, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION para el Ejercicio 2013, de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — Créase, con dependencia directa de la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el cargo extraescalafonario de Coordinador de Gestión Institucional, con rango y jerarquía de Subsecretario, que tendrá como cometido asistir al Coordinador General en el ámbito de las competencias asignadas por el Decreto N° 648 de fecha 26 de mayo de 2004 y sus modificatorios.

Art. 3° — Designase en el cargo de Coordinador de Gestión Institucional dependiente de la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al doctor Jorge Alberto José FRANCO (D.N.I. 10.994.790).

Art. 4° — Incorpórase con carácter de excepción, a partir de la fecha del dictado de la presente medida, al Coordinador de Gestión Institucional dependiente de la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION en los artículos 1°, 2° y 3°, así como en el inciso c de la Planilla Anexa al artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de septiembre de 1998, y sus modificatorios.

Art. 5° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Aníbal F. Randazzo.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2013

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION: 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION

SUBJURISDICCION: 01 - SECRETARIA GENERAL

ENTIDAD: COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES DE LA UNIDAD PRESIDENTE

PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 01 - ACTIVIDADES CENTRALES

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA

PERSONAL PERMANENTE
PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.)

D	-1	
SUBTOTAL	-1	
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL		
Coordinador de Gestión Institucional	+1	
SUBTOTAL	+1	
TOTAL	0	

SERVICIOS PUBLICOS**Decreto 1882/2013****Recházase recurso interpuesto contra la Resolución N° 56/2003 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios.**

Bs. As., 18/11/2013

VISTO el Expediente N° 13.713/02 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente mencionado en el Visto tramita el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, contra la Resolución N° 56 de fecha 5 de junio de 2003 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la Resolución mencionada dispuso aplicar a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$ 13.446) según lo dispuesto en el Numeral 13.10.3 —octavo supuesto— del Contrato de Concesión, ello como consecuencia del incumplimiento acaecido durante el período comprendido entre los días 13 y 17 de julio de 2002 por parte de la ex prestadora de las normas del Numeral 4.4.1 del Contrato de Concesión.

Que también a través de la resolución recurrida se dispuso aplicar a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa por el monto de PESOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO (\$ 40.321) según lo dispuesto en el Numeral 13.10.4 —décimo supuesto— del Contrato de Concesión, como consecuencia del incumplimiento habido durante el período antes mencionado por la ex prestadora, de las normas del Numeral 4.4.3 del Contrato de Concesión.

Que las actuaciones fueron iniciadas por las GERENCIAS DE RELACIONES INSTITUCIONALES y de CALIDAD DEL SERVICIO, ambas del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) en razón de indicar la primera de ellas que desde el 13 de julio de 2002 se comenzaron a recibir en el entonces Organismo Regulador una serie de llamados telefónicos de Usuarios en una cantidad superior a SETENTA (70), denunciando fuertes olores y mal gusto en el agua provista por la ex Concesionaria en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y en la Zona Norte del Gran BUENOS AIRES, sumándose luego otros llamados desde la Zona Oeste, y señalando la otra área técnica mencionada que, de las consultas realizadas, surge que el problema fue advertido por la ex Concesionaria sólo luego de haberse recibido los reclamos indicados.

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA informó mediante Nota ENT N° 40639 de fecha 23 de julio de 2002 que efectivamente recibió ella también una cantidad significativa de reclamos a partir del 13 de julio de 2002, en especial por sabor y olor y que inició un operativo destinado a determinar las causas que originaron dicho problema y el alcance del mismo.

Que el área técnica del entonces Ente Regulador afirma, en su informe de fojas 33/34, que los hechos relatados demuestran que las anomalías no fueron detectadas por los métodos de control que posee la ex Concesionaria y que ello hace que se considere que, para la fecha

inicial del problema, el mismo no fue debidamente advertido durante el proceso de potabilización llevado a cabo en la planta, agregando que no se realizaron acciones para impedir que el agua que llegara, en consecuencia, a la red fuera tratada con acciones para evitar tal situación, y que la deficiencia concluyó al consumirse el agua que estaba en el sistema de distribución.

Que el Directorio en su reunión del 10 de octubre de 2002 dio por iniciado el proceso sancionatorio previsto en el Numeral 13.6 del Contrato de Concesión y que a través de la Nota N° 15918 del entonces Ente Regulador se intimó a la ex Concesionaria a efectuar su descargo por haberse verificado que la misma incurrió en incumplimientos a las disposiciones contenidas en los numerales 4.4.1 "Calidad del Agua, Agua cruda" sancionable en los términos del Numeral 13.10.3 (octavo supuesto) y 4.4.3 "Anormalidades en la Calidad del Agua Potable" sancionable en los términos del Numeral 13.10.4 (décimo supuesto).

Que oportunamente se dio vista a la ex Concesionaria del expediente mencionado en el Visto, presentando la misma a fojas 41/53, el descargo correspondiente mediante Nota ENT N° 44135, de fecha 4 de noviembre de 2002.

Que en legal tiempo y forma, habiendo sido el mismo analizado por la GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO del entonces Organismo Regulador, en su carácter de área de origen.

Que allí argumentó la ex Concesionaria que el evento no revistió en ningún momento riesgo para la salud de los usuarios del servicio y que a partir de la detección de la anomalía se profundizaron los trabajos de análisis a los efectos de poder determinar la causa que motivara los reclamos, más allá de la información que por medios radiales y canales informativos se brindó a los usuarios a partir del 15 de julio de 2002.

Que al respecto alega la ex Concesionaria que la Norma del Numeral 4.4.1 del Contrato de Concesión habla en forma muy genérica sobre las medidas "necesarias" para que el agua cruda que se bombeaba o ingresaba a la planta sea del nivel "aceptable" para ser potabilizada.

Que sobre este cuestionamiento cabe tener presente que la prestadora no podía, al momento en que comenzó a recibir los reclamos, asegurar que no existía riesgo para la salud de los consumidores dado que no tenía identificadas la/s sustancia/s que producían los malos olores y sabores, y que a tal conclusión arribó DOS (2) días después sin que mencione haber tomado en dicho lapso ninguna medida para impedir el abastecimiento cuando las numerosas quejas se hacían evidentes.

Que en cuanto a la relación del riesgo para los usuarios la ex Concesionaria no puede desconocer que existieron otras sustancias tóxicas que podrían haber sido causantes de los malos olores y sabores.

Que en este caso no cabe duda que dichas características fueron objetables en términos de la aceptabilidad del agua y que esas anomalías configuran un incumplimiento no sólo equiparable al de los restantes parámetros contenidos en el Anexo II del Contrato de Concesión, sino que son aún más significativos debido a la incertidumbre sobre el conocimiento y toxicidad de las sustancias que producían los efectos y, por lo tanto, de las formas para su eliminación.

Que los incumplimientos en estudio ponen de manifiesto una clara omisión, que se traduce en un menoscabo hacia los derechos de los usuarios que han abonado por un servicio que no les ha sido prestado como es debido, razón por la cual se verifica una inobservancia de los deberes inherentes a una conducta empresarial responsable, diligente y res-

petuosa de los derechos premencionados, más allá de que el principio de la responsabilidad objetiva que rige en las normas contractuales la obliga por todos sus actos.

Que en virtud de los hechos acaecidos y la responsabilidad que de los mismos se desprende, sobre los que se basa el sistema de sanciones del Contrato de Concesión, conforme las modificaciones vigentes (Numeral 13.5.4) y en función de la evaluación de las pautas interpretativas (Numeral 13.7), y considerando inaceptable las disculpas ensayadas como eximentes de responsabilidad, corresponde analizar el aspecto sancionatorio de la cuestión en debate, atento la violación por parte de la ex prestadora de las normas de los numerales 4.4.1, punible en los términos del Numeral 13.10.3 (octavo supuesto) y del Numeral 4.4.3 encuadrable en la causal de sanción prevista en el Numeral 13.10.4 (décimo supuesto), todas normas del Contrato de Concesión, tal como le fuera informado a la ex Concesionaria al momento de la apertura del proceso.

Que siguiendo el lineamiento señalado corresponde evaluar los extremos de dichos Numerales 13.10.3 y 13.10.4 según el texto de la modificación efectuada por la Resolución N° 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y en consecuencia, sin perjuicio de tener presente el grado de afectación al interés público y la diligencia puesta de manifiesto con los controles que dice haber llevado a cabo para finalmente subsanar el inconveniente, se entendió aconsejable fijar el monto de la multa dentro de los extremos de las que allí se prevé, para lo cual se han tenido en cuenta las pautas interpretativas del Numeral 13.7 del mismo cuerpo normativo ello sin perjuicio de las variaciones que corresponden por aplicación de las Resoluciones N° 81 de fecha 30 de junio de 1994, N° 34 de fecha 16 de abril de 1998 y N° 102 de fecha 6 de noviembre de 1998, del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y del Acta Acuerdo, del 9 de enero de 2001.

Que la ex Concesionaria funda su manifestación sobre lo inofensivo del evento, en que no advirtieron parámetros anormales, desconociendo que el olor y el sabor son dos de esos parámetros.

Que no se ponen en duda las condiciones hidrometeorológicas del agua del río en el momento del evento sino que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA no hubiera previsto, dadas esas condiciones, que dicha situación podría derivar en el ingreso a la planta de sustancias químicas que requerían una de las soluciones que ese mismo Concesionario preveía en su ficha de riesgo N° 617, la cual incluye el uso del Carbón Activado.

Que, en este sentido, y en cuanto a la caracterización de la bajante del río como una situación de "fuerza mayor" y por ello mismo, causal de exclusión de responsabilidad para la ex Concesionaria, se advierte que tal extremo no aparece configurado en modo alguno, tratándose por el contrario, según la expresión de la GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO dependiente del entonces Ente Regulador, de "un hecho totalmente previsible y previsto dentro del PPE."

Que resulta claro que existen DOS (2) infracciones distintas, que se producen una a continuación de la otra.

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA interpuso recurso de reconsideración y recurso de alzada en subsidio el 4 de agosto de 2003.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio apro-

bado por Decreto N° 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991, surgiendo los fundamentos que sustentan su posición del escrito de fojas 107/130 del expediente mencionado en el Visto.

Que mediante la Resolución N° 144 de fecha 27 de noviembre de 2003 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria contra la Resolución N° 56 de fecha 5 de junio de 2003 de dicho Organismo Regulador.

Que posteriormente la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA amplió los fundamentos del recurso de alzada interpuesto subsidiariamente, contra la resolución apelada.

Que analizados en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluyó que, no se han alegado fundamentos que permitan controvertir los principios de legalidad y razonabilidad de la Resolución impugnada.

Que en el Anexo al Artículo 1° del Decreto N° 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto N° 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de consideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución N° 56 de fecha 5 de junio de 2003 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS**Decreto 1883/2013****Recházase recurso interpuesto contra la Resolución N° 7/1999 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios.**

Bs. As., 18/11/2013

VISTO el Expediente N° 12.628/99 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos N° 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993,

1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente mencionado en el Visto tramita el recurso de alzada en subsidio del de reconsideración planteado por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución N° 7 de fecha 10 de febrero de 1999 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la Resolución mencionada establece que la ex Concesionaria deberá proceder a la devolución de los montos facturados en exceso respecto de los inmuebles pertenecientes a la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES sitios en las calles Arenales N° 1231, Bolívar N° 233, Reconquista N° 694 y el complejo denominado CIUDAD UNIVERSITARIA, todos de esta CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con efecto retroactivo al 1° de mayo de 1993 adicionándose a los importes resultantes a favor del usuario los intereses y recargos que establece el Numeral 11.8 del Contrato de Concesión.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en el marco de los Artículos 84 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 1991, y los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de fojas 199/204.

Que no obstante ello, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA comunica el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 7 de fecha 10 de febrero de 1999 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), habiendo extendido notas de crédito por PESOS SEISCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE (\$ 604.312) que sumados al crédito emitido en el mes de noviembre de 1998 por PESOS CINCUENTA Y DOS MIL TREINTA Y CINCO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS

(\$ 52.035,73), completa lo estipulado en dicha Resolución, no obstante aclara que "... dicha Resolución lesiona sus legítimos derechos, hace reserva de apelar y de prosperar, procederá a facturar las diferencias que se obtengan".

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución N° 83 de fecha 16 de setiembre de 1999, por medio de la cual rechazó el recurso de reconsideración articulado por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, dando curso formal al recurso de alzada.

Que a fojas 259/265, la ex Concesionaria, amplía los fundamentos del recurso de alzada deducido en subsidio.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa, especialmente el dictamen emitido por la Gerencia de Asuntos Legales del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) a fojas 232/236, así como los fundamentos de la Resolución N° 83 de fecha de 16 de setiembre de 1999 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), se concluye que resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la Resolución impugnada.

Que especialmente y tal como se señala en la resolución mencionada, la devolución de las sumas abonadas en exceso resulta procedente en razón de que es obligación de la concesionaria actualizar y mantener en esa situación el catastro de usuarios (Numeral 12.1.3 y 12.7.4. del Contrato de Concesión).

Que resultaría insostenible afirmar que un registro catastral erróneo pueda constituir fuente de derecho alguno.

Que el usuario no puede estar obligado al pago de una factura emitida sobre la base

de parámetros que no se ajustan a la realidad, ya que esto provocaría un enriquecimiento sin causa para la ex Concesionaria.

Que en cuanto a la supuesta inequidad en el trato, que se funda en que el reclamo de la ex Concesionaria esté limitado a UN (1) año conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del Régimen Tarifario de la Concesión mientras que el usuario puede reclamar todo el período no prescripto, se trata de una asimetría a favor de los usuarios propia de las normas de la ex Concesión y que por formar parte de las condiciones de la contratación previstas en el Pliego de Concesión no puede resultar novedosa para la recurrente y al no ser objeto de observación alguna por los oferentes, no puede impugnarse en esta instancia.

Que la mora se configura no por una facturación fuera de plazo sino por la no facturación de los montos que realmente correspondían en ese momento.

Que no resulta de aplicación el Artículo 786, del Código Civil por cuanto estamos frente a un régimen con una regulación específica y, por otra parte, la actividad del concesionario no se limitó a recibir una determinada suma sino que el pago de esa suma fue producto de la propia y errónea facturación que efectuó la recurrente, no siendo necesario para que proceda la aplicación del régimen del Numeral 11.8 del Contrato de Concesión, que el reclamo haya sido desleal o que conlleve una actitud culpable, bastando el simple error para hacer procedente la aplicación del impugnado régimen.

Que el Numeral 13.5.2 del Contrato de Concesión establece el principio de la responsabilidad objetiva al señalar que las infracciones se configurarán con prescindencia del dolo o culpa del concesionario y de las personas por quienes aquél debe responder, salvo disposición expresa en contrario.

Que en el Anexo I del Decreto N° 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto N° 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházase el recurso de alzada en subsidio del de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra lo dispuesto por la Resolución N° 7 de fecha 10 de febrero de 1999 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

Separatas de Legislación

MARCO REGULATORIO DE MEDICINA PREPAGA

- Texto Actualizado
- Normas Modificadoras y Complementarias



\$35



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (09:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535.

VIAJE OFICIAL

Decreto 1506/2013

Autorízase al señor Vicepresidente de la Nación a desplazarse a las ciudades de Brasilia, República Federativa del Brasil y Cannes, República Francesa.

Bs. As., 3/10/2013

VISTO que el señor Vicepresidente de la Nación concurrirá a las Ciudades de Brasilia (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y Cannes (REPUBLICA FRANCESA), a fin de mantener reuniones con funcionarios de Gobierno y participar de la 29° Edición del MIPCOM - Argentina designada "País de Honor 2013", respectivamente, entre los días 3 y 10 de octubre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde que el señor Vicepresidente de la Nación, Licenciado D. Amado BOUDOU se traslade a los países precitados, atento la importancia y trascendencia de los mencionados eventos.

Que para los desplazamientos de referencia se utilizará un avión privado y una aeronave de línea comercial.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase al señor Vicepresidente de la Nación, Licenciado D. Amado BOUDOU (D.N.I. N° 16.012.714) a desplazarse a las Ciudades de Brasilia (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y Cannes (REPUBLICA FRANCESA), a fin de mantener reuniones con funcionarios de Gobierno y participar de la 29° Edición del MIPCOM - Argentina designada "País de Honor 2013", respectivamente, entre los días 3 y 10 de octubre de 2013.

Art. 2° — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje.

Art. 3° — La VICEPRESIDENCIA DE LA NACION prestará su apoyo administrativo para el cumplimiento de la misión a la que se refiere el presente decreto y afrontará, con cargo a las partidas específicas del presupuesto de su jurisdicción, los gastos correspondientes a pasajes y eventuales.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 32/2013

Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 5/12/2013

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-JGM: 0035302/2013 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, los Decretos Nros. 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 28 de febrero de 2013, ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el titular de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Gabriel Martín CRUGEIRAS (D.N.I. N° 24.623.088) de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que el agente propuesto no cumple con los requisitos a que se alude en el párrafo precedente, no obstante y tal como surge de los antecedentes curriculares del mismo, estos resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación del mismo como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y N° 52 del 6 de marzo de 2009, establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos

o entes públicos, incluso los prestados con carácter de "ad honorem", relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002 y su modificatorio, reglamentario del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de marzo de 2013, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos Presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.784.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y del Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado, con efectos al 1° de marzo 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2013, el contrato suscripto ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el titular de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Gabriel Martín CRUGEIRAS (D.N.I. N° 24.623.088), para desempeñar funciones de Coordinador Administrativo Contable en la citada Secretaría, equiparado al Nivel B - Grado 2, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1° de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 33/2013

Dase por aprobada adenda a contratación en la Secretaría de Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 5/12/2013

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-JGM 0026807/2013 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, los Decretos Nros. 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 883 del 14 de diciembre de 2010, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 55 del 18 de febrero de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de la adenda suscripta con fecha 28 de febrero de 2013, ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el titular de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Marina Laura LLAMAZARES (D.N.I. N° 30.047.409), del contrato aprobado oportunamente mediante Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 55 del 18 de febrero de 2013, de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002.

Que por la adenda mencionada precedentemente, a partir del 1° de marzo de 2013 se procede a rectificar la denominación de la función, objetivos generales, específicos y actividades a desarrollar detalladas en el Anexo A del contrato personal de la citada agente, la cual fuera aprobada por el artículo 2° de la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 55/13.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que la agente propuesta no cumple con los requisitos a que se alude en el párrafo precedente, no obstante y tal como surge de los antecedentes curriculares de la misma, estos resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación de la misma como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la agente de que se trata se encuentra exceptuada de lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002 y su modificatorio, reglamentario del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, por haber presentado la documentación oportunamente.

Que Da. Marina Laura LLAMAZARES ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de marzo de 2013 en la función de Asesora en Políticas y Normativas Sociales, por lo que procede aprobar la adenda al contrato con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de la medida que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los cré-

ditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.784.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y del Decreto N° 577/03 y sus modificatorios y en virtud a lo establecido en el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 883 del 14 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada con efectos al 1° de marzo de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2013, la adenda suscripta ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el titular de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Marina Laura LLAMAZARES (D.N.I. N° 30.047.409), para desempeñar funciones de Asesora en Políticas y Normativas Sociales en la citada Secretaría, equiparada al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la cual rectifica la denominación de la función, objetivos generales, específicos y actividades a desarrollar detalladas en el Anexo A del contrato que fuera aprobado en el artículo 2° de la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 55 del 18 de febrero de 2013, de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorios.

Art. 2° — Autorízase la adenda al contrato que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 31/2013

Incorpórase cargo de Presidente de la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 5/12/2013

VISTO el Expediente N° S04:0023441/2013 del registro de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERE-

CHOS HUMANOS, el Decreto N° 469 del 30 de abril de 2013, la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 2° del Decreto N° 469/13, se estableció que el Presidente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, tendrá rango y jerarquía de Secretario de Estado.

Que en atención a la diversidad de tareas asignadas al organismo precitado y teniendo en cuenta la complejidad que conlleva el cumplimiento de sus objetivos, resulta necesario dotar de un Gabinete al señor Presidente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, incorporando el citado cargo a la nómina de funcionarios a que se refieren los artículos 1°, 2° y 3°, como así también al inciso b) de la Planilla Anexa al artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 477/98 y sus modificatorias.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Incorpórase con carácter de excepción, a partir de la fecha del dictado de la presente medida, el cargo de Presidente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en los artículos 1°, 2° y 3°, como así también en el inciso b) de la Planilla Anexa al artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 477/98 y sus modificatorias.

Art. 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente medida será atendido con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA - SAF 670 - PROGRAMA 37.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 30/2013

Autorízase a funcionarios con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir las aún no utilizadas por los agentes del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 5/12/2013

VISTO el Expediente N° S04:0033742/2013 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el Régimen de Licencias Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto N° 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 9°, inciso b) del mencionado Régimen, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, se determina que procede considerar el período comprendido entre el 1° de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9° establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurren circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de UN (1) año.

Que en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) se presenta la particular situación de que algunos de sus agentes registran transferidas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes a los períodos comprendidos entre los años 2009, 2010 y 2011.

Que tal circunstancia se fundamenta en el accionar de algunas de las áreas del Instituto que llevan adelante todo el proceso de preparación de las campañas de concientización sobre la no discriminación, que se realizan durante la temporada estival, por lo cual se hace imposible que los agentes involucrados hagan uso de dicha licencia antes del 30 de noviembre próximo.

Que en consecuencia, y a fin de no lesionar derechos incuestionables, procede facultar a las autoridades competentes en materia de otorgamiento de las licencias anuales ordinarias del citado Instituto, para resolver la transferencia de las mismas, con carácter de excepción a las normas generales en vigor.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme con el artículo 8° del Decreto N° 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase a los funcionarios del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9°, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto N° 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, a transferir al período comprendido entre el 1° de diciembre de 2013 y el 30 de noviembre de 2014, las licencias de aquel carácter devengadas por los períodos comprendidos entre los años 2009, 2010 y 2011, aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 23/2013

Excepción.

Bs. As., 3/12/2013

VISTO el Expediente N° S04:0020188/2013 del registro del INSTITUTO NACIONAL CON-

TRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.164 se aprobaron los principios generales que regulan la relación de Empleo Público Nacional.

Que por el Decreto N° 1421/02 se aprobó la reglamentación de la citada ley.

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita la propuesta de excepción al requisito para el ingreso a la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL dispuesta por el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley N° 25.164 y su reglamentación.

Que en la parte final del citado inciso se establece el procedimiento de excepción para autorizar la incorporación de las personas que no cumplen con el requisito de nacionalidad.

Que el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, solicita exceptuar de las precitadas previsiones a la señora Ana Carolina LAFFERRANDERIE BRAGAÑA (D.N.I. N° 92.867.927) como paso previo a su designación en un cargo Nivel C del CONVENIO COLECTIVO DE

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 29/2013

Contratación en la Subsecretaría de Salud Comunitaria.

Bs. As., 3/12/2013

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y el Expediente N° 1-2002-11329/13-8 del registro del Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del artículo 9° inciso c) punto II del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley N° 25.164 formulada por el MINISTERIO DE SALUD, para contratar, con carácter de prestación de servicios, a la Sra. Jacqueline Mariel MIDGLEY (D.N.I. N° 28.987.518), por el período comprendido entre el 1° de enero de 2013 y el 31 de diciembre del mismo año.

Que la contratación propiciada responde a imprescindibles necesidades de servicio, las cuales podrán ser debidamente cumplimentadas de acuerdo con los conocimientos y experiencia de la nombrada, cuya idoneidad en el desarrollo e instrumentación de las acciones emergentes del cumplimiento de los objetivos que son motivo de la presente contratación se encuentra debidamente comprobada.

Que el personal comprendido en la presente medida ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD para atender el gasto que demanda la contratación del personal comprendido en el Anexo de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 9° último párrafo del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase a la Sra. Jacqueline Mariel MIDGLEY (D.N.I. N° 28.987.518), de lo dispuesto por el artículo 9° inciso c) punto II del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley N° 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, conforme con el detalle obrante en el Anexo de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Juan L. Manzur.

TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la idoneidad y experiencia de la causante, de nacionalidad uruguaya, se ajustan al perfil necesario para las tareas a desarrollar, por lo que resultaría beneficioso contar con la colaboración de la nombrada.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase a la señora Ana Carolina LAFFERRANDERIE BRAGAÑA (D.N.I. N° 92.867.927), de nacionalidad uruguaya, del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL se establece en el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Julio C. Alak.

ANEXO

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y N° DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP)	DEDIC.
Dependencia de prestación de servicios: SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA.				
Período de contratación: 01/01/2013 al 31/12/2013				
MIDGLEY, Jacqueline Mariel	D.N.I. 28.987.518	27-28987518-8	B-0	100%

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decisión Administrativa 13/2013

Dase por aprobada contratación.

Bs. As., 3/12/2013

VISTO el Expediente N° S02:0054747/2013 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley N° 26.784, los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 601 del 11 de abril de 2002, modificado por el Decreto N° 1196 del 5 de julio de 2002, N° 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos N° 149 del 22 de febrero de 2007, N° 1248 del 14 de septiembre de 2009, N° 1318 del 29 de agosto de 2011 y N° 485 del 2 de mayo de 2013, y N° 2345 del 30 de diciembre de 2008, y sus modificatorios, y la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 37 del 1° de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto N° 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto N° 601/02 y su modificatorio N° 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones del Decreto N° 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que mediante el dictado del Decreto N° 2345/08, modificado por los Decretos N° 1318/11 y N° 485/13, y de la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 37/09 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de locación de servicios para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que, por el Decreto N° 577/03 y sus modificatorios N° 149/07, N° 1248/09, N° 1318/11 y N° 485/13, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que la referida contratación será aprobada por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOCE MIL (\$ 12.000,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el contrato suscripto entre el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y la persona que se detalla en el Anexo I, de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 2345/08, y sus modificatorios.

Que se dio cumplimiento oportunamente a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la financiación de la contratación que se propicia efectuar por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 577/03 y sus modificatorios N° 149/07, N° 1248/09, N° 1318/11 y N° 485/13.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado el contrato celebrado entre el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual que allí se indican, en los términos del Decreto N° 2345 del 30 de diciembre de 2008, y sus modificatorios.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Aníbal F. Randazzo.

CONTRATACION							
APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD	FUNCION Y RANGO	DEDIC %	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL	MONTO TOTAL
OJEDA, GERARDO HUMBERTO	DNI 8.424.453	CR-1	100	01-may-13	31-dic-13	\$12.100,00	\$ 96.800,00

RESOLUCIONES



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 6/2013

Dase por declarado el estado de emergencia agropecuaria en la Provincia de Mendoza.

Bs. As., 9/12/2013

VISTO el Expediente N° S05:0564028/2013 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1.712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 6 de diciembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de MENDOZA, a través del dictado del Decreto N° 1730 de fecha 8 de octubre de 2013, declaró en estado de emergencia agropecuaria por efecto de las heladas tardías generales y/o parciales, desde el 17 de setiembre de 2013 hasta el 31 de marzo del 2015, a las explotaciones rurales ubicadas en zonas bajo riego de los siguientes departamentos y distritos: Departamento de Godoy Cruz: Distrito San Francisco del Monte; Departamento de Guaymallén: Distritos Buena Nueva, Colonia Segovia, El Sauce, Jesús Nazareno, Km. 8, La Primavera, Los Corralitos, Rodeo de la Cruz, San Francisco del Monte, Villanueva, Puente de Hierro; Departamento de Las Heras: Distritos Capdevila, Cienaguita, El Algarrobal, El Pastal, Las Heras, Panquegua, El Borbollón; Departamento de Lavalle: Distritos Costa de Araujo, El Chical, El Plumero, El Vergel, Ingeniero Gustavo André, Jocolí, Jocolí Viejo, La Palmera, Las Violetas, Paramillo, San Francisco, Tres de Mayo, Tulumaya; Departamento de Luján de Cuyo: Distritos Agrelo, Carrizal, Carrodilla, Las Compuertas, Luján, Mayor Drummond, Perdriel, Ugarteche, Vistalba; Departamento de Maipú: Distritos Barrancas, Coquimbito, Cruz de Piedra, Fray Luis Beltrán, General Gutiérrez, Lunlunta, Maipú, Rodeo del Medio, Russell, San Roque, General Ortega; Departamento de Junín: Distritos Algarrobo Grande, Junín, La Colonia, Los Barriales, Medrano, Mundo Nuevo, Phillips, Rodríguez Peña; Departamento de La Paz: Distritos Las Chacritas, Villa Antigua, Villa Cabecera; Departamento de Rivadavia: Distritos Andrade, El Mirador, La Central, La Libertad, Los Arboles, Los Campamentos, Medrano, Mundo Nuevo, Reducción, Rivadavia, Santa María de Oro; Departamento de San Martín: Distritos Alto Salvador, Alto Verde, Buen Orden, Chapanay, Chivilcoy, El Central, El Divisadero, El Espino, El Ramblón, Las Chimbas, Montecaseros, Nueva California, Palmira, San Martín, Tres Porteñas; Departamento de Santa Rosa: Distritos La Dormida, Las Catitas, Santa Rosa; Departamento de Tunuyán: Distritos Colonia Las Rosas, El Totoral, La Primavera, Las Pintadas, Los Arboles, Los Sauces, Tunuyán, Villaseca, Vistaflores, Campo Los Andes; Departamento de Tupungato: Distritos Anchoris, Cordón del Plata, El Peral, El Zampal, Gualtallary, La Arboleda, La Carrera, San José, Tupungato, Villa Bastías; Departamento de San Carlos: Distritos Chilcico, Eugenio Bustos, La Con-

sulta, Villa San Carlos; Departamento de General Alvear: Distritos Bowen, General Alvear, San Pedro del Atuel; Departamento de San Rafael: Distritos Cañada Seca, Cuadro Benegas, Cuadro Nacional, El Cerrito, Goudget, Jaime Prats, La Llave, Las Malvinas, Las Paredes, Monte Comán, Rama Caída, Real del Padre, San Rafael, Villa Atuel.

Que por el citado decreto la provincia declaró el estado de desastre agropecuario por efecto de las heladas tardías generales y/o parciales; desde el 17 de setiembre de 2013 hasta el 31 de marzo del 2015, que afectaron a las propiedades rurales ubicadas en zonas bajo riego de los departamentos y distritos que a continuación se consignan: Departamento de Guaymallén: Distritos Los Corralitos, Rodeo de la Cruz, Buenanueva; Departamento de Las Heras: Distritos Capdevilla, Panquegua, El Borbollón; Departamento de Lavalle: El Plumero, El Vergel, Tres de Mayo, Jocolí, Las Violetas; Departamento de Luján de Cuyo: Distritos Carrizal, Carrodilla, Las Compuertas, Luján, Ugarteche, Vistalba; Departamento de Maipú: Distritos Barrancas, Coquimbito, Cruz de Piedra, Fray Luis Beltrán; General Gutiérrez, Lunlunta, Rodeo del Medio, Russell, General Ortega, Maipú; Departamento de Junín: Distritos Algarrobo Grande, Junín, La Colonia, Los Barriales, Medrano, Mundo Nuevo, Phillips, Rodríguez Peña; Departamento de La Paz: Distritos Las Chacritas, Villa Antigua, Villa Cabeceera; Departamento de Rivadavia: Distritos La Central, La Libertad, Los Arboles, Los Campamentos, Mundo Nuevo, Reducción, Rivadavia; Departamento de San Martín: Distritos Alto Salvador, Alto Verde, Buen Orden, Chapanay, Chivilcoy, El Divisadero, El Espino, Las Chimbas, Montecaseros, Palmira, San Martín, Tres Porteñas; Departamento de Santa Rosa: Distritos Las Catitas, Santa Rosa, La Dormida; Departamento de Tunuyán: Distritos El Totoral, La Primavera, Las Pintadas, Los Arboles, Los Sauces, Tunuyán, Villa Seca, Vista Flores; Departamento de Tupungato: Distritos Cordón del Plata, El Peral, El Zampal, Gualtallary, La Arboleda, San José, Tupungato, Villa Bastías; Departamento de San Carlos: Distritos Chilcico, Eugenio Bustos, La Consulta, Villa San Carlos; Departamento de General Alvear: Distritos Bowen, General Alvear, San Pedro del Atuel; Departamento de San Rafael: Distritos Cañada Seca, Cuadro Benegas, Cuadro Nacional, El Cerrito, Goudget, Jaime Prats, La Llave, Las Paredes, Rama Caída, Real del Padre, San Rafael y Villa Atuel.

Que la Provincia de MENDOZA presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS en la reunión del 6 de diciembre de 2013, la correspondiente solicitud para que se declare, dentro de los términos de la Ley N° 26.509, la situación de emergencia y/o desastre agropecuario indicada en los considerandos anteriores.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en las explotaciones provinciales y entiende que es pertinente declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, únicamente a los cultivos de durazno para consumo e industria, ciruelo para consumo, cerezo, almendro y damasco y declarar exclusivamente el estado de emergencia agropecuaria a los cultivos hortícolas melón y zapallo, según lo solicitado por la Provincia de MENDOZA, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley N° 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderá los actuales ciclos productivos de las actividades afectadas a efectos

de otorgar los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que los ciclos de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia de MENDOZA finalizarán el 31 de marzo de 2015 para las actividades y las zonas indicadas en el primer y segundo considerando de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509; Dase por declarado en la Provincia de MENDOZA el estado de emergencia agropecuaria por efecto de las heladas tardías generales y/o parciales, desde el 17 de setiembre de 2013 hasta el 31 de marzo del 2015, que afectaron a los cultivos de durazno para consumo e industria, ciruelo para consumo, cerezo, almendro y damasco y los cultivos hortícolas melón y zapallo, de las explotaciones rurales ubicadas en zonas bajo riego de los siguientes departamentos y distritos: Departamento de Godoy Cruz: Distrito San Francisco del Monte; Departamento de Guaymallén: Distritos Buena Nueva, Colonia Segovia, El Sauce, Jesús Nazareno, Km. 8, La Primavera, Los Corralitos, Rodeo de la Cruz, San Francisco del Monte, Villanueva, Puente de Hierro; Departamento de Las Heras: Distritos Capdevilla, Cienaguita, El Algarrobal, El Pastal, Las Heras, Panquegua, El Borbollón; Departamento de Luján: Distritos Costa de Araujo, El Chilcaí, El Plumero, El Vergel, Ingeniero Gustavo André, Jocolí, Jocolí Viejo, La Palmera, Las Violetas, Paramillo, San Francisco, Tres de Mayo, Tulumaya; Departamento de Luján de Cuyo: Distritos Agrelo, Carrizal, Carrodilla, Las Compuertas, Luján, Mayor Drummond, Perdriel, Ugarteche, Vistalba; Departamento de Maipú: Distritos Barrancas, Coquimbito, Cruz de Piedra, Fray Luis Beltrán, General Gutiérrez, Lunlunta, Maipú, Rodeo del Medio, Russell, San Roque, General Ortega; Departamento de Junín: Distritos Algarrobo Grande, Junín, La Colonia, Los Barriales, Medrano, Mundo Nuevo, Phillips, Rodríguez Peña; Departamento de La Paz: Distritos Las Chacritas, Villa Antigua, Villa Cabecera; Departamento de Rivadavia: Distritos Andrade, El Mirador, La Central, La Libertad, Los Arboles, Los Campamentos, Medrano, Mundo Nuevo, Reducción, Rivadavia, Santa María de Oro; Departamento de San Martín: Distritos Alto Salvador, Alto Verde, Buen Orden, Chapanay, Chivilcoy, El Central, El Divisadero, El Espino, El Ramblón, Las Chimbas, Montecaseros, Nueva California, Palmira, San Martín, Tres Porteñas; Departamento de Santa Rosa: Distritos La Dormida, Las Catitas, Santa Rosa; Departamento de Tunuyán: Distritos Colonia Las Rosas, El Totoral, La Primavera, Las Pintadas, Los Arboles, Los Chacayes, Los Sauces, Tunuyán, Villaseca, Vistaflores, Campo Los Andes; Departamento de Tupungato: Distritos Anchoris, Cordon del Plata, El Peral, El Zampal, Gualtallary, La Arboleda, La Carrera, San José, Tupungato, Villa Bastías; Departamento de San Carlos: Distritos Chilecito, Eugenio Bustos, La Consulta, Villa San Carlos; Departamento de General Alvear: Distritos Bowen,

General Alvear, San Pedro del Atuel; Departamento de San Rafael: Distritos Cañada Seca, Cuadro Benegas, Cuadro Nacional, El Cerrito, Goudget, Jaime Prats, La Llave, Las Malvinas, Las Paredes, Monte Comán, Rama Caída, Real del Padre, San Rafael, Villa Atuel.

Art. 2° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dase por declarado en la Provincia de MENDOZA el estado de desastre agropecuario por efecto de las heladas tardías generales y/o parciales; desde el 17 de setiembre de 2013 hasta el 31 de marzo del 2015; que afectaron a los cultivos de durazno para consumo e industria, ciruelo para consumo, cerezo, almendro y damasco, en las explotaciones rurales ubicadas en zonas bajo riego de los departamentos y distritos que a continuación se consignan: Departamento de Guaymallén: Distritos Los Corralitos, Rodeo de la Cruz, Buenanueva; Departamento de Las Heras: Distritos Capdevilla, Panquegua, El Borbollón; Departamento de Luján: El Plumero, El Vergel, Tres de Mayo, Jocolí, Las Violetas; Departamento de Luján de Cuyo, Distritos Carrizal, Carrodilla, Las Compuertas, Luján, Ugarteche, Vistalba; Departamento de Maipú: Distritos Barrancas, Coquimbito, Cruz de Piedra, Fray Luis Beltrán, General Gutiérrez, Lunlunta, Rodeo del Medio, Russell, General Ortega, Maipú; Departamento de Junín: Distritos Algarrobo Grande, Junín, La Colonia, Los Barriales, Medrano, Mundo Nuevo, Phillips, Rodríguez Peña; Departamento de La Paz: Distritos Las Chacritas, Villa Antigua, Villa Cabecera; Departamento de Rivadavia: Distritos La Central, La Libertad, Los Arboles, Los Campamentos, Mundo Nuevo, Reducción, Rivadavia; Departamento de San Martín: Distritos Alto Salvador, Alto Verde, Buen Orden, Chapanay, Chivilcoy, El Divisadero, El Espino, Las Chimbas, Montecaseros, Palmira, San Martín, Tres Porteñas; Departamento de Santa Rosa: Distritos Las Catitas, Santa Rosa, La Dormida; Departamento de Tunuyán: Distritos El Totoral, La Primavera, Las Pintadas, Los Arboles, Los Sauces, Tunuyán, Villa Seca, Vista Flores; Departamento de Tupungato: Distritos Cordon del Plata, El Peral, El Zampal, Gualtallary, La Arboleda, San José, Tupungato, Villa Bastías; Departamento de San Carlos: Distritos Chilecito, Eugenio Bustos, La Consulta, Villa San Carlos; Departamento de General Alvear: Distritos Bowen, General Alvear, San Pedro del Atuel; Departamento de San Rafael: Distritos Cañada Seca, Cuadro Benegas, Cuadro Nacional, El Cerrito, Goudget, Jaime Prats, La Llave, Las Paredes, Rama Caída, Real del Padre, San Rafael y Villa Atuel.

Art. 3° — Determinase que el 31 de marzo de 2015 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para las producciones de las áreas citadas en los Artículos 1° y 2° de la presente resolución, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Art. 4° — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 5° — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos H. Casamiquela.

N° 23.724, N° 23.778, N° 24.040, N° 24.167, N° 24.418, N° 25.389 y N° 26.106, el Decreto N° 1609 de fecha 17 de noviembre 2004, la Resolución SAyDS N° 953 de fecha 9 de diciembre 2004, la Resolución SAyDS N° 1813/12 de fecha 21 de diciembre 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Leyes N° 23.724 y N° 23.778, la REPUBLICA ARGENTINA aprobó el CONVENIO DE VIENA PARA LA PROTECCION DE LA CAPA DE OZONO y el PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO, ratificados el 18 de enero de 1990 y el 18 de setiembre de 1990 respectivamente.

Que asimismo, a través de las Leyes N° 24.167, N° 24.418, N° 25.389 y N° 26.106, la REPUBLICA ARGENTINA aprobó las Enmiendas de LONDRES, COPENHAGUE, MONTREAL y BEIJING al PROTOCOLO DE MONTREAL, acordadas en la SEGUNDA, CUARTA, NOVENA y ONCEAVA Reunión de las Partes del PROTOCOLO DE MONTREAL, respectivamente.

Que mediante la Ley N° 24.040 la REPUBLICA ARGENTINA reguló internamente el control de producción, utilización, comercialización, importación y exportación de sustancias que agotan la capa de ozono.

Que la Ley N° 24.040 fue reglamentada parcialmente mediante el Decreto N° 1609/04, por el que entre otras medidas, se creó el REGISTRO DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO (RIESAO) y se estableció un Sistema de Licencias de Importación y Exportación de las sustancias controladas del cual esta SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE es autoridad de aplicación.

Que en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.040, se dictó la Resolución SAyDS N° 296/03, por la que se estableció que quedan comprendidas en las disposiciones de dicha norma los compuestos químicos incluidos en los Anexos B, C y E del PROTOCOLO DE MONTREAL.

Que por Resolución SAyDS N° 953/04, esta SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE complementó el Decreto N° 1609/04 y se estableció en detalle la metodología para el reparto de cuotas de importación de sustancias controladas sujetas a cupo.

Que por Resolución SAyDS N° 1813/12, se modificó parcialmente la Resolución SAyDS N° 953/04.

Que el Bromuro de Metilo como sustancia controlada incluida en el Anexo E Grupo 1, posee un calendario de eliminación diferente al establecido por el PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO en función del Acuerdo celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA y el COMITE EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROTOCOLO DE MONTREAL para renegociar y extender el período de eliminación total para el año 2007.

Que en función de estos acuerdos la REPUBLICA ARGENTINA se comprometió a un consumo nacional máximo de Bromuro de Metilo para el período 2009-2014 de 184,40 Tn Pao por año, que hasta la fecha no ha sido cumplido.

Que en esta instancia el cupo de sustancias para el año 2013 ya ha sido otorgado mediante la Resolución SAyDS N° 7/2013, por lo que no es posible su modificación sin afectar derechos adquiridos.

Que, por el contrario debe modificarse el cupo a otorgarse para el año 2014.

Que a raíz de este exceso en el consumo máximo nacional de la REPUBLICA ARGENTINA, el COMITE EJECUTIVO a través de la Decisión del Comité Ejecutivo N° 70/4, ha denotado su preocupación y ha instado a establecer medidas de control adecuadas para garantizar un rápido retorno al cumplimiento de los niveles de consumo en las condiciones acordadas en virtud del arriba mencionado Acuerdo bilateral entre la REPUBLICA ARGENTINA y el COMITE EJECUTIVO PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROTOCOLO DE MONTREAL.

Que las circunstancias descriptas hacen necesaria una modificación parcial de la Resolución SAyDS N° 953/04.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 24.040 y el Decreto N° 1609/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyase el artículo 15 de la Resolución SAyDS N° 953/04 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 15° - El otorgamiento de licencias de importación referido en el artículo 7° del Decreto N° 1609/2004, estará sujeto a los cupos establecidos según la tabla que figura a continuación, expresada en toneladas PAO (Tn PAO):

	Anexo B	Anexo C	Anexo E
	Grupo III	Grupo I	Grupo I
	Metilcloroformo	HCFCs	Bromuro de metilo
Línea Base de consumo	65.70	400.67	411.30
Línea Base de producción	0.00	224.54	0.00
2013	19.71	176.13	329.04
2014	19.71	176.13	184,40
2015 - 2019	0.00	158.52	0.00
2020 - 2024	0.00	114.48	0.00
2025 - 2029	0.00	57.24	0.00
2030 - 2039	0.00	4.40	0.00
2040	0.00	0.00	0.00

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

MEDIO AMBIENTE

Resolución 1414/2013

Capa de ozono. Resolución N° 953/2004. Modificación.

Bs. As., 18/11/2013

VISTO el Expediente CUDAP EXP-JGM: 39840/2013 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Leyes

Asimismo, se encuentran prohibidas la importación, producción y exportación de toda aquella sustancia controlada que se encuentre en fecha de eliminación vigente, excepto para: (a) los usos considerados esenciales o críticos por el Protocolo de Montreal, y para los cuales el país tenga la autorización correspondiente, y (b) para sustancias recuperadas, recicladas o regeneradas, y aquellas importadas como materia prima para la fabricación de otros productos químicos o como agentes de proceso.

Art. 2° — La presente Resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan J. Mussi.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución 18/2013

Acéptase renuncia presentada al cargo de Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 6/12/2013

VISTO la renuncia presentada por el Contador Público D. Leonardo Adrián ARBÍA (M.I. N° 21.524.702) al cargo de Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 9 de diciembre de 2013, la renuncia presentada por el Contador D. Leonardo Adrián ARBÍA (M.I. N° 21.524.702) al cargo de Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 2° — Agradécense al citado funcionario los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Axel Kicillof.



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 7427/2013

Prohíbese preventivamente el uso y comercialización de determinados productos.

Bs. As., 4/12/2013

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-329-13-2 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto la Dirección del Instituto Nacional de Medicamentos, en el marco del Programa Nacional de Control de Mercado informa que por Orden de Inspección N° 10/13 se procedió a inspeccionar el establecimiento Perfumería Universo de G.C.R. S.A. sita en la Avenida Maipú N° 2212 de Olivos, provincia de Buenos Aires.

Que en ese orden informa que durante dicho procedimiento se detectaron irregularidades en los rótulos de los siguientes productos: "A) Esmalte de uñas JACTANS Nail Art" x 12 ml, en cuyo dorso reza lote: 12214313, vto: 10/2015, cuyo envase carece de datos de inscripción, responsable de la comercialización, fórmula cualitativa y N° de legajo del elaborador; B) Esmalte de uñas CHARM MAX Nail Desing x 15 ml. Carece de datos de inscripción, responsable de la comercialización, n° de legajo del elaborador, fórmula cualitativa, lote y fecha de vencimiento".

Que a fin de verificar si el producto detallado en el ítem B se encuentra inscripto ante la ANMAT se realizó la consulta en la base de datos de Admisión Automática de Productos

Cosméticos, no encontrándose antecedentes de inscripción que respondan a ese nombre y/o marca.

Que asimismo expresa —con relación al producto descrito en el ítem A— que por O.I. N° 210/13 se llevó a cabo el reconocimiento del mismo en el Laboratorio titular Mauricio Sztern y Cía SRL.

Que por su parte el Departamento de Inspecciones de Productos Cosméticos informa por nota N° 1308/526 que en el aludido procedimiento se constató que la muestra en poder de la firma no coincidía con la muestra exhibida en cuanto a las características visibles del producto (tipografía y color de la leyenda del rótulo y tipo de codificación), por lo que la Directora Técnica manifestó que el producto no era ORIGINAL de la firma.

Que a continuación se reproduce el cuadro que fuera elaborado a resultados del procedimiento referido.

Característica	Original	Apócrifo
Tipo de codificación del envase primario	Mayor realce de tinta negra y distinta tipografía de los números. Presenta la barra de la fecha de vto para la izquierda (vto: 10\2015).	Impresión con menor realce de tinta negra. Presenta la barra de la fecha de vencimiento invertida (vto: 10/2015).
Tipografía y Leyenda del rótulo del envase primario	Impresión de la leyenda en color blanco.	Impresión de la leyenda en color negro con el tipo de letra más redondeada
Envase secundario	Posee una bolsa transparente como estuche, que contiene en su interior un folleto que detalla el modo de uso, los ingredientes, el contenido neto, datos del establecimiento elaborador y los datos de inscripción del producto ante ANMAT.	Carece de envase secundario.

Que asimismo dicho Departamento agrega en su informe que, atento a que se desconoce quién es el elaborador y responsable de la comercialización de los productos en cuestión y que el producto descrito en el ítem B, además carece de inscripción ante la Autoridad Sanitaria, se sugiere la prohibición preventiva de uso y comercialización de tales productos.

Que las medidas sugeridas por el Departamento de Inspecciones de Productos Cosméticos del Instituto Nacional de Medicamentos en el marco del Programa Nacional de Control de Mercado se hacen en virtud de que tales productos estarían infringiendo lo establecido por los artículos 1° y 3° de la Resolución N° 155/98 del ex Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y la Disposición ANMAT N° 1108/99 sobre normas técnicas para la Admisión Automática de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes.

Que esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 incisos n y ñ del Decreto N° 1.490/92.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1490/92 y 1271/13.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese preventivamente el uso y comercialización de los productos rotulados como: A) Esmalte de uñas JACTAN S Nail Art" x 12 ml, en cuyo dorso reza lote: 12214313, vto: 10/2015, cuyo envase carece de datos de inscripción, responsable de la comercialización y N° de legajo del elaborador, que presente las características visibles (tipografía, color de la leyenda del rótulo y tipo de codificación) descrito en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Disposición, B) Esmalte de uñas CHARM MAX nail Design" x 15 ml. Carece de datos de inscripción, responsable de la comercialización, N° de legajo del elaborador, fórmula cuantitativa, lote y fecha de vencimiento, por los fundamentos vertidos en el Considerando de la presente.

Art. 2° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Cumplido, archívese. — Otto A. Orsinger.

ANEXO I

Característica	Original	Apócrifo
Tipo de codificación del envase primario	Mayor realce de tinta negra y distinta tipografía de los números. Presenta la barra de la fecha de vto para la izquierda (vto: 10\2015).	Impresión con menor realce de tinta negra. Presenta la barra de la fecha de vencimiento invertida (vto: 10/2015)
Tipografía y Leyenda del rótulo del envase primario	Impresión de la leyenda en color blanco.	Impresión de la leyenda en color negro con el tipo de letra más redondeada
Envase secundario	Posee una bolsa transparente como estuche, que contiene en su interior un folleto que detalla el modo de uso, los ingredientes, el contenido neto, datos del establecimiento elaborador y los datos de inscripción del producto ante ANMAT.	Carece de envase secundario.

AVISOS OFICIALES

Nuevos



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 29/12/2013

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebelría (Art. 1005 C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), sita en España N° 144 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 C.A., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. La acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art. 930/932 C.A.). Fdo. - ADMINISTRADOR, ADUANA DE ORAN.

SUMARIO NRO.	INTERESADO	INFRAC. ART. C.A.	IMPORTE MULTA
13-520/3	ESTRADA SEGOVIA HERNAN TEODORO	986 Y 987	\$ 5.081,06
13-525/K	MENIETA GUILLERMO	986 Y 987	\$ 4.127,65
13-538/2	MEDINA JUAN RAMON	987	\$ 5.042,20
13-518/6	LAZO MIGUEL ANGEL	986 Y 987	\$ 7.694,04
13-486/9	MIRANDA YANINA BEATRIZ	986 Y 987	\$ 5.957,02
13-559/7	MARQUEZ LIDIA ESTER	986 Y 987	\$ 2.273,21
13-555/4	PEREZ AVIDO JUSTINA	986	\$ 6.691,48
13-550/8	LEGUIZAMON SANDRO FABIAN	986	\$ 8.072,98
13-533/1	MENIETA GUILLERMO	986 Y 987	\$ 13.070,44
13-528/4	JIMENEZ GLORIA GENOVEVA	986	\$ 3.406,24
13-517/8	CORONEL ZUNILDA VIVIANA	987	\$ 9.781,35

Adm. Trib. ANGEL E. DIAZ, Administrador.

e. 10/12/2013 N° 100460/13 v. 10/12/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana Orán, 29/11/2013

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconocen y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, vinculadas a las Denuncias que tramitan por ante la Jurisdicción de la División Aduana de Orán, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar, en las denuncias que a continuación se detallan, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo //mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle España N° 144 de la ciudad de Orán (Salta). — FDO. AD. TRIB. ANGEL EDUARDO DIAZ, AFIP - DGA - DV Aduana de Orán.

DN76: 2296/5- 1990/5- 2295/7- 2301/3- 2331/8- 2324/4- 2442/6- 2428/0- 2424/2- 2354/4- 2435/4- 2357/9- 2353/6- 2322/8- 2441/4- 2361/2.-

CPN ALBERTO CORONEL, Jefe Secc. Sumarios.

e. 10/12/2013 N° 100461/13 v. 10/12/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CLORINDA

—EDICTO (VISTA DE LEY)—

Desde las Actuaciones que se mencionan, se hace saber a los ciudadanos de nacionalidad extranjera y con residencia en el exterior, del Acto Administrativo Providencia Vista de (Ley), s/Inf. Art. 979, 985, 987 y 995 del C.A. "CORRASE VISTA a quien resulte interesado en estos actuados citándolo y emplazándolo a que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que prevé el Art. 1.036 del mismo Código, se presente a estar a derecho, evacúe su defensa, ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentaren valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo REBELDE y tener por constituido el domicilio en sede de esta oficina aduanera (arts. 1001, 1004 y 1105 C.A.) y en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación en la forma prevista en el Art. 1.030 del C.A. Asimismo podrá acoger-

se a los beneficios que acuerdan los arts. 930/932 del Código Aduanero y hacer abandono de la misma a favor del Estado. Como así también se le hace saber el importe de los tributos adeudados que gravan la importación a consumo de la mercadería en trato y que el monto de la multa que deben abonar. Para el caso de las Infracciones del Art. 987 del C.A., podrán acogerse a los beneficios que acuerdan los arts. 930/932 del Código Aduanero y hacer abandono de la misma a favor del Estado. Como así también se le hace saber el importe de los tributos adeudados que gravan la importación a consumo de la mercadería en trato (Art. 783 del C.A.), y en todos los casos dichos montos podrán ser abonados personalmente o de contado en el Banco de la Nación Argentina en pesos al tipo de cambio vendedor del día anterior al de su efectivo pago, mediante la utilización del OM-2132, consignándose en el mismo los números de CUIT/DOCUMENTO N° 33-69345023-9 en Dupla AFIP/AFIP y efectuar el depósito en la Cuenta Unica Recaudación SIM 3601/48, Código 000. El mismo día de efectuado el depósito se deberá comunicar a esta aduana (Sección Contabilidad) al teléfono (03718) 429-430 o por Fax al (0718) 421-195, para la afectación del pago, indicando el número de Sumario correspondiente".

Actuación N° 12272-219-2012 (SC12-N° 199/ 1/ 12), s/Inf. Art. 979 C.A. a: DUARTE DE DAVALOS AMANCIA AMALIA, C.I. N° 412.434 (Py). Notificación Vista de Ley, de fecha 25/07/12. Monto de la multa mínima (\$ 2.786,58), igual a una vez el valor en aduana de la mercadería secuestrada y el Importe de los tributos en dólares estadounidenses (U\$S 30,83). Firmado y Sellado Ramón Juan Kraupner - Asesor Coord. c/Firma Responsable - Aduana Clorinda.

Actuación N° 12274-1092-2008 (SC12-N° 263/ 0/ 12), s/Inf. Art. 985 C.A. a: GAVILAN DUARTE GUILLERMO GUIDO, C.I. N° 4.049.590 (Py). Notificación Vista de Ley, de fecha 06/12/12. Monto de la multa mínima (\$ 1.427,75), igual a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada, y el Importe de los tributos en dólares estadounidenses (U\$S 368,26), haciendo el abandono de las mercaderías a favor del Estado. Firmado y Sellado Abog. María Virginia Paredes - Administradora - Aduana de Clorinda.

Actuación N° 12274-342-2011 (SC12-N° 54/ 0/ 12), s/Inf. Art. 995 C.A. a: RECALDE MORAN MARIO ENRIQUE, C.I. N° 3.401.991 (Py). Notificación Vista de Ley, de fecha 14/03/12. Monto de la multa mínima (\$ 1.000), y el Importe de los tributos en dólares estadounidenses (U\$S 815). Firmado y Sellado Abog. María Virginia Paredes - Administradora - Aduana de Clorinda.

Actuación N° 12274-279-2008 (SC12-N° 392/ 9/ 13) s/Inf. Art. 987 C.A. a: BENITEZ LOPEZ HERMINIA, C.I. N° 345.735 (Py). Notificación Vista de Ley, de fecha 30/09/13. Monto de la multa mínima (\$ 3.885,84). Importe de los tributos pesos (\$ 1.017,57). Firmado y Sellado Abog. María Virginia Paredes - Administradora Aduana de Clorinda.

Actuación N° 12274-455-2008 (SC12-N° 393/ 7/ 13) s/Inf. Art. 987 C.A. a: VARGAS ESCOBAR MARCOS HUGO, C.I. N° 2.858.010 (Py). Notificación Vista de Ley, de fecha 30/09/13. Monto de la multa mínima (\$ 3.068,06). Importe de los tributos pesos (\$ 1.832,58). Firmado y Sellado Abog. María Virginia Paredes Administradora - Aduana de Clorinda.

Actuación N° 12274-782-2008 (SC12-N° 394/ 5/ 13) s/Inf. Art. 987 C.A. a: CABALLERO DE PORTILLO GRACIELA, C.I. N° 1.096.440 (Py). Notificación Vista de Ley, de fecha 30/09/13. Monto de la multa mínima (\$ 2.836,31). Importe de los tributos pesos (\$ 1.535,15). Firmado y Sellado Abog. María Virginia Paredes - Administradora - Aduana de Clorinda.

Quedan Uds., debidamente notificados.

Sección Sumarios, 28 de Noviembre de 2013.

RAMON J. KRAUPNER, Asesor Coord. C/Firma Responsable, Aduana de Clorinda.

e. 10/12/2013 N° 100464/13 v. 10/12/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CLORINDA

—EDICTO - (VISTA DE LEY)—

Por tratarse de ciudadanos de nacionalidad extranjera y con residencia en el exterior y de ciudadanos no hallados en la búsqueda, desde las Actuaciones que se mencionan, se hace saber a las personas involucradas en los presentes el Acto Administrativo Providencia Vista de (Ley), s/Inf. Art. 987 del C.A. "CORRASE VISTA a quien resulte interesado en estos actuados citándolo y emplazándolo a que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que prevé el Art. 1.036 del mismo Código, se presente a estar a derecho, evacúe su defensa, ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentaren valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo REBELDE y tener por constituido el domicilio en sede de esta oficina aduanera (arts. 1001,1004 y 1105 C.A.) y en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación en la forma prevista en el Art. 1.030 del C.A. Asimismo podrá acogerse a los beneficios que acuerdan los arts. 930/932 del Código Aduanero y hacer abandono de la misma a favor del Estado. Como así también se le hace saber el importe de los tributos adeudados que gravan la importación a consumo de la mercadería en trato y que el monto de la multa que deben abonar, podrán ser abonados personalmente o de contado en el Banco de la Nación Argentina en pesos al tipo de cambio vendedor del día anterior al de su efectivo pago, mediante la utilización del OM-2132, consignándose en el mismo los números de CUIT/DOCUMENTO N° 33-69345023-9 en Dupla AFIP/AFIP y efectuar el depósito en la Cuenta Unica Recaudación SIM 3601/48, Código 000. El mismo día de efectuado el depósito se deberá comunicar a esta aduana (Sección Contabilidad) al teléfono (03718) 429-430 o por Fax al (0718) 421-195, para la afectación del pago, indicando el número de Sumario correspondiente".

Actuación N° 12274-247-2010 (SC12-N° 55/11) s/Inf. Art. 987 C.A. a: LUIS GUILLERMO LEON ACEVEDO, C.I. N° 867.230 (Py). Notificación Vista de Ley, de fecha 28/04/11. Monto de la multa mínima (\$ 4.055,52). Importe de los tributos (\$ 1.425,08). Firmado y Sellado Abog. María Virginia Paredes - Administradora - Aduana de Clorinda.

Actuación N° 12274-659-2009 (SC12-N° 419/11) s/Inf. Art. 987 C.A. a: AVALOS JUAN ARNALDO, DNI N° 42.036.778. Notificación Vista de Ley, de fecha 23/11/11. Monto de la multa mínima (\$ 28.721,64). Importe de los tributos (\$ 21.454,45). Firmado y Sellado Abog. María Virginia Paredes - Administradora - Aduana de Clorinda.

Actuación N° 12274-144-2011 (SC12-N° 248/11) s/Inf. Art. 987 C.A. a: AGUERO JUAN HERMINIO, DNI N° 26.581.157. Notificación Vista de Ley, de fecha 16/08/11. Monto de la multa mínima (\$ 3054,61). Importe de los tributos (\$ 1315,46). Firmado y Sellado Abog. María Virginia Paredes - Administradora - Aduana de Clorinda.

Actuación N° 12274-654-2013 (SC12-N° 410/ K/ 13) s/Inf. Art. 987 C.A. a: BRITO ARAVENA JORGE LUIS, C.I. N° 8.149.087-2 (CH). Notificación Vista de Ley, de fecha 16/10/13. Monto de la multa mínima (\$ 11.164,31). Importe de los tributos (\$ 5.688,45). Firmado y Sellado Abog. María Virginia Paredes - Administradora - Aduana de Clorinda.

Actuación N° 12274-590-2009 (SC12-N° 416/11) s/Inf. Art. 987 C.A. a: CLAUDIA GLADIS RAMIREZ, DNI N° 22.827.833. Notificación Vista de Ley, de fecha 23/11/11. Monto de la multa mínima (\$ 2.985,91). Importe de los tributos (\$ 959,78). Firmado y Sellado Abog. María Virginia Paredes - Administradora - Aduana de Clorinda.

Actuación N° 12274-652-2011 (SC12-N° 237/ 4/ 12) s/Inf. Art. 987 C.A. a: PEREZ VELAZQUEZ VICTOR GUILLERMO, C.I. N° 2.238.812 (Py). Notificación Vista de Ley, de fecha 01/11/12. Monto de la multa mínima (\$ 2.858,12). Importe de los tributos dólares estadounidenses (US\$ 292,91), conforme tipo de cambio (pesos por dólar) al momento de la infracción: 4.20, en los términos del art. 783 de la Ley 22.415. Firmado y Sellado Abog. María Virginia Paredes - Administradora - Aduana de Clorinda.

Quedan Uds., debidamente notificados.

Sección Sumarios, 28 de Noviembre de 2013.

RAMON J. KRAUPNER, Asesor Coord. C/Firma Responsable, Aduana de Clorinda.

e. 10/12/2013 N° 100471/13 v. 10/12/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CLORINDA

—EDICTO - (VISTA DE LEY)—

Desde las Actuaciones que se mencionan, se hace saber a los ciudadanos de nacionalidad extranjera y con residencia en el exterior, del Acto Administrativo Providencia Vista de Ley, s/Inf. Art. 947 C.A. "CORRASE VISTA a..., citándolo y emplazándolo a que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que prevé el Art. 1.036 del mismo Código, se presente a estar a derecho, evacue su defensa, ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentaren valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo REBELDE y tener por constituido el domicilio en sede de esta oficina aduanera (arts. 1001, 1004 y 1105 C.A.). Se le hará saber además que el patrocinio letrado resulta obligatorio (art. 1034 del C.A.) y en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación en la forma prevista en el art. 1.030 del C.A... debiendo para ello abonar, dentro del plazo mencionado precedentemente, el monto de la multa mínima de pesos... Firmado y Sellado...".

Actuación N° 12274-403-2012 (SC12-N° 258/ 9/ 12) s/INF. ART. 947 en función de lo previsto en el art. 863, 864 inc. a) C.A., a: RODAS MANUEL DE LOS SANTOS, C.I. N° 4.244.346 (Py), Notificación Providencia (Vista de Ley), de fecha 20/11/12, monto de la multa mínima de (\$ 9.844), equivalente a dos (2) veces el valor en plaza de la mercadería secuestrada. Firmado y sellado Abog. María Virginia Paredes - Administradora - Aduana de Clorinda.

Actuación N° 12274-158-2008 (SC12-N° 417/ 2/ 13) s/INF. ART. 947 C.A., a: RODRIGUEZ FERNANDEZ ISMAEL, C.I. N° 3.489.543 (Py), Notificación Providencia (Vista de Ley), de fecha 22/10/13, monto de la multa mínima de (\$ 17.735,58), equivalente a dos (2) veces el valor en plaza de la mercadería secuestrada. Firmado y sellado Abog. María Virginia Paredes - Administradora - Aduana de Clorinda.

Queda Ud., debidamente notificado.

Sección Sumarios, 28 de Noviembre de 2013.

RAMON J. KRAUPNER, Asesor Coord. C/Firma Responsable, Aduana de Clorinda.

e. 10/12/2013 N° 100477/13 v. 10/12/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CLORINDA

—EDICTO - (VISTA DE LEY)—

Desde Actuación N° 12267-105-2008 (SC12-N° 97/ 3/ 12), caratulado: "FILOMIA MARCELO ALEJANDRO S/INF. ART. 977 del C.A., por ignorarse su domicilio en el país y no haberse hallado en la búsqueda, se hace saber al ciudadano FILOMIA MARCELO ALEJANDRO, DNI N° 21.749.366, el Acto Administrativo Providencia (Vista de Ley), recaído en el presente en fecha 04/05/12 y que en su parte pertinente dice: "CLORINDA, 04/05/12. VISTO... Por ello y facultades legales conferidas, RESUELVO: ORDENAR LA INSTRUCCION DE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del Art. 1.090 inc. c) del C.A., imputándose a FILOMIA MARCELO ALEJANDRO, DNI N° 21.749.366, ... CORRASE VISTA al interesado/a, citándolo/a, y emplazándolo/a para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que prevé el Art. 1.036 del mismo texto legal, se presente a estar a derecho, evacúe su defensa, ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, y fije domicilio en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de declarárselo REBELDE (Arts. 1001, 1005, 1101 y 1105 del C.A.). Se le hará saber además que el patrocinio letrado resulta obligatorio (1034 del C.A.), y en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación en la forma prevista en el Art. 1.030 del C.A. Asimismo el imputado podrá acogerse a los beneficios que acuerdan los arts. 930/932 del Código Aduanero, debiendo para ello abonar, dentro del plazo mencionado precedentemente, el monto de la multa mínima de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA CON OCHENTA CTVOS. (\$ 2.230,80) igual a una vez el valor en aduana de la mercadería, dicho importe podrán ser abonados personalmente o de contado en el Banco de la Nación Argentina en pesos al tipo de cambio vendedor del día anterior al de su efectivo pago, mediante la utilización del OM-2132, consignándose en el mismo los números de CUIT/DOCUMENTO N° 33-69345023-9 en Dupla AFIP/AFIP y efectuar el depósito en la Cuenta Unica Recaudación SIM 3601/48, Código 000. El mismo día de efectuado el depósito se deberá comunicar a esta aduana (Sección Contabilidad) al teléfono (03718) 429-430 o por Fax al (0718) 421-195, para la afectación del pago, indicando el número de Sumario correspon-

diente. NOTIFIQUESE. Firmado y sellado Abog. María Virginia Paredes - Administradora - Aduana de Clorinda".-

Queda Ud., debidamente notificado.

Sección Sumarios, 28 de Noviembre de 2013.

RAMON J. KRAUPNER, Asesor Coord. C/Firma Responsable, Aduana de Clorinda.

e. 10/12/2013 N° 100481/13 v. 10/12/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CLORINDA

—EDICTO - (FALLOS)—

Por tratarse de personas no identificadas (N.N.), desde las Actuaciones que se mencionan, se hace saber que en los presentes ha recaído Fallos y que en su parte pertinente dice: "CLORINDA, ... VISTO el estado de la presente actuación, iniciada a persona cuya identidad no ha podido ser determinada fehacientemente, considerándose en consecuencia N.N., ... CONSIDERANDO: ... Por ello y facultades legales conferidas; EL ASESOR COORD. C/ FIRMA RESPONSABLE A/C DE LA ADUANA DE CLORINDA RESUELVE: ARTICULO 1°.- DESESTIMAR la presente denuncia en relación a la supuesta comisión de la infracción prevista y sancionada en el art. 979 del C.A., en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero por los motivos expuestos en los considerandos precedentes. ARTICULO 2°.- PROCEDASE a anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería recepcionada ... durante un (1) día en el Boletín Oficial, indicando marca y envase u otras características suficientes para su individualización, ello, en los términos del art. 1° de la Ley 25.603 (modif. por Ley 25.986), intimando a quien tuviere derecho a disponer de la misma a que en el perentorio término de quince (15) días hábiles contados a partir del primer día hábil inmediato siguiente de la publicación, solicite una destinación aduanera permitida, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Estado, de conformidad con lo previsto en el art. 421 y cctes del Código Aduanero. ARTICULO 3°.- DECRETAR el abandono a favor del estado de las mercaderías aquí involucradas una vez transcurrido los TREINTA (30) días corridos de la publicación de no mediar presentación alguna de quien acredite titularidad sobre las mismas, acorde a las previsiones del art. 421 inc. a) del Código Aduanero, y DESTINAR DE OFICIO por Of. "D", conforme las pautas establecidas por la Ley 25.603 (modif. Por Ley 25.986). ARTICULO 4°.- ... ARTICULO 5°.- REGISTRESE. NOTIFIQUESE Pase a la Oficina "D" a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 3° transcurrido el plazo señalado. Hecho y con constancias, DESE AL ARCHIVO. FALLO N° ... Firmado y Sellado Ramón Juan Kraupner - Asesor Coord. C/ Firma Responsable -Aduana Clorinda".-

1)- Actuación N° 12266-142-2013 (DN12-N° 1077/ 5/ 13), s/ Inf. Art. 979 C.A. a: N.N. FALLO N° 668/13 (AD CLOR), de fecha 18/11/13.

2)- Actuación N° 12266-150-2013 (DN12-N° 1082/ 7/ 13), s/ Inf. Art. 979 C.A. a: N.N. FALLO N° 700/13 (AD CLOR), de fecha 20/11/13.

3)- Actuación N° 12266-152-2013 (DN12-N° 1083/ 5/ 13), s/ Inf. Art. 979 C.A. a: N.N. FALLO N° 701/13 (AD CLOR), de fecha 20/11/13.

4)- Actuación N° 12266-153-2013 (DN12-N° 1084/ 9/ 13), s/ Inf. Art. 979 C.A. a: N.N. FALLO N° 702/13 (AD CLOR), de fecha 20/11/13.

5)- Actuación N° 12266-154-2013 (DN12-N° 1085/ 7/ 13), s/ Inf. Art. 979 C.A. a: N.N. FALLO N° 703/13 (AD CLOR), de fecha 20/11/13.

6)- Actuación N° 12266-151-2013 (DN12-N° 1087/ 3/ 13), s/ Inf. Art. 979 C.A. a: N.N. FALLO N° 704/13 (AD CLOR), de fecha 20/11/13.

7)- Actuación N° 12266-156-2013 (DN12-N° 1097/ 1/ 13), s/ Inf. Art. 979 C.A. a: N.N. FALLO N° 705/13 (AD CLOR), de fecha 20/11/13.

8)- Actuación N° 12266-157-2013 (DN12-N° 1104/ 6/ 13), s/ Inf. Art. 979 C.A. a: N.N. FALLO N° 706/13 (AD CLOR), de fecha 20/11/13.

9)- Actuación N° 12266-158-2013 (DN12-N° 1105/ 4/ 13), s/ Inf. Art. 979 C.A. a: N.N. FALLO N° 707/13 (AD CLOR), de fecha 20/11/13.

10)- Actuación N° 12266-159-2013 (DN12-N° 1106/ 2/ 13), s/ Inf. Art. 979 C.A. a: N.N. FALLO N° 708/13 (AD CLOR), de fecha 20/11/13.

Quedan Uds., debidamente notificados.

Sección Sumarios, 28 de Noviembre de 2013.

RAMON J. KRAUPNER, Asesor Coord. C/Firma Responsable, Aduana de Clorinda.

e. 10/12/2013 N° 100484/13 v. 10/12/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CLORINDA

—EDICTO - (FALLOS)—

Por tratarse de personas no identificadas (N.N.), desde las Actuaciones que se mencionan, se hace saber que en los presentes ha recaído Fallos y que en su parte pertinente dice: "CLORINDA, ... VISTO el estado de la presente actuación, iniciada a persona cuya identidad no ha podido ser determinada fehacientemente, considerándose en consecuencia N.N., ... CONSIDERANDO: ... Por ello y facultades legales conferidas; EL ASESOR COORD. C/FIRMA RESPONSABLE A/C DE LA ADUANA DE CLORINDA RESUELVE: ARTICULO 1°.- DESESTIMAR la presente denuncia en relación a la supuesta comisión de la infracción prevista y sancionada en el art. 979 del C.A., en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero por los motivos expuestos en los considerandos precedentes. ARTICULO 2°.- PROCEDASE a anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería recepcionada

... durante un (1) día en el Boletín Oficial, indicando marca y envase u otras características suficientes para su individualización, ello, en los términos del art. 1° de la Ley 25.603 (modif. por Ley 25.986), intimando a quien tuviere derecho a disponer de la misma a que en el perentorio término de quince (15) días hábiles contados a partir del primer día hábil inmediato siguiente de la publicación, solicite una destinación aduanera permitida, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Estado, de conformidad con lo previsto en el art. 421 y cctes. del Código Aduanero. ARTICULO 3°.- DECRETAR el abandono a favor del estado de las mercaderías aquí involucradas una vez transcurrido los TREINTA (30) días corridos de la publicación de no mediar presentación alguna de quien acredite titularidad sobre las mismas, acorde a las previsiones del art. 421 inc. a) del Código Aduanero, y DESTINAR DE OFICIO por Of. "D", conforme las pautas establecidas por la Ley 25.603 (modif. Por Ley 25.986). ARTICULO 4°.- ... ARTICULO 5°.- REGISTRESE. NOTIFIQUESE Pase a la Oficina "D" a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 3° transcurrido el plazo señalado. Hecho y con constancias, DESE AL ARCHIVO. FALLO N° ... Firmado y Sellado Ramón Juan Kraupner-Asesor Coord. C/Firma Responsable -Aduana Clorinda"-

21)- Actuación N° 15319-107-2013 (DN12-N° 1099/ 8/ 13), s/Inf. Art. 979 C.A. a: N.N. FALLO N° 719/13 (AD CLOR), de fecha 20/11/13.

22)- Actuación N° 12272-242-2013 (DN12-N° 1113/ 6/ 13), s/Inf. Art. 979 C.A. a: N.N. FALLO N° 720/13 (AD CLOR), de fecha 20/11/13.

23)- Actuación N° 12272-252-2013 (DN12-N° 1156/ 9/ 13), s/Inf. Art. 979 C.A. a: N.N. FALLO N° 721/13 (AD CLOR), de fecha 20/11/13.

24)- Actuación N° 12266-161-2013 (DN12-N° 1160/ 2/ 13), s/Inf. Art. 979 C.A. a: N.N. FALLO N° 671/13 (AD CLOR), de fecha 20/11/13.

25)- Actuación N° 12266-177-2013 (DN12-N° 1289/ 6/ 13), s/Inf. Art. 979 C.A. a: N.N. FALLO N° 672/13 (AD CLOR), de fecha 20/11/13.

26)- Actuación N° 12266-176-2013 (DN12-N° 1288/ 8/ 13), s/Inf. Art. 979 C.A. a: N.N. FALLO N° 673/13 (AD CLOR), de fecha 20/11/13.

27)- Actuación N° 12266-175-2013 (DN12-N° 1287/ K/ 13), s/Inf. Art. 979 C.A. a: N.N. FALLO N° 674/13 (AD CLOR), de fecha 20/11/13.

28)- Actuación N° 12266-174-2013 (DN12-N° 1286/ 1/ 13), s/Inf. Art. 979 C.A. a: N.N. FALLO N° 675/13 (AD CLOR), de fecha 20/11/13.

29)- Actuación N° 12266-185-2013 (DN12-N° 1315/ 9/ 13), s/Inf. Art. 979 C.A. a: N.N. FALLO N° 676/13 (AD CLOR), de fecha 20/11/13.

30)- Actuación N° 12266-169-2013 (DN12-N° 1281/ 5/ 13), s/Inf. Art. 979 C.A. a: N.N. FALLO N° 677/13 (AD CLOR), de fecha 20/11/13.

Quedan Uds., debidamente notificados.

Sección Sumarios, 28 de Noviembre de 2013.

RAMON J. KRAUPNER, Asesor Coord. C/Firma Responsable, Aduana de Clorinda.

e. 10/12/2013 N° 100485/13 v. 10/12/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CLORINDA

—EDICTO - (FALLOS)—

Por tratarse de personas no identificadas (N.N.), desde las Actuaciones que se mencionan, se hace saber que en los presentes ha recaído Fallos y que en su parte pertinente dice: "CLORINDA, ... VISTO el estado de la presente actuación, iniciada a persona cuya identidad no ha podido ser determinada fehacientemente, considerándose en consecuencia N.N., ... CONSIDERANDO: ... Por ello y facultades legales conferidas; EL ASESOR COORD. C/FIRMA RESPONSABLE A/C DE LA ADUANA DE CLORINDA RESUELVE: ARTICULO 1°.- DESESTIMAR la presente denuncia en relación a la supuesta comisión de la infracción prevista y sancionada en el art. 979 del C.A., en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero por los motivos expuestos en los considerandos precedentes. ARTICULO 2°.- PROCEDASE a anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería recepcionada ... durante un (1) día en el Boletín Oficial, indicando marca y envase u otras características suficientes para su individualización, ello, en los términos del art. 1° de la Ley 25.603 (modif. por Ley 25.986), intimando a quien tuviere derecho a disponer de la misma a que en el perentorio término de quince (15) días hábiles contados a partir del primer día hábil inmediato siguiente de la publicación, solicite una destinación aduanera permitida, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Estado, de conformidad con lo previsto en el art. 421 y cctes. del Código Aduanero. ARTICULO 3°.- DECRETAR el abandono a favor del estado de las mercaderías aquí involucradas una vez transcurrido los TREINTA (30) días corridos de la publicación de no mediar presentación alguna de quien acredite titularidad sobre las mismas, acorde a las previsiones del art. 421 inc. a) del Código Aduanero, y DESTINAR DE OFICIO por Of. "D", conforme las pautas establecidas por la Ley 25.603 (modif. Por Ley 25.986). ARTICULO 4°.- ... ARTICULO 5°.- REGISTRESE. NOTIFIQUESE Pase a la Oficina "D" a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 3° transcurrido el plazo señalado. Hecho y con constancias, DESE AL ARCHIVO. FALLO N° ... Firmado y Sellado Ramón Juan Kraupner-Asesor Coord. C/Firma Responsable -Aduana Clorinda"-

11)- Actuación N° 12266-160-2013 (DN12-N° 1107/ 0/ 13), s/Inf. Art. 979 C.A. a: N.N. FALLO N° 709/13 (AD CLOR), de fecha 20/11/13.

12)- Actuación N° 12266-162-2013 (DN12-N° 1108/ 9/ 13), s/Inf. Art. 979 C.A. a: N.N. FALLO N° 710/13 (AD CLOR), de fecha 20/11/13.

13)- Actuación N° 12266-165-2013 (DN12-N° 1144/ 9/ 13), s/Inf. Art. 979 C.A. a: N.N. FALLO N° 711/13 (AD CLOR), de fecha 20/11/13.

14)- Actuación N° 12274-579-2013 (DN12-N° 1145/ 7/ 13), s/Inf. Art. 979 C.A. a: N.N. FALLO N° 712/13 (AD CLOR), de fecha 20/11/13.

15)- Actuación N° 12274-646-2013 (DN12-N° 1245/ 5/ 13), s/Inf. Art. 979 C.A. a: N.N. FALLO N° 713/13 (AD CLOR), de fecha 20/11/13.

16)- Actuación N° 12266-166-2013 (DN12-N° 1278/ K/ 13), s/Inf. Art. 979 C.A. a: N.N. FALLO N° 714/13 (AD CLOR), de fecha 20/11/13.

17)- Actuación N° 12266-167-2013 (DN12-N° 1279/ 8/ 13), s/Inf. Art. 979 C.A. a: N.N. FALLO N° 715/13 (AD CLOR), de fecha 20/11/13.

18)- Actuación N° 12272-233-2013 (DN12-N° 1093/ 9/ 13), s/Inf. Art. 979 C.A. a: N.N. FALLO N° 716/13 (AD CLOR), de fecha 20/11/13.

19)- Actuación N° 15319-105-2013 (DN12-N° 1096/ 3/ 13), s/ Inf. Art. 979 C.A. a: N.N. FALLO N° 717/13 (AD CLOR), de fecha 20/11/13.

20)- Actuación N° 15319-103-2013 (DN12-N° 1098/ K/ 13), s/Inf. Art. 979 C.A. a: N.N. FALLO N° 718/13 (AD CLOR), de fecha 20/11/13.

Quedan Uds., debidamente notificados.

Sección Sumarios, 28 de Noviembre de 2013.

RAMON J. KRAUPNER, Asesor Coord. C/Firma Responsable, Aduana de Clorinda.

e. 10/12/2013 N° 100487/13 v. 10/12/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CLORINDA

—EDICTO - (FALLO)—

Por tratarse de personas no identificadas (N.N.), desde las Actuaciones que se mencionan, se hace saber que en los presentes ha recaído Fallos y que en su parte pertinente dice: "CLORINDA, ... VISTO el estado de la presente actuación, iniciada a persona cuya identidad no ha podido ser determinada fehacientemente, considerándose en consecuencia N.N., ... CONSIDERANDO: ... Por ello y facultades legales conferidas; EL ASESOR COORD. C/ FIRMA RESPONSABLE A/C DE LA ADUANA DE CLORINDA RESUELVE: ARTICULO 1°.- DESESTIMAR la presente denuncia en relación a la supuesta comisión de la infracción prevista y sancionada en el art. 979 del C.A., en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero por los motivos expuestos en los considerandos precedentes. ARTICULO 2°.- PROCEDASE a anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería recepcionada ... durante un (1) día en el Boletín Oficial, indicando marca y envase u otras características suficientes para su individualización, ello, en los términos del art. 1° de la Ley 25.603 (modif. por Ley 25.986), intimando a quien tuviere derecho a disponer de la misma a que en el perentorio término de quince (15) días hábiles contados a partir del primer día hábil inmediato siguiente de la publicación, solicite una destinación aduanera permitida, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Estado, de conformidad con lo previsto en el art. 421 y cctes del Código Aduanero. ARTICULO 3°.- DECRETAR el abandono a favor del estado de las mercaderías aquí involucradas una vez transcurrido los TREINTA (30) días corridos de la publicación de no mediar presentación alguna de quien acredite titularidad sobre las mismas, acorde a las previsiones del art. 421 inc. a) del Código Aduanero, y DESTINAR DE OFICIO por Of. "D", conforme las pautas establecidas por la Ley 25.603 (modif. Por Ley 25.986). ARTICULO 4°.- ... ARTICULO 5°.- REGISTRESE. NOTIFIQUESE Pase a la Oficina "D" a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 3° transcurrido el plazo señalado. Hecho y con constancias, DESE AL ARCHIVO. FALLO N° ... Firmado y Sellado Ramón Juan Kraupner-Asesor Coord. C/ Firma Responsable -Aduana Clorinda"-

42)- Actuación N° 12272-302-2013 (DN12-N° 1269/ K/ 13), s/ Inf. Art. 979 C.A. a: N.N. FALLO N° 688/13 (AD CLOR), de fecha 20/11/13.

43)- Actuación N° 15319-114-2013 (DN12-N° 1297/ 8/ 13), s/ Inf. Art. 979 C.A. a: N.N. FALLO N° 689/13 (AD CLOR), de fecha 20/11/13.

44)- Actuación N° 15319-115-2013 (DN12-N° 1301/ 8/ 13), s/ Inf. Art. 979 C.A. a: N.N. FALLO N° 690/13 (AD CLOR), de fecha 20/11/13.

45)- Actuación N° 12272-322-2013 (DN12-N° 1369/ 8/ 13), s/ Inf. Art. 979 C.A. a: N.N. FALLO N° 691/13 (AD CLOR), de fecha 20/11/13.

46)- Actuación N° 12266-183-2013 (DN12-N° 1312/ 4/ 13), s/ Inf. Art. 979 C.A. a: N.N. FALLO N° 692/13 (AD CLOR), de fecha 20/11/13.

47)- Actuación N° 12266-182-2013 (DN12-N° 1311/ 6/ 13), s/ Inf. Art. 979 C.A. a: N.N. FALLO N° 693/13 (AD CLOR), de fecha 20/11/13.

48)- Actuación N° 12266-181-2013 (DN12-N° 1310/ 8/ 13), s/ Inf. Art. 979 C.A. a: N.N. FALLO N° 694/13 (AD CLOR), de fecha 20/11/13.

49)- Actuación N° 12266-179-2013 (DN12-N° 1308/ 5/ 13), s/ Inf. Art. 979 C.A. a: N.N. FALLO N° 695/13 (AD CLOR), de fecha 20/11/13.

50)- Actuación N° 12266-178-2013 (DN12-N° 1290/ 5/ 13), s/ Inf. Art. 979 C.A. a: N.N. FALLO N° 696/13 (AD CLOR), de fecha 20/11/13.

51)- Actuación N° 12274-707-2013 (DN12-N° 1380/ 5/ 13), s/ Inf. Art. 979 C.A. a: N.N. FALLO N° 697/13 (AD CLOR), de fecha 20/11/13.

52)- Actuación N° 12266-147-2013 (DN12-N° 1080/ 0/ 13), s/ Inf. Art. 979 C.A. a: N.N. FALLO N° 699/13 (AD CLOR), de fecha 20/11/13.

Quedan Uds., debidamente notificados.

Sección Sumarios, 28 de Noviembre de 2013.

RAMON J. KRAUPNER, Asesor Coord. C/Firma Responsable, Aduana de Clorinda.

e. 10/12/2013 N° 100491/13 v. 10/12/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DIVISION ADUANA DE CLORINDA**

—EDICTO - (FALLOS)—

Por tratarse de personas no identificadas (N.N.), desde las Actuaciones que se mencionan, se hace saber que en los presentes ha recaído Fallos y que en su parte pertinente dice: "CLORINDA, ... VISTO el estado de la presente actuación, iniciada a persona cuya identidad no ha podido ser determinada fehacientemente, considerándose en consecuencia N.N., ... CONSIDERANDO: ... Por ello y facultades legales conferidas; EL ASESOR COORD. C/FIRMA RESPONSABLE A/C DE LA ADUANA DE CLORINDA RESUELVE: ARTICULO 1°.- DESESTIMAR la presente denuncia en relación a la supuesta comisión de la infracción prevista y sancionada en el art. 979 del C.A., en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero por los motivos expuestos en los considerandos precedentes. ARTICULO 2°.- PROCEDASE a anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería recepcionada ... durante un (1) día en el Boletín Oficial, indicando marca y envase u otras características suficientes para su individualización, ello, en los términos del art. 1° de la Ley 25.603 (modif. por Ley 25.986), intimando a quien tuviere derecho a disponer de la misma a que en el perentorio término de quince (15) días hábiles contados a partir del primer día hábil inmediato siguiente de la publicación, solicite una destinación aduanera permitida, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Estado, de conformidad con lo previsto en el art. 421 y cctes. del Código Aduanero. ARTICULO 3°.- DECRETAR el abandono a favor del estado de las mercaderías aquí involucradas una vez transcurrido los TREINTA (30) días corridos de la publicación de no mediar presentación alguna de quien acredite titularidad sobre las mismas, acorde a las previsiones del art. 421 inc. a) del Código Aduanero, y DESTINAR DE OFICIO por Of. "D", conforme las pautas establecidas por la Ley 25.603 (modif. Por Ley 25.986). ARTICULO 4°.- ... ARTICULO 5°.- REGISTRESE. NOTIFIQUESE Pase a la Oficina "D" a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 3° transcurrido el plazo señalado. Hecho y con constancias, DESE AL ARCHIVO. FALLO N° ... Firmado y Sellado Ramón Juan Kraupner-Asesor Coord. C/Firma Responsable -Aduana Clorinda".-

31)- Actuación N° 12266-168-2013 (DN12-N° 1280/ 7/ 13), s/Inf. Art. 979 C.A. a: N.N. FALLO N° 678/13 (AD CLOR), de fecha 20/11/13.

32)- Actuación N° 12266-187-2013 (DN12-N° 1320/ 6/ 13), s/Inf. Art. 979 C.A. a: N.N. FALLO N° 679/13 (AD CLOR), de fecha 20/11/13.

33)- Actuación N° 12266-170-2013 (DN12-N° 1282/ 9/ 13), s/Inf. Art. 979 C.A. a: N.N. FALLO N° 680/13 (AD CLOR), de fecha 20/11/13.

34)- Actuación N° 12266-173-2013 (DN12-N° 1285/ 3/ 13), s/Inf. Art. 979 C.A. a: N.N. FALLO N° 681/13 (AD CLOR), de fecha 20/11/13.

35)- Actuación N° 12274-590-2013 (DN12-N° 1162/ 9/ 13), s/Inf. Art. 979 C.A. a: N.N. FALLO N° 682/13 (AD CLOR), de fecha 20/11/13.

36)- Actuación N° 12274-591-2013 (DN12-N° 1163/ 7/ 13), s/Inf. Art. 979 C.A. a: N.N. FALLO N° 683/13 (AD CLOR), de fecha 20/11/13.

37)- Actuación N° 12272-267-2013 (DN12-N° 1187/ 1/ 13), s/Inf. Art. 979 C.A. a: N.N. FALLO N° 684/13 (AD CLOR), de fecha 20/11/13.

38)- Actuación N° 12272-281-2013 (DN12-N° 1237/ 9/ 13), s/Inf. Art. 979 C.A. a: N.N. FALLO N° 685/13 (AD CLOR), de fecha 20/11/13.

39)- Actuación N° 12272-287-2013 (DN12-N° 1241/ 2/ 13), s/Inf. Art. 979 C.A. a: N.N. FALLO N° 686/13 (AD CLOR), de fecha 20/11/13.

40)- Actuación N° 15319-109-2013 (DN12-N° 1246/ 9/ 13), s/Inf. Art. 979 C.A. a: N.N. FALLO N° 687/13 (AD CLOR), de fecha 20/11/13.

41)- Actuación N° 12266-149-2013 (DN12-N° 1081/ 9/ 13), s/Inf. Art. 979 C.A. a: N.N. FALLO N° 698/13 (AD CLOR), de fecha 20/11/13.

Quedan Uds., debidamente notificados.

Sección Sumarios, 28 de Noviembre de 2013.

RAMON J. KRAUPNER, Asesor Coord. C/Firma Responsable, Aduana de Clorinda.

e. 10/12/2013 N° 100493/13 v. 10/12/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DIVISION ADUANA DE CLORINDA**

—EDICTO - (FALLOS: CONDENA - COMPETENCIA-EXTINCION)—

Desde Actuación N° 12274-470-2010 (SC12-N° 36/ 0/ 12), s/ Inf. Art. 987 C.A., se hace saber a la ciudadana de nacionalidad paraguaya, ISIDORA RODRIGUEZ, C.I. N° 1.442.853 (Py) y DNI N° 94.604.186, lo siguiente: "CLORINDA, 08 OCT 2013. VISTO ... CONSIDERANDO: ... Por ello y facultades legales conferidas, LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE CLORINDA RESUELVE: ARTICULO 1° CONDENA a ISIDORA RODRIGUEZ ...; al pago de una multa mínima que para el caso asciende a pesos (\$ 1.070,51/100) equivalente a una (1) vez el valor en plaza de las mercaderías incautadas en los términos del art. 987 del C.A. ... ARTICULO 2° ... ARTICULO 3° EXIGIR a ISIDORA RODRIGUEZ ..., al pago de los tributos que gravan la importación para consumo de las mercaderías en cuestión lo cual asciende a (\$ 692,60/100), ... ARTICULO 4° HACER SABER al encartado que vencido el plazo de quince (15) días contados desde que quedare firme la presente resolución que impone la pena de multa y exige el pago de los tributos sin que los importes hubieren sido abonados el condenado debe pagar juntamente con el mismo un interés sobre la cantidad no ingresada en dicho plazo, incluida en su caso la actualización respectiva (Arts. 794 y 924 C.A.). ARTICULO 5° ... ARTICULO 6° ... ARTICULO 7° REGISTRESE. Notifíquese. ... ARCHIVESE. FALLO N° 621/2013 (AD CLOR). Firmado y Sellado Abog. María Virginia Paredes - Administradora - Aduana de Clorinda".

Desde Actuación N° 12265-409-2012 (DN12- N° 01/ 8/ 13), se hace saber a los ciudadanos de nacionalidad paraguaya MENDOZA PEDRO y MONTIEL GABRIEL, ambos indocumentados, lo siguiente "CLORINDA, 02 OCT 2013. VISTO ... Por ello y facultades legales conferidas, LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE CLORINDA RESUELVE: ARTICULO 1°.- DECLARAR LA COMPETENCIA de esta Instancia para entender y decidir en las presentes Actuaciones conforme los términos del art. 1018 apartado 1 del Código Aduanero. ARTICULO 2° DESESTIMAR la denuncia incoada en estas actuaciones contra MENDOZA PEDRO y MONTIEL GABRIEL, ... ARTICULO 3°.- ... ARTICULO 4°.- REGISTRESE. ... ARCHIVESE.- FALLO N° 600/2013 (AD CLOR).- Firmado y Sellado Abog. María Virginia Paredes - Administradora - Aduana de Clorinda".

Desde Actuación N° 12272-177-2013 (SC12-N° 363/ 2/ 13), se hace saber al ciudadano de nacionalidad paraguaya EDGARDO ENRIQUE GAYOL BUGGIA, Pasaporte N° 55749, lo siguiente: "CLORINDA, 08 OCT 2013. VISTO ... CONSIDERANDO: ... Por ello y facultades legales conferidas, LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE CLORINDA RESUELVE: ARTICULO 1°. DECLARAR LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL, a favor de EDGARDO ENRIQUE GAYOL BUGGIA con PASAP. N° 55749 Parag. Por haberse abonado en tiempo y forma la multa mínima, no debiendo registrarse sus antecedentes, por aplicación de lo dispuesto en los arts. 930/932 del Código Aduanero. ARTICULO 2° TENER por LEVANTADA la medida cautelar que pesa sobre los bienes involucrados en autos y TENER por RESTITUIDA en forma definitiva la mercadería registrada bajo el Lote N° 611/13 a la persona más arriba mencionada, y por REEXPORTADA conforme constancia fs. 22 con la debida intervención de la Sección "G" de esta Dependencia. ARTICULO 3° ... ARTICULO 4° REGISTRESE. Notifíquese. ... ARCHIVESE. FALLO N° 623/2013 (AD CLOR). Firmado y Sellado Abog. María Virginia Paredes - Administradora - Aduana de Clorinda".

Quedan Uds., debidamente notificados.

Sección Sumarios, 28 de Noviembre de 2013.

RAMON J. KRAUPNER, Asesor Coord. C/Firma Responsable, Aduana de Clorinda.

e. 10/12/2013 N° 100498/13 v. 10/12/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DIVISION ADUANA DE CLORINDA**

—EDICTO - (PROVIDENCIAS)—

Desde Actuación N° 12272-362-2012/1 (SC12-N° 276/ 9/ 12), caratulado: "ORTIZ ALDERETE MARCELINO Y FERREIRA AQUINO YESICA AURELIANA S/CONTRABANDO DE IMPORTACION DE ESTUPEFACIENTES EN GRADO DE TENTATIVA (ARTS. 863, 864 INC. D), 866 y 871 del Código Aduanero", se hace saber a la empresa CASSOL NEUMATICOS S.A., los Actos Administrativos recaídos en el presente, Providencia de fecha 26/12/12 y 12/07/13, que en sus partes pertinentes dicen: "CLORINDA, 26 DIC 2012. VISTO... Por ello y facultades legales conferidas, RESUELVO:... 1).- INSTRUIR SUMARIO CONTENCIOSO,... 2) CORRER VISTA a quien resulte imputado en las presentes actuaciones, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la ampliación por la distancia que prevé el art. 1.036 del mismo código, se presente a estar a derecho, evacúe su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que tuvieren en su poder, bajo apercibimiento de declarárselo REBELDE (Arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del C.A.). Se le hace saber además que el patrocinio letrado resulta obligatorio (art. 1034 del C.A.) y en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación en la forma prevista en el art. 1030 del C.A. Se hace saber qué valor en plaza de la mercadería involucrada en las presentes actuaciones asciende a la suma de pesos CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 159.978,24) y en caso de determinarse su responsabilidad en los hechos aquí involucrados, el importe de la multa mínima en los términos del art. 876 inc. c), es el equivalente a cuatro veces dicho valor. Asimismo se le informa que el importe de los tributos asciende a la suma de pesos SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 71.850,24). 3) SOLICITAR... 4) DISPONER como en carácter de medida cautelar el SECUESTRO del medio de transporte empleado para la comisión del delito de propiedad de la empresa CASSOL NEUMATICOS S.A., constituido por el camión patentes BDE698 y BDD243 (art. 1085 del C.A.), a fin de asegurar el cumplimiento de las penas que pudieren corresponder (arts. 1091 inc. d, 876 apartado 1 inc. b, y 887 del texto legal antes citado). 5) SUSPENDER... 6) NOTIFIQUESE.... Firmado y Sellado Abog. María Virginia Paredes - Administradora - Aduana de Clorinda".

"Clorinda, 12 de julio de 2013. VISTO el estado de las presentes actuaciones y teniendo en cuenta que el imputado Marcelino Ortiz Alderete no se presentó en tiempo y forma a ejercer el derecho de defensa que le asiste pese a encontrarse debidamente notificado a fs. 73, DECLARESE SU REBELDIA en los términos del Art. 1105 C.A. y por decaído el derecho dejado de usar. Asimismo y dado que no constituyó domicilio en el radio urbano en la forma prevista en el Art. 1.004 C.A., TENGASE por constituido el domicilio en esta oficina aduanera, donde quedarán notificadas todas las providencias y resoluciones que se dicten, en la forma prevista en el Art. 1.030 inc. g) C.A. Habida cuenta que la notificación cursada el encartado manifiesta que su apoderado es el Dr. Roberto Benitez, intímase al mismo a que en el plazo de diez (10) días haga saber si acepta y asume la defensa del nombrado.... Toda vez que el Dr. Roberto Benitez, apoderado de la empresa Cassol Neumáticos S.A. conforme presentación de fs. 96 y providencia de fecha 10/04/13 (fs. 120) que acepta su intervención en tal carácter, no fue notificado al domicilio constituido de la Resolución N° 27/13 (AD CLOR) en la cual se corre traslado para habilitar el ejercicio del derecho de defensa por el plazo de diez (10) días, en el marco de la eventual responsabilidad solidaria que puede corresponderle en concepto de obligación tributaria y multa emergentes de los Arts. 781 y 887 del C.A., notifíquese la misma bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho. Hágase saber que la eventual multa mínima que puede corresponder al chofer dependiente que resultara condenado en sede judicial asciende a la suma de Pesos seiscientos treinta y nueve mil novecientos doce con noventa y seis centavos (\$ 639.912,96) igual a cuatro veces el valor en plaza de la mercadería involucrada (marihuana), en los términos del Art. 876 inc. c) del C.A. Asimismo, la obligación tributaria pendiente de pago alcanza a Pesos setenta y un mil ochocientos cincuenta con veinticuatro centavos (\$ 71.850,24), la cual resulta exigible en los términos de los Arts. 638 inc. A) y 782 del C.A. Notifíquese.- Firmado y Sellado Ramón Juan Kraupner - Asesor Coord. C/Firma Responsable - Aduana Clorinda".

Queda Ud., debidamente notificado.

Sección Sumarios, 28 de Noviembre de 2013.

RAMON J. KRAUPNER, Asesor Coord. C/Firma Responsable, Aduana de Clorinda.

e. 10/12/2013 N° 100507/13 v. 10/12/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DIVISION ADUANA DE CLORINDA**

—EDICTO - (PROVIDENCIA y RESOLUCION)—

Desde Actuación N° 12274-926-2008 (DN12-N° 692/08), se hace saber al ciudadano GARCIA JULIO CESAR, SINDOI, la providencia dictada en el presente que dice: "CLORINDA, 2 OCT 2013. VISTO, el estado de la presente actuación y que a la fecha no se ha presentado el interesado a solicitar la restitución de los bienes en cuestión y toda vez que resulta necesario proceder al descongestionamiento del depósito de mercaderías, PROCEDASE a anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería durante un (1) día en el Boletín Oficial, indicando marca y envase u otras características suficientes para su individualización, ello, en los términos del art. 1° de la Ley 25.603 (modif. por Ley 25.986). INTIMESE a quien tuviere derecho a disponer de la misma a que en el perentorio término de quince (15) días hábiles contados a partir del primer día hábil inmediato siguiente de la publicación, solicite una destinación aduanera permitida, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Estado, de conformidad con lo previsto en el art. 521 y cctes. del Código Aduanero. CUMPLIDO y de no mediar presentación alguna de quien acredite titularidad sobre las mercaderías de que se trata, se decretará el abandono de la misma a favor del Estado, acorde a las previsiones del art. 421 inc. a) del Código Aduanero, destinándose de oficio la misma una vez transcurrido los TREINTA (30) días corridos de la publicación, ello, conforme las pautas establecidas por la Ley 25.603 (modif. por Ley 25.986). Por Sección "S" PUBLIQUESE. Firmado y Sellado Abog. María Virginia Paredes - Administradora - Aduana de Clorinda.

Desde Actuación N° 12274-429-2008 (DN12-N° 330/08), se hace saber al ciudadano de nacionalidad extranjera GERMAN TORRES MARECO, C.I. (Paraguay) N° 2.618.987, lo siguiente: "CLORINDA, 18 OCT 2013. VISTO ... CONSIDERANDO: ... Por ello y en uso de las facultades conferidas LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE CLORINDA RESUELVE: ARTICULO 1°: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE la presente causa ... de conformidad a lo programado en la Instrucción General N° 002/2007 DGA, punto IV, apartado IV.6, por haber transcurrido en exceso el término de doce (12) meses desde la fecha de la presunta infracción sin que se registren nuevos antecedentes de casos archivados que en su conjunto superen PESOS DOS MIL (\$ 2000) según punto V, apartado V.3, Instrucción General N° 002/2007 (DGA). ARTICULO 2°: HACER SABER a la parte interesada que, corresponde destinar de oficio las mercaderías alcanzadas por ley 25.986 que en su artículo 46, modificada por Ley 26.458 -Art. 1°, ... ARTICULO 3°: REGISTRESE. Notifíquese. ... RESOLUCION INST. 02/07/N° 353/2013 (AD CLOR). Firmado y Sellado Abog. María Virginia Paredes - Administradora - Aduana de Clorinda."

Desde Actuación N° 15319-18-2011 (SC12-N° 72/11), se hace saber a la ciudadana de nacionalidad extranjera ROLON VARGAS MARIA LUISA, lo siguiente: "CLORINDA, 18 OCT 2013. VISTO ... CONSIDERANDO: ... Por ello, y conforme facultades conferidas; LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE CLORINDA RESUELVE: ARTICULO 1°): ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE la presente causa respecto de ROLON VARGAS, MARIA LUISA, de nacionalidad paraguaya ... con Cédula de Identidad de su país N° 2.345.707, por la comisión de infracción prevista y sancionada por el art. 979 del Código Aduanero, de conformidad a lo programado en la Instrucción General N° 2/2007 (DGA) y Decreto N° 618/97 a la DGA, atento que el valor en aduana de la mercadería involucrada no supera la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2000), y la falta de antecedentes de la interesada (punto IV-CASOS COMPRENDIDOS, apartado IV.5 y punto V, apartado V.3 de la mencionada Instrucción General). ARTICULO 2°): LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR trabada sobre la mercadería y proceder a su restitución a la Sra. ROLON VARGAS MARIA LUISA, quien deberá retirarla en el plazo de diez (10) días a partir de la notificación de la presente, para su permanencia en plaza, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del estado, y su posterior destinación conforme reglamentos vigentes. ARTICULO 3°): ... ARTICULO 4°): REGISTRESE. NOTIFIQUESE. ...DESE AL ARCHIVO. RESOLUCION I.G. 2/07 N° 354/2013 (AD CLOR). Firmado y Sellado Abog. María Virginia Paredes - Administradora - Aduana de Clorinda."

Desde Actuación N° 12272-17-2011 (SC12-N° 33/11), se hace saber al ciudadano de nacionalidad paraguaya RICARDO BORJA LUGO, con CI N° 780.451 (Py), lo siguiente: "CLORINDA, 18 OCT 2013. VISTO... CONSIDERANDO: ... Por ello y facultades legales conferidas, LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE CLORINDA RESUELVE: ARTICULO 1°. ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE la presente Actuación ..., por infracción al ART. 977 del C.A. Respecto de RICARDO BORJA LUGO, de nacionalidad paraguaya ..., de conformidad a lo programado en la Instrucción General N° 002/2007 DGA, punto V, apartado V.3, por haber transcurrido el término de doce (12) meses sin que se registren nuevos antecedentes de casos archivables, que en su conjunto superen PESOS DOS MIL (\$ 2000). ARTICULO 2°.- ... ARTICULO 3°.- REGISTRESE. NOTIFIQUESE. ... ARCHIVESE DEFINITIVAMENTE.- RESOLUCION I.G. N° 2/07(DGA) N° 355/2013 (AD CLOR).- Firmado y Sellado Abog. María Virginia Paredes - Administradora - Aduana de Clorinda."

Quedan Uds., debidamente notificados.

Sección Sumarios, 28 de Noviembre de 2013.

RAMON J. KRAUPNER, Asesor Coord. C/Firma Responsable, Aduana de Clorinda.

e. 10/12/2013 N° 100514/13 v. 10/12/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DIVISION ADUANA DE CLORINDA**

—EDICTO - (RESOLUCION)—

Desde Actuación N° 12274-497-2013/1 (SC12-N° 355/ 0/ 13), caratulado: "BORBA RODRIGUEZ CRISTHIAN RAMIRO y/o quien resulte responsable s/CONTRABANDO DE IMPORTACION DE ESTUPEFACIENTES EN GRADO DE TENTATIVA ARTS. 863, 866, 2do. párrafo 871 y 876 DEL COD. ADUANERO", se hace saber a las empresas de transportes paraguayas MARABO EXPRESS S.A. y NUEVO HORIZONTE SA (NHOSA), que en el presente ha recaído resolución, y que en su parte pertinente dice: "CLORINDA, 22 agosto de 2013.- VISTO... CONSIDERANDO:... Por ello y facultades legales conferidas, LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE CLORINDA RESUELVE:... ARTICULO 1°.- ... ARTICULO 2°.-... ARTICULO 3°.-... ARTICULO 4°.-... ARTICULO 5°.- CORRASE VISTA en estos actuados a... y a las empresas de transporte paraguayas GM TRANSPORTE E.I.R.L y NUEVO HORIZONTE SA (NHOSA)" toda vez que en caso de determinarse la responsabilidad de Cristhian Ramiro Borba Rodriguez, en el hecho bajo análisis responde

solidariamente con éste por el importe de la multa que correspondería aplicar en su caso y de los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería en trato en los términos de los Arts. 887 y 781 del Cód. Aduanero por la comisión "prima facie" del delito descrito en los arts. 863, 866 2do. párrafo, 871 y 876 del Código Aduanero, Citándolo y emplazándola para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos (habiéndose habilitado la feria al efecto), con más la ampliación por la distancia que prevé el art. 1036 del mismo código, se presente a estar a derecho, evacúe su defensa, ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse y fije domicilio en el radio urbano de esta Aduana, todo ello, en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo REBELDE y tener por constituido el domicilio en sede de esta Oficina Aduanera (arts. 1.001, 1.004 y 1.005 C.A.). Se le hará saber además que el patrocinio letrado resulta obligatorio (art. 1034 del C.A.) y en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación en la forma prevista en el art. 1.030 del C.A. Hágase saber al administrado que en caso de determinarse su responsabilidad por el hecho investigado el importe de la multa mínima que correspondería aplicar sería el equivalente a cuatro (4) veces el valor en plaza del estupefaciente secuestrado (ART. 876 apart. 1 inc. c) que asciende a la suma de pesos nueve millones cuatrocientos setenta y un mil ciento noventa y ocho con sesenta y cuatro ctvs. (\$ 9.471.198,64/100). y a las penas accesorias previstas en 876, apartado 1, inc. c) en sus incisos a), b), y g), así como también en el f) excepto en lo que se refiere a las fuerzas de seguridad. Asimismo se le hace saber que de determinarse su responsabilidad deberá abonar el importe de los tributos que gravan la importación a consumo (art. 782 del C.A.) que asciende a la suma de pesos novecientos veinte mil novecientos cinco con cincuenta y cinco ctvs. (\$ 920.905,55/100).- Cumplida esta etapa procesal DIFIERASE la Resolución Definitiva de presente Sumario Contencioso hasta que recaiga sentencia judicial firme. ARTICULO 6°.- REGISTRESE. NOTIFIQUESE. ... RESOLUCION N° 250/2013 (AD CLOR). Firmado y Sellado Abog. María Virginia Paredes - Administradora - Aduana de Clorinda."

Queda Ud., debidamente notificado.

Sección Sumarios, 28 de Noviembre de 2013.

RAMON J. KRAUPNER, Asesor Coord. C/Firma Responsable, Aduana de Clorinda.

e. 10/12/2013 N° 100516/13 v. 10/12/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA****DIRECCION REGIONAL TUCUMAN****AGENCIA SEDE TUCUMAN**

Se hace conocer al contribuyente ARCAPALO Jorge Marcelo, identificado bajo la C.U.I.T. N° 20-17648557-5, con domicilio fiscal en Avda. Belgrano N° 3.599 la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 08/07/2013 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan Mis Facilidades N° D557220 de fecha 29/10/2010.
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano. Jefa Agencia Sede Tucumán

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán, Dirección Regional Tucumán.

e. 10/12/2013 N° 101314/13 v. 16/12/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA****DIRECCION REGIONAL TUCUMAN****AGENCIA SEDE TUCUMAN**

Se hace conocer al contribuyente BARRIENTOS Juan Pedro, identificado bajo la C.U.I.T. N° 20-16987636-4, con domicilio fiscal en Junín N° 601, Piso 2°, Dpto. "D", de la localidad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 12/04/2013 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General 1966/2005
Plan N° A828140
Total deuda impaga: \$ 23.943,54 calculada al 26/10/2007
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano. Jefa Agencia Sede Tucumán

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán, Dirección Regional Tucumán.

e. 10/12/2013 N° 101315/13 v. 16/12/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA****DIRECCION REGIONAL TUCUMAN****AGENCIA SEDE TUCUMAN**

Se hace conocer al contribuyente CHEN WU, identificada bajo la C.U.I.T. N° 20-94013925-3, con domicilio fiscal en Ruta 301 (ex-Ruta 38) Km. 5, Manantial de Ovanta, provincia de Tucumán, que en fecha 22/03/2013 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General 1966/2005
Plan N° A693892
Total deuda impaga: \$ 8.112,54 calculada al 19/07/2007

Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano. Jefa Agencia Sede Tucumán

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán, Dirección Regional Tucumán.

e. 10/12/2013 N° 101317/13 v. 16/12/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Se hace conocer al contribuyente DRANICZAREK Marcelo Rodolfo, identificado bajo la C.U.I.T. N° 20-14414353-2, con domicilio fiscal en calle Don Bosco N° 1.438 la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 02/05/2013 se emitieron Intimaciones de Pago por:

- Caducidad Plan Mis Facilidades N° B059220 de fecha 09/04/2008
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano. Jefa Agencia Sede Tucumán

- Caducidad Plan Mis Facilidades N° B059173 de fecha 09/04/2008
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano. Jefa Agencia Sede Tucumán

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán, Dirección Regional Tucumán.

e. 10/12/2013 N° 101319/13 v. 16/12/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Se hace conocer al contribuyente HERRERA GIOINO Ramiro Carlos, identificado bajo la C.U.I.T. N° 20-28721222-5, con domicilio fiscal en calle San Juan N° 4.294, de la localidad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 16/07/2013 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan Mis Facilidades N° E357200 de fecha 08/08/2011
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano. Jefa Agencia Sede Tucumán

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán, Dirección Regional Tucumán.

e. 10/12/2013 N° 101320/13 v. 16/12/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Se hace conocer a la contribuyente NIEVAS María de los Angeles, identificada bajo la C.U.I.T. N° 23-24322851-4, con domicilio fiscal en calle Córdoba N° 311, de la localidad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 11/10/2013 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General N° 1966/2005
Plan N° A939848.
Total de deuda impaga calculada al 11/01/2008: \$ 603,15
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano. Jefa Agencia Sede Tucumán

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán, Dirección Regional Tucumán.

e. 10/12/2013 N° 101321/13 v. 16/12/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Se hace conocer al contribuyente PEREZ Ramón David, identificado bajo la C.U.I.T. N° 20-20624586-8, con domicilio fiscal en Casa 12 Manzana 36, Barrio Lomas de Tafí, de la localidad de Tafí Viejo, provincia de Tucumán, que en fecha 16/07/2013 se emitieron Intimaciones de Pago por:

- Caducidad Plan Mis Facilidades N° E185160 de fecha 13/06/2011

Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano. Jefa Agencia Sede Tucumán

- Caducidad Plan Mis Facilidades N° E318574 de fecha 25/07/2011
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano. Jefa Agencia Sede Tucumán

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán, Dirección Regional Tucumán.

e. 10/12/2013 N° 101324/13 v. 16/12/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Se hace conocer al contribuyente PERXES Santiago Alejandro, identificado bajo la C.U.I.T. N° 23-25735243-9, con domicilio fiscal en Avda. Alem N° 801 la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 10/10/2013 se emitieron Intimaciones de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General 1966/2005
Plan N° A855335.
Total adeudado: \$ 767,06 calculado al 15/11/2007
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano. Jefa Agencia Sede Tucumán

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General 1966/2005
Plan N° A855362.
Total adeudado: \$ 1.459,46 calculado al 15/11/2007
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano. Jefa Agencia Sede Tucumán

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán, Dirección Regional Tucumán.

e. 10/12/2013 N° 101325/13 v. 16/12/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Se hace conocer a la contribuyente SANTILLAN Teresa Eugenia, identificada bajo la C.U.I.T. N° 27-22429099-9, con domicilio fiscal en Avda. Critto N° 571 la localidad de Tafí del Valle, provincia de Tucumán, que en fecha 22/03/2013 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General 1966/2005
Plan N° A991156
Total deuda impaga: \$ 674,01 calculada al 19/02/2008
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano. Jefa Agencia Sede Tucumán

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán, Dirección Regional Tucumán.

e. 10/12/2013 N° 101328/13 v. 16/12/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL ADUANERA TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Se hace conocer a la contribuyente SUAREZ María Celia, identificada bajo la C.U.I.T. N° 27-23508163-1, con domicilio fiscal en Avda. Aconquija y Lobo de la Vega, localidad de Yerba Buena, provincia de Tucumán, que en fecha 28/11/2012 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General 1966/2005
Plan N° A335264
Total deuda impaga: \$ 488,92 calculada al 11/10/2006
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano. Jefa Agencia Sede Tucumán

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán, Dirección Regional Tucumán.

e. 10/12/2013 N° 101331/13 v. 16/12/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica al Sr. BROLLO FAVIO DNI 23.394.484 que en el sumario contencioso SA49-005/2010, tramitado ante la Aduana de Río Grande, se ha resuelto CORRER VISTA por el término

de diez días hábiles, por ser presunto responsable de la infracción prevista y penada por el Art. 977 del C.A., a fin de que presente su defensa, ofrezca pruebas y agregue documental, lugar o la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del art. 1101 del citado código, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y el procedimiento continuara su curso aun sin su intervención, conforme lo prescripto por el art. 1105 del C.A. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1104 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el representante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguientes del citado código. A los fines de acogerse a los beneficios de la extinción de la acción penal previsto en el art. 930/932 del código Aduanero deberá abonar en el plazo para contestar la vista la suma de \$ 7.690,40 (PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON 40/100) en concepto de multa más \$ 2.677,16 (PESOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 16/100) por tributos, siendo el presente suficiente acto de notificación. — SANDRA C. PAGNUSSAT, Administradora, Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio N° 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego (CP 9420).

e. 10/12/2013 N° 101336/13 v. 10/12/2013

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Resolución N° 4274/2013

Bs. As., 9/12/2013

VISTO que el Decreto N° 721/00 confiere al Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, entre otras funciones, la de dictar las resoluciones pertinentes para la racionalización de los servicios y el mejor cumplimiento de sus fines, y

CONSIDERANDO:

Que durante los meses de enero de cada año tiene lugar una disminución de los requerimientos del público, reduciéndose las actividades en todos los ámbitos de la Administración Pública Nacional, como asimismo del Poder Judicial y el Legislativo, según es público y notorio.

Que frente a ello resulta oportuno adoptar medidas en relación con las licencias anuales del personal del Instituto, entendiéndose que razones operativas aconsejan la concentración de dichas licencias dentro del período caracterizado por la disminución de los requerimientos del público; de tal manera, reunidas en el período mencionado las licencias de la mayor parte del personal, se dispondrá de mayores recursos humanos para atender los requerimientos del servicio en el tiempo ulterior.

Que, de tal modo, los recursos humanos con que se operará durante el próximo mes de enero se verán sustancialmente reducidos y, a mérito de ello, resulta conveniente disponer el cese de la atención al público por parte de este organismo durante el mes de enero de 2014, período durante el cual se concentrará la mayor parte de las licencias anuales del personal, previéndose la permanencia de una adecuada dotación en cada una de las áreas para la atención de los asuntos que no admitan demora.

Que asimismo, corresponde disponer la suspensión de los plazos administrativos durante igual período.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los Decretos números 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la atención al público en el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL durante el mes de enero del año 2014, período durante el cual se suspenderán asimismo sus términos administrativos.

ARTICULO 2° — Cada una de las Secretarías concentrará las licencias anuales del personal durante el período indicado en el artículo anterior y dispondrá la permanencia de una adecuada dotación para la atención de aquellos asuntos que por razones operativas no admitan dilación.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. PATRICIO J. GRIFFIN, Presidente. — Dr. ERNESTO E. ARROYO, Vocal. — Arq. DANIEL O. SAPGNA, Vocal. — C.P. VICTOR R. ROSSETTI, Vocal.

e. 10/12/2013 N° 101397/13 v. 10/12/2013

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 3792/2013

Bs. As., 3/12/2013

VISTO el Expediente N° 2321/2013/INCAA, y la Resolución N° 2875/2012/INCAA, la Resolución N° 79, la Ley 17.741 (t.o. 1248/01) y sus modificatorias, la Ley 26.522 y su Decreto 1225/10; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 2875/2012/INCAA se llamó a Concurso para la producción de SERIES DE DOCUMENTALES PARA SER EMITIDAS POR CANAL ENCUESTRO a productores y directores independientes de las SEIS (6) regiones del territorio nacional a presentar proyectos inéditos de SERIES DE DOCUMENTALES de OCHO (8) CAPITULOS de VEINTISEIS (26) minutos de duración cada capítulo (incluidos títulos y rodantes) para la programación de CANAL ENCUESTRO. Las series estarán destinadas al público en general, con la finalidad de que estas realizaciones aporten al acervo de la identidad nacional, provincial y regional.

Que la mencionada Resolución establece que la Presidenta del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales nombrará un Jurado que estará conformado por 17 miembros de reconocida trayectoria en la actividad televisiva y/o cultural.

Que por Resolución N° 1330/2013/INCAA se designó como jurado titular del mencionado Concurso al Señor IPIÑA, Leandro, DNI 26.467.129; Señor DI MEGLIO, Gabriel, DNI 23.249.119; Señor DAICICH, Osvaldo, DNI 22.410.131; Señor BELLINGERI, Gustavo, DNI 14.905.329; Señora KRUIJOSKI, Andrea, DNI 29.184.691; Señor LUPPI, Gustavo, DNI 13.417.566; Señor REAL, Felipe, DNI 26.147.021; Señor ALARCON, Fabián, DNI 17.339.509; Señora RABAINI, Mariana, DNI 26.072.632; Señor PALMA, Facundo, DNI 18.133.564; Señora HASSAN, Marisa Andrea, DNI 21.572.709; Señora BOMKZUC, Mariel, DNI 23.015.975; Señor PARDO, Rolando, DNI 11.834.192; Señora ROIG, Valeria, DNI 18.873.732; Señor LARA, Marcelo, DNI 13.951.825; Señor LOPEZ ACTIS, Javier, DNI 17.221.283; Señor RUGGERI, Néstor, DNI 16.590.118.

Que por su participación como jurado NACIONAL en el concurso antes mencionado percibirán la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000) los jurados NACIONALES: Señor IPIÑA, Leandro, DNI 26.467.129; Señor DI MEGLIO, Gabriel, DNI 23.249.119; Señor DAICICH, Osvaldo, DNI 22.410.131; y Señora KRUIJOSKI, Andrea, DNI 29.184.691 cada uno de los miembros propuestos en concepto de honorarios contra prestación de factura.

Que por su participación como jurado en el concurso mencionado percibirán la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000) los jurados REGIONALES: Señor LUPPI, Gustavo, DNI 13.417.566; Señor REAL, Felipe, DNI 26.147.021; Señor ALARCON, Fabián, DNI 17.339.509; Señora RABAINI, Mariana, DNI 26.072.632; Señor PALMA, Facundo, DNI 18.133.564; Señora HASSAN, Marisa Andrea, DNI 21.572.709; Señora BOMKZUC, Mariel, DNI 23.015.975; Señor PARDO, Rolando, DNI 11.834.192; Señora ROIG, Valeria, DNI 18.873.732; Señor LOPEZ ACTIS, Javier, DNI 17.221.283; Señor RUGGERI, Néstor, DNI 16.590.118.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 17.741 y sus modificatorias (t.o. 1248/01), la Ley N° 26.522, el Decreto N° 1225/2010.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébese el pago a cada uno de los JURADOS NACIONALES la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000) por su participación como jurado del llamado a Concurso por Resolución N° 2875/2012/INCAA SERIES DE DOCUMENTALES PARA SER EMITIDAS POR CANAL ENCUESTRO a los señores/as: IPIÑA, Enrique Leandro, CUIT 23-26467129-9; DI MEGLIO, Gabriel Marco, CUIT 20-23249119-2; DAICICH, Osvaldo Mario, CUIT 20-24271495-5; KRUIJOSKI, Andrea Alejandra, CUIT 27-29184691-8.

ARTICULO 2° — Apruébese el pago a cada uno de los JURADOS REGIONALES la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000) por su participación como jurado del llamado a Concurso por Resolución N° 2875/2012/INCAA SERIES DE DOCUMENTALES PARA SER EMITIDAS POR CANAL ENCUESTRO a los señores/as: LUPPI, Gustavo, CUIT 20-13417566-5; REAL, Felipe, CUIT 20-26147021-8; ALARCON, Héctor Fabián, CUIT 20-17339509-5; RABAINI, Mariana, CUIT 27-26072632-9; PALMA, Facundo, CUIT 2018133564-6; HASSAN, Marisa Andrea, CUIT 27-21572709-8; BOMKZUC, Mariel, CUIT 27-23015975-6; PARDO, Rolando, CUIT 23-11834192-9; ROIG CERUTTI, Anna Valeria, CUIT 27-18873732-9; LOPEZ ACTIS, Néstor Javier, CUIT 20-17221283-3; RUGGERI, Raimundo Néstor, CUIT 20-16590118-6.

ARTICULO 3° — Líquidese y abónese lo aprobado en el ARTICULO 1° y ARTICULO 2° por las Gerencias de Contaduría y Tesorería respectivamente, a cada uno de los Jurados designados en la presente Resolución en concepto de honorarios contra prestación de Factura según lo expuesto en el considerando.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y oportunamente, Archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 10/12/2013 N° 100628/13 v. 10/12/2013

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición N° 1/2013

24/4/2013

LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES sita en Av. Roque Sáenz Peña 511 3° piso de la C.A.B.A. comunica que con fecha 24 de abril de 2013 se dictó la Disposición N° 1/2013, mediante la cual la Directora Nacional de la Oficina Nacional de Contrataciones dispuso:

ARTICULO 1° — Aplícase al proveedor HOWELLY S.A. (C.U.I.T. N° 30-70748851-0), la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado I), del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto N° 436/2000 y sus modificatorios, como consecuencia de la rescisión total por culpa del proveedor del contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra N° 109/2010, en el marco de la Licitación Pública N° 12/2010 de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTICULO 2° — Aplícase al proveedor HOWELLY S.A. (C.U.I.T. N° 30-70748851-0), la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año en los términos del artículo 145, inciso b), apartado III), del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto N° 436/2000 y sus modificatorios, como consecuencia del incumplimiento de pago del valor de la garantía perdida, al que fue intimado en el marco de la Licitación Pública N° 12/2010 de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTICULO 3° — La sanción impuesta en el artículo 1° de la presente iniciará su vigencia una vez notificado el presente acto administrativo y realizada su difusión en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

ARTICULO 4° — La sanción impuesta en el artículo 2° de la presente iniciará su vigencia ininterrumpidamente en forma sucesiva al vencimiento del plazo de vigencia de la sanción impuesta por el artículo 1°, de conformidad con lo establecido por el artículo 145, in fine, del Reglamento

para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto N° 436/2000.

ARTICULO 5° — En el caso en que el proveedor HOWELLY S.A. (C.U.I.T. N° 30-70748851-0) tuviera sanciones vigentes al momento de hacer efectiva la sanción de suspensión que se aplica por el artículo 1° de la presente, la misma iniciará su vigencia ininterrumpidamente en forma sucesiva al vencimiento del plazo de vigencia de la sanción que en esa oportunidad estuviera vigente, de conformidad con lo establecido por el artículo 145, in fine, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto N° 436/2000.

ARTICULO 6° — Hágase saber al proveedor HOWELLY S.A. (C.U.I.T. N° 30-70748851-0), que contra la presente medida podrá interponer el recurso de reconsideración —que lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio— dentro de los DIEZ (10) días de notificado, conforme artículos 84 y s.s. del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991). Asimismo, podrá interponer recurso jerárquico dentro de los QUINCE (15) días de notificado, conforme artículos 89 y s.s. del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

Abog. MARIA V. MONTES, Directora Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones, Subsecretaría de Tecnologías de Gestión.

e. 10/12/2013 N° 100486/13 v. 12/12/2013

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución N° 25/2013

Bs. As., 4/12/2013

VISTO el Expediente N° 4.763/2012, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado numeración geográfica para ser utilizada en los Servicios de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC), Telefonía Móvil (STM) y Comunicaciones Personales (PCS), en la modalidad “abonado llamante paga” (CPP), para diversas Localidades del país.

Que han tomado debida intervención las Areas Técnicas específicas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y habiendo analizado las cantidades que se prevé asignar en base a la disponibilidad de numeración existente en dichas localidades, los requerimientos del prestador, y la razonabilidad de lo solicitado, han considerado procedente la asignación peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto N° 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Asignase a TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANONIMA numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — NORBERTO BERNER, Secretario de Comunicaciones, Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 10/12/2013 N° 101330/13 v. 10/12/2013

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 932/2013

Bs. As., 3/12/2013

VISTO el Expediente N° S01:0483372/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Firma UNIVIENTO SOCIEDAD ANONIMA solicitó su habilitación como Agente GENERADOR del MERCADO ELECTRICICO MAYORISTA (MEM), para su Central Eólica PARQUE EOLICO CERRO ALTO, de CINCUENTA CON CUARENTA CENTESIMOS MEGAVATIOS (50,4 MW) de potencia nominal instalada, con localización en el Departamento de PILCANIYEU, Provincia de RIO

NEGRO, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) a través de la barra de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 KV) de la nueva Estación Transformadora Cerro Alto, la que se vinculará a la Línea de Alta Tensión de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 KV) Alicurá - Pilcaniyeu, jurisdicción de la EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA (EDERSA).

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) ha remitido la Nota B-74164-1 de fecha 12 de julio de 2012 donde informa que UNIVIENTO SOCIEDAD ANONIMA ha cumplimentado los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de LOS PROCEDIMIENTOS para su ingreso y administración del MERCADO ELECTRICICO MAYORISTA.

Que el Consejo de Ecología y Medio Ambiente de la Provincia de RIO NEGRO, mediante Resolución N° 624/CODEMA/11 de fecha 2 de diciembre de 2011, resuelve aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “PARQUE EOLICO CERRO ALTO UNIVIENTO S.A.”.

Que la Firma UNIVIENTO SOCIEDAD ANONIMA con respecto a su Central Eólica PARQUE EOLICO CERRO ALTO dio satisfacción a las exigencias normativas establecidas.

Que la solicitud de ingreso al MEM en calidad de Agente GENERADOR de la Central Eólica PARQUE EOLICO CERRO ALTO, se publicó en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA N° 32.486 de fecha 21 de septiembre de 2012 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 12 del Decreto N° 2.743 de fecha 29 de diciembre de 1992, del Artículo 37 de la Ley N° 15.336 y de los artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso como Agente GENERADOR del MERCADO ELECTRICICO MAYORISTA (MEM) a la Firma UNIVIENTO SOCIEDAD ANONIMA, para su Central Eólica PARQUE EOLICO CERRO ALTO de CINCUENTA CON CUARENTA CENTESIMOS MEGAVATIOS (50,4 MW) de potencia nominal instalada, con localización en el Departamento de PILCANIYEU, Provincia de RIO NEGRO, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) a través de la barra de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 KV) de la nueva Estación Transformadora Cerro Alto, la que se vinculará a la Línea de Alta Tensión de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 KV) Alicurá - Pilcaniyeu, jurisdicción de la EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA (EDERSA).

ARTICULO 2° — Instrúyase a la Firma UNIVIENTO SOCIEDAD ANONIMA para su Central Eólica PARQUE EOLICO CERRO ALTO a presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en los términos de lo prescripto en la Resolución N° 555 del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) de fecha 17 de octubre de 2001, la planificación adecuadamente detallada incorporando además un monitoreo periódico del control de mortandad de aves, particularmente en épocas de migración de las diversas especies.

ARTICULO 3° — Instrúyase a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la FUNCION TECNICA DEL TRANSPORTE (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la Firma UNIVIENTO SOCIEDAD ANONIMA, titular de la Central Eólica PARQUE EOLICO CERRO ALTO en su vínculo con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) en barras de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 KV) de la nueva Estación Transformadora Cerro Alto. A este efecto se faculta a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectuar los correspondientes cargos dentro del Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTICULO 4° — Notifíquese a la Firma UNIVIENTO SOCIEDAD ANONIMA, a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a la EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA (EDERSA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 10/12/2013 N° 100480/13 v. 10/12/2013

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 2442/2013

Bs. As., 3/12/2013

VISTO el expediente Nro. 9148/12 del registro de este MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial Nro. 1364 de fecha 14 de agosto de 2012, aprobatoria de una reforma del estatuto académico de la UNIVERSIDAD CHAMPAGNAT, se ordenó a dicha Casa de Altos Estudios y a la FUNDACION SANTA MARIA —en su carácter de titular de la personería jurídica de Fundación exigida por el Art. 62 de la Ley Nro. 24.521 de Educación Superior bajo la cual

actúa la Universidad de Champagnat— que procedieran a escindir el estatuto académico de la mencionada Institución Universitaria del estatuto social de la precitada Fundación que contiene a aquél y a presentar a la consideración de este MINISTERIO DE EDUCACION un nuevo texto de estatuto académico de la UNIVERSIDAD CHAMPAGNAT que contenga todas las previsiones exigidas por el Art. 34 de la Ley Nro. 24.521 y garantice la autonomía académica.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la citada Resolución Ministerial, la UNIVERSIDAD CHAMPAGNAT presentó a la consideración de esta autoridad de aplicación un proyecto de nuevo Estatuto Académico separado del estatuto social de la FUNDACION SANTA MARIA.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior y 18 de su Decreto reglamentario N° 576 de fecha 30 de mayo de 1996, las Instituciones Universitarias privadas con autorización definitiva deben comunicar a este MINISTERIO DE EDUCACION las modificaciones que introduzcan en sus estatutos académicos a efectos de verificar la adecuación del proyecto de reforma estatutaria a la legislación vigente y ordenar, de corresponder, la pertinente publicación en el Boletín Oficial.

Que analizada la enunciada reforma estatutaria, no existen objeciones que formular al proyecto de Estatuto Académico presentado por la UNIVERSIDAD CHAMPAGNAT.

Que sin perjuicio de ello, y a fin de dar acabado cumplimiento a lo ordenado por la Resolución Ministerial Nro. 1364 de fecha 14 de agosto de 2012, corresponde requerir a la UNIVERSIDAD CHAMPAGNAT y a la FUNDACION SANTA MARIA que oportunamente acrediten la efectiva concertación de la reforma del estatuto social de la mencionada en último término suprimiendo del mismo el articulado vinculado con la UNIVERSIDAD CHAMPAGNAT objeto de la escisión requerida por esta autoridad de aplicación según se expuso en el primer CONSIDERANDO y en virtud de la cual se aprueba la presente reforma estatutaria.

Que se han acompañado los actos internos por los que fue aprobada la reforma estatutaria que se trajo a conocimiento de este Ministerio.

Que el área con responsabilidad primaria en el asunto y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que consecuentemente, y en uso de la facultad conferida por el artículo 34 de la Ley N° 24.521 corresponde aprobar la reforma del Estatuto Académico mencionado y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la reforma del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD CHAMPAGNAT que se trajo a consideración de este MINISTERIO DE EDUCACION.

ARTICULO 2° — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del nuevo texto del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD DE CHAMPAGNAT que obra como Anexo de la presente.

ARTICULO 3° — Requerir a la UNIVERSIDAD CHAMPAGNAT y a la FUNDACION SANTA MARIA que oportunamente acrediten la efectiva concreción de la reforma del estatuto social de la mencionada en último término suprimiendo del mismo el articulado vinculado con la UNIVERSIDAD CHAMPAGNAT.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Prof. ALBERTO E. SILEONI, Ministro de Educación.

ANEXO

ESTATUTO ACADEMICO UNIVERSIDAD CHAMPAGNAT

DE LA UNIVERSIDAD CHAMPAGNAT.

ARTICULO 1°: DECLARACION: La Universidad Champagnat, con domicilio en el Departamento de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, está integrada en forma indisoluble con la Fundación Santa María, se rige por las Leyes Nacionales N° 19.836, N° 24.521, complementarias, modificatorias y/o las que las reemplacen o sustituyan y por el principio de "Autonomía Universitaria" establecida por el artículo 75° inc. 19° de la Constitución Nacional, con los alcances y garantías del artículo 29° de la Ley N° 24.521, siendo una institución no gubernamental sin fines de lucro a los efectos de su calificación ante organismos municipales, provinciales, nacionales y/o internacionales. Está formada por las distintas Facultades, Delegaciones, Institutos, Departamentos, etc., aprobados por Resolución del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, con sus respectivas carreras de pregrado, grado y posgrado.

Podrá establecer delegaciones en otros puntos de la provincia o del país, sujetándose a la legislación vigente.

Se ratifica la previsión del artículo 40° del Estatuto del año 1991, aprobado por Resolución N° 204 del 08/05/1991 de la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza y del artículo 68° del Estatuto del año 2011, aprobado por Resolución N° 3.240 del 04/11/2011 de la citada Dirección de Personas Jurídicas, respecto a la conformación de la Universidad Champagnat, la cual está formada por las distintas Facultades, Delegaciones, Institutos, Departamentos, etc. aprobados por Resolución del Ministro de Cultura y Educación con sus respectivas carreras de pregrado, grado y post-grado, creadas o a crearse conforme la Ley N° 24.521 y concordantes, dejándose expresa constancia de que a los fines legales pertinentes la Universidad Champagnat ha sustituido, con la conformidad de la Universidad Católica de Cuyo, y por ende será continuadora de la labor académica, científica, de investigación educativa desplegada por la Facultad de Ciencias Empresariales Marcelino Champagnat administrada por la Fundación Santa María, la que ha absorbido, sin distinción alguna de las diferentes carreras de pregrado, grado y cursos y la delegación San Rafael con su estructura actual. Conforme lo dispone la Resolución N° 1536 del 30 de Junio de 1994 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, se reconoce la actividad realizada por la Fundación Santa María como continuadora de la citada Facultad, fundada en 1971 y se la habilita a solicitar la autorización definitiva. Por Resolución N° 3404 del 23 diciembre 1994 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación se otorga a la Universidad la autorización definitiva para funcionar como institución universitaria privada según lo dispone la ley universitaria y por Resolución N° 358 del 27 febrero de 1995 se libera a la misma de la prueba final de capacidad profesional. Se establece por tanto como fecha de fundación de la Universidad el 6 de Junio de 1971.

ARTICULO 2°: DE LOS OBJETIVOS DE LA UNIVERSIDAD CHAMPAGNAT: Son objetivos de la Universidad los establecidos en el artículo 27° de la Ley N° 24.521 y concordantes y los siguientes:

a) Realizar tareas de docencia, investigación y extensión.

b) Desarrollar la formación integral, técnica y humanística de profesionales para contribuir al bienestar de la comunidad local, nacional e internacional.

c) Contribuir al desarrollo de actitudes y valores para la formación y la práctica profesional.

d) Desarrollar pensamiento crítico, y reflexivo para promover una visión prospectiva e innovadora de la realidad.

e) Promover la libertad académica y la igualdad de oportunidades.

f) Ser referente de investigación estrechamente ligada a la transferencia de conocimiento a diferentes sectores de la comunidad local, nacional e internacional.

g) Ser una institución creadora y difusora de hábitos y formas culturales críticas, participativas y solidarias.

h) Mantener relaciones académicas y de extensión con organismos provinciales, nacionales o extranjeros, estatales o privados mediante convenios y/o con otras Universidades o entidades educativas.

i) Celebrar convenios con organismos Municipales, Provinciales, Nacionales y/o Internacionales, entidades estatales, privados o mixtos para la obtención de financiación de proyectos que hagan a los fines de la Universidad.

j) Promover la conciencia ambiental y la defensa de los Derechos Humanos como valores importantes en el desarrollo profesional.

k) Promover la formación continua y el perfeccionamiento de docentes e investigadores a fin de contar con recursos humanos altamente calificados y motivados.

l) Estimular y organizar la formación continua, la actualización y el perfeccionamiento de los graduados.

m) Los previstos en el artículo 28° de la Ley N° 24.521.

ARTICULO 3°: DEL REGIMEN DE TITULOS DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad podrá otorgar el título de Grado, de Licenciado y títulos profesionales equivalentes, así como los títulos de Post-grado, de Magíster, Doctor y de Especialista, los que tendrán validez nacional. Los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican, así como las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, serán fijados y dados a conocer por la Universidad. Asimismo, podrá otorgar títulos intermedios o de pregrado universitario provenientes de carreras cortas, fijando las actividades para los que tienen competencias sus poseedores.

ARTICULO 4°: DE LOS ORGANOS DEL GOBIERNO: La Universidad en su función académica será gobernada por el Consejo Superior de la Universidad, el Rector, y Vicerrector/es según sus respectivas competencias. Las funciones serán desempeñadas por personas que posean antecedentes profesionales, académicos y/o docentes idóneos al efecto.

ARTICULO 5°: DEL CONSEJO SUPERIOR. CONFORMACION. REUNIONES. QUORUM. MAYORIAS: El Consejo Superior estará integrado por el Rector, el /los Vicerrectores, los Decanos y los Vicedecanos. En caso de ausencia temporaria del Rector y Decanos, éstos serán reemplazados de pleno derecho por el Vicerrector y los Vicedecanos respectivamente. Deberá reunirse por lo menos UNA (01) vez al mes y/o cuando lo juzgase conveniente el Rector o lo soliciten TRES (03) Consejeros como mínimo. Sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros y decidirá los asuntos por simple mayoría de votos; en caso de empate, el Rector tendrá doble voto.

ARTICULO 6°: DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD: Compete al Consejo Superior de la Universidad, sin perjuicio de otras atribuciones conferidas por el presente Estatuto, y/o por expresa delegación de órgano competente:

a) Ejercer el gobierno docente de la Universidad.

b) Aprobar plan de estudio de las Facultades, Escuelas e Instituciones Docentes.

c) Dictar y modificar la Ordenanza General Universitaria y demás disposiciones para el logro de los fines de la Universidad.

d) Reglamentar el funcionamiento de los Institutos dependientes del Consejo Superior o del Rectorado.

e) Conferir los respectivos títulos a los egresados de la Universidad que hubieran cumplimentado todos los requisitos establecidos por su correspondiente plan de estudio y no mantuvieran deudas arancelarias por ningún concepto con la Universidad.

f) Conferir distinciones y títulos honoríficos.

g) Proponer y elevar al Consejo de Administración de la Fundación Santa María el presupuesto anual para su aprobación.

h) Designar los miembros integrantes de la Comisión de Evaluación Institucional y Acreditaciones.

i) Designar los Directores de los Institutos dependientes de su órbita o del Rectorado.

j) Designar los docentes e investigadores según propuesta escrita y fundada del Consejo Directivo de las Facultades o Institutos.

k) Designar a los titulares de las Secretarías enumeradas en el artículo 12° del presente Estatuto y de las que se creen en virtud del mismo.

l) Designar al Director de Alumnos.

m) Reglamentar las funciones de las áreas mencionadas en los incisos k) y l).

n) Decidir por apelación y en última instancia, conforme a la reglamentación que se dicte al respecto, todo asunto resuelto por el Consejo Directivo de una Facultad, o Directores de Institutos dependientes del Consejo Superior o del Rectorado.

ARTICULO 7°: DEL RECTOR. VICERRECTORES Y DELEGADOS. DESIGNACION.

DURACION: El Rector, el Vicerrector Académico, el Vicerrector Financiero, como el/los Delegados, serán nombrados y removidos por el Consejo Superior de la Universidad y durarán TRES (03) años en sus funciones, pudiendo ser redesignados.

ARTICULO 8°: DE LOS REQUISITOS PARA SER RECTOR: Son requisitos para ser designado Rector, sin perjuicio de los previstos en el artículo 4° última parte, haber ejercido la docencia universitaria por un término mínimo de DIEZ (10) años y poseer título universitario de grado.

ARTICULO 9°: DE LAS ATRIBUCIONES DEL RECTOR: Son atribuciones del Rector de la Universidad Champagnat las siguientes:

- a) Representar oficialmente a la Universidad.
- b) Presidir el Consejo Superior de la Universidad.
- c) Vigilar el cumplimiento de los objetivos de la Universidad en sus distintas Facultades, Escuelas o Institutos y de las reglamentaciones vigentes.
- d) Firmar los diplomas conferidos por la Universidad.
- e) Elevar al Consejo Superior de la Universidad las propuestas de designación consignadas en el artículo 6° de este Estatuto.
- f) Resolver cualquier asunto académico, no reservado por el Estatuto, Ordenanza General Universitaria y demás reglamentos al Consejo Superior de la Universidad o a otra autoridad.
- g) Resolver cualquier asunto urgente reservado al Consejo Superior de la Universidad con ratificación de éste.
- h) Proponer al Consejo Superior de la Universidad la designación, en los términos del artículo 7°, de un Delegado que le representará en la Delegación de San Rafael o en cualquier otra que pueda establecerse, fijando sus atribuciones y controlando su accionar en forma permanente, sin perjuicio de la intervención que los señores Decanos tengan la obligación de efectuar en relación a las carreras de su dependencia. Podrá ser removido por el Consejo Superior.
- i) Proponer al Consejo Superior la designación de los titulares de las Secretarías mencionadas en el artículo 12° del presente Estatuto y de la Dirección de Alumnos.
- j) Dictar las resoluciones que fueren necesarias para ejecutar las decisiones adoptadas, por el Consejo Superior.

ARTICULO 10°: DE LAS ATRIBUCIONES DEL RECTOR CON RESPECTO AL PRESUPUESTO:

El Rector tiene las siguientes funciones económico-financieras:

- a) Preparar, junto con el Vicerrector Financiero, el anteproyecto anual de gastos y de recursos para elevarlo al Consejo Superior de la Universidad.
- b) Ejercer todos sus deberes y atribuciones en el marco del presupuesto y de las pautas generales aprobadas por el Consejo de Administración de la Fundación Santa María.
- c) Autorizar gastos ordinarios de acuerdo al presupuesto aprobado por el Consejo de Administración de la Fundación Santa María.
- d) Mantener informado al Consejo de Administración de la Fundación Santa María sobre la ejecución del presupuesto y las diferencias que puedan ocurrir durante el ejercicio.
- e) Proponer al Consejo de Administración de la Fundación Santa María la reasignación de partidas que no hayan sido utilizadas o se prevea su subejecución presupuestaria.

ARTICULO 11°: DE LOS VICERRECTORES. DESIGNACION. FUNCIONES. DURACION: Los Vicerrectores colaborarán permanentemente con el Rector en la dirección académica de la Universidad. Podrán proponerse y designarse UN (01) Vicerrector Académico y UN (01) Vicerrector Financiero. Por renuncia o muerte del Rector, le sucederá en el cargo el Vicerrector Académico en ejercicio. En caso de impedimento del Vicerrector Académico le sucederá en el cargo el Vicerrector Financiero, en ambos casos de manera temporaria, debiendo convocar a una reunión urgente del Consejo Superior Universitario, quien procederá a la inmediata designación de un nuevo Rector.

Son funciones del Vicerrector Financiero:

- a) Ejercer las tareas que le encomienda el Rector, reportando a éste y debiendo informar acabadamente lo actuado.
- b) Asistir al Rector en la programación, elaboración del presupuesto y administración de los recursos financieros y patrimoniales de la Universidad.
- c) Asistir a las distintas unidades organizativas y a los responsables de la ejecución de proyectos en la programación y ejecución presupuestaria y en las modificaciones que se proyecten durante el ejercicio financiero.
- d) Dirigir y supervisar la registración contable de los recursos financieros, económicos y patrimoniales de la Universidad, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.
- e) Dirigir y supervisar las acciones relativas a la liquidación de haberes de la Universidad.

Son funciones del Vice Rector Académico:

- a) Verificar el desempeño académico de toda la Universidad, con información periódica al Rectorado.
- b) Recibir el Ante Proyecto de designación de Profesores, para el análisis y posterior giro a decisión del Consejo Superior.
- c) Coordinar las Delegaciones en sus aspectos académicos.
- d) Colaborar con los Decanos y Directores de Carreras de las distintas Unidades Académicas.
- e) Asegurar la armonización de la Ordenanza General Universitaria con las resoluciones de las Facultades.
- f) Planificar y analizar proyectos de nuevas carreras.
- g) Controlar la actividad de la Biblioteca.
- h) Supervisar las Publicaciones de la Universidad y el Canje de las mismas.
- i) En ausencia del Rector, hacerse cargo de las funciones de Rectorado.

ARTICULO 12° : DE LAS SECRETARIAS DE LA UNIVERSIDAD CHAMPAGNAT: La Universidad contará las siguientes Secretarías, sin perjuicio de las que posteriormente decidan crearse en el marco de lo dispuesto en el inciso c) de este artículo. Los titulares de las Secretarías serán designados y en su caso removidos por el Consejo Superior de la Universidad a propuesta del/la Rector/a. En caso de renuncia o ausencia definitiva del titular de una Secretaría se procederá en forma inmediata a la designación de un reemplazante que reúna las condiciones requeridas.

A) SECRETARIA ACADEMICA:

Serán requisitos para ocupar la misma poseer título universitario de grado y haber ejercido la docencia universitaria por un término mínimo de DOS (02) años. Tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6° inciso m).

- a) Asumir el contralor de toda la actividad académica de la Universidad a los fines de hacer cumplir las disposiciones legales vigentes y emitir los dictámenes que le fueren solicitados por la autoridad de la Universidad de los temas académicos.
- b) Intervenir en la redacción de todos los documentos académicos emitidos por el Consejo Superior o por las autoridades del Rectorado de la Universidad, Ordenanza General Universitaria, etc.
- c) Organizar, confeccionar y llevar el despacho y archivo de las actuaciones y libros académicos tales como el libro de actas de exámenes y el libro de asistencia de profesores, etc.
- d) Ser depositario legal de toda la documentación de Consejo Superior de la Universidad, referida a profesores y alumnos, debiendo llevar un sistema ordenado de archivos al efecto, coordinado con la Dirección de Alumnos.

B) SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA:

Serán requisitos para ocupar la misma ser abogado de la matrícula y haber ejercido la docencia universitaria por un término mínimo de DOS (02) años. Tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6° inciso m).

Intervenir como secretario general en las reuniones del Consejo Superior teniendo a su cargo las tareas operativas relativas a la convocatoria del Consejo Superior, elaboración del orden del día, redacción del acta respectiva de reunión y confección del correspondiente libro de actas.

- a) Ejercer la representación legal de la Universidad en todos los casos que fuere necesario, ejerciendo la defensa de la misma y asesorando a las autoridades al respecto.
- b) Confeccionar y/u ordenar la instrucción de sumarios administrativos en todas las áreas de la Universidad.
- c) Redactar y refrendar todos los documentos, actas y resoluciones que disponga el Rectorado y/o el Consejo Superior.
- d) Intervenir, en colaboración con las áreas correspondientes, en la elaboración de convenios en los que la Universidad Champagnat sea parte.

C) OTRAS SECRETARIAS:

El Consejo Superior de la Universidad podrá crear Secretarías que agrupen diversas facultades de su ámbito, debidamente interrelacionadas en razón a sus carreras, objetivos académicos y cuestiones que hagan al bienestar estudiantil, con el fin de desplegar, programas y proyectos educativos, docentes, científicos, de investigación y de Posgrado. Organizar cursos, jornadas, conferencias y demás eventos, tanto en forma interna como en su extensión universitaria. A falta de la existencia de la Secretaría pertinente o cuando existiendo aquél, la envergadura del proyecto así lo aconsejaren, cada Facultad o Instituto podrá asumir la gestión por sus órganos naturales. Las atribuciones de las Secretarías serán reglamentadas en la Ordenanza General Universitaria.

DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS FACULTADES.

ARTICULO 13°: DE LA COMPOSICION. DESIGNACION. DURACION. QUORUM Y MAYORIAS: El gobierno de cada Facultad estará a cargo de un Consejo Directivo, que estará integrado por el Decano, el Vicedecano y TRES (03) Consejeros, quienes deberán ser profesores de la respectiva Facultad. Los Consejeros serán elegidos por el Consejo Superior de la Universidad. El orden de los Consejeros será de acuerdo al establecido en su designación. Durarán TRES (3) años en sus funciones, pudiendo ser redesignados. En caso de alejamiento definitivo de alguno de sus miembros, el Consejo Superior de la Universidad designará al reemplazante siguiendo la metodología prevista en la primera parte del presente artículo. Se reunirá una vez al mes y además cuando lo juzgare conveniente el Decano o lo solicitaren por escrito dos de sus miembros. Sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros y resolverá los asuntos por simple mayoría de votos. En caso de empate el Decano tendrá doble voto.

ARTICULO 14°: DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LAS FACULTADES: Son atribuciones del Consejo Directivo de las Facultades, las siguientes:

- a) Proponer al Consejo Superior de la Universidad los planes de estudio para su aprobación y demás tramitaciones.
- b) Designar los integrantes de la Comisión de Evaluación y Seguimiento Curricular, determinar sus funciones y plazo de duración, pudiendo ser éstos removidos por razones de necesidad o conveniencia.
- c) Proponer al Consejo Superior de la Universidad los reglamentos de los Institutos dependientes de la Facultad, para su aprobación.
- d) Dictar los reglamentos no reservados al Consejo Superior de la Universidad, en el ámbito de la Facultad.

DE LOS DECANOS Y VICEDECANOS DE LAS FACULTADES.

ARTICULO 15°: DE LA DESIGNACION. REQUISITOS DURACION. QUORUM Y MAYORIAS: Los Decanos y Vicedecanos serán nombrados, y en su caso removidos, por el Consejo Superior de la Universidad. Deberán poseer título universitario de grado. Para ser Decano se requiere haber ejercido la docencia universitaria por un término mínimo de CINCO (05) años. Durarán TRES (03) años en sus funciones, pudiendo ser redesignados. En caso de ausencia temporaria del Decano, será reemplazado de pleno derecho por el Vicedecano. A falta de ambos será reemplazado mediante Resolución del Rector, con todos los derechos y obligaciones del cargo en forma sucesiva por lo demás Consejeros, conforme al orden establecido en el artículo 13°. En caso de renuncia, fallecimiento u otro impedimento permanente de ambos, se designará a los sucesores conforme lo establece la primera parte de este artículo.

ARTICULO 16°: DE LAS ATRIBUCIONES DEL DECANO DE LAS FACULTADES: Corresponde a los Decanos de las Facultades:

- a) Representar oficialmente a la Facultad.
- b) Presidir el Consejo Directivo de la Facultad a su cargo.
- c) Vigilar el cumplimiento de los objetivos de la Universidad en su Facultad.
- d) Firmar, conjuntamente con el Rector, los Diplomas Académicos de su respectiva Facultad.
- e) Resolver cualquier asunto urgente de su Facultad, con ratificación del Consejo Directivo.

ARTICULO 17°: DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS VICEDECANOS DE LAS FACULTADES: Los Vicedecanos colaborarán con los Decanos, en conformidad a la reglamentación que el Consejo Superior de la Universidad dicte al efecto, sin perjuicio de las funciones que les sean encargadas por los Decanos. Los Vicedecanos reemplazarán de pleno derecho a los Decanos en caso de ausencia y/o vacancia de éstos.

DE LOS DIRECTORES DE CARRERA.

ARTICULO 18°: DE LA DESIGNACION. DURACION: Los Directores de Carrera que formaren parte de una Facultad, durarán TRES (03) años en funciones y podrán ser redesignados. Serán nombrados y removidos por el Consejo Superior de la Universidad. Tendrán las funciones que se les asignen en la reglamentación emitida por el Consejo Superior de la Universidad.

DE LOS INSTITUTOS.

ARTICULO 19°: DE LA DEPENDENCIA: Los Institutos que no formaren parte de alguna Facultad, dependerán del Rectorado o del Consejo Superior de la Universidad, según lo determine el acto de su creación, quien además elegirá las autoridades respectivas de los mismos.

ARTICULO 20°: Las Facultades podrán crear Institutos, en sus respectivos ámbitos, siendo atribución del Consejo Directivo de cada Unidad Académica proponer al Consejo Superior de la Universidad su reglamentación para su aprobación, según lo dispone el artículo 14°.

DE LOS DOCENTES E INVESTIGADORES.

ARTICULO 21°: DE LAS CONDICIONES PARA LA DESIGNACION DE DOCENTES E INVESTIGADORES: Para la designación de los docentes e investigadores se han de considerar su capacidad y su actitud docente. Los docentes de todas las categorías deberán poseer el título universitario de igual o superior nivel que aquel en el cual ejercen la docencia, requisito que sólo se podrá obviar con carácter estrictamente excepcional cuando se acreditan méritos sobresalientes. Quedan exceptuados de esta disposición los ayudantes alumnos. Se tenderá a que el título máximo sea una condición para acceder a la categoría de profesor universitario tal como establecen los artículos 33°, 36°, 37° y cc. de la Ley N° 24.521.

El perfeccionamiento docente deberá articularse con los requerimientos de cada unidad académica, incluyéndose el desarrollo de una adecuada formación interdisciplinaria.

La Ordenanza General Universitaria reglamentará los derechos y obligaciones de los docentes.

DE LA CARRERA DOCENTE.

ARTICULO 22°: El Claustro Docente de la Universidad Champagnat tiene las siguientes categorizaciones:

1.1. Profesores Extraordinarios

- a) Docentes Eméritos u Honorarios

Son aquellos profesionales docentes jubilados que se desempeñaron como docentes titulares de cátedra en el Nivel Superior Universitario, con destacada trayectoria académica. En los equipos docentes pueden sustituir a la figura del docente titular. Los docentes eméritos no deberán superar el 20% del total de docentes titulares de una unidad académica.

- b) Docentes Visitantes

Son aquellos profesionales docentes, jubilados o no, que se los invita por ser reconocidos en alguna temática, para desarrollar actividades académicas de docencia y/o investigación de carácter temporario.

- c) Docentes Consultos

Son aquellos profesionales docentes, jubilados o no, que no pudiendo formar parte del profesorado ordinario de la Universidad por alguna incompatibilidad jurídica, de estado o de hecho, por sus méritos académicos y/o profesionales son convocados para alguna actividad académica y/o profesional.

1.2. Profesores Ordinarios

- a) Docentes Adjuntos

Son aquellos profesionales docentes que forman parte del equipo de cátedra, colaborando con el docente titular o asociado en el dictado de la cátedra.

Los requisitos para ser docente adjunto son:

- a) Poseer Título de grado;
- b) Acreditar tres años de docencia en el Nivel Superior;

c) Acreditar, mediante documentación probatoria, antecedentes académicos y/o profesionales en el área o temática afín a la asignatura y/o disciplina en los últimos 2 años;

d) Tener formación académica y/o profesional que amerite tal reconocimiento o una publicación en los últimos 5 años o poseer antecedentes en investigación en los últimos 5 años o haber realizado alguna actividad de extensión y/o transferencia en los últimos 5 años.

e) Sin ser requisito excluyente, se tendrá en cuenta para la designación, la formación pedagógica - didáctica del postulante.

- b) Docente Asociado.

Son aquellos profesionales docentes que acompañan al titular en la conducción del trabajo en equipo de la cátedra o área académica, procurando elevar la calidad de la docencia, de la investigación y de la extensión.

Los requisitos mínimos para ser docente asociado son:

- a) Poseer Título de grado;

b) Acreditar cuatro años de docencia en el Nivel Superior y dos de ellos en el Nivel Superior Universitario;

c) Acreditar, mediante documentación probatoria, antecedentes académicos y/o profesionales en el área o temática afín a la asignatura y/o disciplina en los últimos 2 años;

d) Tener una publicación en los últimos 5 años o antecedentes en investigación en los últimos 5 años o haber realizado alguna actividad de extensión y/o transferencia en los últimos 5 años;

g) Para las cátedras vinculadas con la Formación Profesional, se requerirá tener antecedentes de desempeño profesional.

Sin ser requisito excluyente, se tendrá en cuenta para la designación la formación de Postgrado y la formación pedagógica - didáctica del postulante.

- c) Docente Titular

Son aquellos profesionales docentes que ocupan la máxima categoría y deben conducir el trabajo en equipo de la cátedra o área académica, acompañando al resto de los integrantes en su formación académica y procurando elevar la calidad de la docencia, de la investigación y de la extensión.

Deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer Título de grado;

c) Acreditar cinco años de docencia en el Nivel Superior y tres de ellos en el Nivel Superior Universitario;

d) Acreditar, mediante documentación probatoria, antecedentes académicos y/o profesionales en el área o temática afín a la asignatura y/o disciplina en los últimos 3 años;

- f) Tener una publicación en los últimos 5 años;

- g) Poseer antecedentes en investigación en los últimos cinco años;

h) Para las cátedras vinculadas con la Formación Profesional, se requerirá tener antecedentes de desempeño profesional.

- i) Haber realizado alguna actividad de extensión y/o transferencia en los últimos 5 años.

- j) Poseer Título de postgrado.

Sin ser requisito excluyente, se tendrá en cuenta para la designación la formación pedagógica-didáctica del postulante.

1.3. Auxiliares de docencia

1.3.1. Jefes de Trabajos Prácticos

Son aquellos profesionales docentes que tienen por lo menos 1 (uno) año de antigüedad en la docencia del Nivel Superior.

Los requisitos académicos mínimos para ser Jefes de Trabajos Prácticos son:

- a) Poseer título de grado;

- b) Tener por lo menos 1 (uno) año de antigüedad en el Nivel Superior Universitario;

c) Acreditar, mediante documentación probatoria, antecedentes académicos y/o profesionales sobre el área o temática afín a la asignatura y/o disciplina.

1.3.2. Ayudantes de Cátedra y/o de Laboratorio u otros (según la especificidad de la cátedra y la propuesta didáctica de la misma).

Son aquellos profesionales docentes que inician su carrera docente y pueden formar parte del equipo de cátedra.

Los requisitos académicos mínimos para ser Ayudantes de Cátedra y/o de Laboratorio son:

- a) Ser alumnos regulares y haber aprobado la asignatura, egresados o graduados de la UCH.

b) Acreditar, mediante documentación probatoria, antecedentes académicos y/o profesionales sobre el área o temática afín a la asignatura y/o disciplina.

ARTICULO 23°: DE LA DESIGNACION Y REMOCION DE LOS DOCENTES E INVESTIGADORES: Los docentes e investigadores serán designados y/o removidos a propuesta de las unidades académicas correspondientes al Consejo Superior de la Universidad.

DE LA ENSEÑANZA, REGIMEN DE EVALUACION, PROMOCION, CALIFICACIONES Y EGRESO.

ARTICULO 24°: DE LA METODOLOGIA: La enseñanza deberá responder a los métodos didácticos más adecuados a la índole de los estudios que se realizaren en cada Facultad o Instituto. En todo caso, una comunicación directa entre el docente y el alumno constituirá el fundamento de los métodos empleados. Deberá llegar más allá de la mera abstracción, tendiendo a desarrollar la capacidad de pensar del educando, habituarlo a profundizar en el conocimiento y a desarrollar la capacidad crítica que le permita abordar en la práctica los problemas que se planteen a la profesión, a la cátedra y a la investigación. El docente e investigador procurará suscitar el interés por la investigación científica y en cuanto fuere posible orientará la investigación al estudio y solución de los problemas que se plantean en la profesión, la cátedra y en la investigación.

ARTICULO 25°: DE LOS EXAMENES: Los exámenes podrán ser integradores, generales, parciales, orales y/o escritos, conforme a lo que establezcan las disposiciones de la Ordenanza General Universitaria. Para promover una asignatura, un curso y/o un ciclo académico, el cursante deberá cumplir con las condiciones mínimas establecidas para ello por Ordenanza General Universitaria y encuadradas en las disposiciones generales que establezcan las Autoridades Estatales y/o los niveles directivos máximos de la Universidad. El régimen de calificaciones estará sujeto a una escala numérica o a la mención "aprobado/reprobado" o similares, y será establecido según las circunstancias por la Ordenanza General Universitaria.

DE LA DURACION DEL AÑO ACADEMICO, EXAMENES, CURSADO Y PROMOCION.

ARTICULO 26°: DE LA DURACION DEL AÑO ACADEMICO: El año académico se desarrollará entre el UNO (01) de abril y el TREINTA Y UNO (31) de marzo de cada año y de conformidad con lo que al efecto disponga el Consejo Superior de la Universidad.

DE LOS ALUMNOS.

ARTICULO 27°: DE LAS CATEGORIAS DE ALUMNOS: Los alumnos podrán ostentar cualquiera de las siguientes categorías:

a) Por el nivel: Alumnos de Grado y Alumnos de Posgrado.

b) Por la condición de la inscripción:

1) Regular: asistencia regular a clases y aprobación de las instancias de evaluación programadas por cada cátedra dentro del marco de la Ordenanza General Universitaria.

2) Extraordinario: inscriptos solamente para algunas disciplinas, con derecho a examen y a su correspondiente certificado en dichas disciplinas.

3) Libre: exento de asistencia a clases y evaluaciones parciales. Previo a la inscripción en el examen final, el alumno libre deberá aprobar las distintas instancias de acompañamiento académico que se prevean para dicha categoría de alumno. El examen final del alumno libre constará de un examen escrito, en el que se evaluarán los contenidos teórico-prácticos de toda la materia y un examen oral, en el cual el tribunal deberá evaluar al alumno sobre la totalidad del contenido del programa. Cada instancia de evaluación será eliminatoria.

4) Oyentes: sin derecho a examen, ni título.

ARTICULO 28°: DE LAS SANCIONES: Los alumnos podrán ser sancionados con las penalidades y por las causales que establezca la reglamentación que dicte el Consejo Superior de la Universidad.

ARTICULO 29°: DEL DERECHO DE ASOCIACION: La Universidad reconocerá oficialmente a las asociaciones de alumnos como una eficaz colaboración para su formación integral, siempre que sus estatutos hayan sido aprobados por el Consejo Superior. Las asociaciones estudiantiles no podrán tener fines políticos partidarios, ni gremiales, ni aquellos que no concuerden con los fines de la Fundación Santa María y la Universidad Champagnat. Los alumnos tanto individual como colectivamente podrán dirigirse por escrito a las autoridades, para formular sugerencias o pedidos para una mayor eficacia de la tarea docente.

DE LA EVALUACION Y ACREDITACION

ARTICULO 30°: DE LA COMISION DE EVALUACION INSTITUCIONAL Y ACREDITACIONES: La Universidad contará con una Comisión de Evaluación Institucional y Acreditaciones, que tendrá por objeto analizar los logros y dificultades en el cumplimiento de las programaciones de trabajo de cada Unidad Académica y de los Institutos que componen la planta funcional de la Universidad. De sus conclusiones deberán surgir medidas tendientes a obtener la mejor calidad académica y administrativa. Los informes serán remitidos para su análisis al Consejo Superior de la Universidad, quien adoptará las medidas correspondientes. Los informes semestrales y el informe anual tendrán el mismo trámite y la misma finalidad, es decir, el mejoramiento de la calidad en todas las áreas de la Universidad. Estas autoevaluaciones se complementarán con evaluaciones externas que se harán, como mínimo, cada SEIS (06) años, en el marco de los objetivos definidos.

ARTICULO 31°: DE LA REGLAMENTACION: La Ordenanza General Universitaria reglamentará a través del Consejo Superior de la Universidad lo referido en el artículo precedente.

DE LA ORDENANZA GENERAL UNIVERSITARIA

ARTICULO 32°: DE LA ORDENANZA GENERAL UNIVERSITARIA: La Ordenanza General Universitaria reglamentará el presente Estatuto, siendo competente para su dictado y/o ulterior reforma el Consejo Superior de la Universidad.

DEL SISTEMA DE EDUCACION A DISTANCIA.

ARTICULO 33°: DE LA EDUCACION A DISTANCIA: En función de su proyecto académico, la Universidad Champagnat implementará las acciones conducentes al reconocimiento del sis-

tema de Educación a Distancia, adecuado a las normas fijadas por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación en el Decreto N° 81/98 y en la Resolución N° 1717/04 y en las que se establezcan en el futuro por ese Ministerio, sujetas a las leyes y normativa nacional vigentes en la materia, con el objeto de ampliar las posibilidades de acceso a la educación superior universitaria y fomentando así la igualdad de oportunidades. Para ello pondrá énfasis en el soporte tecnológico y en la aplicación de las más modernas técnicas de comunicación, apoyo pedagógico, calidad de los paquetes educativos, distribución coherente y equilibrada de Centros Tutoriales y sistemas de prácticas profesionales, manteniendo un contacto directo y permanente con los Centros Universitarios más avanzados del mundo en la materia y en un todo acorde con la normativa nacional.

DEL COLEGIO SANTA MARIA.

ARTICULO 34°: DECLARACION: El Colegio Santa María es un Instituto dependiente del Rectorado de la Universidad Champagnat que, constituido con el objeto de prestar servicios de enseñanza primaria, secundaria, tal como lo establece la legislación vigente o la que se establezca en el futuro. En el ámbito que desarrolle sus actividades el Colegio se regirá por el presente Estatuto, siendo el Rector de la Universidad competente para designar las autoridades del Colegio y el personal docente.

ARTICULO 35°: DE LA REGLAMENTACION DE ACTIVIDADES, REQUISITOS Y ATRIBUCIONES: El Director del Colegio Santa María elevará a consideración del Rectorado de la Universidad, con ratificación del Consejo de Administración de la Fundación Santa María, la reglamentación que regirá al mismo. Se regirá asimismo por las disposiciones legales pertinentes emergentes de la autoridad nacional y/o provincial.

ARTICULO 36°: DE LOS OBJETIVOS DEL COLEGIO SANTA MARIA: El Colegio Santa María desarrollará las actividades docentes, en las áreas que actualmente desarrolla, pudiendo ampliarlas cuando lo estime conveniente y con el acuerdo de la autoridad respectiva. Son objetivos del Colegio Santa María los siguientes:

a) La formación plena del joven a través del saber y del desarrollo armonioso y pleno de su personalidad.

b) La formación de jóvenes capaces de actuar con responsabilidad y capacidad frente a las exigencias que la vida futura les presente.

c) Realizar la investigación de la verdad y el acrecentamiento del saber, preparar a los jóvenes para desempeñarse como técnicos capaces y responsables en la actividad que el país requiere.

d) La preservación, difusión y transmisión de la cultura, y en especial del patrimonio común de valores espirituales de la nacionalidad.

e) Tender a lograr la calidad y excelencia educativas.

DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES.

ARTICULO 37°: DE LA REFORMA DEL ESTATUTO: El presente Estatuto podrá ser reformado por el Consejo Superior de la Universidad, con el voto de los dos tercios de sus integrantes, en sesión válida convocada al efecto, con ratificación de Consejo de Administración de la Fundación Santa María.

ARTICULO 38°: DE LAS RATIFICACIONES: Las determinaciones, designaciones, y eventuales remociones, dispuestas de conformidad con los arts. 6° incs. "i", "k", 7°, 11°, 12°, 15°, 34° y 35° del presente Estatuto, deberán contar con la ratificación del Consejo de Administración de la Fundación Santa María.

ARTICULO 39°: DE LA AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEFINITIVO Y TEMPORARIO. ALCANCE: En todos los supuestos en que el presente Estatuto hace referencia a "impedimento o ausencia DEFINITIVA" deberá entenderse por tal a aquella situación en que la persona se encuentre impedido de ejercer por sí las funciones asignadas por un plazo superior a SEIS (06) meses. En caso contrario, la misma deberá considerarse como "temporaria".

e. 10/12/2013 N° 100636/13 v. 10/12/2013

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 2443/2013

Bs. As., 3/12/2013

VISTO el expediente Nro. 18.580/12 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita una reforma del Estatuto de la UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA consistente en la introducción de una cláusula transitoria complementaria del artículo 36 de ese texto estatutario.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior y 18 de su Decreto reglamentario N° 576 de fecha 30 de mayo de 1996, las Instituciones Universitarias privadas con autorización definitiva deben comunicar a este MINISTERIO DE EDUCACION las modificaciones que introduzcan en sus estatutos académicos a efectos de verificar la adecuación del proyecto de reforma estatutaria a la legislación vigente y ordenar, de corresponder, la pertinente publicación en el Boletín Oficial.

Que la UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA ha acompañado los respectivos actos internos por los que fue aprobada la reforma estatutaria que se trajo a conocimiento de este Ministerio.

Que analizada la enunciada reforma estatutaria, no existen objeciones que formular.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que consecuentemente, y en uso de la facultad conferida por el artículo 34 de la Ley N° 24.521 corresponde aprobar la reforma del Estatuto Académico mencionado y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la reforma del Estatuto de la UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA que se trajo a consideración de este MINISTERIO DE EDUCACION.

ARTICULO 2° — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la cláusula transitoria complementaria al artículo 36 que se incorpora al Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA y que obra como Anexo de la presente.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Prof. ALBERTO E. SILEONI, Ministro de Educación.

ANEXO

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA

CLAUSULA TRANSITORIA: Dispóngase como cláusula transitoria, en carácter de modificatoria y complementaria del artículo 36 del Estatuto, la siguiente: "Las funciones previstas en los incisos a, b, e y g serán ejercidas por el Rector designado, mientras que las funciones previstas en los incisos c, d y f serán ejercidas por el Rector Emérito", dejándose constancia que finalizado el ejercicio de este último cargo por parte del Dr. Edgardo Néstor De Vincenzi, la presente cláusula transitoria quedará sin efecto de pleno derecho.

e. 10/12/2013 N° 100640/13 v. 10/12/2013

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 37.994 DEL 5 DIC. 2013.

EXPEDIENTE N° 57.058 - VERIFICACION DE ESTADOS CONTABLES AL 31/12/11 DE LIDERAR COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS S.A.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conceder en relación y en ambos efectos el Recurso de Apelación interpuesto por LIDERAR COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS S.A. respecto de la Resolución SSN N° 37.901.

ARTICULO 2° — Hacer saber a la recurrente que las presentes actuaciones serán elevadas a la EXCELENTISIMA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL, en el plazo que fija el Artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTICULO 3° — Regístrese y notifíquese al domicilio constituido de LIDERAR COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS S.A. sito en Reconquista 585, Piso 2°, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja. Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 10/12/2013 N° 100663/13 v. 10/12/2013

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición N° 1364/2013

4/11/2013

ARTICULO 1° — Recategorízase a la institución "CREANDO" de DARSHAN S.R.L. C.U.I.T. N° 30-64276041-2, con domicilio con domicilio legal y real en la calle Estomba 765, Código Postal 1427, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la modalidad prestacional de Centro Educativo Terapéutico.

ARTICULO 2° — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento en la modalidad prestacional de Centro Educativo Terapéutico, bajo la Categoría Definitiva "A", con un cupo de treinta (30) concurrentes en jornada simple y/o doble.

ARTICULO 3° — Reinscribese a la institución "CREANDO" de DARSHAN S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. MARCELA A. GABA, a cargo de Dirección, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 10/12/2013 N° 100497/13 v. 10/12/2013

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición N° 1367/2013

4/11/2013

ARTICULO 1° — Categorízase a la institución "ASOCIACION CIVIL CONSTRUYENDO POR LA INTEGRACION", C.U.I.T. N° 30-71178649-6, con domicilio legal y real en la Avenida Rivadavia N° 4232/40, piso 1°, departamento "A", unidad funcional N° 03, Código Postal 1430, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la modalidad prestacional de Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 2° — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento en la modalidad de Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 3° — Inscríbese a la institución "ASOCIACION CIVIL CONSTRUYENDO POR LA INTEGRACION", en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. MARCELA A. GABA, a cargo de Dirección, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 10/12/2013 N° 100508/13 v. 10/12/2013

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición N° 1368/2013

4/11/2013

ARTICULO 1° — Categorízase a la institución "CENTRO CEDICBELL S.R.L.", C.U.I.T. N° 30-71057096-1, con domicilio legal y real en el Camino General Belgrano N° 3250, entre las calles 443 y 444, Código Postal 1896, de la localidad de City Bell, Provincia de Buenos Aires, en las modalidades prestacionales de Centro de Día y Hogar con Centro de Día.

ARTICULO 2° — Encuádrase la atención brindada por la citada Institución en Centro de Día, con la Categoría "B", cupo de quince (15) concurrentes en jornada simple y/o doble y en Hogar con Centro de Día, con categoría "B", con un cupo de treinta (30) concurrentes en alojamiento permanente.

ARTICULO 3° — Inscríbese a la institución "CENTRO CEDICBELL S.R.L.", en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. MARCELA A. GABA, a cargo de Dirección, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 10/12/2013 N° 100510/13 v. 10/12/2013

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición N° 1474/2013

18/11/2013

ARTICULO 1° — Categorízase a la ASOCIACION CIVIL TRIADE, C.U.I.T. N° 30-70997668-7, con domicilio legal y real en la calle Jonas Salk 4248, Código Postal 1636, localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, en la modalidad prestacional de Centro de Día.

ARTICULO 2° — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento en la modalidad de Centro de Día, bajo la Categoría "B", con un cupo de dieciocho (18) concurrentes en jornada simple y/o doble.

ARTICULO 3° — Inscríbese a ASOCIACION CIVIL TRIADE, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. MARCELA A. GABA, a cargo de Dirección, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 10/12/2013 N° 100494/13 v. 10/12/2013

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición N° 1475/2013

18/11/2013

ARTICULO 1° — Categorízase al "INSTITUTO SAN PEDRO S.A.", C.U.I.T. N° 30-70883196-0, con domicilio legal en Avenida Nazca N° 3356, Código Postal 1417, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle Alvarado N° 864, Código Postal 1704, de la localidad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, en la modalidad prestacional de Centro de Día.

ARTICULO 2° — Encuádrase la atención brindada por la citada Institución en Centro de Día, con la Categoría "A", cupo de cincuenta y siete (57) concurrentes en jornada simple y/o doble.

ARTICULO 3° — Inscríbese al "INSTITUTO SAN PEDRO S.A.", en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. MARCELA A. GABA, a cargo de Dirección, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 10/12/2013 N° 100518/13 v. 10/12/2013

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición N° 312/2013

22/3/2013

ARTICULO 1° — Recategorízase a "CID - CRECER INSTITUTO DIFERENCIAL" Sociedad de Hecho de COLZADA Ana y SORRENTINO Mirta Claudia, C.U.I.T. N° 33-62881478-9, con domicilio legal y real en calle Ricardo Balbín 2459, Código Postal 1650, de la Ciudad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, en las modalidades de Centro Educativo Terapéutico, Educación Inicial y Educación General Básica.

ARTICULO 2° — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento en las modalidades de Centro Educativo Terapéutico, bajo la Categoría "B" con un cupo de veinte (20) asistidos en jornada simple y/o doble; de Educación Inicial, bajo la Categoría "B" con un cupo de quince (15) asistidos en jornada simple turno mañana o turno tarde; y de Educación General Básica, bajo la categoría "A", con un cupo de cuarenta y siete (47) asistidos en jornada simple y/o doble.

ARTICULO 3° — Reinscríbese a "CID - CRECER INSTITUTO DIFERENCIAL" Sociedad de Hecho de COLZADA Ana y SORRENTINO Mirta Claudia, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. MARCELA A. GABA, a cargo de Dirección, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 10/12/2013 N° 100517/13 v. 10/12/2013

Separatas de Legislación



DERECHOS DEL PACIENTE

- Ley 26.529
- Texto Actualizado



ESTUPEFACIENTES

- Ley 23.737
- Texto Actualizado
- Normas Modificadoras y Complementarias



DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- Normativa
- Texto Actualizado



LEY DE CONTRATO DE TRABAJO

- Ley 20.744
- Texto Actualizado
- Normas Modificadoras y Complementarias

MINISTERIO DE SALUD**SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS****ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA****Disposición N° 7425/2013**

Bs. As., 4/12/2013

VISTO la Ley 16.463, las Disposiciones ANMAT Nros. 750/06, 1627/06, 2319/02 (T.O. 2004), 3265/13 y 3266/13 y el Expediente N° 1-47-0000-010971-13-4 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la Ley N° 16.463 establece que quedan sometidos a su régimen y a los reglamentos que en su consecuencia se dicten las actividades de importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial, entre otros productos, de los reactivos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades.

Que el Artículo 2° de la citada ley establece que las actividades mencionadas sólo podrán realizarse previa autorización y bajo el contralor de la Autoridad Sanitaria, en establecimientos por ella habilitados y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente; todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguardia de la salud pública y de la economía del consumidor.

Que el Artículo 1° del Decreto N° 9763/64, reglamentario de la Ley N° 16.463, dispone que el ejercicio del poder de policía sanitaria referido a las actividades indicadas en el Artículo 1° de la citada ley y a las personas de existencia visible o ideal que intervengan en ellas se hará efectivo por el actual Ministerio de Salud de la Nación en las jurisdicciones que allí se indican.

Que por Decreto N° 1490/92 se creó esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, con un régimen de autarquía económica y financiera, con jurisdicción en todo el territorio de la Nación, asumiendo las referidas funciones.

Que de acuerdo con lo establecido en el mencionado decreto, la ANMAT es el organismo competente en todo lo referido al control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de las drogas, los productos químicos, reactivos, elementos de diagnóstico, materiales y tecnología biomédicos y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana (artículo 3° inciso a) de la norma citada).

Que asimismo esta Administración Nacional tiene competencia, entre otras materias, en todo lo referido al contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos, sustancias, elementos y materiales consumidos o utilizados en la medicina humana (Artículo 3°, inciso e).

Que por el precitado decreto se dispuso también que la ANMAT sea el órgano de aplicación de las normas legales que rigen las materias sujetas a su competencia, las que en el futuro se sancionen y las que en uso de sus atribuciones dicten el Ministerio de Salud y Acción Social (hoy Ministerio de Salud) y la Secretaría de Salud (hoy Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos), en referencia al ámbito de acción de la Administración (Artículo 4°).

Que todo ello fue complementado con la consecuente potestad (obligación/atribución) para fiscalizar adecuada y razonablemente el cumplimiento de las normas de sanidad y calidad establecidas para los citados procesos y actividades, como así también para proceder al registro y/o autorización y/o habilitación —conforme a las disposiciones aplicables— de las personas físicas o jurídicas que intervengan en las acciones de aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos mencionados, fiscalizando o supervisando la ejecución de dichas actividades (Artículo 8°, incisos I) y II del citado decreto).

Que por otra parte la aludida norma faculta a la autoridad máxima del organismo para dictar las resoluciones que posibiliten desarrollar sus acciones.

Que en uso de las atribuciones conferidas por la legislación detallada esta Administración Nacional incorporó al ordenamiento jurídico nacional, mediante Disposición ANMAT N° 2319/02 (T.O. 2004) el texto de la Resolución GMC N° 21/98 "Reglamento Técnico Relativo a la Autorización de Funcionamiento de Empresa Fabricante y/o Importadora de Productos Médicos".

Que por Disposición ANMAT N° 191/99 se estableció que los requisitos para la fabricación e importación de Productos Médicos serían los previstos en el documento denominado "Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos", aprobado por Resolución GMC N° 04/95.

Que por su parte, la verificación del cumplimiento de las referidas Buenas Prácticas de Fabricación, según lo determinó la Disposición ANMAT N° 698/99, debía realizarse de acuerdo a lo establecido en el documento denominado "Verificación de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos", que fue aprobado por Resolución GMC N° 131/96.

Que finalmente por Disposición ANMAT N° 194/99 se estableció que el régimen de inspecciones a aplicarse para la fiscalización del cumplimiento de legislación y de las BPF sería el previsto en el documento denominado "Régimen de Inspección para Fabricantes o Importadores de Productos Médicos", aprobado por Resolución GMC N° 31/97.

Que en lo referente a los productos para diagnóstico de uso "in Vitro", que de acuerdo con la Disposición ANMAT N° 750/06 son considerados productos médicos, por Disposición ANMAT N° 2676/99 se dictaron las normas referentes a la habilitación de los establecimientos que llevan a cabo las actividades de elaboración, fraccionamiento, distribución, comercialización, importación y exportación de tales productos.

Que como complemento de ello, por Disposición ANMAT N° 3623/97 se estableció la "Guía de Buenas Prácticas de Fabricación y Control para Productos de Diagnóstico de uso "in Vitro" y por Disposición ANMAT N° 2333/02 se aprobó el régimen de inspección aplicable a la industria de productos para diagnóstico de uso "in Vitro", previsto en la Resolución GMC N° 9/01.

Que en el ámbito del MERCOSUR y teniendo en cuenta que es fundamental promover el perfeccionamiento de los sistemas nacionales referidos a la reglamentación y control de los productos médicos y productos para diagnóstico de uso in Vitro, se dictó la Resolución GMC N° 20/11 "REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR DE BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DE PRODUCTOS MEDICOS Y PRODUCTOS PARA DIAGNOSTICO DE USO IN VITRO (Derogación de las RES. GMC N° 4/95, 38/96, 65/96 y 131/96).

Que la referida resolución estableció los requisitos aplicables a la fabricación de productos médicos y productos para diagnóstico de uso "in Vitro" describiendo las buenas prácticas de fabricación (BPF) para métodos y controles usados en el diseño, compras, fabricación, envasado, rotulado, almacenamiento, distribución, instalación y asistencia técnica de los productos médicos y productos para diagnóstico de uso "in Vitro" a fin de asegurar que los productos médicos y productos para diagnóstico de uso "in Vitro" sean seguros y eficaces.

Que paralelamente, y con el fin de actualizar, sobre la base de la experiencia adquirida, los procedimientos aplicables para la realización de inspecciones sanitarias a los fabricantes de productos médicos y productos para diagnóstico de uso "in Vitro", se dictó la Resolución GMC N° 32/12 "PROCEDIMIENTOS COMUNES PARA LAS INSPECCIONES A LOS FABRICANTES DE PRODUCTOS MEDICOS Y PRODUCTOS PARA DIAGNOSTICO DE USO IN VITRO EN LOS ESTADOS PARTES (Derogación de las Res. GMC N° 31/97 y 09/01).

Que la aceleración de los avances tecnológicos, el crecimiento de la producción nacional y el flujo de importación de productos médicos han conformado un escenario que genera la necesidad de una permanente actualización normativa y de las actividades de fiscalización.

Que de ese modo y también con el objetivo de cumplir con los compromisos asumidos en el marco de los procesos de integración regional de los que participa nuestro país, a través de las Disposiciones ANMAT Nros. 3266/13 y 3265/13 se incorporaron al régimen legal nacional las citadas Resoluciones GMC Nros. 20/11 y 32/12, respectivamente; procediéndose a la derogación de las Disposiciones ANMAT Nros. 191/99, 698/99, 3623/97, 2676/99, 194/99 y 2333/02 ya aludidas.

Que a los fines de la aplicación del nuevo marco legal vigente resulta necesario dictar normas complementarias vinculadas al procedimiento administrativo aplicable para el otorgamiento, renovación y ampliación del Certificado de Cumplimiento de BPF y a la autorización de nuevos domicilios así como también aprobar el formato de Certificado de Cumplimiento Buenas Prácticas de Fabricación que expedirá esta Administración Nacional y determinar su plazo de validez.

Que asimismo, teniendo en cuenta que la nueva normativa descripta contempla de manera unificada a los productos médicos y a los productos de diagnóstico de uso "in Vitro" y que se han derogado las normas específicas que contemplaban los requisitos para la habilitación de las empresas fabricantes y/o importadoras de estos últimos productos, resulta necesario que las empresas fabricantes y/o importadoras que se hallaren inscriptas según las Disposiciones ANMAT Nros. 2676/99 y 3623/97, adecuen su inscripción a lo establecido en la Disposición ANMAT N° 2319/02 (T.O. 2004); debiendo determinarse las disposiciones aplicables a esos fines.

Que por otra parte, y en ese mismo contexto, resulta conveniente tipificar de manera unificada los trámites de inscripción tanto de los productos médicos como de los productos para diagnóstico de uso "in Vitro" dentro del marco legal vigente, estableciendo el distinto tratamiento que merecerán las solicitudes y los requisitos correspondientes de información y documentación que deberán presentarse en cada caso; siendo necesario, como consecuencia de ello, derogar la Disposición ANMAT N° 1627/06 que contemplaba los trámites y los formularios correspondientes sólo a los productos médicos.

Que la Dirección Nacional de Productos Médicos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1490/92 y 1271/13.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Las actividades de fabricación e importación de productos médicos y productos para diagnóstico de uso "in Vitro" sólo podrán efectuarse previa autorización de funcionamiento de empresa según Disposición ANMAT N° 2319/02 (T.O. 2004) y bajo el contralor de esta Administración Nacional.

ARTICULO 2° — Las actividades mencionadas en el Artículo 1° de la presente disposición deberán efectuarse de acuerdo a lo establecido en las "BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DE PRODUCTOS MEDICOS Y PRODUCTOS PARA DIAGNOSTICO DE USO IN VITRO" aprobadas por Resolución GMC N° 20/11 e incorporadas al ordenamiento jurídico nacional a través de la Disposición ANMAT N° 3266/13, estando facultada esta Administración Nacional para verificar en todos los establecimientos el cumplimiento de las referidas Buenas Prácticas.

ARTICULO 3° — Las empresas fabricantes y/o importadoras de productos para diagnóstico de uso "in Vitro" que se hallaren inscriptas según las Disposiciones ANMAT N° 2676/99 y N° 3623/97, deberán presentar la solicitud la Autorización de Funcionamiento de Empresa según Disposición ANMAT N° 2319/02 (T.O. 2004) dentro del término de noventa (90) días CORRIDOS a contar desde la entrada en vigor de la presente disposición.

ARTICULO 4° — La solicitud de inscripción a que se refiere el artículo anterior, presentada en término, prorrogará la vigencia de la habilitación oportunamente otorgada hasta tanto se dicte el acto administrativo que haga lugar o deniegue la solicitud de habilitación en los términos de la Disposición ANMAT N° 2319/02 (T.O. 2004).

ARTICULO 5° — Vencido el plazo estipulado en el Artículo 3° se producirá la caducidad de pleno derecho de las habilitaciones conferidas de acuerdo a las Disposiciones ANMAT N° 2676/99 y N° 3623/97, no debiendo las empresas continuar realizando las actividades para las que fueron oportunamente habilitadas por esta Administración Nacional.

ARTICULO 6° — Establécese que el plazo de validez del Certificado de Cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos y Productos para Diagnóstico de Uso "in Vitro" será de 2 (dos) años para las empresas fabricantes y fabricantes e importadoras, y de 3 (tres) años para las empresas importadoras a contar desde la fecha de su otorgamiento.

ARTICULO 7° — En el Certificado de Cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos y Productos para Diagnóstico de Uso "in Vitro" se consignarán las categorías y clases de riesgo de los Productos Médicos conforme la codificación establecida en el Anexo III de la presente. Cuando se considere conveniente, podrán detallarse subcategorías.

ARTICULO 8° — _ Establécese que no obstante los plazos de vencimiento del Certificado de Cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos y Productos para Diagnóstico de Uso "in Vitro" establecidos en el Artículo 6° de esta Administración Nacional podrá realizar la verificación de rutina del cumplimiento de las BPF en las empresas previamente habilitadas, pudiendo, en el caso de detectarse incumplimientos, adoptar las medidas que considere pertinentes.

ARTICULO 9° — La solicitud de ampliación de rubro del Certificado de Cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos y Productos para Diagnóstico de Uso "in Vitro" no implicará la modificación de su fecha de vencimiento, el cual mantendrá su vigencia original.

ARTICULO 10. — Las empresas fabricantes y/o importadoras de productos médicos que, al momento de la entrada en vigor de la presente, se hallaren inscriptas y en funcionamiento en los términos de la Disposición ANMAT N° 2319/02 (T.O. 2004), deberán solicitar la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación en los términos de la Disposición ANMAT N° 3266/13, CIENTO VEINTE (120) días CORRIDOS previos a la fecha de vencimiento que figura en el Certificado de Cumplimiento de las BPF emitido oportunamente en los términos de la Disposición ANMAT N° 194/99.

ARTICULO 11. — De no iniciarse el trámite de renovación del Certificado de Cumplimiento de las BPF con la antelación indicada en el artículo anterior, se producirá la caducidad de pleno derecho del referido Certificado, no debiendo la firma realizar las actividades para las que fue habilitada, hasta tanto se realice una nueva verificación de Buenas Prácticas de Fabricación en los términos de la Disposición ANMAT N° 3266/13 y se otorgue el certificado correspondiente.

ARTICULO 12. — El trámite de renovación del Certificado de Cumplimiento de las BPF, extendido en los términos de la Disposición ANMAT N° 3266/13 o de la norma que en el futuro la sustituya, deberá presentarse CIENTO VEINTE (120) días CORRIDOS previos a la fecha de vencimiento que figura en el referido Certificado.

ARTICULO 13. — De no iniciarse el trámite de renovación del Certificado de Cumplimiento de las BPF con la antelación indicada en el artículo anterior, se producirá la caducidad de pleno derecho del referido Certificado, no debiendo la firma realizar las actividades para las que fue habilitada, hasta tanto se realice una nueva verificación de Buenas Prácticas de Fabricación en los términos de la Disposición ANMAT N° 3266/13 y se otorgue el certificado correspondiente.

ARTICULO 14. — A los fines de la ampliación de la categoría de productos las empresas deberán presentar los formularios y cumplimentar los requisitos de información y documentación establecidos en el Anexo I de la presente. La constancia de inicio del trámite no implicará la ampliación automática del Certificado de Cumplimiento de las BPF, quedando a criterio de esta Administración Nacional la realización de la inspección correspondiente a los fines de otorgar la ampliación de categoría.

ARTICULO 15. — A fin de habilitar un nuevo domicilio las empresas deberán presentar los formularios y cumplimentar los requisitos de información y documentación establecidos en el Anexo I de la presente. La constancia de inicio de trámite no implicará la autorización automática de funcionamiento en las nuevas instalaciones, quedando subordinada dicha autorización a la realización de la inspección pertinente y la emisión por parte de esta Administración Nacional del correspondiente acto administrativo.

ARTICULO 16. — Los inspectores o funcionarios autorizados por esta Administración Nacional tendrán las atribuciones previstas en la Ley 16.463, su Decreto reglamentario 9763/64, el Decreto 341/92 y el Decreto 1490/92 y sus normas modificatorias y/o complementarias, pudiendo ingresar en los locales, habilitados o no, donde se ejerzan actividades comprendidas en la presente disposición, durante las horas destinadas a su ejercicio, y aún cuando mediare negativa del propietario o responsable.

Sin perjuicio de ello, la negativa injustificada del propietario o responsable de posibilitar la actuación de los inspectores será considerada falta grave en los términos de la Disposición ANMAT N° 1710/08 y esta Administración Nacional podrá proceder a la suspensión preventiva de su habilitación.

ARTICULO 17. — En caso que los inspectores, constituidos en el domicilio del establecimiento y ante reiterados llamados, no sean atendidos por personal alguno de la firma, en al menos tres ocasiones consecutivas ocurridas en el transcurso de un mes, esta Administración Nacional podrá dar de baja sin más trámite la habilitación oportunamente conferida.

ARTICULO 18. — El incumplimiento de la presente disposición hará pasible a los infractores de las acciones previstas en la Ley N° 16.463, su Decreto reglamentario N° 9763/64, el Decreto N° 341/92 y el Decreto N° 1490/92, las normas dictadas en su consecuencia o las que en el futuro las modifiquen o sustituyan.

ARTICULO 19. — Apruébanse los formularios y requisitos de información y documentación necesarios para la iniciación de los trámites tipificados que figuran en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente disposición. La información volcada en los referidos formularios tendrá carácter de declaración jurada.

ARTICULO 20. — Apruébase el modelo de Certificado de Cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos y Productos para Diagnóstico de Uso Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos y Productos para Diagnóstico de Uso "in Vitro", que como Anexo II, forma parte integrante de la presente disposición.

ARTICULO 21. — Apruébase el Anexo III denominado "CATEGORIAS Y CODIFICACIONES DE PRODUCTOS MEDICOS" que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 22. — Derógase la Disposición ANMAT N° 1627/06.

ARTICULO 23. — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 24. — Regístrese; comuníquese a CACID, CADIE, CADIEM, CADIME, CAEHFA, CAEME, CAPRODI, y UAPE. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Dése copia a la Dirección Nacional de Productos Médicos y a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Cumplido, archívese. — Dr. CARLOS CHIALE, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

FORMULARIOS Y REQUISITOS DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.

A.N.M.A.T ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA	AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE EMPRESA Disposición 2319/02 (T.O. 2004)	AFE-HI
--	---	---------------

EMPRESA DE PRODUCTOS MÉDICOS Y PRODUCTOS PARA DIAGNÓSTICO DE USO IN VITRO

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO INICIAL

La Empresa solicita la inspección de su establecimiento para la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación, declarando que los datos informados a continuación son verdaderos:

1.- IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA.

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA:

DOMICILIO LEGAL:

Localidad:

Provincia:

País:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

CUIT:

2.- IDENTIFICACIÓN DEL/DE LOS ESTABLECIMIENTO/S DE LA EMPRESA A HABILITAR.

Dirección:

Localidad:

Provincia:

País:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

Horario de funcionamiento:

3. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL.

APELLIDO Y NOMBRE:

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO: DNI/LE/LC

4. IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE TÉCNICO PROPUESTO.

APELLIDO Y NOMBRE:

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO: DNI/LE/LC

TÍTULO PROFESIONAL:

TIPO Y N° DE MATRÍCULA:

DOMICILIO REAL:

TELÉFONO:

5. ACTIVIDADES QUE REALIZARÁ:

- FABRICACIÓN.
- FABRICACIÓN E IMPORTACIÓN.
- IMPORTACIÓN.

6. CATEGORÍA Y CLASE DE RIESGO DE PRODUCTOS CON LOS QUE LA EMPRESA REALIZA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA FABRICACIÓN Y/O IMPORTACIÓN, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD.

- PRODUCTOS MÉDICOS PARA DIAGNÓSTICO DE USO IN VITRO. CLASE
- PRODUCTOS MÉDICOS IMPLANTABLES ACTIVOS. CLASE
- PRODUCTOS MÉDICOS IMPLANTABLES NO ACTIVOS. CLASE
- PRODUCTOS MÉDICOS ODONTOLÓGICOS. CLASE
- PRODUCTOS MÉDICOS OFTALMOLÓGICOS Y OPTICOS. CLASE
- PRODUCTOS MÉDICOS QUE ADMINISTRAN ENERGÍA PARA DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO. CLASE
- PRODUCTOS MÉDICOS PARA ANESTESIA Y RESPIRACIÓN. CLASE
- PRODUCTOS ELECTROMEDICOS/MECANICOS. CLASE
- INSTRUMENTOS REUTILIZABLES. CLASE
- PRODUCTOS MÉDICOS DE UN SOLO USO. CLASE
- AYUDA TÉCNICA PARA DISCAPACITADOS. CLASE
- EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO. CLASE

LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA.

Representante Legal

Responsable Técnico

Firma y Sello

Firma y Sello

Requisitos de documentación e información:

- Recibo de pago de arancel correspondiente, según normativa vigente.
- Planos de la estructura edilicia acotado con nombres de ambientes que definan destino o uso de los mismos, firmado por el Director Técnico y el Representante Legal de la firma. El plano debe ajustarse al modelo según instructivo. Luego de la inspección y en caso de no realizarse observaciones, deberá presentar en el expediente, el plano definitivo por triplicado, según instructivo.
- Copia autenticada del título de propiedad u otro documento que acredite la tenencia de la estructura edilicia o contrato de locación vigente con firmas certificadas.
- Copia autenticada del Estatuto o Contrato Social de la empresa, inscripto ante la Autoridad Registral competente. Cuando el solicitante sea una persona física copia autenticada del DNI del/los Titular/es y CUIT. Sociedades de hecho: copia autenticada del DNI del/los Titular/es y CUIT, y copia del estatuto/contrato social de corresponder.
- Copia autenticada del documento que acredite la condición de representante legal o apoderado de la empresa.
- Certificado de Inscripción ante los entes impositivos nacionales (C.U.I.T., I.V.A., Ingresos Brutos).
- Inscripción como Importador / Exportador otorgada por la Autoridad Aduanera competente (sólo en el caso de importadores).
- Copia autenticada de la habilitación o inicio de trámite de la estructura edilicia otorgada por la Autoridad Municipal que corresponda.
- Copia autenticada de la habilitación o inicio de trámite otorgada por el Ministerio de Salud de la provincia cuando corresponda. En el caso que la Autoridad Sanitaria Provincial manifieste no habilitar determinados rubros o delegar tales habilitaciones en otras autoridades Nacionales o provinciales, deberá presentarse una copia autenticada de la nota emanada de la Autoridad Sanitaria Provincial donde declare tal situación.
- Copia autenticada de la habilitación emitida por la Autoridad Regulatoria Nuclear (cuando corresponda).
- Copias autenticadas del título, D.N.I., matrícula (nacional si el establecimiento es en Capital Federal o provincial si el establecimiento tiene asiento en una provincia), constancia de matriculación correspondiente al año en

curso o Libre regencia del director técnico propuesto y comprobante de pago de arancel correspondiente, según normativa vigente.

12. Listado de productos a fabricar y/o importar (deberán indicarse con nombre genérico y clase de riesgo el o los producto/s que componen la/s categoría/s para la que solicita autorización).

13. Listado de las normas técnicas aplicables (IRAM, ISO, IEC, etc.) utilizadas para la los procesos de fabricación de cada producto médico y productos para diagnóstico de uso In Vitro.

14. Certificación de áreas de ambiente controlado y planos de instalación de ductos (sólo en el caso de fabricantes de productos estériles y/o de un solo uso).

15. Copia autenticada y con firmas certificadas del convenio o contrato con empresas terceristas habilitadas, cuando corresponda.

A.N.M.A.T
ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE
MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y
TECNOLOGÍA MÉDICA

AUTORIZACIÓN DE
FUNCIONAMIENTO
DE EMPRESA
Disposición 2319/02 (T.O.
2004)

AFE-ND

**EMPRESA DE PRODUCTOS MÉDICOS Y PRODUCTOS PARA DIAGNÓSTICO
DE USO IN VITRO
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE NUEVO DOMICILIO**

La Empresa solicita la inspección de su establecimiento para la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación, declarando que los datos informados a continuación son verdaderos:

1.- IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA.

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA:

DOMICILIO LEGAL:

Localidad:

Provincia:

País:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

CUIT:

2.- IDENTIFICACIÓN DEL/DE LOS ESTABLECIMIENTO/S DE LA EMPRESA A HABILITAR.

Dirección:

Localidad:

Provincia:

País:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

Horario de funcionamiento:

3.- NÚMERO DE LEGAJO:

4. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL.

APELLIDO Y NOMBRE:

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO: DNI/LE/LC

5. IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE TÉCNICO.

APELLIDO Y NOMBRE:

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO: DNI/LE/LC

TÍTULO PROFESIONAL:

TIPO Y N° DE MATRÍCULA:

DOMICILIO REAL:

TELÉFONO:

6. ACTIVIDADES QUE REALIZA:

- FABRICACIÓN.
- FABRICACIÓN E IMPORTACIÓN.
- IMPORTACIÓN.

7. RUBRO CON EL CUAL LA EMPRESA SE ENCUENTRA HABILITADA, INCLUYENDO CLASE DE RIESGO.**LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA.**

Representante Legal

Firma y Sello

Responsable Técnico

Firma y Sello

Requisitos de documentación e información:

1. Comprobante de pago del arancel correspondiente, según normativa vigente.
2. Planos de la estructura edilicia indicándose el destino de cada una de las áreas y sus respectivas cotas, firmado por el Director Técnico y el Representante Legal de la firma. La carátula de los planos debe ajustarse al modelo que figura el Instructivo correspondiente. Luego de la inspección y en caso de no realizarse observaciones, deberá presentar en el expediente, el plano definitivo por triplicado, según instructivo.
3. Copia autenticada y con firmas certificadas del título de propiedad, contrato de locación vigente u otro documento que acredite la tenencia de la estructura edilicia.
4. Copia autenticada de la habilitación o inicio de trámite de la estructura edilicia otorgada por la Autoridad Municipal que corresponda.
5. Copia autenticada de la habilitación o inicio de trámite otorgada por el Ministerio de Salud de la provincia cuando corresponda. En el caso que la Autoridad Sanitaria Provincial manifieste no habilitar determinados rubros o delegar tales habilitaciones en otras autoridades Nacionales o provinciales, deberá presentarse una copia autenticada de la nota emanada de la Autoridad Sanitaria Provincial donde declare tal situación.
6. Copia autenticada de la habilitación emitida por la Autoridad Regulatoria Nuclear (cuando corresponda).
7. Certificación de áreas de ambiente controlado y planos de instalación de ductos (sólo en el caso de fabricantes de productos estériles y/o de un solo uso).
8. Copia autenticada y con firmas certificadas del convenio o contrato con empresas terceristas habilitadas, cuando corresponda.
9. Documentación habilitante del Establecimiento otorgada por la ANMAT (Disposición habilitante, Certificado de Inscripción y Autorización de funcionamiento de empresa y certificado de BPF). Si se realizó algún cambio en la Dirección Técnica respecto de la habilitación original, deberán adjuntar la Disposición ANMAT de designación del mismo.

10. Listado productos médicos autorizados indicando número de PM, Nombre genérico, N° de Disposición de Registro y Clase de Riesgo.

11. Copia autenticada del documento que acredite la condición de representante legal o apoderado de la empresa.

A.N.M.A.T
ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE
MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y
TECNOLOGÍA MÉDICA

AUTORIZACIÓN DE
FUNCIONAMIENTO
DE EMPRESA
Disposición 2319/02 (T.O.
2004)

AFE-ME

**EMPRESA DE PRODUCTOS MÉDICOS Y PRODUCTOS PARA DIAGNÓSTICO
DE USO IN VITRO**

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURA
EDILICIA (EN EL MISMO ESTABLECIMIENTO YA HABILITADO)**

La Empresa solicita la inspección de su establecimiento para la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación, declarando que los datos informados a continuación son verdaderos:

1.- IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA.

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA:

DOMICILIO LEGAL:

Localidad:

Provincia:

País:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

CUIT:

2.- IDENTIFICACIÓN DEL/DE LOS ESTABLECIMIENTO/S DE LA EMPRESA HABILITADO/S.

Dirección:

Localidad:

Provincia:

País:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

Horario de funcionamiento:

3.- NÚMERO DE LEGAJO:**4. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL.**

APELLIDO Y NOMBRE:

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO: DNI/LE/LC

5. IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE TÉCNICO.

APELLIDO Y NOMBRE:

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO: DNI/LE/LC

TÍTULO PROFESIONAL:

TIPO Y N° DE MATRÍCULA:

DOMICILIO REAL:

TELÉFONO:

6. ACTIVIDADES QUE REALIZA:

- FABRICACIÓN.
- FABRICACIÓN E IMPORTACIÓN.
- IMPORTACIÓN.

7. RUBRO EN EL CUAL LA EMPRESA SE ENCUENTRA HABILITADA, INCLUYENDO CLASE DE RIESGO.

.....

.....

LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA.

Representante Legal

Responsable Técnico

Firma y Sello

Firma y Sello

1.- IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA.

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA:

DOMICILIO LEGAL:

Localidad:

Provincia:

País:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

CUIT:

2.- IDENTIFICACIÓN DEL/DE LOS ESTABLECIMIENTO/S DE LA EMPRESA HABILITADO/S.

Dirección:

Localidad:

Provincia:

País:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

Horario de funcionamiento:

3.- NÚMERO DE LEGAJO:**4. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL.**

APELLIDO Y NOMBRE:

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO: DNI/LE/LC

5. IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE TÉCNICO.

APELLIDO Y NOMBRE:

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO: DNI/LE/LC

TÍTULO PROFESIONAL:

TIPO Y N° DE MATRÍCULA:

DOMICILIO REAL:

TELÉFONO:

6. ACTIVIDADES QUE REALIZA:

- FABRICACIÓN.
- FABRICACIÓN E IMPORTACIÓN.
- IMPORTACIÓN.

7.- RUBRO (INCLUYENDO LA CLASE DE RIESGO) QUE FIGURA EN EL CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN VIGENTE.

.....

.....

Requisitos de documentación e información:

1. Comprobante de pago del arancel correspondiente, según normativa vigente.
2. Plano oficial aprobado de la estructura edilicia según disposición habilitante.
3. Nuevo plano con las modificaciones incorporadas acotado con nombres de ambientes que definan destino o uso de los mismos, firmado por el Director Técnico y el Representante Legal de la firma. La carátula de los planos debe ajustarse al modelo según instructivo. Luego de la inspección y en caso de no realizarse observaciones, deberá presentar en el expediente, el plano definitivo por triplicado, según instructivo.
4. Copia autenticada de la habilitación definitiva y/o actualizada (con las modificaciones realizadas) otorgada por la Autoridad Municipal que corresponda.
5. Copia autenticada de la habilitación definitiva y/o actualizada (con las modificaciones realizadas) otorgada por el Ministerio de Salud de la provincia cuando corresponda.
6. Copia autenticada de la habilitación definitiva y/o actualizada emitida por la Autoridad Regulatoria Nuclear (cuando corresponda).
7. Certificación de áreas de ambiente controlado y planos de instalación de ductos (sólo en el caso de fabricantes de productos estériles y/o de un solo uso). En el caso de modificaciones posteriores, o si hubiere transcurrido más de un año desde la última certificación deberán adjuntar la certificación antes mencionada.
8. Documentación habilitante del Establecimiento otorgada por la ANMAT (Disposición habilitante, Certificado de Inscripción y Autorización de funcionamiento de empresa y certificado de BPF). Si se realizó algún cambio en la Dirección Técnica respecto de la habilitación original, deberán adjuntar la Disposición ANMAT de designación del mismo.
9. Listado productos médicos autorizados indicando número de PM, Nombre genérico, N° de Disposición de Registro y Clase de Riesgo.
10. Copia autenticada del documento que acredite la condición de representante

A.N.M.A.T
 ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
EMPRESA FABRICANTE Y/O IMPORTADORA DE PRODUCTOS MÉDICOS Y PRODUCTOS PARA DIAGNÓSTICO DE USO IN VITRO
SOLICITUD DE INSPECCIÓN PARA VERIFICACIÓN DE LAS BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MÉDICOS Y PRODUCTOS PARA DIAGNÓSTICO DE USO IN VITRO (AMPLIACIÓN DE RUBRO)

BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACION
 Disposición N° 3265/13

BPF-AR

La Empresa solicita la inspección de su establecimiento para la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación, declarando que los datos informados a continuación son verdaderos:

8.- CATEGORÍA Y CLASE DE RIESGO DE PRODUCTOS QUE DESEA INCORPORAR AL CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN.

- PRODUCTOS MEDICOS PARA DIAGNOSTICO DE USO IN VITRO. CLASE
- PRODUCTOS MEDICOS IMPLANTABLES ACTIVOS. CLASE
- PRODUCTOS MEDICOS IMPLANTABLES NO ACTIVOS. CLASE
- PRODUCTOS MEDICOS ODONTOLOGICOS. CLASE
- PRODUCTOS MEDICOS OFTALMOLOGICOS Y OPTICOS. CLASE
- PRODUCTOS MEDICOS QUE ADMINISTRAN ENERGIA PARA DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO. CLASE
- PRODUCTOS MEDICOS PARA ANESTESIA Y RESPIRACION. CLASE
- PRODUCTOS ELECTROMEDICOS/MECANICOS. CLASE
- INSTRUMENTOS REUTILIZABLES. CLASE
- PRODUCTOS MEDICOS DE UN SOLO USO. CLASE
- AYUDA TECNICA PARA DISCAPACITADOS. CLASE
- EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO. CLASE

LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA.

Representante Legal

Responsable Técnico

Firma y Sello

Firma y Sello

Requisitos de documentación e información:

1. Comprobante de pago del arancel correspondiente, según normativa vigente.
2. Plano oficial aprobado de la estructura edilicia según disposición habilitante.
3. Copia autenticada de la habilitación definitiva y/o actualizada (que incluya el rubro que desea ampliar) otorgada por la Autoridad Municipal que corresponda.
4. Copia autenticada de la habilitación definitiva y/o actualizada (que incluya el rubro que desea ampliar) otorgada por el Ministerio de Salud de la provincia cuando corresponda.
5. Copia autenticada de la habilitación definitiva y/o actualizada emitida por la Autoridad Regulatoria Nuclear (cuando corresponda).
6. Listado de productos a fabricar y/o importar (deberán indicarse con nombre genérico y clase de riesgo el o los producto/s que componen la/s categoría/s que desean incorporarse al certificado de Buenas Prácticas de Fabricación).
7. Certificación de áreas de ambiente controlado y planos de instalación de ductos (sólo en el caso de fabricantes de productos estériles y/o de un solo uso). En el caso de modificaciones posteriores, o si hubiere transcurrido más de un año desde la última certificación deberán adjuntar la certificación antes mencionada.
8. Documentación habilitante del Establecimiento otorgada por la ANMAT (Disposición habilitante, Certificado de Inscripción y Autorización de funcionamiento de empresa y certificado de BPF). Si se realizó algún cambio en la Dirección Técnica respecto de la habilitación original, deberán adjuntar la Disposición ANMAT de designación del mismo.
9. Listado productos médicos autorizados indicando número de PM, Nombre genérico, N° de Disposición de Registro y Clase de Riesgo.
10. Copia autenticada del documento que acredite la condición de representante legal o apoderado de la empresa.

A.N.M.A.T
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
EMPRESA DE PRODUCTOS MÉDICOS Y PRODUCTOS PARA DIAGNÓSTICO DE USO IN VITRO
SOLICITUD DE INSPECCIÓN PARA LA RENOVACIÓN DE LAS BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACION

BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACION
Disposición N° 3265/13

BPF-REN

La Empresa solicita la inspección de su establecimiento para la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación, declarando que los datos informados a continuación son verdaderos:

1.- IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA.

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA:

DOMICILIO LEGAL:

Localidad:

Provincia:

País:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

CUIT:

2.- IDENTIFICACIÓN DEL/DE LOS ESTABLECIMIENTO/S DE LA EMPRESA HABILITADO/S.

Dirección:

Localidad:

Provincia:

País:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

Horario de funcionamiento:

3.- NÚMERO DE LEGAJO:

4. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL.

APELLIDO Y NOMBRE:

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO: DNI/LE/LC

6. ACTIVIDADES QUE REALIZA:

FABRICACIÓN.

FABRICACIÓN E IMPORTACIÓN.

5. IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE TÉCNICO.

APELLIDO Y NOMBRE:

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO: DNI/LE/LC

TÍTULO PROFESIONAL:

TIPO Y N° DE MATRÍCULA:

DOMICILIO REAL:

TELÉFONO:

6. ACTIVIDADES QUE REALIZA:

- FABRICACIÓN.
- FABRICACIÓN E IMPORTACIÓN.
- IMPORTACIÓN.

7. RUBRO CON EL CUAL LA EMPRESA SE ENCUENTRA HABILITADA, INCLUYENDO CLASE DE RIESGO.

.....

.....

LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA.

Representante Legal

Responsable Técnico

Firma y Sello

Firma y Sello

Requisitos de documentación e información:

1. Comprobante de pago del arancel correspondiente, según normativa vigente.
2. Plano oficial aprobado de la estructura edilicia según disposición habilitante.
3. Copia autenticada de la habilitación definitiva y/o actualizada y/o constancia de inicio de trámite otorgada por la Autoridad Municipal que corresponda.
4. Copia autenticada de la habilitación definitiva y/o actualizada y/o constancia de inicio de trámite otorgada por el Ministerio de Salud de la provincia cuando corresponda.
5. Copia autenticada de la habilitación **actualizada** emitida por la Autoridad Regulatoria Nuclear (cuando corresponda).
6. Certificación de áreas de ambiente controlado y planos de instalación de ductos (sólo en el caso de fabricantes de productos estériles y/o de un solo uso). En el caso de modificaciones posteriores, o si hubiere transcurrido más de un año desde la última certificación deberán adjuntar la certificación antes mencionada.
7. Copia autenticada y con firmas certificadas del convenio o contrato con empresas terceristas habilitadas actualizado, cuando corresponda.
8. Documentación habilitante del Establecimiento otorgada por la ANMAT (Disposición habilitante, Certificado de Inscripción y Autorización de funcionamiento de empresa y certificado de BPF). Si se realizó algún cambio en la Dirección Técnica respecto de la habilitación original, deberán adjuntar la Disposición ANMAT de designación del mismo.
9. Listado productos médicos autorizados indicando número de PM, Nombre genérico, N° de Disposición de Registro y Clase de Riesgo.
10. Copia autenticada del documento que acredite la condición de representante legal o apoderado de la empresa.

A.N.M.A.T
ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE
MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y
TECNOLOGÍA MÉDICA
EMPRESA FABRICANTE DE PRODUCTOS MÉDICOS Y PRODUCTOS PARA DIAGNOSTICO DE USO IN VITRO
SOLICITUD DE INSPECCIÓN PARA VERIFICACIÓN DE LAS BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MÉDICOS Y PRODUCTOS PARA DIAGNÓSTICO DE USO IN VITRO PARA ESTABLECIMIENTOS LOCALIZADOS EN EL EXTRANJERO

BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN
Disposiciones N° 3265/13
y 3266/13

BPF-EXT-I

1.- IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA IMPORTADORA SOLICITANTE.

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA:

DOMICILIO LEGAL:

Localidad:

Provincia:

País:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

CUIT:

Número de Legajo:

2.- IDENTIFICACIÓN DEL/DE LOS ESTABLECIMIENTO/S EXTRANJERO/S INVOLUCRADO/S.

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA:

Dirección completa de las sedes de la empresa:

Localidad:

Provincia:

País:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

3.- ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA EMPRESA EN EL EXTRANJERO, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD:

FABRICACIÓN:

4. CATEGORÍA Y CLASE DE RIESGO DE PRODUCTOS CON LOS QUE LA EMPRESA REALIZA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA FABRICACIÓN Y/O IMPORTACIÓN, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD:

- PRODUCTOS MEDICOS PARA DIAGNOSTICO DE USO IN VITRO. CLASE
- PRODUCTOS MEDICOS IMPLANTABLES ACTIVOS. CLASE
- PRODUCTOS MEDICOS IMPLANTABLES NO ACTIVOS. CLASE
- PRODUCTOS MEDICOS ODONTOLOGICOS. CLASE
- PRODUCTOS MEDICOS OFTALMOLOGICOS Y OPTICOS. CLASE
- PRODUCTOS MEDICOS QUE ADMINISTRAN ENERGIA PARA DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO. CLASE
- PRODUCTOS MEDICOS PARA ANESTESIA Y RESPIRACION. CLASE
- PRODUCTOS ELECTROMEDICOS/MECANICOS. CLASE
- INSTRUMENTOS REUTILIZABLES. CLASE
- PRODUCTOS MEDICOS DE UN SOLO USO. CLASE
- AYUDA TECNICA PARA DISCAPACITADOS. CLASE
- EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO. CLASE

LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA.

Representante Legal

Responsable Técnico

Firma y Sello

Firma y Sello

La Empresa importadora establecida en la República Argentina solicita la inspección de un establecimiento extranjero para la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación, declarando que los datos informados a continuación son verdaderos:

Requisitos de documentación e información:

1. Comprobante de pago del arancel correspondiente, según normativa vigente.
2. Documentación habilitante de la empresa importadora otorgada por la ANMAT (Disposición habilitante, Certificado de Inscripción y Autorización de funcionamiento de empresa y certificado de BPF). Si se realizó algún cambio en la Dirección Técnica respecto de la habilitación original, deberán adjuntar la Disposición ANMAT de designación del mismo.
3. Planos de la estructura edilicia acotado con nombres de ambientes que definan destino o uso de los mismos, firmado por el Director Técnico y el Representante Legal de la firma. El plano debe ajustarse al modelo según instructivo. Luego de la inspección y en caso de no realizarse observaciones, deberá presentar en el expediente, el plano definitivo por triplicado, según instructivo.
4. Listado de productos a fabricar y/o importar (deberán indicarse con nombre genérico y clase de riesgo el o los producto/s que componen la/s categoría/s para la que solicita autorización).
5. Listado de las normas técnicas aplicables (IRAM, ISO, IEC, etc.) utilizadas para los procesos de fabricación de cada producto médico y productos para diagnóstico de uso In Vitro.
6. Certificación de áreas de ambiente controlado y planos de instalación de ductos (sólo en el caso de fabricantes de productos estériles y/o de un solo uso).
7. Copia autenticada y con firmas certificadas del convenio o contrato con empresas terceristas habilitadas, cuando corresponda.
8. Copia autenticada, traducida y legalizada por ante el Colegio de Traductores Públicos, y consularizada o con la Apostilla de La Haya del documento que acredite el vínculo entre la empresa extranjera y la empresa local solicitante.
9. Copia autenticada, traducida y legalizada por ante el Colegio de Traductores Públicos y consularizada o con la Apostilla de La Haya de la licencia de funcionamiento otorgada a la empresa extranjera, por la Autoridad Sanitaria de su país.
10. Copia autenticada del documento que acredite la condición de representante legal o apoderado de la empresa.

2.- IDENTIFICACIÓN DEL/DE LOS ESTABLECIMIENTO/S EXTRANJERO/S INVOLUCRADO/S A HABILITAR.

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA:

Dirección completa de las sedes de la empresa:

Localidad:

Provincia:

País:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

3.- ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA EMPRESA EN EL EXTRANJERO, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD:

FABRICACIÓN:

4.- RUBRO (INCLUYENDO LA CLASE DE RIESGO) QUE FIGURA EN EL CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN VIGENTE.

.....

.....

LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA.

Representante Legal

Responsable Técnico

Firma y Sello

Firma y Sello

Requisitos de documentación e información:

1. Comprobante de pago del arancel correspondiente, según normativa vigente.
2. Planos de la estructura edilicia indicándose el destino de cada una de las áreas y sus respectivas cotas, firmado por el Director Técnico y el Representante Legal de la firma.
La carátula de los planos debe ajustarse al modelo que figura el instructivo correspondiente.
Luego de la Inspección y en caso de no realizarse observaciones, deberá presentar en el expediente, el plano definitivo por triplicado, según instructivo.
3. Certificación de áreas de ambiente controlado y planos de Instalación de ductos (sólo en el caso de fabricantes de productos estériles y/o de un solo uso).
4. Copia autenticada y con firmas certificadas del convenio o contrato con empresas terceristas habilitadas, cuando corresponda.
5. Copia autenticada, traducida y legalizada por ante el Colegio de Traductores Públicos, y consularizada o con la Apostilla de La Haya de la licencia de funcionamiento otorgada a la empresa extranjera, por la Autoridad Sanitaria de su país.
6. Copia autenticada, traducida y legalizada por ante el Colegio de Traductores Públicos, y consularizada o con la Apostilla de La Haya que acredite el vínculo entre la empresa extranjera y la empresa local solicitante.
7. Documentación habilitante del Establecimiento otorgada por la ANMAT (Disposición habilitante, Certificado de Inscripción y Autorización de funcionamiento de empresa y certificado de BPF). Si se realizó algún cambio en la Dirección Técnica respecto de la habilitación original, deberán adjuntar la Disposición ANMAT de designación del mismo.
8. Copia autenticada del documento que acredite la condición de representante legal o apoderado de la empresa.

A.N.M.A.T
ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE
MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y
TECNOLOGÍA MÉDICA

**BUENAS PRÁCTICAS DE
FABRICACIÓN**

BPF-EXT-ND

Disposiciones N° 3265/13
y 3266/13

**EMPRESA DE PRODUCTOS MÉDICOS Y PRODUCTOS PARA DIAGNÓSTICO
DE USO IN VITRO**

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE NUEVO DOMICILIO PARA
ESTABLECIMIENTOS LOCALIZADOS EN EL EXTERIOR**

La Empresa solicita la inspección de su establecimiento para la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación, declarando que los datos informados a continuación son verdaderos:

1.- IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA IMPORTADORA SOLICITANTE.

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA:

DOMICILIO LEGAL:

Localidad:

Provincia:

País:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

CUIT:

Número de Legajo:

A.N.M.A.T
ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE
MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y
TECNOLOGÍA MÉDICA
**EMPRESA DE PRODUCTOS MÉDICOS Y PRODUCTOS PARA DIAGNÓSTICO
DE USO IN VITRO**

**BUENAS PRÁCTICAS DE
FABRICACION**

BPF-EXT-ME

Disposiciones N° 3265/13
y 3266/13

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURA
EDILICIA (EN EL MISMO ESTABLECIMIENTO YA HABILITADO) PARA
ESTABLECIMIENTOS LOCALIZADOS EN EL EXTERIOR**

La Empresa solicita la inspección de su establecimiento para la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación, declarando que los datos informados a continuación son verdaderos:

1.- IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA IMPORTADORA SOLICITANTE.

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA:

DOMICILIO LEGAL:

Localidad:

Provincia:

País:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

CUIT:

Número de Legajo:

**2.- IDENTIFICACIÓN DEL/DE LOS ESTABLECIMIENTO/S EXTRANJERO/S
INVOLUCRADO/S HABILITADOS.**

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA:

Dirección completa de las sedes de la empresa

Localidad:

Provincia:

País:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

**3.- ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA EMPRESA EN EL EXTRANJERO,
MOTIVO DE ESTA SOLICITUD:**

FABRICACIÓN:

**4.- RUBRO (INCLUYENDO LA CLASE DE RIESGO) QUE FIGURA EN EL
CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN VIGENTE.**

.....

.....

**LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN CARÁCTER DE DECLARACIÓN
JURADA.**

Representante Legal

Firma y Sello

Responsable Técnico

Firma y Sello

Requisitos de documentación e información:

1. Comprobante de pago del arancel correspondiente, según normativa vigente.
2. Plano oficial aprobado de la estructura edilicia según disposición habilitante.
3. Nuevo plano con las modificaciones incorporadas acotado con nombres de ambientes que definan destino o uso de los mismos, firmado por el Director Técnico y el Representante Legal de la firma. La carátula de los planos debe ajustarse al modelo según **instructivo**. Luego de la inspección y en caso de no realizarse observaciones, deberá presentar en el expediente, el plano definitivo por triplicado, según instructivo.
4. Certificación de áreas de ambiente controlado y planos de instalación de ductos (sólo en el caso de fabricantes de productos estériles y/o de un solo uso). En el caso de modificaciones posteriores, o si hubiere transcurrido más de un año desde la última certificación deberán adjuntar la certificación antes mencionada.
5. Documentación habilitante del Establecimiento otorgada por la ANMAT (Disposición habilitante, Certificado de Inscripción y Autorización de funcionamiento de empresa y certificado de BPF). Si se realizó algún cambio en la Dirección Técnica respecto de la habilitación original, deberán adjuntar la Disposición ANMAT de designación del mismo.
6. Copia autenticada, traducida y legalizada por ante el Colegio de Traductores Públicos, y consularizada o con la Apostilla de La Haya de la licencia de funcionamiento otorgada a la empresa extranjera **actualizada**, emitida por la Autoridad Sanitaria de su país.
7. Copia autenticada, traducida y legalizada por ante el Colegio de Traductores Públicos, y consularizada o con la Apostilla de La Haya del documento que acredite el vínculo entre la empresa extranjera y la empresa local solicitante **actualizado**.
8. Copia autenticada del documento que acredite la condición de representante legal o apoderado de la empresa.

A.N.M.A.T
ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE
MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
**EMPRESA FABRICANTE Y/O IMPORTADORA DE PRODUCTOS MÉDICOS Y
PRODUCTOS PARA DIAGNÓSTICO DE USO IN VITRO**

**BUENAS PRÁCTICAS DE
FABRICACIÓN**

BPF-EXT-AR

Disposiciones N° 3265/13
y 3266/13

**SOLICITUD DE INSPECCIÓN PARA VERIFICACIÓN DE LAS BUENAS
PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MÉDICOS Y PRODUCTOS
PARA DIAGNÓSTICO DE USO IN VITRO (AMPLIACIÓN DE RUBRO)**

PARA ESTABLECIMIENTOS LOCALIZADOS EN EL EXTRANJERO

La Empresa solicita la inspección de su establecimiento para la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación, declarando que los datos informados a continuación son verdaderos:

1.- IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA IMPORTADORA SOLICITANTE.

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA:

DOMICILIO LEGAL:

Localidad:

Provincia:

País:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

CUIT:

Número de Legajo:

2.- IDENTIFICACIÓN DEL/DE LOS ESTABLECIMIENTO/S EXTRANJERO/S INVOLUCRADO/S.

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA:

Dirección completa de las sedes de la empresa:

Localidad:

Provincia:

País:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

3.- ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA EMPRESA EN EL EXTRANJERO, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD:

FABRICACIÓN:

4.- RUBRO (INCLUYENDO LA CLASE DE RIESGO) QUE FIGURA EN EL CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN VIGENTE.**5.- CATEGORÍA Y CLASE DE RIESGO DE PRODUCTOS QUE DESEA INCORPORAR AL CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN:**

- PRODUCTOS MEDICOS PARA DIAGNOSTICO DE USO IN VITRO. CLASE
- PRODUCTOS MEDICOS IMPLANTABLES ACTIVOS. CLASE
- PRODUCTOS MEDICOS IMPLANTABLES NO ACTIVOS. CLASE
- PRODUCTOS MEDICOS ODONTOLOGICOS. CLASE
- PRODUCTOS MEDICOS OFTALMOLOGICOS Y OPTICOS. CLASE
- PRODUCTOS MEDICOS QUE ADMINISTRAN ENERGIA PARA DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO. CLASE
- PRODUCTOS MEDICOS PARA ANESTESIA Y RESPIRACION. CLASE
- PRODUCTOS ELECTROMEDICOS/MECANICOS. CLASE
- INSTRUMENTOS REUTILIZABLES. CLASE
- PRODUCTOS MEDICOS DE UN SOLO USO. CLASE
- AYUDA TECNICA PARA DISCAPACITADOS. CLASE
- EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO. CLASE

LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA.**Requisitos de documentación e información:**

1. Comprobante de pago del arancel correspondiente, según normativa vigente.
2. Plano oficial aprobado de la estructura edilicia según disposición habilitante.
3. Listado de productos a fabricar y/o importar (deberán indicarse con nombre genérico y clase de riesgo el o los producto/s que componen la/s categoría/s que desean incorporarse al certificado de Buenas Prácticas de Fabricación.
4. Certificación de áreas de ambiente controlado y planos de instalación de ductos (sólo en el caso de fabricantes de productos estériles y/o de un solo uso). En el caso de modificaciones posteriores, o si hubiere transcurrido más de un año desde la última certificación deberán adjuntar la certificación antes mencionada.
5. Documentación habilitante del Establecimiento otorgada por la ANMAT (Disposición habilitante, Certificado de Inscripción y Autorización de funcionamiento de empresa y certificado de BPF). Si se realizó algún cambio en la Dirección Técnica respecto de la habilitación original, deberán adjuntar la Disposición ANMAT de designación del mismo.
6. Copia autenticada, traducida y legalizada por ante el Colegio de Traductores Públicos, y consularizada o con la Apostilla de La Haya de la licencia de funcionamiento otorgada a la empresa extranjera **actualizada**, por la Autoridad Sanitaria de su país.
7. Copia autenticada, traducida y legalizada por ante el Colegio de Traductores Públicos, y consularizada o con la Apostilla de La Haya del documento que acredite el vínculo entre la empresa extranjera y la empresa local solicitante **actualizado**.
8. Copia autenticada del documento que acredite la condición de representante legal o apoderado de la empresa.

A.N.M.A.T
ADMINISTRACION
NACIONAL DE
MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA

**BUENAS PRÁCTICAS DE
FABRICACION**

BPF-EXT-REN

Disposiciones N° 3265/13
y 3266/13

**EMPRESA DE PRODUCTOS MÉDICOS Y PRODUCTOS PARA DIAGNÓSTICO
DE USO IN VITRO**

**SOLICITUD DE INSPECCIÓN PARA LA RENOVACIÓN DE LAS BUENAS
PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MÉDICOS Y PRODUCTOS
PARA DIAGNÓSTICO DE USO IN VITRO PARA ESTABLECIMIENTOS
LOCALIZADOS EN EL EXTRANJERO**

La Empresa Importadora establecida en la República Argentina, solicita la inspección de un establecimiento extranjero para la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación, declarando que los datos informados a continuación son verdaderos;

1.- IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA IMPORTADORA SOLICITANTE.

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA:

DOMICILIO LEGAL:

Localidad:

Provincia:

País:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

CUIT:

Número de Legajo:

Representante Legal

Firma y Sello

Responsable Técnico

Firma y Sello

2.- IDENTIFICACIÓN DEL/DE LOS ESTABLECIMIENTO/S EXTRANJERO/S INVOLUCRADO/S.

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA:

Dirección completa de las sedes de la empresa:

Localidad:

Provincia:

País:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

3.- ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA EMPRESA EN EL EXTRANJERO, MOTIVO DE ESTA SOLICITUD:

FABRICACIÓN:

4.- RUBRO (INCLUYENDO LA CLASE DE RIESGO) QUE FIGURA EN EL CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN VIGENTE.**LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA.**

Representante Legal

Firma y Sello

Responsable Técnico

Firma y Sello

MODELO DE CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MÉDICOS Y PRODUCTOS PARA DIAGNÓSTICO DE USO IN VITRO

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MÉDICOS Y PRODUCTOS PARA DIAGNÓSTICO DE USO IN VITRO.

ESTADO PARTE:

NÚMERO DE CERTIFICADO:

RAZÓN SOCIAL DEL ESTABLECIMIENTO:

DOMICILIO LEGAL:

PLANTA Y/O DEPOSITO:

LEGAJO N°:

ACTA DE INSPECCIÓN N°:

EL ESTABLECIMIENTO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LAS BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN PARA LA/S SIGUIENTE/S CATEGORÍA/S DE PRODUCTOS MÉDICOS:

<Categoría y Clase de Riesgo>

AUTORIDAD SANITARIA DEL ESTADO-PARTE SEDE:

LUGAR Y FECHA:

PLAZO DE VALIDEZ:

FECHA DE VENCIMIENTO:

DISPOSICIÓN ANMAT N°:

El plazo de vencimiento no invalida la posibilidad de realizar Verificaciones de rutina de BPF en cualquier momento, en las situaciones previstas por la reglamentación.

CATEGORIAS Y CODIFICACIONES DE PRODUCTOS MÉDICOS**CATEGORÍAS DE PRODUCTOS MÉDICOS:**

- A) PRODUCTOS MÉDICOS PARA DIAGNÓSTICO DE USO IN VITRO.
- B) PRODUCTOS MÉDICOS IMPLANTABLES ACTIVOS.
- C) PRODUCTOS MÉDICOS IMPLANTABLES NO ACTIVOS.
- D) PRODUCTOS MÉDICOS ODONTOLÓGICOS.
- E) PRODUCTOS MÉDICOS OFTÁLMICOS Y ÓPTICOS.
- F) PRODUCTOS MÉDICOS QUE ADMINISTRAN ENERGÍA PARA DIAGNÓSTICO Y TERAPÉUTICA.
- G) PRODUCTOS MÉDICOS PARA ANESTESIA Y RESPIRACIÓN.
- H) PRODUCTOS ELECTROMÉDICOS / MECÁNICOS.
- I) INSTRUMENTOS REUTILIZABLES.
- J) PRODUCTOS MÉDICOS DE UN SOLO USO.
- K) AYUDAS TÉCNICAS PARA DISCAPACITADOS.
- L) EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO.

CODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS CLASES DE RIESGO:

Clase de Riesgo I: CRI

Clase de Riesgo I estéril: CRIs

Clase de Riesgo I con función de medición: CRIm

Clase de Riesgo II: CRII

Clase de Riesgo III: CRIII

Clase de Riesgo IV: CRIV

Requisitos de documentación e información:

1. Comprobante de pago del arancel correspondiente, según normativa vigente.
2. Plano oficial aprobado de la estructura edilicia según disposición habilitante.
3. Certificación de áreas de ambiente controlado y planos de instalación de ductos (sólo en el caso de fabricantes de productos estériles y/o de un solo uso). En el caso de modificaciones posteriores, o si hubiere transcurrido más de un año desde la última certificación deberán adjuntar la certificación antes mencionada.
4. Copia autenticada y con firmas certificadas del convenio o contrato con empresas terceristas habilitadas **actualizado**, cuando corresponda.
5. Documentación habilitante del Establecimiento otorgada por la ANMAT (Disposición habilitante, Certificado de Inscripción y Autorización de funcionamiento de empresa y certificado de BPF). Si se realizó algún cambio en la Dirección Técnica respecto de la habilitación original, deberán adjuntar la Disposición ANMAT de designación del mismo.
6. Copia autenticada, traducida y legalizada por ante el Colegio de Traductores Públicos, y consularizada o con la Apostilla de La Haya de la licencia de funcionamiento otorgada a la empresa extranjera **actualizada**, por la Autoridad Sanitaria de su país.
7. Copia autenticada, traducida y legalizada por ante el Colegio de Traductores Públicos, y consularizada o con la Apostilla de La Haya del documento que acredite el vínculo entre la empresa extranjera y la empresa local solicitante **actualizado**.
8. Copia autenticada del documento que acredite la condición de representante legal o apoderado de la empresa.

MINISTERIO DE SALUD**SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS****ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA****Disposición N° 7433/2013**

Bs. As., 4/12/2013

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-436-13-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud, hace saber que fiscalizadores de esa Dirección, en el marco de la O.I. N° PM203, realizaron una inspección en la sede de la firma "FECORMED de Darío Córdoba", con domicilio en la calle Helguera 4437, Ciudad de Buenos Aires.

Que en la inspección indicada, el propietario aportó copia de facturas emitidas por la firma "DQ Equipamiento Hospitalario S.A." con domicilio Pasco 231/3, Ramos Mejía, en la que se describen productos médicos que se corresponderían con productos implantables.

Que la Dirección mencionada indica que constataron en el sitio web www.dqsa.com.ar, el cual surge de la documentación comercial antes aludida, que se trata de "una pyme metalúrgica empeñada en producir implantes e instrumental de primera calidad (...) destinado a las áreas de traumatología, cirugía estética, neurocirugía y cirugía general", los que "son fabricados bajo las estrictas normas exigidas por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica", y atento a ello, habiendo la Dirección referida consultado el sistema de expedientes de esta ANMAT, constataron que la firma "DQ EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO S.A." inició ante esta Administración dos expedientes, siendo que el primero (que data de 1999) se trata de Inscripción como Importador y Exportador, y el segundo (que data del año 2005) referente al empadronamiento provisorio de productos médicos.

Que asimismo, en la base de datos del Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica de esta Administración se observaron varios trámites pendientes de aprobación correspondientes a productos de clases de riesgo I, II y III, de titularidad de la firma.

Que en consecuencia y por O.I. N° PM390, personal de esa Dirección llevó a cabo una inspección en sede de la firma "DQ EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO S.A." con domicilio en la calle Pasco N° 231/3 de la localidad de Ramos Mejía, manifestando, en dicha oportunidad, la presidenta de la firma que la misma "se dedica a la fabricación/mecanización de instrumental e implantes de uso quirúrgico, principalmente en traumatología", exhibiendo Certificado de Habilitación Sanitaria B N° 00250307, de fecha 14 de Julio de 2010, para la actividad FABRICACION DE EQUIPOS MEDICOS, QUIRURGICOS Y DE APARATOS ORTOPEDICOS, expedido por la Subsecretaría de Control Sanitario del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

Que al exhibirle copia de la documentación aportada por la firma "FECORMED", la representante de la firma "DQ Equipamiento Hospitalario S.A." manifestó que se trataba de documentación original, y al consultársele si la firma que representa era titular de registro de algún producto médico, la presidenta manifestó que no, agregando que "ha contactado a un gestor/asesor, a fin de iniciar los trámites de habilitación ante la ANMAT como Fabricante de Productos Médicos", y además se verificó documentación de comercialización de la firma, a través de documentos comerciales emitidos a favor de "IP MAG S.A.", "DROGUERIA MARTORANI S.A." y "TOTAL BONF. SUPPLY S.A.", retirando la Dirección de Productos para la Salud copias de los mismos.

Que en vista a lo antes referido, y en el marco de la O.I. N° 447/13 PCM, personal de esa Dirección realizó una inspección en la sede de la firma "IP MAG S.A.", con domicilio en la calle Tucumán N° 2133, piso 6°, de esta ciudad, ocasión en la cual se exhibió al apoderado de la firma copia de la factura aportada por "DQ EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO", que resultó ser un documento válido, y al realizarse una recorrida por los depósitos de la firma se verificó stock de un producto rotulado como "Clavo Nancy 2,5 cm Ø / Limpio no estéril un solo uso / Lote N° 1.1 N° Partida 3859 / Ministerio de Salud Pcia. Bs. As. B N° 00250307 / VTO. 21/12/2013 / PM-956-2 / Fabricado por D.Q. Equipamiento Hospitalario SA / Pasco 231/33 Ramos Mejía Bs. As. (054)(011)4-658-1239", retirándose la unidad en carácter de muestra, aportando el socio gerente la documentación correspondiente al empadronamiento provisorio del producto que fuera enviada por el proveedor al momento de realizar la calificación, y remitiendo posteriormente copia de facturas emitidas por "DQ EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO S.A." que avalan la procedencia del producto muestreado.

Que por O.I. N° 485/13PCM, personal de esa Dirección realizó una inspección en sede de la firma "DROGUERIA MARTORANI S.A.", con domicilio en la Av. Del Campo N° 1180, Ciudad de Buenos Aires, exhibiéndose a la directora técnica de la firma copia de la factura retirada de "DQ EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO", que resultó ser un documento válido, y al realizarse una recorrida por el depósito de la firma se verificó stock de un producto rotulado como "Sierra de hilo de Gigli / Limpio no estéril un solo uso / Lote N° RS 257 / Partida N° 3933 / Ministerio de Salud Pcia. Bs. As. B N° 00250307 / PM-956-13 / Legajo 956 / Fabricado por D.Q. Equipamiento Hospitalario SA / D.T J. Allende M.P 18102", siendo que el producto se corresponde con la descripción que posee la factura exhibida en copia, manifestando la directora técnica que se trata de instrumental de cirugía, retirándose el mismo en carácter de muestra, y además aportando copia de facturas emitidas por "DQ EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO S.A." que avalan la procedencia de la unidad muestreada, como así también copia de la documentación correspondiente al empadronamiento provisorio de productos que fuera enviada hace tiempo por el proveedor, agregando que en el mes de marzo se solicitó nuevamente documentación referente a la habilitación y registro de los productos, no habiendo recibido respuesta a la fecha.

Que por O.I. N° 486/13 PCM, personal de esa Dirección realizó una inspección en sede de la firma "TOTAL BONE SUPPLY S.A.", con domicilio en la Av. Córdoba N° 6230, Ciudad de Buenos Aires, en donde al exhibir al director de la firma copia de la factura retirada de "DQ EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO", indicó que el mismo es un documento válido, y que al realizar una recorrida por el depósito de la firma verificaron stock de un producto rotulado como "Clavo Steiman 3,5 mm / Limpio no estéril un solo uso / Lote N° I 177 / N° Partida N° 3905 / Ministerio de Salud Pcia. Bs. As. B N° 00250307 / PM-956-2 / Legajo 956 / Fabricado por D.Q. Equipamiento Hospitalario SA / Pasco 231/33 Ramos Mejía Bs. As. (054)(011)4-658-1239".

Que al respecto, el director de la firma manifestó que el producto "es implantable y con indicación de uso similar a los clavos medulares, pero también se utiliza como instrumental de cirugía", remitiendo posteriormente copia de la factura emitida por "DQ EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO S.A." que avala la procedencia del producto muestreado.

Que por lo expuesto, personal de la referida Dirección realizó una nueva inspección, mediante O.I. N° PM431, en la sede de la firma "DQ EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO S.A.", en la cual se exhibieron a la presidenta de la firma los productos y la documentación retirada en las inspecciones a las sedes de las firmas "IP MAG S.A.", "DROGUERIA MARTORANI S.A." y "TOTAL BONE SUPPLY S.A.", manifestando que se trataban de documentos originales, agregando que en el caso de los productos identificados como "Clavos Steiman" y "Clavo Nancy" se corresponden con productos implantables, mientras que el producto identificado como "Sierra de Gigli" es instrumental de uso en cirugía (destinado a cortar hueso del cráneo).

Que en relación a los rótulos que contienen los productos, la representante de la firma afirmó que "son colocados por la firma, siempre que el cliente se lo solicite", agregando que "los números indicados como "PM" son códigos internos de identificación de cada producto".

Que asimismo la representante de "DQ Equipamiento Hospitalario S.A." agregó que "la firma se encontraba habilitada hace muchos años en el marco de la Resolución N° 255/94, y empadronaron sus productos ante la ANMAT, pero luego no iniciaron la habilitación según Disposición N° 2319/02 (t.o. 2004) debido a las altas exigencias del sistema de calidad" y asimismo continuó indicando que "los números PM otorgados en oportunidad de realizar el empadronamiento quedaron en el sistema y son utilizados como códigos internos para su identificación".

Que agrega la referida Dirección que la apoderada de la firma se comprometió a no liberar productos identificados con los rótulos que exhiben los productos exhibidos.

Que la Disposición ANMAT N° 2319/02 (t.o. 2004) aplica, (según lo indica su Anexo I, Parte 1, Alcances), a todas las empresas que se hallen interesadas en realizar actividades de fabricación y/o importación de productos médicos.

Que asimismo, la Disposición ANMAT N° 3801/04 establece en su artículo 8 que las empresas fabricantes de productos médicos que se hallaren inscriptas y en funcionamiento al momento de la entrada en vigor de la misma, deberán presentar la solicitud de Autorización de Funcionamiento de Empresa Fabricante y/o Importadora de Productos Médicos según Disposición ANMAT N° 2319/02 (t.o. 2004) dentro del término de DOCE (12) meses a contar desde su entrada en vigencia, a lo que la firma "DQ EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO S.A." no ha dado cumplimiento en tiempo y forma.

Que por otro lado, la Disposición ANMAT N° 3802/04, en su artículo 1° establece que las actividades de fabricación de productos médicos en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial, sólo podrán realizarse con productos inscriptos ante esta Administración, de conformidad con lo normado por la Disposición ANMAT N° 2318/02 (t.o. 2004), y que para ello el establecimiento que pretenda la fabricación de productos médicos deberá estar habilitado a tales fines ante esta ANMAT.

Que en consecuencia y por todo lo expuesto, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud sugiere: a) Prohibir el uso y la comercialización, excepto en la provincia de Buenos Aires, de todos los productos médicos fabricados por la firma "DQ EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO S.A."; b) Poner en conocimiento de la situación al Departamento de Registro a los efectos de que actualice la información incorporada en la Base de Datos publicada en la página web institucional de esta Administración; c) Poner en conocimiento de la situación a la Dirección de Productos Médicos a los efectos de que actualice la información incorporada en la Base de Datos de uso interno; d) Iniciar sumario sanitario a la firma "DQ EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO S.A.", con domicilio en la calle Pasco N° 231/33 de la localidad de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, y a quien resulte ser su director técnico, por incumplimiento al Anexo I, Parte 1, Alcances, de la Disposición ANMAT N° 2319/02 (t.o. 2004); e) Notificar al Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, a sus efectos.

Que lo actuado por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud se enmarca dentro de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 artículo 8° inc. n) y ñ) y artículo 10° inc. q).

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 1271/13.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Prohibir el uso y la comercialización, excepto en la provincia de Buenos Aires, de todos los productos médicos fabricados por la firma "DQ EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO S.A." por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2° — Instrúyase sumario sanitario a la firma "DQ EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO S.A.", con domicilio en la calle Pasco N° 231/33 de la localidad de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, y a quien resulte ser su director técnico, por incumplimiento al Anexo I, Parte 1, Alcances, de la Disposición ANMAT N° 2319/02 (t.o. 2004), por los argumentos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, a las demás autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Comuníquese al Departamento de Registro a los efectos de que actualice la información incorporada en la Base de Datos publicada en la página web institucional de esta Administración y a la Dirección General de Productos Médicos a los efectos de que actualice la información incorporada en la Base de Datos de uso interno. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Dr. OTTO A. ORSINGER, Subadministrador Nacional, A.N.M.A.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO****Resolución N° 88/2013**

Bs. As., 3/12/2013

VISTO, el Expediente N° 50.597/13 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acta N° 15 de fecha 26 de septiembre de 2013, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 3 elevó un acuerdo sobre remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de ESQUILA DE OVINOS, en las provincias de ENTRE RIOS Y CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia de establecer nuevos valores para la estructura salarial de la actividad, la que comprende la fijación de una asignación no remunerativa y su plazo de vigencia, debe precederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en las tareas de ESQUILA DE OVINOS, para las provincias de ENTRE RIOS Y CORRIENTES, con vigencia a partir del 1° de noviembre de 2013, conforme se consigna en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Establécese una suma adicional no remunerativa de carácter excepcional con vigencia a partir del 1° de noviembre de 2013 hasta el 31 de enero de 2014, integrándose plenamente a las remuneraciones mínimas de la actividad a partir del 1° de febrero de 2014, conforme se consigna en el Anexo II.

ARTICULO 3° — Se establece para todos los trabajadores comprendidos en la presente actividad una Bonificación por Antigüedad sobre la remuneración básica de la categoría que revista el trabajador, por cada año de servicio, conforme lo establecido por el artículo 38 del Régimen de Trabajo Agrario Ley N° 26.727.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Presidente C.N.T.A. — Dr. ALEJANDRO SENYK, Presidente Alterno C.N.T.A. — Lic. CARLA E SEAIN, Rep. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. — Sr. MARIO BURGUEÑO HOESSE, Rep. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. — Sr. RICARDO GREYHER, Rep. Confederaciones Rurales Argentinas. — Lic. FEDERICO LANDGRAF, Rep. CONINAGRO. — Sr. RAMON AYALA, Rep. U.A.T.R.E. — Sr. JORGE HERRERA, Rep. U.A.T.R.E.

ANEXO I

Remuneraciones mínimas y adicional no remunerativo para los trabajadores ocupados en las tareas de ESQUILA, para las provincias de ENTRE RIOS Y CORRIENTES

VIGENCIA: 1° de NOVIEMBRE DE 2013

ESQUILA A MAQUINA	CADA 100 ANIMALES	
	REMUNERATIVO	NO REMUNERATIVO
Ovejas, capones borregos y corderos de la raza Corriedale, Romney Marsh y Lincoln, cruza lisos y caras negras	\$ 264,23	\$ 4,40
Idem Merino Argentino y Australiano	\$ 310,26	\$ 5,17
Idem Raza Criolla	\$ 225,89	\$ 3,76
Idem Criolla-Mestiza	\$ 233,00	\$ 3,88

CARNEROS:

La esquila de carneros será abonada al doble de lo fijado precedentemente.

	POR DIA	
	REMUNERATIVO	NO REMUNERATIVO
Agarradores	\$ 251,76	\$ 4,20
Envellonadores	\$ 239,23	\$ 3,99
Embolsadores, enlienzadores o preneros	\$ 224,48	\$ 3,74
Playeros o levantador de vellón	\$ 233,00	\$ 3,88
Ayudantes	\$ 225,60	\$ 3,76
Curador en bretes	\$ 225,60	\$ 3,76
Curador en playa	\$ 225,60	\$ 3,76
Descatangador	\$ 225,60	\$ 3,76
Cocinero	\$ 231,88	\$ 3,86

AYUDANTES DE MECANICO	POR MES c/ SAC
Peineros	\$ 4.735,60

MECANICOS AFILADORES	CADA 100 ANIMALES	
	REMUNERATIVO	NO REMUNERATIVO
Para máquinas de 4 peines	\$ 45,46	\$ 0,76
Para máquinas de 6 peines	\$ 45,46	\$ 0,76
Para máquinas de 8 peines	\$ 40,92	\$ 0,68
Para máquinas de 10 peines	\$ 40,92	\$ 0,68
Para máquinas de 12 peines	\$ 40,92	\$ 0,68
Para máquinas de 14 peines	\$ 40,92	\$ 0,68
Para máquinas de 16 peines	\$ 31,25	\$ 0,52
Mecánico afilador por día	\$ 283,50	\$ 4,72

ESQUILA A MANO	CADA 100 ANIMALES	
	REMUNERATIVO	NO REMUNERATIVO
Ovejas, capones borregos y corderos Razas Corriedale, Romney Marsh y Lincoln, cruza lisos y caras negras	\$ 531,31	\$ 8,86
Idem Merino Argentino y Australiano.	\$ 696,14	\$ 11,60
Idem Raza Criolla	\$ 349,49	\$ 5,82
Idem Raza Criolla-Mestiza	\$ 411,86	\$ 6,86

CARNEROS:

La esquila de carneros será abonada al doble de lo fijado precedentemente.

HERRAMIENTAS: en los casos en que el empleador no provea las tijeras y la piedra, y las mismas fueran del personal, éste percibirá un adicional de \$ 0,92 por cada animal.

ANEXO II

Remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en las tareas de ESQUILA, para las Provincias de ENTRE RIOS Y CORRIENTES

VIGENCIA: 1° de FEBRERO DE 2014

ESQUILA A MAQUINA	CADA 100 ANIMALES
Ovejas, capones borregos y corderos de la raza Corriedale, Romney Marsh y Lincoln, cruza lisos y caras negras	\$ 268,63
Idem Merino Argentino y Australiano	\$ 315,43
Idem Raza Criolla.	\$ 229,65
Idem Criolla-Mestiza	\$ 236,89

CARNEROS:

La esquila de carneros será abonada al doble de lo fijado precedentemente.

	POR DIA
Agarradores	\$ 255,96
Envellonadores	\$ 243,22
Embolsadores, enlienzadores o preneros	\$ 228,23
Playeros o levantador de vellón	\$ 236,89
Ayudantes	\$ 229,36
Curador en bretes	\$ 229,36
Curador en playa	\$ 229,36
Descatangador	\$ 229,36
Cocinero	\$ 235,74

AYUDANTES DE MECANICO	POR MES c/ SAC
Peineros	\$ 4.735,60

MECANICOS AFILADORES	CADA 100 ANIMALES
Para máquinas de 4 peines	\$ 46,21
Para máquinas de 6 peines	\$ 46,21
Para máquinas de 8 peines	\$ 41,60
Para máquinas de 10 peines	\$ 41,60
Para máquinas de 12 peines	\$ 41,60
Para máquinas de 14 peines	\$ 41,60
Para máquinas de 16 peines	\$ 31,77
Mecánico afilador por día	\$ 288,23

ESQUILA A MANO	CADA 100 ANIMALES
Ovejas, capones borregos y corderos Razas Corriedale, Romney Marsh y Lincoln, cruza lisos y caras negras	\$ 540,17
Idem Merino Argentino y Australiano	\$ 707,75
Idem Raza Criolla	\$ 355,31
Idem Raza Criolla-Mestiza	\$ 418,73

CARNEROS:

La esquila de carneros será abonada al doble de lo fijado precedentemente.

HERRAMIENTAS: en los casos en que el empleador no provea las tijeras y la piedra, y las mismas fueran del personal, éste percibirá un adicional de \$ 0,92 por cada animal.

e. 10/12/2013 N° 100680/13 v. 10/12/2013

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO****Resolución N° 89/2013**

Bs. As., 3/12/2013

VISTO el expediente N° 1.589.290/13 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 107 de fecha 6 de diciembre de 2012, se fijaron remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de DESFLORE DE MAIZ, en el ámbito de todo el país.

Que luego de un amplio intercambio de opiniones, analizados los antecedentes respectivos, las partes deciden incrementar el salario que en concepto de jornal mínimo debe abonarse a todo el personal que desempeña tareas de Desflore de Maíz en el ámbito de todo el país.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente resolución, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase la remuneración en concepto de jornal mínimo para el personal que se desempeña en la actividad de DESFLORE DE MAIZ, la que tendrá vigencia a partir del 1° de noviembre de 2013, en el ámbito de todo el país, en PESOS DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 228,74.-).

ARTICULO 2° — La remuneración que la presente aprueba no lleva incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario.

ARTICULO 3° — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DOS (2) meses.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Presidente C.N.T.A. — Dr. ALEJANDRO SENYK, Presidente Alterno C.N.T.A. — Lic. CARLA E. SEAIN, Rep. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. — Sr. MARIO BURGUEÑO HOESSE, Rep. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. — Sr. RICARDO GREYHER, Rep. Confederaciones Rurales Argentinas. — Lic. FEDERICO LANDGRAF, Rep. CONINAGRO. — Sr. RAMON AYALA, Rep. U.A.T.R.E. — Sr. JORGE HERRERA, Rep. U.A.T.R.E.

e. 10/12/2013 N° 100695/13 v. 10/12/2013

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1843/2013

Bs. As., 2/12/2013

VISTO el Expediente N° 1553683/2013 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto N° 1.693 del 5 de noviembre de 2009, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 935 del 8 de septiembre de 2010, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 2.076 del 27 de diciembre de 2012, la Disposición de la Dirección de Regulación del Sistema Nacional Integrado de Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines N° 1 de fecha 30 de mayo de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.693 de fecha 5 de noviembre de 2009 se estableció el mantenimiento del régimen de libre competencia en la materia de venta y distribución de diarios y revistas sin otras restricciones que aquellas destinadas a garantizar la efectiva tutela de los derechos laborales, sociales y sindicales involucrados, especialmente en aquellos aspectos vinculados al régimen laboral de los trabajadores vendedores de diarios, revistas y afines, preservando su estabilidad y el derecho de parada y/o reparto y su prioridad en la distribución, venta y entrega de las publicaciones en los ámbitos oportunamente reconocidos.

Que la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 935 de fecha 8 de septiembre de 2010 establece el régimen mediante el cual deberán registrarse los titulares del derecho de parada y/o reparto de venta y/o entregas de diarios, revistas y afines, suscripciones, publicaciones gratuitas y prestaciones a la comunidad.

Que por Resolución SECRETARIA DE TRABAJO N° 2.076 de fecha 27 de diciembre de 2012, la Dirección de Regulación del Sistema Nacional Integrado de Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines podrá por excepción, impulsar el reconocimiento del derecho de parada cuando circunstancias especiales o particulares así lo ameriten, previa acreditación del derecho que se invoca.

Que la Disposición de la Dirección de Regulación del Sistema Nacional Integrado de Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines N° 1 de fecha 30 de mayo de 2013 determina que toda persona de existencia física que se encuentre en posesión de una parada y/o reparto de diarios, revistas y afines y ejerza personalmente la actividad de vendedor fuera de la órbita del Área Metropolitana de Buenos Aires y la Ciudad de Córdoba, podrá solicitar el reconocimiento del derecho a la parada y/o reparto de venta de diarios y revistas, e inscripción en el registro cumplimentando los recaudos que la misma establece, debiendo presentar el formulario de convocatoria de inscripción y acreditar la efectiva posesión.

Que la Dirección, junto a las Delegaciones Regionales, ha realizado tareas de campo en la localidad a fin de relevar la modalidad efectiva de desarrollo de la actividad de los Vendedores.

Que en función de lo relevado por la Dirección de Regulación del Sistema Nacional Integrado de Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines, el procedimiento de Inscripción y Certificación de la información sobre los Vendedores fue diseñado como mejor alternativa disponible, y cuenta con las correspondientes inspecciones por parte de las Delegaciones Regionales.

Que obran en el expediente, las solicitudes de inscripción de vendedores certificadas, copia Documento Nacional de Identidad y Constancia de Inscripción en AFIP de los vendedores solicitantes, y documentación adicional que acredita la efectiva posesión de la parada y/o reparto y el ejercicio personal de la actividad conforme los términos del Artículo 4° de la Disposición citada.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2, de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 935 de fecha 8 de septiembre de 2010.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Reconócese e inscribábase como titulares de derecho de parada de venta y/o reparto de Diarios, Revistas y Afines a las personas mencionadas conforme los datos descriptos en el Anexo I y II que forma parte integrante de la presente resolución, correspondientes a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Gran Buenos Aires respectivamente, como titulares del derecho de parada de venta y/o reparto de diarios, revistas y afines.

ARTICULO 2° — Reconócese e inscribábase como titulares de derecho de parada de venta y/o reparto de Diarios, Revistas y Afines a las personas mencionadas conforme los datos descriptos en el Anexo III, IV y V que forma parte integrante de la presente resolución, correspondientes a la Provincia de Santa Fe ciudad de Rosario, la Provincia de Córdoba, y la Provincia de Chubut respectivamente, como titulares del derecho de parada de venta y/o reparto de diarios, revistas y afines.

ARTICULO 3° — Dése intervención a la Dirección de Regulación del Sistema Nacional Integrado de Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines para que dé cumplimiento a la inscripción dispuesta en el artículo primero de la presente y proceda a extender el certificado correspondiente.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Lugo	Silvia	01-18309476-CABA	Rio de Janeiro	995	Capital Federal	05:00 a 13:00	RIO DE JANEIRO Desde 800 Hasta 1099, SARMIENTO DOMINGO FAUSTINO Desde 4508 Hasta 4699, PANAMA Desde 800 Hasta 999, TROILO ANIBAL Desde 900 Hasta 999, LAMBARE Desde 800 Hasta 900, RAMOS MEJIA ILDEFONSO Desde 900 Hasta 1099, CANGALLO Desde 0 Hasta 99, FRANKLIN BENJAMIN Desde 0 Hasta 99
Moore Ramos	Flor Margarita	01-93622559-CABA	Brasil	1194	Capital Federal	05:00 a 13:00	No posee
Pariona Arbieto	Patty Roxana	01-93798664-CABA	Florida	791	Capital Federal	06:00 a 24:00	No posee
Molinari	Daniel Ruben	01-10237722-CABA	La Rioja	2004	Capital Federal	04:00 a 13:00	LA RIOJA Desde 1900 Hasta 2099, DEAN FUNES GREGORIO Desde 2000 Hasta 2099, CASTILLO CATULO Desde 2800 Hasta 3199, RONDEAU JOSE Desde 3000 Hasta 3199, URQUIZA GRAL JUSTO JOSE DE Desde 2000 Hasta 2199
Migliarino	Gaston Ezequiel	01-27902136-CABA	Avenida Gaona	2516	Capital Federal	05:00 a 13:00	NEUQUEN Desde 1900 Hasta 1999, TERRERO Desde 900 Hasta 1400, GALICIA Desde 1800 Hasta 2000, VIALE LUIS Desde 1700 Hasta 2100, FIGUEROA CNEL APOLINARIO Desde 1800 Hasta 2100, TRELLES MANUEL RICARDO Desde 900 Hasta 1100, BOYACA Desde 1200 Hasta 1299, FRANKLIN BENJAMIN Desde 1800 Hasta 2100, LAMAS ANDRES Desde 900 Hasta 1400, AVENIDA GAONA Desde 2400 Hasta 2699
Migliarino	Rodrigo Sebastian	01-29655191-CABA	Avenida Gaona	2516	Capital Federal	05:00 a 13:00	NEUQUEN Desde 1900 Hasta 1999, TERRERO Desde 900 Hasta 1400, GALICIA Desde 1800 Hasta 2000, VIALE LUIS Desde 1700 Hasta 2100, FIGUEROA CNEL APOLINARIO Desde 1800 Hasta 2100, TRELLES MANUEL RICARDO Desde 900 Hasta 1100, BOYACA Desde 1200 Hasta 1299, FRANKLIN BENJAMIN Desde 1800 Hasta 2100, LAMAS ANDRES Desde 900 Hasta 1400, AVENIDA GAONA Desde 2400 Hasta 2699

Gomez	Carlos Ernesto	01-27593895-CABA	Santiago del Estero	491	Capital Federal	05:00 a 13:00	VENEZUELA Desde 1200 Hasta 1350, SANTIAGO DEL ESTERO Desde 400 Hasta 550
Barbeira	Silvia Edith	01-06034958-CABA	Avenida General Juan Gregorio Las Heras	3712	Capital Federal	00:00 a 24:00	AVENIDA LAS HERAS GRAL JUAN GREGORIO DE Desde 3600 Hasta 4000, SALGUERO JERONIMO Desde 2300 Hasta 2500, AVENIDA SCALABRINI ORTIZ DR RAUL Desde 2700 Hasta 3100, UGARTECHE Desde 2800 Hasta 3100, ARABE SIRIA REP Desde 2700 Hasta 3000, JUNCAL Desde 3300 Hasta 3800, CABELLO Desde 3700 Hasta 3800, GUTIERREZ RICARDO Desde 3700 Hasta 3800, FRENCH Desde 3600 Hasta 3700
Lemos	Jorge David	01-04053975-CABA	Avenida Congreso	3299	Capital Federal	05:00 a 13:00	TRONADOR Desde 2900 Hasta 2900, UGARTE MANUEL Desde 3600 Hasta 3000, CONESA GRAL EMILIO Desde 2800 Hasta 3400, NUÑEZ Desde 3400 Hasta 3000, SUPERI JOSE Desde 2800 Hasta 3400, TAMBORINI JOSE PASCUAL Desde 3900 Hasta 3000, PEDRAZA MANUELA Desde 3500 Hasta 3000, AZURDUY DE PADILLA JUANA Desde 3500 Hasta 3000, IBERA Desde 3900 Hasta 3000, QUESADA JUAN JOSE Desde 3700 Hasta 3000, AVENIDA CONGRESO Desde 3900 Hasta 3000, AVENIDA BALBIN DR RICARDO Desde 2700 Hasta 3000, ESTOMBA JUAN RAMON Desde 2900 Hasta 3100, NAON DR ROMULO S Desde 2900 Hasta 3100, WASHINGTON Desde 2900 Hasta 3400, MELIAN CNEL JOSE Desde 2900 Hasta 3400, PEREZ ROQUE Desde 2800 Hasta 3500, PROMETEO Desde 3000 Hasta 3100, FREIRE CAPITAN GENERAL RAMON Desde 2700 Hasta 3500, ZAPIOLA BDIER GRAL JOSE MATIAS Desde 2700 Hasta 3500
Miceli	Walter Hernan	01-24110943-CABA	Avenida de los Constituyentes	4097	Capital Federal	05:00 a 13:00	CARACAS Desde 3700 Hasta 4300, PAREJA Desde 2400 Hasta 2100, AVENIDA DE LOS CONSTITUYENTES Desde 3550 Hasta 4300, ECHEVERRIA ESTEBAN Desde 5500 Hasta 5999, BARZANA Desde 1450 Hasta 2000, PASAJE HAMBURGO Desde 3000 Hasta 3499, MORAN PEDRO Desde 2500 Hasta 2100, ALTOLAGUIRRE LEON PEDRO Desde 1300 Hasta 2100, BURELA LUIS Desde 1300 Hasta 2100, CERETTI Desde 1400 Hasta 2100, PASAJE LA GLORIA Desde 1900 Hasta 2000, LA PAMPA Desde 6000 Hasta 5500, BALLIVIAN JOSE Desde 3400 Hasta 3000, GIRIBONE TTE CNEL JOSE P Desde 3400 Hasta 3000, PASAJE DE LA GANDARA LEONARDO DOMINGO Desde 3400 Hasta 3000, PASAJE CONSTANTINOPLA Desde 3400 Hasta 3000, PASAJE NAPOLES Desde 3300 Hasta 3100, PASAJE BUDAPEST Desde 1400 Hasta 1200, PASAJE BUCAREST Desde 1400 Hasta 1200, ANDONAEGUI JOSE DE Desde 1800 Hasta 2000, HABANA Desde 2100 Hasta 2300, AVENIDA DEL CARRIL DOCTOR SALVADOR MARIA Desde 2100 Hasta 2500, NUEVA YORK Desde 2100 Hasta 2500, ASUNCION Desde 2100 Hasta 2400, GAVILAN Desde 3800 Hasta 4300, PASAJE HALL BASILIO Desde 3900 Hasta 4200, PASAJE LAFOND GABRIEL Desde 3900 Hasta 4200

D' Angeri	Noemi Alicia	01-06032037-CABA	Avenida Cerviño	3912	Capital Federal	05:00 a 22:00	AVENIDA DEL LIBERTADOR Desde 3000 Hasta 3100, LA INDIA REP DE Desde 3000 Hasta 3100, LAFINUR Desde 3200 Hasta 3300, SEGUI DR JUAN FRANCISCO Desde 3800 Hasta 3900, PASAJE TUPIZA Desde 3900 Hasta 3900
Del Regno	Daniel Maximiliano	01-26068100-CABA	Presidente Hipolito Yrigoyen	478	Capital Federal	05:00 a 22:00	YRIGOYEN PRESIDENTE HIPOLITO Desde 400 Hasta 500, DEFENSA Desde 200 Hasta 100, ALSINA DOCTOR ADOLFO Desde 400 Hasta 500, BOLIVAR GRAL SIMON Desde 100 Hasta 200
Villareal	Mauricio Edgardo	01-20323945773-CABA	Avenida Patricias Argentinas	277	Capital Federal	05:00 a 13:00	AVENIDA PATRICIAS ARGENTINAS Desde 200 Hasta 400, ROOSEVELT FRANKLIN D Desde 1 Hasta 100, RAMOS MEJIA ILDEFONSO Desde 800 Hasta 1000.
Fredes	Vilma Rosa	01-16245091-CABA	Avenida Costanera Rafael Obligado	1951	Capital Federal	04:00 a 14:00	AVENIDA COSTANERA OBLIGADO COSTANERA RAFAEL Desde 1200 Hasta 6100, AVENIDA SARMIENTO Desde 4500 Hasta 4040, SALGUERO JERONIMO Desde 3330 Hasta 3900, AVENIDA CASTILLO PRES RAMON Desde 1382 Hasta Dársena F.

Apellido	Nombre	N° de Credencial	Ubicación de la Parada	Frente al N°	Ciudad	Horario	Detalle de Reparto
Vazquez	Ruben Javier	01-25614344-CABA	Florida	499	Capital Federal	00:00 a 24:00	No posee
Miceli	Pablo Alejandro	01-20607578-CABA	Avenida de los Constituyentes	4097	Capital Federal	05:00 a 13:00	CARACAS Desde 3700 Hasta 4300, PAREJA Desde 2400 Hasta 2100, AVENIDA DE LOS CONSTITUYENTES Desde 3550 Hasta 4300, ECHEVERRIA ESTEBAN Desde 5500 Hasta 5999, BARZANA Desde 1450 Hasta 2000, PASAJE HAMBURGO Desde 3000 Hasta 3499, MORAN PEDRO Desde 2500 Hasta 2100, ALTOLAGUIRRE LEON PEDRO Desde 1300 Hasta 2100, BURELA LUIS Desde 1300 Hasta 2100, CERETTI Desde 1400 Hasta 2100, PASAJE LA GLORIA Desde 1900 Hasta 2000, LA PAMPA Desde 6000 Hasta 5500, BALLIVIAN JOSE Desde 3400 Hasta 3000, GIRIBONE TTE CNEL JOSE P Desde 3400 Hasta 3000, PASAJE DE LA GANDARA LEONARDO DOMINGO Desde 3400 Hasta 3000, PASAJE CONSTANTINOPLA Desde 3400 Hasta 3000, PASAJE NAPOLES Desde 3300 Hasta 3100, PASAJE BUDAPEST Desde 1400 Hasta 1200, PASAJE BUCAREST Desde 1400 Hasta 1200, ANDONAEGUI JOSE DE Desde 1800 Hasta 2000, HABANA Desde 2100 Hasta 2300, AVENIDA DEL CARRIL DOCTOR SALVADOR MARIA Desde 2100 Hasta 2500, NUEVA YORK Desde 2100 Hasta 2500, ASUNCION Desde 2100 Hasta 2400, GAVILAN Desde 3800 Hasta 4300, PASAJE HALL BASILIO Desde 3900 Hasta 4200, PASAJE LAFOND GABRIEL Desde 3900 Hasta 4200

ANEXO II

Apellido	Nombre	Nº de Credencial	Ubicación de la Parada	Frente al Nº	Ciudad	Horario	Detalle de Reparto
Alvite	Ruben Edgardo	01-11224504-BSAS	Avenida Rivadavia	23190	Ituzaingo-Buenos Aires	05:00 a 22:00	HAITI Desde 1 Hasta 1200, EL SALVADOR REPUBLICA DE Desde 1 Hasta 1200, ECUADOR Desde 1 Hasta 1200, PORTUGAL Desde 1 Hasta 1200, CASTELAO ALFONSO Desde 1 Hasta 1200, RODRIGUEZ GRAL MARTIN Desde 1 Hasta 1200, TEL AVIV Desde 1 Hasta 1200, HORTIGUERA CORONEL RAFAEL Desde 1 Hasta 1500, CUYO Desde 1 Hasta 1500, CAAGUAZU Desde 1 Hasta 1500, PINTO GRAL MANUEL GUILLERMO Desde 1 Hasta 1500, VILLEGAS GRAL Desde 1 Hasta 1500, AQUINO CNEL PEDRO LEON Desde 1 Hasta 1500, PARRAL Desde 2000 Hasta 2400, CORREA GENERAL CIRILO Desde 2000 Hasta 2400, PEPIRI Desde 2000 Hasta 2400, CAXARAVILLE TTE CNEL MIGUEL Desde 2000 Hasta 2400, MARTINEZ GENERAL JUAN Desde 2000 Hasta 2400, DEHEZA GENERAL ROMAN ANTONIO Desde 2000 Hasta 2400, 24 DE OCTUBRE Desde 2000 Hasta 2400, OLIVERA DOMINGO Desde 2000 Hasta 2400, CLIERMENT GRAL JOSE Desde 2000 Hasta 2400, ARRILA GRAL JOSE NICOLAS Desde 2000 Hasta 2400, LAGUNA GRAL JULIAN Desde 2000 Hasta 2400, DUNANT HENRY Desde 2000 Hasta 2400, QUINQUELA MARTIN NORTE BENITO Desde 2000 Hasta 2400, AVENIDA RIVADAVIA Desde 23000 Hasta 23400, ALBERTI PBTO MANUEL Desde 2000 Hasta 2500, TROLE CNEL DOMINGO Desde 2000 Hasta 2500, MASCARDI PADRE Desde 2000 Hasta 2600, POSADAS GERVASIO ANTONIO Desde 2000 Hasta 2800, CARABOBO Desde 2000 Hasta 2800, LIBANO Desde 2200 Hasta 2600, VENEZUELA Desde 2000 Hasta 2800
Belligotti	Maria Gabriela	01-17256734-BSAS	Avenida Sarmiento Presidente Domingo Faustino	2991	Castelar-Buenos Aires	05:00 a 21:00	ARRECIFES Desde 1400 Hasta 1200, CASTELAR, Buenos Aires, GIMENEZ EUSEBIO Desde 3000 Hasta 3600, CASTELAR, Buenos Aires, AVENIDA SARMIENTO PRESIDENTE DOMINGO FAUSTINO Desde 2950 Hasta 3200, CASTELAR, Buenos Aires, LOS INDIOS Desde 1500 Hasta 1700, CASTELAR, Buenos Aires, MACHADO CORONEL BENITO Desde 3100 Hasta 3600, CASTELAR, Buenos Aires, PONTEVEDRA Desde 0 Hasta 200, ITUZAINGO, Buenos Aires, BADARACCO CATALINA Desde 150 Hasta 300, ITUZAINGO, Buenos Aires, ATACAMA Desde 1100 Hasta 1700,
Basile	Jose	01-10085339-BSAS	Ituzaingo	1067	Lanus Este-Buenos Aires	04:00 a 13:00	29 DE SEPTIEMBRE Desde 2300 Hasta 2500, FRANCE ANATOLE Desde 2000 Hasta 2300, SARMIENTO PRESIDENTE DOMINGO FAUSTINO Desde 1700 Hasta 1900, PASAJE LOPEZ Y PLANES VICENTE Desde 1001 Hasta 1100, MITRE INGENIERO EMILIO Desde 1000 Hasta 1300, TUCUMAN Desde 1000 Hasta 1300, SITIO DE MONTEVIDEO Desde 1000 Hasta 1300
De Torres	Eduardo Fernando	01-20832775-BSAS	No	S/N	Castelar-Buenos Aires	04:00 a 13:00	LOS INDIOS Desde 1500 Hasta 1700, AVENIDA SARMIENTO PRESIDENTE DOMINGO FAUSTINO Desde 2950 Hasta 3200, ARRECIFES Desde 800 Hasta 1400, FRANCIA Desde 2400 Hasta 3000, LOS INCAS Desde 2300 Hasta 2400, TIMBUES Desde 800 Hasta 900, ARIAS GDOR INOCENCIO Desde 2300 Hasta 2370, AVELLANEDA PRES NICOLAS Desde 900 Hasta 1600, MACHADO CORONEL BENITO Desde 2300 Hasta 3100,
Escobar	Maria Soledad	01-35646413-BSAS	Avenida San Martin	3850	Vicente Lopez-Buenos Aires	05:00 a 20:00	No pose

Block	Cristina	01-25299763-BSAS	Parana	1408	Olivos-Buenos Aires	05:00 a 14:00	BERMUDEZ CAP JUSTO GERMAN Desde 700 Hasta 2000, OLIVOS, Buenos Aires, AVELLANEDA DR NICOLAS Desde 3500 Hasta 4100, OLIVOS, Buenos Aires, PASAJE MURILLO Desde 2400 Hasta 2800, MARTINEZ, Buenos Aires, EDISON THOMAS ALVA Desde 0 Hasta 800, MARTINEZ, Buenos Aires, AVENIDA SANTA FE Desde 2400 Hasta 2800, MARTINEZ, Buenos Aires, AVENIDA MAIPU Desde 3500 Hasta 4100, OLIVOS, Buenos Aires, PARANA Desde 700 Hasta 2000, OLIVOS, Buenos Aires, PACHECO GENERAL ANGEL Desde 0 Hasta 400, OLIVOS, Buenos Aires, RAWSON GUILLERMO Desde 2400 Hasta 3500
Verdini	Marcelo Roberto	01-21788923-BSAS	Paraná	1408	Olivos-Buenos Aires	05:00 a 14:00	BERMUDEZ CAP JUSTO GERMAN Desde 700 Hasta 2000, OLIVOS, Buenos Aires, AVELLANEDA DR NICOLAS Desde 3500 Hasta 4100, OLIVOS, Buenos Aires, PASAJE MURILLO Desde 2400 Hasta 2800, MARTINEZ, Buenos Aires, EDISON THOMAS ALVA Desde 0 Hasta 800, MARTINEZ, Buenos Aires, AVENIDA SANTA FE Desde 2400 Hasta 2800, MARTINEZ, Buenos Aires, AVENIDA MAIPU Desde 3500 Hasta 4100, OLIVOS, Buenos Aires, PARANA Desde 700 Hasta 2000, OLIVOS, Buenos Aires, PACHECO GENERAL ANGEL Desde 0 Hasta 400, OLIVOS, Buenos Aires, RAWSON GUILLERMO Desde 2400 Hasta 3500
Lezcano	Jorge Gabriel	01-20001661-BSAS	Alsina Doctor Adolfo	3805	Claypole-Buenos Aires	05:00 a 13:00	No pose
Ripa	Maria Cristina	01-14791407-BSAS	Autopista Panamericana Ramal Tigre	3933	San Isidro-Buenos Aires	05:00 a 22:00	AVENIDA BLANCO ENCALADA ALTE MANUEL Desde 1800 Hasta 2500, SAN ISIDRO, Buenos Aires, INGENIEROS DR JOSE Desde 3900 Hasta 4300, BECCAR, Buenos Aires, AVENIDA URUGUAY Desde 4500 Hasta 5300, BECCAR, Buenos Aires, ACEVEDO PADRE JOSE Desde 3500 Hasta 4300, BECCAR, Buenos Aires, FALCON CORONEL RAMON LORENZO Desde 100 Hasta 300, BOULOGNE, Buenos Aires, PATAGONIA Desde 300 Hasta 700, BOULOGNE, Buenos Aires, TEJEDOR DR CARLOS Desde 1700 Hasta 2500, BOULOGNE, Buenos Aires, ANCHORENA TOMAS MANUEL DE Desde 300 Hasta 800, BOULOGNE, Buenos Aires, CAZON MARIA B DE Desde 100 Hasta 800, BOULOGNE, Buenos Aires, MONTEVIDEO Desde 1800 Hasta 2500, BOULOGNE, Buenos Aires, MONROE Desde 1800 Hasta 2500, BOULOGNE, Buenos Aires, RECLUS ELISEO Desde 1700 Hasta 2500, BOULOGNE, Buenos Aires, ANTARTIDA ARGENTINA Desde 1800 Hasta 2400, BOULOGNE, Buenos Aires, SEGUOLA DR SATURNINO Desde 100 Hasta 700, BOULOGNE, Buenos Aires, RIVADAVIA COMODORO MARTIN Desde 100 Hasta 600, BOULOGNE, Buenos Aires, RAVELO MAESTRA VICENTA Desde 100 Hasta 600, BOULOGNE, Buenos Aires, OBARRIO MANUEL A Desde 100 Hasta 600, BOULOGNE, Buenos Aires, VERGARA GDOR DR VALENTIN Desde 2000 Hasta 2300, BOULOGNE, Buenos Aires, BERMEJO Desde 1600 Hasta 2000
Calvo	Luciana Ines	01-28460641-BSAS	Francisco Narciso Laprida	4510	Villa Martelli-Buenos Aires	05:00 a 13:00	AVENIDA FRENCH DOMINGO Desde 200 Hasta 699, TALCAHUANO Desde 200 Hasta 699, FRANKLIN BENJAMIN Desde 200 Hasta 699, LAPRIDA FRANCISCO NARCISO DE Desde 4300 Hasta 4899, ALSINA DOCTOR ADOLFO Desde 4300 Hasta 4799, ALVAREZ AGUSTIN Desde 4300 Hasta 4799, LAVALLE GRAL JUAN Desde 4300 Hasta 4899, LAS HERAS GENERAL JUAN GREGORIO DE Desde 4300 Hasta 4899, MOLDES CNEL JOSE Desde 4700 Hasta 4899, VENEZUELA Desde 4300 Hasta 4899, BALCARCE GONZALEZ BRIGADIER ANTONIO Desde 200 Hasta 699, BLANCO ENCALADA ALTE MANUEL Desde 200 Hasta 299, BLANCO ENCALADA ALTE MANUEL Desde 500 Hasta 799, MORRIS WILLIAM CHARLES Desde 300 Hasta 699, VIEYTES JUAN HIPOLITO Desde 200 Hasta 699, VARELA FLORENCIO Desde 200 Hasta 699

Boga Ochoa	Jose	01-93159916-BSAS	General Juan Gregorio Las Heras	201	Ituzaingo-Buenos Aires	04:00 a 21:00	JUNCAL Desde 1 Hasta 900, CAMACUA Desde 1 Hasta 900, ROJAS CNEL PAULINO Desde 1 Hasta 900, OLAVARRIA CORONEL JOSE VALENTIN DE Desde 1 Hasta 900, SANTA ROSA Desde 2 Hasta 900, ALBERTI PBTO MANUEL Desde 1 Hasta 1500, BRANDSEN CNEL Desde 101 Hasta 900, VILLALONGA PBTO Desde 801 Hasta 1100, LAS HERAS GENERAL JUAN GREGORIO DE Desde 1 Hasta 900, SOLER GENERAL MIGUEL ESTANISLAO Desde 1 Hasta 900, RODRIGUEZ FRAGIO MANUEL Desde 1 Hasta 900, PIRAN GRAL JOSE MARIA Desde 1 Hasta 900, BRANDSEN CNEL Desde 101 Hasta 900, ZUFRIATEGUI CNEL PABLO Desde 301 Hasta 1200, MANSILLA GRAL LUCIO VICTOR Desde 301 Hasta 1200, OLAZABAL GENERAL FELIX DE Desde 201 Hasta 1500, LAVALLE GRAL JUAN Desde 1 Hasta 1500, ALVEAR GRAL CARLOS MARIA DE Desde 101 Hasta 1500, MILICIAS ORIENTALES Desde 601 Hasta 800, LAPRIDA FRANCISCO NARCISO DE Desde 1 Hasta 1500, TROLE CNEL DOMINGO Desde 1 Hasta 1500, ALBERTI PBTO MANUEL Desde 1 Hasta 1500, BESARES TENIENTE CORONEL MANUEL Desde 201 Hasta 900
------------	------	------------------	---------------------------------	-----	------------------------	---------------	--

Viegas Guerreiro	Mariela Alejandra	01-25423518-BSAS	Sarmiento	506	Vicente Lopez-Buenos Aires	05:00 a 13:00	SARMIENTO FRAY JUSTO Desde 400 Hasta 1100, WARNES CNEL IGNACIO Desde 500 Hasta 1100, VALLE GRANDE Desde 400 Hasta 800, JUSTO DR JUAN BAUTISTA Desde 300 Hasta 1100, AYACUCHO Desde 400 Hasta 1100, ESPAÑA Desde 600 Hasta 1100, LINIERS VIRREY SANTIAGO DE Desde 500 Hasta 1100, SAHORES Desde 2300 Hasta 2600, LAPRIDA FRANCISCO NARCISO DE Desde 1800 Hasta 2300, ALSINA DOCTOR ADOLFO Desde 2000 Hasta 2700, ALVAREZ AGUSTIN Desde 2000 Hasta 2700, MARMOL JOSE Desde 2400 Hasta 2700, LAVALLE GRAL JUAN Desde 1800 Hasta 2700, LAS HERAS GENERAL JUAN GREGORIO DE Desde 1800 Hasta 2700, GUEMES GENERAL MARTIN MIGUEL DE Desde 1800 Hasta 2700, MELO CARLOS FRANCISCO Desde 1800 Hasta 2700, BARADERO Desde 200 Hasta 400, HAEDO MARTIN J Desde 2200 Hasta 2600, DEL VALLE ARISTOBULO Desde 2300 Hasta 2500
Escobar	Maria Soledad	01-35646413-BSAS	Avenida San Martín	3850	Vicente Lopez-Buenos Aires	05:00 a 20:00	No pose
Osorio Fernandez	Pedro Alfonso	01-93734373-BSAS	25 de Mayo	130	Vicente Lopez-Buenos Aires	05:00 a 22:00	Monasterio, Laprida, Avenida Maipú, Vías del Ferrocarril General Belgrano y costeano las vías hasta Monasterio; Caseros, Avellaneda, Avenida Maipú, 25 de Mayo, Lisandro de la Torre, Monasterio Bardi (todas las cuadras comprendidas entre la numeración 1700 al 1200 en las proximidades de Estación Aristóbulo del Valle
Block	Cristina	01-25299763-BSAS	Parana	1408	Olivos-Buenos Aires	05:00 a 14:00	BERMUDEZ CAP JUSTO GERMAN Desde 700 Hasta 2000, OLIVOS, Buenos Aires, AVELLANEDA DR NICOLAS Desde 3500 Hasta 4100, OLIVOS, Buenos Aires, PASAJE MURILLO Desde 2400 Hasta 2800, MARTINEZ, Buenos Aires, EDISON THOMAS ALVA Desde 0 Hasta 800, MARTINEZ, Buenos Aires, AVENIDA SANTA FE Desde 2400 Hasta 2800, MARTINEZ, Buenos Aires, AVENIDA MAIPU Desde 3500 Hasta 4100, OLIVOS, Buenos Aires, PARANA Desde 700 Hasta 2000, OLIVOS, Buenos Aires, PACHECO GENERAL ANGEL Desde 0 Hasta 400, OLIVOS, Buenos Aires, RAWSON GUILLERMO Desde 2400 Hasta 3500
Verdini	Marcelo Roberto	01-21788923-BSAS	Paraná	1408	Olivos-Buenos Aires	05:00 a 14:00	BERMUDEZ CAP JUSTO GERMAN Desde 700 Hasta 2000, OLIVOS, Buenos Aires, AVELLANEDA DR NICOLAS Desde 3500 Hasta 4100, OLIVOS, Buenos Aires, PASAJE MURILLO Desde 2400 Hasta 2800, MARTINEZ, Buenos Aires, EDISON THOMAS ALVA Desde 0 Hasta 800, MARTINEZ, Buenos Aires, AVENIDA SANTA FE Desde 2400 Hasta 2800, MARTINEZ, Buenos Aires, AVENIDA MAIPU Desde 3500 Hasta 4100, OLIVOS, Buenos Aires, PARANA Desde 700 Hasta 2000, OLIVOS, Buenos Aires, PACHECO GENERAL ANGEL Desde 0 Hasta 400, OLIVOS, Buenos Aires, RAWSON GUILLERMO Desde 2400 Hasta 3500
Lezcano	Jorge Gabriel	01-20001661-BSAS	Alsina Doctor Adolfo	3805	Claypole-Buenos Aires	05:00 a 13:00	No pose
Ripa	Maria Cristina	01-14791407-BSAS	Autopista Panamericana Ramal Tigre	3933	San Isidro-Buenos Aires	05:00 a 22:00	AVENIDA BLANCO ENCALADA ALTE MANUEL Desde 1800 Hasta 2500, SAN ISIDRO, Buenos Aires, INGENIEROS DR JOSE Desde 3900 Hasta 4300, BECCAR, Buenos Aires, AVENIDA URUGUAY Desde 4500 Hasta 5300, BECCAR, Buenos Aires, ACEVEDO PADRE JOSE Desde 3500 Hasta 4300, BECCAR, Buenos Aires, FALCON CORONEL RAMON LORENZO Desde 100 Hasta 300, BOULOGNE, Buenos Aires, PATAGONIA Desde 300 Hasta 700, BOULOGNE, Buenos Aires, TEJEDOR DR CARLOS Desde 1700 Hasta 2500, BOULOGNE, Buenos Aires, ANCHORENA TOMAS MANUEL DE Desde 300 Hasta 800, BOULOGNE, Buenos Aires, CAZON MARIA B DE Desde 100 Hasta 800, BOULOGNE, Buenos Aires, MONTEVIDEO Desde 1800 Hasta 2500, BOULOGNE, Buenos Aires, MONROE Desde 1800 Hasta 2500, BOULOGNE, Buenos Aires, RECLUS ELISEO Desde 1700 Hasta 2500, BOULOGNE, Buenos Aires, ANTARTIDA ARGENTINA Desde 1800 Hasta 2400, BOULOGNE, Buenos Aires, SEGUROLA DR SATURNINO Desde 100 Hasta 700, BOULOGNE, Buenos Aires, RIVADAVIA COMODORO MARTIN Desde 100 Hasta 600, BOULOGNE, Buenos Aires, CANALEJAS Desde 100 Hasta 700, BOULOGNE, Buenos Aires, RAVELO MAESTRA VICENTA Desde 100 Hasta 600, BOULOGNE, Buenos Aires, OBARRIO MANUEL A Desde 100 Hasta 600, BOULOGNE, Buenos Aires, VERGARA GDOOR DR VALENTIN Desde 2000 Hasta 2300, BOULOGNE, Buenos Aires, BERMEJO Desde 1600 Hasta 2000

Apellido	Nombre	Nº de Credencial	Ubicación de la Parada	Frente al Nº	Ciudad	Horario	Detalle de Reparto
Alvite	Ruben Edgardo	01-11224504-BSAS	Avenida Rivadavia	23190	Ituzaingo-Buenos Aires	05:00 a 22:00	HAITI Desde 1 Hasta 1200, EL SALVADOR REPUBLICA DE Desde 1 Hasta 1200, ECUADOR Desde 1 Hasta 1200, PORTUGAL Desde 1 Hasta 1200, CASTELAO ALFONSO Desde 1 Hasta 1200, RODRIGUEZ GRAL MARTIN Desde 1 Hasta 1200, TEL AVIV Desde 1 Hasta 1200, HORTIGUERA CORONEL RAFAEL Desde 1 Hasta 1500, CUYO Desde 1 Hasta 1500, CAAGUAZU Desde 1 Hasta 1500, PINTO GRAL MANUEL GUILLERMO Desde 1 Hasta 1500, VILLEGAS GRAL Desde 1 Hasta 1500, AQUINO CNEL PEDRO LEON Desde 1 Hasta 1500, PARRAL Desde 2000 Hasta 2400, CORREA GENERAL CIRILO Desde 2000 Hasta 2400, PEPARI Desde 2000 Hasta 2400, CAXARAVILLE TTE CNEL MIGUEL Desde 2000 Hasta 2400, MARTINEZ GENERAL JUAN Desde 2000 Hasta 2400, DEHEZA GENERAL ROMAN ANTONIO Desde 2000 Hasta 2400, 24 DE OCTUBRE Desde 2000 Hasta 2400, OLIVERA DOMINGO Desde 2000 Hasta 2400, CLIERMENT GRAL JOSE Desde 2000 Hasta 2400, ARRIOLA GRAL JOSE NICOLAS Desde 2000 Hasta 2400, LAGUNA GRAL JULIAN Desde 2000 Hasta 2400, DUNANT HENRY Desde 2000 Hasta 2400, QUINQUELA MARTIN NORTE BENITO Desde 2000 Hasta 2400, AVENIDA RIVADAVIA Desde 23000 Hasta 23400, ALBERTI PBTO MANUEL Desde 2000 Hasta 2500, TROLE CNEL DOMINGO Desde 2000 Hasta 2500, MASCARDI PADRE Desde 2000 Hasta 2600, POSADAS GERVASIO ANTONIO Desde 2000 Hasta 2800, CARABOBO Desde 2000 Hasta 2800, LIBANO Desde 2200 Hasta 2600, VENEZUELA Desde 2000 Hasta 2800
Belligotti	Maria Gabriela	01-17256734-BSAS	Avenida Sarmiento Presidente Domingo Faustino	2991	Castelar-Buenos Aires	05:00 a 21:00	ARRECIFES Desde 1400 Hasta 1200, CASTELAR, Buenos Aires, GIMENEZ EUSEBIO Desde 3000 Hasta 3600, CASTELAR, Buenos Aires, AVENIDA SARMIENTO PRESIDENTE DOMINGO FAUSTINO Desde 2950 Hasta 3200, CASTELAR, Buenos Aires, LOS INDIOS Desde 1500 Hasta 1700, CASTELAR, Buenos Aires, MACHADO CORONEL BENITO Desde 3100 Hasta 3600, CASTELAR, Buenos Aires, PONTEVEDRA Desde 0 Hasta 200, ITUZAINGO, Buenos Aires, BADARACCO CATALINA Desde 150 Hasta 300, ITUZAINGO, Buenos Aires, ATACAMA Desde 1100 Hasta 1700,
Basile	Jose	01-10085339-BSAS	Ituzaingo	1067	Lanus Este-Buenos Aires	04:00 a 13:00	29 DE SEPTIEMBRE Desde 2300 Hasta 2500, FRANCE ANATOLE Desde 2000 Hasta 2300, SARMIENTO PRESIDENTE DOMINGO FAUSTINO Desde 1700 Hasta 1900, PASAJE LOPEZ Y PLANES VICENTE Desde 1001 Hasta 1100, MITRE INGENIERO EMILIO Desde 1000 Hasta 1300, TUCUMAN Desde 1000 Hasta 1300, SITIO DE MONTEVIDEO Desde 1000 Hasta 1300
De Torres	Eduardo Fernando	01-20832775-BSAS	No	S/N	Castelar-Buenos Aires	04:00 a 13:00	LOS INDIOS Desde 1500 Hasta 1700, AVENIDA SARMIENTO PRESIDENTE DOMINGO FAUSTINO Desde 2950 Hasta 3200, ARRECIFES Desde 800 Hasta 1400, FRANCIA Desde 2400 Hasta 3000, LOS INCAS Desde 2300 Hasta 2400, TIMBUES Desde 800 Hasta 900, ARIAS GDOR INOCENCIO Desde 2300 Hasta 2370, AVELLANEDA PRES NICOLAS Desde 900 Hasta 1600, MACHADO CORONEL BENITO Desde 2300 Hasta 3100,

ANEXO IV

APELLIDO:	NOMBRE:	N° DE CREDENCIAL:	UBICACIÓN DE LA PARADA:	FRENTE AL N°:	CIUDAD:	HORARIO:	DETALLE REPARTO:
Calvo	Luciana Ines	01-28460641-BSAS	Francisco Narciso Laprida	4510	Villa Martelli-Buenos Aires	05:00 a 13:00	AVENIDA FRENCH DOMINGO Desde 200 Hasta 699, TALCAHUANO Desde 200 Hasta 699, FRANKLIN BENJAMIN Desde 200 Hasta 699, LAPRIDA FRANCISCO NARCISO DE Desde 4300 Hasta 4899, ALSINA DOCTOR ADOLFO Desde 4300 Hasta 4799, ALVAREZ AGUSTIN Desde 4300 Hasta 4799, LAVALLE GRAL JUAN Desde 4300 Hasta 4899, LAS HERAS GENERAL JUAN GREGORIO DE Desde 4300 Hasta 4899, MOLDES CNEL JOSE Desde 4700 Hasta 4899, VENEZUELA Desde 4300 Hasta 4899, BALCARCE GONZALEZ BRIGADIER ANTONIO Desde 200 Hasta 699, BLANCO ENCALADA ALTE MANUEL Desde 200 Hasta 299, BLANCO ENCALADA ALTE MANUEL Desde 500 Hasta 799, MORRIS WILLIAM CHARLES Desde 300 Hasta 699, VIEYTES JUAN HIPOLITO Desde 200 Hasta 699, VARELA FLORENCIO Desde 200 Hasta 699
Boga Ochoa	Jose	01-93159916-BSAS	General Juan Gregorio Las Heras	201	Ituzaingo-Buenos Aires	04:00 a 21:00	JUNCAL Desde 1 Hasta 900, CAMACUA Desde 1 Hasta 900, ROJAS CNEL PAULINO Desde 1 Hasta 900, OLAVARRIA CORONEL JOSE VALENTIN DE Desde 1 Hasta 900, SANTA ROSA Desde 2 Hasta 900, ALBERTI PBTO MANUEL Desde 1 Hasta 1500, BRANDSEN CNEL Desde 101 Hasta 900, VILLALONGA PBTO Desde 801 Hasta 1100, LAS HERAS GENERAL JUAN GREGORIO DE Desde 1 Hasta 900, SOLER GENERAL MIGUEL ESTANISLAO Desde 1 Hasta 900, RODRIGUEZ FRAGIO MANUEL Desde 1 Hasta 900, PIRAN GRAL JOSE MARIA Desde 1 Hasta 900, BRANDSEN CNEL Desde 101 Hasta 900, ZUFRIATEGUI CNEL PABLO Desde 301 Hasta 1200, MANSILLA GRAL LUCIO VICTOR Desde 301 Hasta 1200, OLAZABAL GENERAL FELIX DE Desde 201 Hasta 1500, LAVALLE GRAL JUAN Desde 1 Hasta 1500, ALVEAR GRAL CARLOS MARIA DE Desde 101 Hasta 1500, MILICIAS ORIENTALES Desde 601 Hasta 800, LAPRIDA FRANCISCO NARCISO DE Desde 1 Hasta 1500, TROLE CNEL DOMINGO Desde 1 Hasta 1500, ALBERTI PBTO MANUEL Desde 1 Hasta 1500, BESARES TENIENTE CORONEL MANUEL Desde 201 Hasta 900

APELLIDO:	NOMBRE:	N° DE CREDENCIAL:	UBICACIÓN DE LA PARADA:	FRENTE AL N°:	CIUDAD:	HORARIO:	DETALLE REPARTO:
Killer	Pablo Alfredo	01-14143549-STA. FE	San Martin	712	Rosario	08:00 a 15:00	San Martin al 700, Córdoba al 1000, Santa Fe al 1000, Sarmiento al 700.
Lopez	Daniel Ruben	01-10629895-STA. FE	Avenida Provincias Unidas	299	Rosario	05:30 a 13:00	Juan Jose Paso 3600 al 7600, Junin 6300 al 7600, Campbell 600 al 0, Avenida 25 de Mayo 600 al 0.

ANEXO V

APELLIDO:	NOMBRE:	N° DE CREDENCIAL:	UBICACIÓN DE LA PARADA:	FRENTE AL N°:	CIUDAD:	HORARIO:	DETALLE REPARTO:
Anca	Juan Jose	01-07814683-Chubut	Rivadavia y Araucarias	S/N	Chubut	00:00 a 24:00	No Posee

e. 10/12/2013 N° 100727/13 v. 10/12/2013

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución N° 1/2013

Bs. As., 29/11/2013

VISTO el Expediente N° S01:0017114/2006 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, las Resoluciones Nros. 38 del 3 de febrero de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, 1.354 del 27 de octubre de 1994 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y 816 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 establece en su Artículo 2°, modificado por el Artículo 3° de su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA tiene como responsabilidad ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, y verificar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Que el Anexo II de dicho decreto dispone que el mencionado Servicio Nacional tiene como uno de sus objetivos, la preservación y optimización de la condición zoonosaria de la REPUBLICA ARGENTINA y lo faculta a establecer las exigencias sanitarias que deberán cumplirse para autorizar el ingreso a dicho país de animales vivos y su material de multiplicación, así como productos y subproductos derivados de los mismos.

Que debido al constante avance en el campo del conocimiento de las enfermedades de los animales y lo recomendado por los organismos sanitarios internacionales respecto a la comunicación de los requisitos sanitarios de importación, resulta necesario actualizar y formalizar las exigencias sanitarias que deberán certificar las autoridades veterinarias de los países exportadores, para amparar el envío de organismos acuáticos vivos con destino a investigación a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que por medio de las Resoluciones Nros. 1.354 del 27 de octubre de 1994 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y 816 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se facultó a la Dirección Nacional de Sanidad Animal, por intermedio de su ex-Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, actual Dirección de Normas Cuarentenarias, a proponer modificaciones respecto de los requisitos zoonosarios específicos que deben exigirse para autorizar la importación de animales vivos, su material reproductivo y productos cuya fiscalización y control sanitario es competencia del Organismo.

Que en este sentido la Dirección Nacional de Sanidad Animal propicia la modificación de los requisitos sanitarios que deben cumplirse para la importación a la REPUBLICA ARGENTINA, de organismos acuáticos vivos con destino a investigación.

Que la mencionada Resolución N° 816/02, faculta a la ex-Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, actual Dirección de Normas Cuarentenarias dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, a establecer un período de consulta pública nacional e internacional, durante el cual pueden ser sometidos a comentarios los proyectos de modificación de los requisitos zoonosarios de importación de animales vivos a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA abrió un proceso de consulta pública nacional e internacional, por el cual fueron publicados en la página web, los requisitos zoonosarios de importación de animales vivos que se propician modificar, entre ellos el de organismos acuáticos vivos con destino a investigación, no habiéndose recibido comentarios.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que la descripta es competente para dictar la presente medida en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 8°, incisos e) y f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

ANEXO III

APELLIDO:	NOMBRE:	N° DE CREDENCIAL:	UBICACIÓN DE LA PARADA:	FRENTE AL N°:	CIUDAD:	HORARIO:	DETALLE REPARTO:
D'Ottavio	Fernando Jose	01-23534268-CBA	Huluman	1701	Córdoba	07:30 a 14:00	SIRIA REPUBLICA DE Desde 2078 Hasta 1623, MARACAIBO Desde 700 Hasta 0, AVENIDA JUSTO DR JUAN BAUTISTA Desde 3800 Hasta 4250, CABICHE CONCEJAL Desde 0 Hasta 595, HULUMAN Desde 1700 Hasta 1800, AVENIDA CAPDEVILA ARTURO Desde 600 Hasta 0, PASAJE RECALDE FRANCISCO DE Desde 1600 Hasta 2000, AMELLER JERONIMO Desde 1500 Hasta 2000, ARESTI OBISPO Desde 1500 Hasta 2000, ALVAREZ LAS CASAS Desde 0 Hasta 595, TOLEDO Desde 1600 Hasta 2190, MANCHA Y VELASCO Desde 1500 Hasta 2200, CARRANZA OBISPO Desde 2200 Hasta 1700, CAMINIAGA Desde 1600 Hasta 1900, DAVILA Y CARTAJENA Desde 2200 Hasta 1818, FAJARDO FRAY OBISPO Desde 2500 Hasta 2200, PASAJE ARGUELLO DAVID Desde 1600 Hasta 1300, LOS TINTINES Desde 0 Hasta 591, REPUBLICA Desde 1600 Hasta 1700, NOGOLMAS Desde 0 Hasta 300
Biglia	Fabián Ernesto	01-14797459-CBA	Presidente Juan Domingo Perón	380	Córdoba	00:00 a 24:00	No Presenta Información
Murua	Antonio	01-07980633-CBA	Unidas Naciones	231	Córdoba	00:00 a 24:00	No Presenta Información
Botasso	Mauro Damian	01-27891926-CBA	Homero Manzi	S/N	Córdoba	08:00 a 22:00	HOMERO MANZI, ESPERANZA, CARLOS GARDEL, DISCEPOLO, RIO TERCERO
Biglia	Tatiana	01-29968255-CBA	Presidente Juan Domingo Perón	380	Córdoba	00:00 a 24:00	No Presenta Información

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

CONDICIONES SANITARIAS PARA AUTORIZAR LA IMPORTACION
A LA REPUBLICA ARGENTINA DE ORGANISMOS ACUATICOS VIVOS
CON DESTINO A INVESTIGACION

ARTICULO 1° — Objeto. Se aprueban las exigencias sanitarias que deben cumplir los interesados que deseen importar organismos acuáticos vivos con destino a investigación a la REPUBLICA ARGENTINA a través de sus puestos de frontera.

ARTICULO 2° — Alcance. Los términos establecidos en la presente resolución y sus Anexos I, II y III, son de aplicación obligatoria para el ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA de organismos acuáticos vivos con destino a investigación. Su cumplimiento es condición necesaria para otorgar la autorización de importación de dichos organismos.

ARTICULO 3° — Especies de animales pasibles de importación. A los efectos de esta norma, quedan alcanzados los moluscos, crustáceos, peces y anfibios que posean un ciclo biológico en relación directa o en parte dentro del agua, que ingresen a la REPUBLICA ARGENTINA con destino a investigación.

ARTICULO 4° — Exigencias específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA). Atento a las características y la diversidad de enfermedades que pueden afectar a las especies incluidas en los alcances de esta resolución, así como por su posible impacto negativo según el destino de uso para el cual son importados estos organismos acuáticos vivos a la REPUBLICA ARGENTINA, las áreas técnicas del SENASA con injerencia en la materia, podrán exigir la certificación por parte de la Autoridad Veterinaria del país exportador de garantías sanitarias adicionales a las detalladas en la presente resolución, que serán comunicadas al interesado en el momento de presentar la solicitud de importación para su aprobación por el SENASA.

ARTICULO 5° — Otras Autoridades de Aplicación. Las condiciones establecidas por el SENASA para autorizar la importación de organismos acuáticos vivos a la REPUBLICA ARGENTINA con destino a investigación, se corresponden con aquellas fijadas al respecto por:

Inciso a) La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la Dirección de Fauna Silvestre, como autoridad competente en materia de protección de especies de la fauna silvestre y de su impacto sobre el medio ambiente mediante el control de su comercio.

Inciso b) La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a través de la Dirección de Acuicultura, cuando corresponda, de acuerdo a la competencia conferida por la legislación nacional vigente.

Inciso c) La ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), cuando proceda, en su carácter de autoridad competente en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, en materia de aprobación de la reglamentación para bioterios de laboratorios elaboradores de especialidades medicinales y/o los laboratorios que realicen ensayos de control de calidad de especialidades medicinales, que utilicen animales de experimentación.

Inciso d) La COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA), cuando proceda, como la autoridad competente que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en materia de requisitos técnicos y de bioseguridad que deben reunir los materiales genéticos obtenidos por procedimientos biotecnológicos (animales transgénicos).

ARTICULO 6° — Pedidos de Exención. Cualquier pedido de exención de las exigencias de certificación establecidas en la presente resolución y en el CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACION DE ORGANISMOS ACUATICOS VIVOS A LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESTINO A INVESTIGACION, establecido en el Anexo III de la presente resolución, debe ser presentado ante el SENASA por la Autoridad Veterinaria del país exportador, adjuntando toda la información necesaria para su valoración, junto con una recomendación que avale el pedido. Estas exenciones sólo son otorgadas por el SENASA cuando, una vez evaluadas, quede demostrado que no se afecta la seguridad sanitaria del envío.

ARTICULO 7° — Definiciones. Se establece el significado y el alcance de los términos utilizados en la presente resolución:

Inciso a) Autoridad Veterinaria: Servicio Veterinario gubernamental que tiene competencia en todo un país para ejecutar las medidas zoonosanitarias y los procedimientos de certificación veterinaria internacional que recomienda la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) y para supervisar o verificar su aplicación.

Inciso b) Certificado Veterinario Internacional: Certificado expedido por la Autoridad Veterinaria del país exportador de los organismos acuáticos vivos con destino a investigación, en el cual se describen los requisitos establecidos y exigidos por el SENASA para su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA.

Inciso c) Establecimiento de Acuicultura de Origen: Instalaciones con reconocimiento oficial del país exportador, de donde provienen estos organismos acuáticos vivos que se exportan a la REPUBLICA ARGENTINA.

Inciso d) Establecimiento de Destino: Institución u Organismo con reconocimiento oficial ubicado en la REPUBLICA ARGENTINA, en cuyas instalaciones van a involucrarse estos organismos acuáticos vivos en proyectos con fines de investigación.

Inciso e) Interesado: Institución, Organismo, Investigador, sus representantes o la persona física responsable de los organismos acuáticos vivos ante el SENASA.

Inciso f) Investigación: Se refiere a ensayos biológicos de laboratorio que cuentan con aval de Instituciones, Organismos o personas físicas con reconocimiento en la materia, a ensayos con garantía de aislamiento o a cultivos demostrativos pilotos.

SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA LA IMPORTACION
A LA REPUBLICA ARGENTINA DE ORGANISMOS ACUATICOS VIVOS
CON DESTINO A INVESTIGACION. REQUISITOS.

ARTICULO 8° — Aprobación de la solicitud de importación:

Inciso a) El interesado debe presentar la SOLICITUD DE IMPORTACION DE ORGANISMOS ACUATICOS VIVOS CON DESTINO A INVESTIGACION, conformada de acuerdo a lo establecido en el Anexo II de la presente resolución.

Inciso b) El formulario de la solicitud puede ser obtenido en la página web del SENASA. Dicha solicitud debe tramitarse por ante la Casa Central del SENASA o en sus unidades descentralizadas expresamente habilitadas para realizarla, cuyos datos pueden obtenerse en las Direcciones de Centros Regionales del SENASA.

Inciso c) La solicitud de importación debe ser aprobada por el SENASA con anterioridad al embarque de los organismos acuáticos vivos en el país exportador, caso contrario no se permitirá su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 9° — Documentación de otros Organismos. El interesado debe acompañar a la presentación de la solicitud de importación del SENASA para su aprobación, UN (1) ejemplar de las autorizaciones de importación otorgadas previamente por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a través de la Dirección de Fauna Silvestre y, cuando corresponda, por la Dirección de Acuicultura, la ANMAT y por la CONABIA.

ARTICULO 10. — Vigencia. El SENASA otorga a la SOLICITUD DE IMPORTACION DE ORGANISMOS ACUATICOS VIVOS CON DESTINO A INVESTIGACION una validez de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de su autorización. Dicha validez puede ser revocada con anterioridad al vencimiento del plazo indicado, cuando razones de índole sanitaria así lo justifiquen.

OBLIGACIONES DEL INTERESADO

ARTICULO 11. — El interesado en importar organismos acuáticos vivos a la REPUBLICA ARGENTINA con destino a investigación debe cumplir con las siguientes obligaciones:

Inciso a) Aranceles: debe abonar los aranceles correspondientes a la operatoria de importación, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente.

Inciso b) Debe cumplir con los requisitos exigidos por cualquier otra autoridad de la REPUBLICA ARGENTINA con competencia en la materia, entre ellas, la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP). Estas exigencias deben ser cumplimentadas, tanto en forma previa al ingreso de los organismos acuáticos vivos al país, como con posterioridad al mismo, con la debida diligencia y rapidez a fin de asegurar su bienestar y supervivencia.

Inciso c) Al ingreso de estos organismos acuáticos vivos al Establecimiento de Destino, el interesado debe tratar todo el material desechable que acompañe a esta remesa, de modo de evitar todo riesgo de propagación de enfermedades y de destinos de uso no autorizados, incluido los dispositivos utilizados para el transporte, si no fueran de material autoclavable.

Inciso d) Debe comunicar en forma inmediata y de manera fehaciente al SENASA cualquier tipo de contingencia sanitaria que ocurra en el Establecimiento de Destino de alojamiento de los organismos acuáticos vivos en la REPUBLICA ARGENTINA, que pudiera afectar la sanidad animal y/o la salud pública.

Inciso e) Debe conformar el formulario aprobado en el Anexo I de la presente resolución, en el que detalle el proyecto de investigación, sus responsables y en qué se involucrarán los organismos acuáticos vivos importados, que deberá entregar en forma conjunta con la Solicitud de Importación, de acuerdo a lo detallado en el Artículo 8° de la presente.

ARTICULO 12. — El Establecimiento de Acuicultura de Origen debe cumplir con los siguientes requisitos:

Inciso a) Las instalaciones del Establecimiento de Acuicultura deben contar con reconocimiento oficial de la Autoridad Competente del país exportador, que garantice la existencia de un sistema de controles sanitarios regulares sobre aquellos agentes de cualquier naturaleza que pudieran afectar a estos organismos acuáticos.

Inciso b) Debe poseer un sector en el cual permanecerán los organismos acuáticos vivos a ser exportados, en condiciones de aislamiento, durante los VEINTIUN (21) días previos a su embarque hacia la REPUBLICA ARGENTINA.

Inciso c) Durante el período mencionado en el artículo precedente, debe constatar la ausencia de evidencias de enfermedades infectocontagiosas, parasitarias y/o micóticas propias de la especie, capaces de ser vehiculizadas por estos organismos acuáticos.

CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL

ARTICULO 13. — Requisitos. Los organismos acuáticos vivos deben arribar al Puesto de Frontera en la REPUBLICA ARGENTINA acompañados y amparados por el ejemplar original del CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACION DE ORGANISMOS ACUATICOS VIVOS A LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESTINO A INVESTIGACION, Anexo III de la presente resolución.

ARTICULO 14. — Período de validez: El SENASA otorga a dicho certificado una validez de DIEZ (10) días corridos contados a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO 15. — Idioma. Si el idioma del país exportador no fuera el español, el CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACION DE ORGANISMOS ACUATICOS VIVOS A LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESTINO A INVESTIGACION debe estar redactado también en dicho idioma. En el supuesto caso que parte de este certificado o la totalidad del mismo, no cumpla con esta premisa, para autorizar su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA debe presentarse la correspondiente traducción efectuada por Traductor Público Nacional.

ARTICULO 16. — Confección. El CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACION DE ORGANISMOS ACUATICOS VIVOS A LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESTINO A INVESTIGACION debe confeccionarse con todos los datos contenidos en el modelo incorporado en el Anexo III de la presente resolución, debe estar firmado por un Veterinario Oficial perteneciente a la Autoridad Veterinaria del país exporta-

dor, y sellado en cada página con un sello oficial de dicha Autoridad Veterinaria. El color de la tinta del sello y de la firma debe ser diferente al de la tinta de impresión del certificado.

EMBARQUE Y TRANSPORTE A LA REPUBLICA ARGENTINA

ARTICULO 17. — Condiciones:

Inciso a) Los organismos acuáticos vivos deben trasladarse desde el país exportador alojados en dispositivos apropiados según las normas vigentes en la vía de transporte utilizada, en especial construidos de conformidad con las normas de la International Air Transport Association (IATA) sobre transporte aéreo internacional de animales vivos, que garanticen las condiciones de seguridad y bienestar apropiados.

Inciso b) El interesado es el responsable de las potenciales regulaciones fijadas por las Autoridades Competentes vigentes en los países de tránsito que existan en el itinerario del embarque de estos organismos acuáticos vivos hacia la REPUBLICA ARGENTINA.

ARRIBO A LA REPUBLICA ARGENTINA

ARTICULO 18. — Comunicación de arribo. Requisitos. Plazo.

Inciso a) El interesado debe comunicar el arribo de estos organismos acuáticos vivos por medio fehaciente al SENASA destacado en el Puesto de Frontera de ingreso de los mismos a la REPUBLICA ARGENTINA, con una antelación no menor a VEINTICUATRO (24) horas hábiles conforme lo establecido en el Anexo I, apartado g), inciso 14) de la Resolución N° 1.354 del 27 de octubre de 1994 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Inciso b) En el Puesto de Frontera de arribo, el SENASA debe proceder a emitir el correspondiente Documento de Tránsito tras los controles satisfactorios de importación llevados a cabo por el personal de dicho Servicio Nacional allí destacado. Este Documento de Tránsito ampara el traslado de los organismos acuáticos vivos ingresados hasta el Establecimiento de Destino autorizado por el SENASA.

Inciso c) El arribo a la REPUBLICA ARGENTINA de organismos acuáticos vivos con destino a investigación sin la correspondiente SOLICITUD DE IMPORTACION DE ORGANISMOS ACUATICOS VIVOS CON DESTINO A INVESTIGACION debidamente aprobada o sin el amparo del CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACION DE ORGANISMOS ACUATICOS VIVOS A LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESTINO A INVESTIGACION, o incumpliendo cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Condiciones Sanitarias, da lugar a la adopción de las medidas sanitarias establecidas en el Artículo 19 de la presente resolución.

ARTICULO 19. — Medidas Sanitarias. El SENASA puede disponer la reexpedición de los organismos acuáticos vivos al país exportador; su retención y aislamiento hasta la posible regularización técnico-administrativa de su situación o la aplicación de las medidas dispuestas en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, que habilita entre otras el decomiso y/o su sacrificio sanitario. En todos los casos, los gastos y pérdidas ocasionados, corren por cuenta del interesado.

ARTICULO 20. — Declaración Jurada - Información sobre el Proyecto de Investigación y sus Responsables. Se aprueba el formulario DECLARACION JURADA - INFORMACION SOBRE EL PROYECTO DE INVESTIGACION Y SUS RESPONSABLES, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 21. — Solicitud de Importación de Organismos Acuáticos Vivos con destino a Investigación. Se aprueba el formulario SOLICITUD DE IMPORTACION DE ORGANISMOS ACUATICOS VIVOS CON DESTINO A INVESTIGACION, que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 22. — Certificado Veterinario Internacional para amparar la importación de organismos acuáticos vivos a la REPUBLICA ARGENTINA con destino a investigación. Se aprueba el CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACION DE ORGANISMOS ACUATICOS VIVOS A LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESTINO A INVESTIGACION, que como Anexo III forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 23. — Reemplazo. Los requisitos establecidos en la presente resolución reemplazan a los "Requisitos Sanitarios para la Importación de Anfibios para uso en laboratorios de investigación y ensayos con garantía de aislamiento" establecidos oportunamente por la ex-Dirección de Cuarentena Animal de este Servicio Nacional.

ARTICULO 24. — Sanciones. Los infractores a la presente resolución son pasibles de las sanciones que pudieren corresponder de conformidad con lo establecido por el Capítulo VI del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996.

ARTICULO 25. — Incorporación. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Tercera, Título IV, Capítulo I, Sección 2ª del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 738 del 12 de octubre de 2011, del citado Servicio Nacional.

ARTICULO 26. — La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 27. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. DIANA M. GUILLEN, Presidenta, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

ANEXO I

DECLARACIÓN JURADA - INFORMACIÓN SOBRE EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y SUS RESPONSABLES (Artículo 20)

Lugar y Fecha:.....

SEÑORES SENASA:

Me dirijo a ustedes en mi carácter de Responsable ante el SENASA, con relación a la Norma de ese Servicio Nacional que regula el ingreso a la REPÚBLICA ARGENTINA de Organismos acuáticos vivos (moluscos, crustáceos, peces y anfibios) con destino a investigación, la cual declaro conocer en todos sus términos.

En este sentido, cumplo en informar a través de la presente que los organismos de los que solicito la autorización de su ingreso al país, serán utilizados en un proyecto de investigación consistente en (describir someramente):

En el mismo orden de ideas declaro haber tramitado la debida intervención de la Dirección de Fauna Silvestre, de la Dirección de Acuicultura, de la ANMAT y de la CONABIA (en todos los casos cuando correspondiera), acompañando por lo tanto un ejemplar de cada una de ellas a la Solicitud de Importación de Organismos acuáticos vivos con destino a investigación, del SENASA.

Asimismo, declaro que no se realizará desvío de uso de estos organismos acuáticos vivos destinados a investigación, terminando su ciclo de vida dentro del establecimiento donde se desarrollará la investigación.

Finalmente, expreso que en el caso de producirse residuos, como consecuencia de este trabajo de investigación, los mismos serán destruidos con mecanismos que aseguren la inactivación de cualquier agente biológico de características patógenas, comprometiéndome a que, ante situación no prevista, daré inmediato aviso a ese Servicio Nacional.

Dejo constancia que todo lo expuesto reviste carácter de DECLARACIÓN JURADA.

Firma:

Aclaración:

Tipo y Número de documento:

Institución, Organismo o Empresa:

Cargo o funciones que desempeñe:

Dirección, Teléfono, Fax y mail:

ANEXO II

SOLICITUD N°

SOLICITUD DE IMPORTACIÓN DE ORGANISMOS ACUÁTICOS VIVOS ⁽¹⁾ CON DESTINO A INVESTIGACIÓN (Artículo 21)

⁽¹⁾ Se refiere exclusivamente a moluscos, crustáceos, peces y anfibios que posean un ciclo biológico en relación directa o en parte dentro del agua.

Declaro bajo juramento que la totalidad de los datos volcados en la presente Solicitud de Importación son veraces, y que conozco la normativa vigente del SENASA y de otros Organismos involucrados en la materia.

La presente Solicitud de Importación

- o Debe ser presentada ante el SENASA por duplicado, con ambos ejemplares firmados en original.
- o Una vez autorizada por SENASA, debe ser entregada por el Interesado en la Inspección Veterinaria del SENASA destacada en el puesto de frontera de arribo a la REPÚBLICA ARGENTINA para tramitar su admisión sanitaria.
- o Carece de validez para su presentación ante la Dirección General de Aduanas.

IMPORTACIÓN

PAÍS EXPORTADOR:

FECHA APROXIMADA DEL ARRIBO:/...../.....

PUNTO DE INGRESO HABILITADO POR SENASA:

CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN DE CENTRO REGIONAL DEL SENASA:

DESCRIPCIÓN DEL EMBARQUE

Establecimiento Proveedor:

Cantidad, género, especies (cantidad en letras y números - nombre común y nombre científico) etc.

INTERESADO

Nombre y apellido:

Tipo y N° documento: Tel / fax / mail:

Ubicación del Establecimiento de Destino (Provincia, partido o departamento, dirección, etc.):

INTERVENCIÓN DE OTROS ORGANISMOS DE LOS QUE ACOMPAÑO CONSTANCIA

Dirección de Fauna Silvestre ANMAT CONABIA ACUICULTURA

(Marcar lo que corresponda)

Acompaño a la presente UN (1) ejemplar de la DECLARACIÓN JURADA - INFORMACIÓN SOBRE EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y SUS RESPONSABLES debidamente conformado.

Lugar:.....

Fecha:.....

Firma, aclaración e identificación del documento

DEL EMBARQUE DE LOS ORGANISMOS ACUÁTICOS VIVOS (1)

Descripción: Cantidad, género, especies (cantidad en letras y números - nombre común y nombre científico) etc.

(1) Se refiere exclusivamente a moluscos, crustáceos, peces y anfibios que posean un ciclo biológico en relación directa o en parte dentro del agua.

II) DECLARACIÓN SANITARIA

El Veterinario Oficial de la Autoridad Veterinaria abajo firmante CERTIFICA respecto al embarque de los Organismos acuáticos vivos con destino a investigación anteriormente descritos, que:

- 1. Cumple con la totalidad de las Condiciones Sanitarias establecidas por el SENASA para autorizar su importación a la REPÚBLICA ARGENTINA, en lo que corresponda a la certificación y garantías de competencia de esta Autoridad Veterinaria.
2. Proviene de un Establecimiento de Acuicultura de Origen que cuenta con reconocimiento oficial de la Autoridad Competente, quien acredita la calidad sanitaria de los Organismos acuáticos vivos a ser exportados a la REPÚBLICA ARGENTINA en cuanto a la ausencia de endoparásitos y ectoparásitos, así como de cualquier agente microbiano y/o micótico que pudiera afectar a estas especies o al hombre.
3. Han permanecido en aislamiento dentro de instalaciones que son inspeccionadas regularmente por la Autoridad Competente responsable, durante los últimos VEINTIÚN (21) días previos a su embarque hacia la REPÚBLICA ARGENTINA.
4. Fueron inspeccionados por personal de esta Autoridad Veterinaria previo a su embarque hacia la REPÚBLICA ARGENTINA, constatando la ausencia de evidencias de enfermedades infectocontagiosas, parasitarias y/o micóticas propias de la especie, hallándose aptos para su traslado.
5. Serán transportados en contenedores que les aseguren condiciones óptimas y seguras de traslado, supervivencia y manipulación.

EL PRESENTE CERTIFICADO TIENE UNA VALIDEZ DE DIEZ (10) DÍAS CORRIDOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

Emitido en a los/...../..... (lugar)

Sello oficial

Firma y aclaración del Veterinario Oficial de la Autoridad Veterinaria

e. 10/12/2013 N° 100726/13 v. 10/12/2013

AUTORIZACIÓN SENASA Validez TREINTA (30) días
Fecha de autorización:
Cupón de Pago N°:
IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE DESTINO AUTORIZADO POR SENASA ADONDE DEBERÁN ENVIARSE ESTOS ORGANISMOS ACUÁTICOS VIVOS DESDE EL PUESTO DE FRONTERA DE ARRIBO A LA REPÚBLICA ARGENTINA
Firma y Sello
Funcionario del SENASA interviniente

ANEXO III

Membrete de la Administración Veterinaria del país exportador

CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACIÓN DE ORGANISMOS ACUÁTICOS VIVOS (1) CON DESTINO A INVESTIGACION A LA REPÚBLICA ARGENTINA (Artículo 22)

CERTIFICADO N°

I) DATOS GENERALES

AUTORIDAD VETERINARIA QUE EXPIDE ESTE CERTIFICADO:

PAÍS EXPORTADOR:
Nombre y dirección del expedidor:
Establecimiento de Acuicultura de Origen:

Nombre y dirección del destinatario en la REPÚBLICA ARGENTINA:
Establecimiento o Institución de Destino:

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

CONCURSOS OFICIALES

Anteriores



PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución N° 2317/2013

Bs. As., 8/11/2013

VISTO:

Las misiones y funciones asignadas por el artículo 120 de la Constitución Nacional y por la Ley Orgánica (N° 24.946) a este Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Y CONSIDERANDO QUE:

A fin de velar por el desempeño eficaz y oportuno de las obligaciones constitucionales y legales en cabeza del Ministerio Público Fiscal de la Nación, resulta necesario llamar a concurso para cubrir una vacante de Procurador/a Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Cabe recordar, en primer lugar, los requisitos exigidos por la Ley Orgánica del Ministerio Público para acceder al cargo vacante de Procurador/a Fiscal ante la Corte, previstos en el artículo 7.

Asimismo, el nuevo Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal, aprobado mediante la Resolución PGN N° 751/13, define los principios que deben regir la elección a un nuevo perfil de fiscal, más ágil, menos burocratizado, más creativo y eficiente y que sea capaz de intervenir en procesos cada vez más orales, pero también más complejos jurídica y técnicamente.

En consonancia con esa necesidad, y considerando las funciones propias de las/os Procuradoras/es Fiscales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación establecidas por el artículo 35 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal, y las actuales necesidades de la Procuración General de la Nación, se llevará adelante un concurso de oposición sobre asuntos no penales en los términos de los artículos 31 y 32 del Reglamento citado.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo normado por el art. 120 de la Constitución Nacional, los arts. 5, 6, 7 y 33 inc. h) de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación (Ley N° 24.946) y el Reglamento de Selección de Magistrados/as del Ministerio Público Fiscal —aprobado por Resolución PGN N° 751/13—,

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1° — **CONVOCAR** a concurso abierto y público de oposición y antecedentes para proveer una (1) vacante de Procurador/a Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, CONCURSO N° 99 del M.P.F.

ARTICULO 2° — **DISPONER** la publicación de esta convocatoria, durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina; por un día —en forma resumida— en al menos un diario de circulación nacional; y su difusión amplia mediante el sitio web y las cuentas institucionales de las redes sociales del Ministerio Público Fiscal de la Nación, hasta la fecha de cierre del período de inscripción del concurso.

ARTICULO 3° — **ESTABLECER** el día **27 de diciembre de 2013**, como fecha de cierre del período de inscripción.

ARTICULO 4° — **HACER SABER** que el formulario de inscripción podrá presentarse personalmente o por tercera/o autorizada/o, en la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal), los días hábiles de 09:00 a 15:00 hs., o remitirse por correo postal a esa dirección o por correo digital a concursos@mpf.gov.ar hasta el día **27 de diciembre de 2013** —en estos casos, hasta las veinticuatro (24) horas de ese día—.

La documentación que acredite los antecedentes laborales y académicos invocados podrá presentarse o remitirse hasta el día **14 de febrero de 2014** en soporte papel o digital, utilizándose al efecto una copia del formulario de inscripción como índice de la documentación respaldatoria que se acompañe.

El formulario de inscripción y la información relacionada al concurso se podrá solicitar en la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal), a los teléfonos (011) 4372-4972 y (011) 4372-4993, a través del correo electrónico concursos@mpf.gov.ar y también estará disponible en el sitio web www.mpf.gov.ar.

La lista definitiva de inscriptos/as se publicará durante los días **24, 25 y 26 de febrero de 2014**, en la cartelera de la Secretaría de Concursos, en el sitio web indicado y en las redes sociales institucionales.

ARTICULO 5° — **DESIGNAR** como Tribunal titular, a los fines del presente Concurso, a las/os siguientes magistradas/os:

Presidenta: doctora Alejandra Gils Carbó, Procuradora General de la Nación.

Vocal 1: doctora Laura Monti, Procuradora Fiscal ante la CSJN.

Vocal 2: doctor Eduardo E. Casal, Procurador Fiscal ante la CSJN.

Vocal 3: doctor Javier A. De Luca, Fiscal General.

Vocal 4: doctor Daniel Adler, Fiscal General.

ARTICULO 6° — **DESIGNAR** en calidad de Tribunal suplente y en el orden de prelación que se indica, a los siguientes magistrados:

Vocal 1: doctor Jorge Auat, Fiscal General.

Vocal 2: doctor Alejandro J. Alagia, Fiscal General.

Vocal 3: doctor Carlos Ernst, Fiscal General.

Vocal 4: doctor Marcelo H. García Berro, Fiscal General.

Vocal 5: doctora Livia Cecilia Pombo, Fiscal General.

ARTICULO 7° — **DESIGNAR** a la doctora Alicia Ruiz, directora de la Carrera de Especialización en Magistratura de la Escuela del Servicio de Justicia del Ministerio Público de la Nación, y al doctor Arístides Corti, profesor titular consulto de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, como juristas invitados —titular y suplente, respectivamente—, quienes reúnen la calidad humana, funcional y académica para desempeñar dicha tarea —atento sus amplias y reconocidas trayectorias—, para dictaminar acerca de las capacidades demostradas en las pruebas de oposición por cada concursante (conf. arts. 7, 33 y 39 del Reglamento de Concursos citado).

ARTICULO 8° — **HACER SABER** que los exámenes de oposición versarán sobre asuntos no penales propios del cargo que se concursa, en los términos de los artículos 31 y 32 del Reglamento citado.

ARTICULO 9° — Protocolícese, publíquese y hágase saber. — ALEJANDRA GILS CARBÓ, Procuradora General de la Nación.

e. 09/12/2013 N° 101131/13 v. 11/12/2013

AVISOS OFICIALES

Anteriores



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL SAN JUAN

Disposición N° 11/2013

San Juan, 22/11/2013

San Juan, 25 de Febrero de 2013

LA DIRECTORA REGIONAL INTERINA
DE LA DIRECCION REGIONAL SAN JUAN
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Declárese rescindido a partir del 22 de junio de 2012, el servicio integral de limpieza prestado por la firma CIA DE SERVICIOS PROFESIONALES (SP) S.A., por los incumplimientos expuestos en los considerandos de la presente Disposición.

Artículo 2° — Aplíquese a la firma CIA DE SERVICIOS PROFESIONALES (SP) S.A. CUIT N° 30-70756172-2, como penalidad una multa de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS 48/100 (\$ 4.788,48), equivalente al 8% mensual por cada punto del contrato que no fue conformado, según detalle contenido en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Disposición; y de acuerdo al Inciso a), Punto 2 del Artículo 56 del Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas aprobada por Disposición N° 297/03 (AFIP).

Artículo 3 — Impóngase a la firma CIA DE SERVICIOS PROFESIONALES (SP) S.A. CUIT 30-70756172-2, la sanción de suspensión para ser contratista de la AFIP, por un término de CUATRO (4) meses, de acuerdo a lo previsto en el Inciso b), Punto 2 del Artículo 56 del Régimen para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas aprobado por Disposición 297/03 (AFIP).

Artículo 4° — Notifíquese a la firma CIA DE SERVICIOS PROFESIONALES (SP) S.A. CUIT N° 30-70756172-2, haciéndole saber que la presente es recurrible de acuerdo con el procedimiento establecido en los Artículos 84 y 89, subsiguientes y concordantes del Decreto N° 1759/72, reglamentario de la Ley N° 19.549.

Artículo 5° — Regístrese, pásese a la Sección Administrativa a los fines de realizar las registros correspondientes, demás trámites y cumplido archívese. — Cont. Púb. LAURA V. BOLOGNA, Directora Regional Interina, Dirección Regional San Juan.

Cont. Púb. MARIA V. QUIROGA, Leg. 33842/14, Jefe (Int.) Oficina Contabilidad y Logística, A/C de la Sección Administrativa (DI RSJU).

e. 09/12/2013 N° 97349/13 v. 11/12/2013

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Antártida Argentina 1355, Edificio 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a la sumariada Julia Isabel PERALTA, DNI: 18.191.545, la Apertura de Sumario, dispuesta en el Expediente CUDAP:EXPDNN-S02:0018123/2011, que dice: "Buenos Aires, 27 de agosto de 2012. VISTO el Acta Circunstanciada de Inspección Migratoria obrante a fs. 4/5, de fecha de 28/09/2011, en el cual el funcionario interviniente constató que las siguientes personas extranjeras: Gladys Raquel SANCHEZ y Cyntia Noemi ANDINO MORENO, ambas de nacionalidad paraguaya, se encontraban trabajando "prima facie" en violación a las disposiciones del art. 55 y siguientes de la Ley 25.871, INSTRUYASE SUMARIO DE FALTAS, a Julia Isabel PERALTA, DNI. N° 18.191.545, con domicilio Av. Mitre N° 3630, Munro, Vicente Lopez, Pcia. de Buenos Aires y, de conformidad a lo previsto por el art. 15 inc. a) del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones aprobado por Decreto N° 616/2010. Notifíquese en los términos del art. 16 del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones, haciéndose saber que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos podrá presentar su descargo y ofrecer las pruebas que estime correspondiente." - Fdo. Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales -Dirección Nacional de Migraciones-; "Buenos Aires, 21 de octubre de 2013. Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese al sumariado, la Apertura de Sumario, dispuesta a fojas 52 mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial." - Fdo. Dr. Darío Santiago Fernández, A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones. — Dr. GUILLERMO MAZARS, Subdirector Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior y Transporte, Disposición DNM N° 522/12.

e. 06/12/2013 N° 99805/13 v. 10/12/2013

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, sito en la calle Lima 319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la Asociación Familiares, Amigos y Personas que Conviven con el Virus VIH/SIDA y/o F.A.P.V.I.H. Positivo, que obra a fojas 422/423 del expediente N°: 4632/2005/INCAA, caratulado: "Presentan Documental ^SENSACIONES^ y Solicitan Coproducción Art. 3° J de la Ley de Cine", Resolución N°: 1296/2013/INCAA, la cual en su parte pertinente dice así: "ARTICULO 1°.- Declárese deudor frente al INSTITUTO a la ASOCIACION FAMILIARES, AMIGOS Y PERSONAS QUE CONVIVEN CON EL VIRUS DE VIH/SIDA por un monto de PESOS CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$ 108.291,22.-). ARTICULO 2°.- Regístrese, notifíquese al interesado y oportunamente archívese. RESOLUCION N°: 1296. Firmado: LILIANA MAZURE PRESIDENTA INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES". Asimismo, se le hace saber que podrá Usted interponer, a partir de la notificación de la presente, los siguientes recursos: reconsideración: Diez (10) días hábiles (art. 84 Decreto 1759/72 t.o. 1991);alzada: Quince (15) días hábiles (art. 94 Decreto 1759/72 t.o. 1991); y aclaratoria: Cinco (5) días hábiles (art. 102 Decreto 1759/72 t.o. 1991) o la acción judicial pertinente. También podrá solicitar revisión (art. 22 inc. a) Ley N°: 19.549) dentro del plazo de Diez (10) días hábiles y de Treinta (30) días hábiles (artículo 22 incisos b), c) y d) Ley N°: 19.549). Asimismo, SE HACE SABER que dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles deberá presentarse ante este Organismo a fin de suscribir la Addenda al Convenio de Coproducción, caso contrario se dará por aprobada la Addenda modificatoria de los porcentajes de participación con el Instituto. También, SE HACE SABER que deberá constituir domicilio en los términos de lo establecido en el artículo 19 y 20 del Decreto 1759/72 reglamentario de la Ley de procedimientos Administrativos. Queda debidamente notificado de acuerdo a lo establecido en el art. 42 del Decreto reglamentario 1759/72. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial. — Dra. ANABEL R. JESSENNE, Jefa Oficina de Notificaciones, I.N.C.A.A.

e. 06/12/2013 N° 99712/13 v. 10/12/2013

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****Resolución N° 1335/2013**

Otórgase la personería gremial al Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Puerto Deseado.

Bs. As., 3/12/2013

VISTO el Expediente N° 1.399.241/2010 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, sus modificatorias por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390 y Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE PUERTO DESEADO, con domicilio en Estrada 1041, de la Ciudad de Puerto Deseado, Provincia de SANTA CRUZ.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 41 de fecha 22 de enero de 1997 la mencionada asociación obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo N° 7223.

Que la entidad petitionó la personería gremial el 6 de agosto de 2010.

Que se tuvieron por cumplidos los recaudos previstos en el artículo 25 de la Ley 23.551.

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dentro del ámbito pretendido existen las siguientes entidades con personería gremial: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que del pedido de personería gremial se corrió traslado por 20 días a las entidades con personería gremial preexistente.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION se presentó formulando oposición en virtud de lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley 23.551 y oponiéndose al fraccionamiento del padrón.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO se presentó manifestando que las entidades con personería gremial mantienen los derechos que de la misma se desprenden, no obstante el otorgamiento de nuevas personerías en determinados sectores o dependencias del Estado.

Que de ambas presentaciones se corrió traslado a la peticionante por el término de 5 días, contestando el traslado conferido.

Que se designó audiencia a celebrarse en la Delegación Regional Caleta Olivia el 16 de abril de 2013 a fin de efectuar en los registros de la requirente cotejo de representatividad.

Que se presentó la peticionante solicitando prórroga para efectuar el cotejo de representatividad, por lo que se designó nueva audiencia a celebrarse en la Delegación Regional Caleta Olivia el 26 de junio de 2013.

Que en la audiencia del 26 de junio de 2013 se constató idéntica cantidad de afiliados cotizantes de la peticionante, que la verificada en la audiencia del 24 de julio de 2012.

Que a la audiencia del 26 de junio de 2013 no se presentaron los representantes de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, a pesar de estar debidamente notificados.

Que se designó audiencia a celebrarse en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales el 24 de septiembre de 2013.

Que a la audiencia del 24 de septiembre de 2013 no comparecieron los representantes de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, a pesar de estar debidamente notificados.

Que a la audiencia del 24 de septiembre de 2013 compareció el Secretario de la requirente para ejercer el derecho de control y la apoderada de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, quién no presentó la documentación requerida para probar su afiliación cotizante.

Que se comprobó que la afiliación cotizante de la peticionante supera el treinta y cinco por ciento de los trabajadores que pretende representar, en tanto que las entidades con personería gremial preexistente no probaron afiliación cotizante.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando otorgar personería gremial respecto a los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia con la Municipalidad de Puerto Deseado, Provincia de SANTA CRUZ, con zona de actuación en el ámbito de Municipalidad de Puerto Deseado, Provincia de SANTA CRUZ.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 23.551 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 255 de fecha 22 de octubre de 2003, corresponde acordar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial, la que en virtud del artículo primero de la Resolución mencionada, no implica desplazamiento en el colectivo asignado de las personerías gremiales preexistentes.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22520 (texto ordenado por Decreto 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otórgase al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE PUERTO DESEADO, con domicilio en Estrada 1071, de la Ciudad de Puerto Deseado, Provincia de SANTA CRUZ, la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar a todos los trabajadores bajo relación de dependencia con la Municipalidad de Puerto Deseado, con zona de actuación en la Ciudad de Puerto Deseado, Provincia de SANTA CRUZ.

ARTICULO 2° — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto de la entidad y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**Resolución N° 1336/2013**

Apruébase el texto del Estatuto Social del Centro de Empleados de Comercio de Esquina.

Bs. As., 3/12/2013

VISTO el Expediente N° 1.027.453/00 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, modificada por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE ESQUINA, con domicilio en calle Lavalle N° 415 del Municipio de Esquina, Provincia de CORRIENTES, solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 336 de fecha 8 de noviembre de 1971, del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Se halla registrada bajo el N° 1253.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias en cuanto pudieren oponerse.

Que dada las modificaciones efectuadas y como consecuencia del control de legalidad y con fundamento en los principios de unidad y coherencia legislativa, se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatutario.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del Estatuto Social del CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE ESQUINA, con domicilio en calle Lavalle N° 415 del Municipio de Esquina, Provincia de CORRIENTES obrante a fojas 4/91 del Expediente N° 84.781/11 agregado a fojas 85 del Expe-

diente N° 1.027.453/00, prevaleciendo de pleno derecho las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, sobre las normas estatutarias en cuanto pudieren oponerse.

ARTICULO 2° — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTICULO 3° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 1337/2013

Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato de Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines de Luján de Cuyo.

Bs. As., 3/12/2013

VISTO el Expediente N° 286.048/11 del Registro de la DELEGACION REGIONAL MENDOZA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, sus modificatorias por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390; Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES DE LUJAN DE CUYO (S.O.E.V.A. LUJAN), con domicilio en calle Godoy Cruz N° 194, Luján de Cuyo, Provincia de MENDOZA, solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 30 de fecha 14 de enero de 1969 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Se halla registrada bajo el N° 938.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que, teniendo en cuenta la importancia de las normas afectadas como consecuencia del control de legalidad y con fundamento en los principios de unidad y coherencia legislativa y economía procesal, procede la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES DE LUJAN DE CUYO (S.O.E.V.A. LUJAN), con domicilio en calle Godoy Cruz N° 194, Luján de Cuyo, Provincia de MENDOZA, obrante a fojas 3/76 del Expediente N° 286.546/11 agregado a fojas 42 del Expediente N° 286.048/11, prevaleciendo de pleno derecho las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, sobre las normas estatutarias en cuanto pudieren oponerse.

ARTICULO 2° — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionante como una ampliación de su representatividad vigente, en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTICULO 3° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 1338/2013

Otórgase a la Unión Tranviarios Automotor la ampliación de personería gremial.

Bs. As., 3/12/2013

VISTO el Expediente N° 1.446.838/2011 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, sus modificatorias por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de ampliación de Personería Gremial formulada por la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA), con domicilio en Moreno 2969, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la entidad posee personería gremial para agrupar a obreros y empleados de las empresas tranviarias de automotor y subterráneos, con excepción del personal jerarquizado, con zona de actuación en toda la REPUBLICA ARGENTINA, con excepción de la Provincia de MENDOZA y el interior de la Provincia de CORDOBA, la que se encuentra registrada bajo N° 104.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 557 del 14 de junio de 2006 se le reconoció ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial a la Provincia de MENDOZA.

Que el 16 de mayo de 2011 la peticionante solicitó ampliación de personería gremial respecto de las empresas de trolebuses de la Provincia de MENDOZA.

Que se comprobó que la Empresa Provincial de Transportes de Mendoza es la única prestadora del servicio de trolebuses en la Provincia de MENDOZA, por el ámbito probado en autos se corresponde con un servicio de transporte del sector público.

Que se tuvieron por cumplidos los recaudos previstos en el artículo 25 de la Ley 23.551.

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dentro del ámbito pretendido existen las siguientes entidades con personería gremial: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y el SINDICATO DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA, a las que se corrió traslado por 20 días de conformidad con lo establecido por el artículo 28 de la Ley 23.551.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION se presentó formulando oposición en virtud de lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley 23.551 y oponiéndose al fraccionamiento del padrón.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO se presentó manifestando que las entidades con personería gremial mantienen los derechos que de la misma se desprenden no obstante el otorgamiento de nuevas personerías en determinados sectores o dependencias del Estado.

Que el SINDICATO DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA se presentó planteando nulidad.

Que se designó audiencia a celebrarse en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, el 4 de abril de 2013, a fin de efectuar cotejo de representatividad en los registros de la peticionante, de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que en la audiencia del 4 de abril de 2013 se constató idéntica afiliación cotizante de la requirente, que la verificada en la audiencia del 24 de abril de 2012.

Que a la audiencia del 4 de abril de 2013 compareció la apoderada de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION no exhibiendo la documentación requerida para probar su afiliación cotizante, no compareciendo los representantes de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, a pesar de estar debidamente notificados.

Que después de celebrada la audiencia mencionada la apoderada de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION realizó una presentación acompañando documentación a fin de comprobar su afiliación cotizante.

Que se designó audiencia a celebrarse en dependencias de la Delegación Regional MENDOZA el 24 de octubre de 2013, a fin de efectuar cotejo de representatividad en los registros del SINDICATO DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA.

Que a la audiencia del 24 de octubre de 2013 compareció el apoderado del SINDICATO DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA, no exhibiendo la documentación requerida para probar su afiliación cotizante.

Que a la audiencia celebrada el 24 de octubre de 2013 comparecieron los representantes de la requirente, para ejercer el derecho de control.

Que la requirente probó su afiliación cotizante la que supera ampliamente el diez por ciento la afiliación cotizante de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y el SINDICATO DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA no probaron su afiliación cotizante.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando acceder a lo peticionado.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 23.551 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 255/03 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2003 corresponde acordar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial, la que en virtud del artículo primero de la Resolución mencionada, no implica desplazamiento en el colectivo asignado de las personerías gremiales preexistentes.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22520 (texto ordenado por Decreto 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otórgase a la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) con domicilio en Moreno 2969, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la ampliación de personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar a los trabajadores en relación de dependencia con empresas públicas de trolebuses, con zona de actuación en la Provincia de MENDOZA.

ARTICULO 2° — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de los estatutos de la entidad y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución N° 12 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, de fecha 10 de octubre de 2001.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 1339/2013

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional de Quilmes.

Bs. As., 3/12/2013

VISTO el expediente N° 1.102.826/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, modificada por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES (ATUNQ), con domicilio en calle Roque Saenz Peña N° 352, Bernal, Provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley N° 23.551 por el artículo 21 de la Ley N° 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES (ATUNQ), con domicilio en calle Roque Saenz Peña N° 352, Bernal, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores no docentes de planta permanente, transitoria y contratados, en relación de dependencia con la Universidad Nacional de Quilmes, en todas sus categorías y agrupamientos y a los jubilados, que al momento de obtener el beneficio jubilatorio se encontrasen afiliados a la entidad; con zona de actuación en todos los lugares que tenga establecimientos la Universidad Nacional de Quilmes.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 239/326 del Expediente N° 1.102.826/04 procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá

presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 1340/2013

Recházase el pedido de personería gremial formulado por la Asociación de Viajantes de Industria y Comercio del Comahue.

Bs. As., 3/12/2013

VISTO el Expediente N° 83.714/2006 del Registro de la Delegación Regional NEUQUEN, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390 y Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por la ASOCIACION DE VIAJANTES DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL COMAHUE, con domicilio en Rivadavia 113, Ciudad Capital, Provincia de NEUQUEN.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 150, de fecha 10 de marzo de 1998, la mencionada asociación obtuvo su Inscripción Gremial definitiva, la que se encuentra registrada bajo el N° 2072.

Que la entidad solicitó la personería gremial con fecha 13 de marzo de 2006.

Que la peticionante agrupa a todos los vendedores viajantes, exclusivos o no, que haciendo de esta su actividad habitual y en representación de uno o más comerciantes y/o industriales o proveedores de servicios, ofrezcan mercaderías y/o servicios, o concerten negocios fuera del establecimiento del empleador, relativos al comercio, industrias o servicios de sus representados mediante una remuneración a sueldo, comisiones, viáticos o cualquier forma de emolumento que en compensación de su trabajo perciban. Asimismo quedan comprendidos los distintos nombres con los que se acostumbra a llamarlos: viajantes, placistas, corredores, vendedores de interior, agentes comerciales, representantes, vendedores o corredores domiciliarios, distribuidores de mayoristas, vendedores de mayoristas, comisionista o cualquier otra denominación que se les diere o pretendiere asignársele; con zona de actuación en las Provincias de RIO NEGRO Y NEUQUEN.

Que se intimó reiteradamente a la peticionante, la acreditación de la cantidad de trabajadores en la actividad, con independencia de que sean afiliados, no afiliados o afiliados a otras entidades, por el período de seis meses anteriores a la petición, en atención al requerimiento del artículo 25 inciso "b" de la Ley 23.551.

Que la peticionante readecuó la fecha de petición de personería al 5 de mayo de 2011, sin acreditar el universo de trabajadores hasta el presente.

Que obra dictamen de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando rechazar el pedido de personería gremial, por falta de cumplimiento con los requisitos establecidos por el artículo 25 inciso b) de la Ley 23.551.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase el pedido de personería gremial formulado por la ASOCIACION DE VIAJANTES DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL COMAHUE, con domicilio en Rivadavia 113, Ciudad Capital, Provincia de NEUQUEN.

ARTICULO 2° — Dispónese la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial en la forma indicada por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001, de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 1334/2013

Apruébase el texto del Estatuto Social de la Federación Argentina del Trabajador de las Universidades Nacionales.

Bs. As., 3/12/2013

VISTO el Expediente N° 1.587.919/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, modificada por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACION ARGENTINA DEL TRABAJADOR DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES (F.A.T.U.N.), solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 244 de fecha 14 de mayo de 1975, del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Se halla registrada bajo el N° 1394.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias en cuanto pudieren oponerse.

Que dada la magnitud de las modificaciones efectuadas que producen un corrimiento en la numeración del articulado y como consecuencia del control de legalidad y con fundamento en los principios de unidad y coherencia legislativa, se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatutario.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del Estatuto Social de la FEDERACION ARGENTINA DEL TRABAJADOR DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES (F.A.T.U.N.), obrante a fojas 7/113 del Expediente N° 1.587.919/13, prevaleciendo de pleno derecho las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, sobre las normas estatutarias en cuanto pudieren oponerse.

ARTICULO 2° — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTICULO 3° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL DE TUCUMAN, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 1046/13.

ARTICULO 1°- En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los dieciséis días del mes de Diciembre de 2011, se constituye el "Sindicato del Personal de Vialidad Nacional de Tucumán" para agrupar a los trabajadores que prestan servicios en relación de dependencia con la Dirección Nacional de Vialidad en el territorio de la Provincia de Tucumán.

Agrupará también a los jubilados siempre que al momento de acogerse al beneficio jubilatorio se hubieren encontrado afiliados a la entidad.

El Sindicato fija su domicilio legal en calle Manuel Alberti N° 490 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán y constituye una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales, de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia.

ARTICULO 2°.- El Sindicato del Personal de Vialidad Nacional de Tucumán, tiene como principios y objetivos:

a) Representar y asumir la defensa de los intereses de los trabajadores dependientes de la Dirección Nacional de Vialidad que presten servicios en su ámbito de actuación.

b) Impulsar y defender el ejercicio de la democracia sindical propiciando la sanción de leyes, reglamentos y de convenciones colectivas que garanticen la plena vigencia de la estabilidad, la carrera administrativa, sueldos y salarios dignos, adoptando para ello las acciones que se estimen convenientes.

c) Gestionar y habilitar viviendas dignas para todos sus afiliados, procurando la correcta y efectiva aplicación de las leyes que autorizan a los organismos estatales a otorgar créditos personales para esos fines. Propiciar la creación y/o administración de consorcios, mutuales, cooperativas o cualquier otro medio lícito para tal fin.

d) Proporcionar servicios de asistencia médica integral, óptica, odontología, farmacéutica, de proveeduría, asistencia legal y técnica, turismo y recreación y cualquier otro que tienda a mejorar la calidad de vida del afiliado y su grupo familiar, pudiendo para ello hacer acuerdos y convenios con otras entidades u organizaciones.

e) Promover y organizar actividades sociales, culturales y educacionales, sostener bibliotecas y publicitar o dirigir diarios, revistas o cualquier otro medio de difusión.

f) Representar a los trabajadores en las negociaciones colectivas de trabajo, garantizando y defendiendo la autonomía sindical respecto del Estado y de los empleadores.

g) Defender el sistema democrático, propendiendo a la defensa plena de los derechos humanos, a la democratización del Estado para ponerlo al servicio de la Nación y la plena participación de los trabajadores en la empresa mediante la cogestión y autogestión.

h) Fomentar la actividad gremial, participando y relacionándose con organizaciones afines e integrando organizaciones sindicales de grado superior.

ARTICULO 30°.- La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por doce (12) miembros titulares que se desempeñarán en los siguientes cargos: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario Gremial; Secretario Administrativo y de Organización; Secretario de Hacienda y Finanzas; Secretario de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Previsión Social; Secretario de Prensa, Comunicación y Relaciones Institucionales y Secretario de la Juventud y Acción Social. Los vocales serán: cuatro (4) Vocales Titulares y dos (2) Vocales Suplentes que cubrirán por orden correlativo las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva y cumplirán las tareas y gestiones que les encomienda la Comisión Directiva a través del Secretario General. El mandato de los miembros durará cuatro (4) años y podrán ser reelegidos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION —SUTE—, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 102/13.

Art. 1°: Denominase Sindicato Unido de Trabajadores de la Educación —SUTE— a la entidad sindical originariamente constituida, el ocho de setiembre de 1.951, con el nombre de Sindicato del Magisterio de Mendoza, con Personería Jurídica (Decreto 4107/54) y gremial Nacional N° 866 y Provincial N° 30, la que por Asamblea General Extraordinaria del 12 de noviembre de 1.971 resolvió adoptar la denominación actual, teniendo como zona de actuación todo el territorio de la Provincia de Mendoza y agrupando a todos los trabajadores de la educación en cualquier rama o nivel, sea que estén en actividad o jubilados —siempre que hayan adquirido el haber provisional encontrándose afiliados a la entidad—; y así también a los aspirantes a cargo que tengan dependencia con entes educacionales del orden provincial, municipal o privado de la Provincia de Mendoza.

El Sindicato Unido de Trabajadores de la Educación, que tiene por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores de la educación, en todo cuanto se relaciona con las condiciones de vida y de trabajo a fin de remover los obstáculos que dificulten la realización plena del trabajador, se regirá por los presentes estatutos, fijando domicilio legal en Coronel Plaza 556 de la Ciudad Capital de Mendoza.

Art. 2: El Sindicato Unido de Trabajadores de la Educación —SUTE— sostiene como principios:

a) La unidad orgánica y solidaria de los trabajadores dentro de la CTERA como federación de los trabajadores de la Educación y la Central Sindical que defina la entidad a través de sus órganos de decisión. Adherir a las organizaciones sindicales internacionales de trabajadores de la Educación que se definan en el ámbito de la CTERA;

b) La unidad, la solidaridad y la participación como bases irrenunciables del accionar gremial;

c) La educación como derecho social y obligación inalienable, imprescriptible e indelegable del Estado. Caracterizada por la integralidad, obligatoriedad, gratuidad, asistencialidad y laicidad;

d) La participación orgánica y activa de los trabajadores de la educación en todos los ámbitos donde se deciden y ejecutan las políticas relativas al sector;

e) El pleno reconocimiento y respeto de los derechos civiles, políticos, sociales y gremiales del trabajador de la educación como así también la justicia y ecuanimidad en las leyes que reglamentan su carrera;

f) La obligación inalienable del Estado Provincial de disponer de los recursos suficientes que garanticen la inversión para el sostén, desarrollo y mejoramientos de la escuela pública mendocina;

g) La responsabilidad principal del Estado en la formación y titulación del trabajador de la educación docente y no docente;

h) La estabilidad, perfeccionamiento, retiro y seguridad social, remuneraciones jerarquizadas móviles, equitativas y suficientes para el trabajador de la Educación;

i) La dignidad de los trabajadores de la Educación jubilados en los diferentes aspectos de su vida;

j) La articulación de la Organización sindical en la acción, la elaboración y la construcción conjunta con organizaciones populares de toda índole que propendan a la realización plena de los trabajadores.

k) La contribución a toda iniciativa que tienda a afianzar la identidad cultural, social del Pueblo y el apoyo a la Escuela Pública como herramienta de educación popular;

Art. 57°: El Secretariado Ejecutivo se conformará con los siguientes cargos:

- Una Secretaría General

- Una Secretaría General Adjunta

- Una Secretaría Gremial

- Una Prosecretaría Gremial de interior y enlace.

- Una Prosecretaría Gremial de Enseñanza Inicial y Primaria

- Una Prosecretaría Gremial de Enseñanza Media y Superior

- Una Prosecretaría Gremial de no Docentes

- Una Prosecretaría Gremial de Enseñanza privada subsidiada

- Una Secretaría de Finanzas

- Una Prosecretaría de Finanzas

- Una Secretaría de Administración y Actas
- Una Secretaría de Organización.
- Una Secretaría de Acción Social.
- Una Prosecretaría de Salud.
- Una Prosecretaría de Vivienda.
- Una Prosecretaría de Cultura, recreación y deportes
- Una Prosecretaría de Turismo.
- Una Secretaría de asuntos previsionales
- Una Prosecretaría de jubilados.
- Una Secretaría de asuntos legales y laborales
- Una Prosecretaría asesoramiento legal
- Una Prosecretaría de derechos humanos y género
- Una Prosecretaría de salud laboral y ambiente de trabajo.
- Una Secretaría de Educación.
- Una Prosecretaría de formación y carreras.
- Una Prosecretaría de actualización.
- Una Prosecretaría de Investigación, sistematización y estadística.
- Una Secretaría de Comunicación y prensa.

Y ocho vocalías suplentes, las que no forman parte del órgano directivo y sólo se incorporarán al mismo en los casos previstos por el siguiente párrafo.

Todos los cargos serán desempeñados por miembros titulares, a excepción de las vocalías suplentes, las que sólo se incorporarán al secretariado ejecutivo en los casos que se detallan en el art. 65.

Art. 58°: Los miembros del Secretariado Ejecutivo durarán en sus funciones 4 (cuatro) años pudiendo ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA RIOJA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. 1035/13.

Artículo 1: En la Rioja a los veinte (20) días del mes de Junio de 1997, se constituye con la denominación de "SINDICATO DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA RIOJA" adherido a "F.O.E.E.S.I.T.R.A."

Su ámbito de representación personal agrupará, a todos los trabajadores de las Empresas de Telecomunicaciones.

Entre otros, a modo de descripción, se enuncian las siguientes actividades: Industrias, Servicios, Construcción, Mantenimiento, Comercialización de las Telecomunicaciones y Multimedia en sus distintas etapas, abarcando todas las funciones laborales, ya sean realizadas por las Empresas o sus contratistas.

Con domicilio legal en Avenida Perón N° 521. Tendrá como zona de actuación todo el ámbito geográfico de la Provincia de La Rioja, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, siendo la nueva sigla "S.O.E.E.S.I.T.L.A.R.", continuadora de la anterior "F.O.E.T.R.A. Sindicato La Rioja"

Artículo 9: La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por 11 miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

- 1) Secretario General
- 2) Secretario Adjunto
- 3) Secretario de Asuntos Gremiales
- 4) Secretario de Hacienda
- 5) Secretario de Organización
- 6) Secretario de Actas
- 7) Secretario de Difusión y Cultura
- 8) Cuatro Vocales Titulares

Habrá además vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de los vocales titulares. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años y podrán ser reelectos.

Para integrar los órganos directivos, se requiere:

- 1) Ser mayor de edad;
- 2) No tener inhabiliciones civiles ni penales;
- 3) Estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años.

Se entenderá por inhabición penal las penas accesorias de inhabilitación absoluta o relativa, referida al impedimento a acceder a cargos electivos o empleo público previstas en el Código Penal y leyes complementarias. Se entenderá por inhabición civil las inhabilitaciones dispuestas judicialmente por aplicación de la Ley de Concursos o el Código Civil o cualquier otra norma de derecho privado.

No menos del setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos de la Asociación Sindical serán ejercidas por ciudadanos argentinos. El Secretario General y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

Participación Femenina: En todos los cargos electivos y representativos, deberá cumplimentarse la participación femenina fijada por la Ley 25.674 y Dec.

ARTICULO 17: Son deberes y atribuciones del Secretario General: a) Ejercer la representación de la asociación; b) firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea correspondiente a las reuniones que asista; c) autorizar con el tesorero las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva; d) firmar conjuntamente con el Secretario de Hacienda los cheques; e) firmar la correspondencia y demás documentación de la asociación conjuntamente con el Secretario que corresponda; f) convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva; g) adoptar las resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad-referéndum de la Comisión Directiva.

e) Número de afiliados al tiempo de la aprobación del estatuto: 53 (cincuenta y tres) afiliados.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES NO DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 1050/13.

ARTICULO 1° — En la ciudad de Florencio Varela, a los 21 días del mes de diciembre de dos mil once, se constituye la ASOCIACION DE TRABAJADORES NO DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE, cuyas siglas serán A.T.U.N.A.J. De aquí en adelante "Asociación". Su representación comprenderá al personal No Docente, que preste servicios en la Universidad Nacional Arturo Jauretche, en todas sus categorías, profesiones y oficios sean estos administrativos, profesionales, técnicos, servicios auxiliares, obreros y de maestría; y que revisten como agentes en relación de dependencia, dentro de la planta permanente y/o transitoria, así como también aquellos agentes contratados de forma provisoria. También serán representados los jubilados que hayan adquirido dicha condición y sigan siendo afiliados de la asociación.

ARTICULO 2° — La entidad fija su domicilio legal en la calle Av. Calchaquí N° 6200 del Partido de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3° — Tendrá como zona actuación la Universidad Nacional Arturo Jauretche y todas las dependencias creadas por la Universidad Nacional Arturo Jauretche, cualquiera sea el lugar en que funcionen.

ARTICULO 22° — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de diez (10) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario Gremial y de Organización, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Acción Social y Derechos Humanos, un Secretario de Prensa y Difusión, un Secretario de Actas, un Secretario de Asuntos Legales, dos Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus Titulares.

ARTICULO 23° — El mandato de los miembros de la comisión directiva será por un periodo de 3 (tres) años pudiendo ser reelecto al término de este periodo.

Cantidad Total de trabajadores: 101.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL GAS (ATGas), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 1040/13.

ARTICULO 1: Denomínase Asociación de Trabajadores del Gas (ATGas), a la asociación profesional de trabajadores con Personería Gremial Nro. 1239, ex Sindicato del Personal de Gas del Estado Córdoba, fundada en la ciudad de Córdoba a los veinte días del mes de Enero del año 1958, que comprende a los trabajadores de la ex Empresa Gas del Estado, y/o de las empresas o entidades que desarrollan las actividades que fueron cumplidas por aquella hasta su privatización; quedando también incluidos los trabajadores que, sin haberse desempeñado con anterioridad en Gas del Estado, se incorporen en el futuro o formen parte de las referidas sociedades o entidades, o desempeñen en ellas o para ellas las actividades y servicios antes cumplidos por Gas del Estado.

ARTICULO 2: La ATGas fija su domicilio legal en la Calle Sarmiento Nro. 935 de la ciudad de Córdoba, capital de la Provincia del mismo nombre.

ARTICULO 3: La zona de actuación de la ATGas comprende:

a) Con carácter de Personería Gremial: El territorio de la provincia de Córdoba en toda su extensión.

b) Con carácter de Inscripción Gremial: El territorio de las provincias de La Rioja y Catamarca en toda su extensión; hasta tanto el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación disponga sobre la correspondiente personería gremial.

ARTICULO 4: Los fines y propósitos de la Asociación son los siguientes:

- a) Representar a sus afiliados y peticionar en defensa de sus intereses profesionales ante la patronal.
- b) Defender y representar los intereses colectivos e individuales de sus afiliados ante los Institutos de Previsión Social, Justicia y toda otra repartición del Estado a petición de partes e intervenir por derecho propio o como tercerista, cuando por la naturaleza de la cuestión debatida, la resolución pueda afectar los intereses de la Asociación.

ARTICULO 39: La Comisión Directiva estará constituida por once (11) miembros titulares, que ocuparán los cargos siguientes: Un Secretario General, Un Secretario Adjunto, un Secretario Gremial, un Secretario de Organización, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Actas y Prensa, un Secretario de Acción Social, un Secretario de Relaciones Institucionales, y tres Vocales Titulares. Habrá además tres Vocales Suplentes, que en el caso de vacantes sustituirán a los Vocales titulares en el orden en que fueron elegidos.

ARTICULO 40: La Comisión Directiva durará cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo sus miembros ser reelectos en cualquiera de los cargos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA AGREMIACION TUCUMANA DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS Y DELIBERATIVOS —ATELyD—, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. 1074/13.

Artículo 1: A los veintidós días del mes de mayo del año dos mil trece, se constituye la Agreración Tucumana de Empleados Legislativos y Deliberativos —ATELyD— como entidad de primer grado, que agrupará a los empleados permanentes, contratados y de bloques que presten servicios en relación dependiente en la Legislatura Provincial y los Concejos Deliberantes de todas las Municipalidades de la Provincia. Tendrá como zona de actuación todo el territorio que comprende la Provincia de Tucumán, siendo esta Asociación Gremial de carácter permanente para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de los trabajadores representados de acuerdo con las disposiciones vigentes, fijando domicilio legal en calle Las Heras 1414 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.

Artículo 2: La Entidad tendrá los objetivos y fines que a continuación se detallan:

- a) Fomentar la unión, armonía, solidaridad, participación y agrupamiento de todos los trabajadores de la actividad.
- b) Representar a los trabajadores de la actividad, a la entidad y sus componentes en toda cuestión sea individual o colectiva; de carácter gremial, laboral o social ante los organismos públicos o privados, cualquiera sea su naturaleza.
- c) Peticionar a las autoridades nacionales, provinciales, municipales o cualquier organismo nacional o internacional en beneficio de la entidad sindical.
- d) Vigilar las condiciones de trabajo, el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad e impulsar su mejoramiento y la legislación en general.
- e) Propiciar y concretar convenios colectivos, proponer proyectos de legislación que determinen la mejora del sector tanto en las condiciones de trabajo como en las relaciones laborales en general.
- f) Fomentar la actividad gremial; el interés y la participación de los trabajadores.
- g) Realizar actividades culturales, sociales, incentivar la educación, crear espacios de estudio y capacitación para todos los trabajadores del sector.
- h) Crear colonias, campamentos, campos de deportes, sitios vacacionales y de esparcimiento, que promuevan y permitan el acceso de los afiliados al turismo, la recreación y las actividades sociales y deportivas.

Artículo 29: El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por nueve (9) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General

Secretario Adjunto

Secretario Gremial

Secretario de Actas

Secretario de Finanzas

Secretario de Cultura

Secretaría de la Mujer

Secretario de Acción social

Secretario de discapacidad

3 Vocales Titulares

Habrá además 3 Vocales Suplentes que solo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 84/2013

Tope N° 503/2013

Bs. As., 10/9/2013

VISTO el Expediente N° 116.057/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 619 del 9 de agosto de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/5 del Expediente N° 116.057/13, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS Y SANEAMIENTO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1005/08 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo y anexos homologados por la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 619 del 9 de agosto de 2013 y registrado bajo el N° 814/13, conforme surge de fojas 41/43 y 46, respectivamente.

Que dicho acuerdo y anexos han sido ratificados a fojas 35 por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (F.E.N.T.O.S.).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 56/61, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo y anexos homologados por la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 619 del 9 de agosto de 2013 y registrados bajo el N° 814/13 suscriptos entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS Y SANEAMIENTO, ratificados a fojas 35 por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (F.E.N.T.O.S.), conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 116.057/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS c/ ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS Y SANEAMIENTO			
- Ratificado por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS	01/06/2013 01/08/2013	\$ 14.452,62 \$ 15.982,35	\$ 43.357,86 \$ 47.947,05
CCT N° 1005/08 E			

Expediente N° 116.057/13

Expediente N° 1.440.691/11

Buenos Aires, 13 de Septiembre de 2013

Buenos Aires, 05 de Septiembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 84/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 503/13 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1109/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 477/13 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1109/2013

Tope N° 477/2013

Bs. As., 3/9/2013

VISTO el Expediente N° 1.440.691/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 778 del 11 de julio de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 131/136 del Expediente N° 1.440.691/11, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES por el sector sindical y la CONFEDERACION GENERAL DE PELUQUEROS Y PEINADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el CENTRO DE PATRONES PELUQUEROS DE BUENOS AIRES y la FEDERACION BONAERENSE DE PELUQUEROS PEINADORES Y AFINES, por la parte empleadora en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 467/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 778/13 y registrado bajo el N° 678/13, conforme surge de fojas 155/157 y 160, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 170/177, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 778 del 11 de julio de 2013 y registrado bajo el N° 678/13 suscripto entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES, por la parte sindical y la CONFEDERACION GENERAL DE PELUQUEROS Y PEINADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el CENTRO DE PATRONES PELUQUEROS DE BUENOS AIRES y la FEDERACION BONAERENSE DE PELUQUEROS PEINADORES Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.440.691/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIAS, ESTETICA Y AFINES c/ CONFEDERACION GENERAL DE PELUQUEROS Y PEINADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, CENTRO DE PATRONES PELUQUEROS DE BUENOS AIRES y FEDERACION BONAERENSE DE PELUQUEROS PEINADORES Y AFINES CCT N° 467/06	01/01/2013	\$ 4.400,00	\$ 13.200,00
	01/05/2013	\$ 4.900,00	\$ 14.700,00
	01/11/2013	\$ 5.400,00	\$ 16.200,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1132/2013

Tope N° 478/2013

Bs. As., 3/9/2013

VISTO el Expediente N° 1.562.349/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 852 del 22 de julio de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 85/87 del Expediente N° 1.562.349/13 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSORTE DE CARGAS (FADEEAC), por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 852/13 y registrado bajo el N° 717/13, conforme surge de fojas 98/100 y 103, respectivamente.

Que dicho acuerdo fue ratificado por la CONFEDERACION ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS a fs. 97.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 109/129, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 852 del 22 de julio de 2013 y registrado bajo el N° 717/13 suscripto entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSORTE DE CARGAS (FADEEAC), por la parte empresaria y ratificado por la CONFEDERACION ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.562.349/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS C/ FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC)	01/07/2013	\$ 5.145,41	\$ 15.436,23
	01/11/2013	\$ 5.464,15	\$ 16.392,45
	01/03/2014	\$ 5.737,36	\$ 17.212,08
Tope Sur del Río Colorado	01/07/2013	\$ 6.174,50	\$ 18.523,50
	01/11/2013	\$ 6.556,98	\$ 19.670,94
	01/03/2014	\$ 6.884,83	\$ 20.654,49
Tope Sur del Río Santa Cruz	01/07/2013	\$ 7.203,58	\$ 21.610,74
	01/11/2013	\$ 7.649,82	\$ 22.949,46
	01/03/2014	\$ 8.032,31	\$ 24.096,93
Ratificado por la CONFEDERACION ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS			
CCT N° 40/89.			

Expediente N° 1.562.349/13

Buenos Aires, 05 de Septiembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1132/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 478/13 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1145/2013

Tope N° 479/2013

Bs. As., 4/9/2013

VISTO el Expediente N° 1.573.015/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 945 del 6 de agosto de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11 del Expediente N° 1.573.015/13, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial, y la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE TALLERES DE REPARACION DE AUTOMOTORES Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 27/88, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 945/13 y registrado bajo el N° 785/13, conforme surge de fojas 43/45 y 48, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 54/62, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO

N° 945 del 6 de agosto de 2013 y registrado bajo el N° 785/13 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial, y la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE TALLERES DE REPARACION DE AUTOMOTORES Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.573.015/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE TALLERES DE REPARACION DE AUTOMOTORES Y AFINES			
- Tope General	01/07/2013	\$ 6.267,00	\$ 18.801,00
	01/11/2013	\$ 6.596,53	\$ 19.789,59
	01/03/2014	\$ 6.926,57	\$ 20.779,71
- Tope Zona Patagónica	01/07/2013	\$ 7.520,40	\$ 22.561,20
	01/11/2013	\$ 7.915,84	\$ 23.747,52
	01/03/2014	\$ 8.311,88	\$ 24.935,64
CCT N° 27/88			

Expediente N° 1.573.015/13

Buenos Aires, 09 de Septiembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1145/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 479/13 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1147/2013

Tope N° 480/2013

Bs. As., 4/9/2013

VISTO el Expediente N° 1.366.119/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 654 del 31 de mayo de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.514.464/12, agregado como fojas 399 al Expediente N° 1.366.119/10, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE TRABAJADORES ACEITEROS Y DESMOTADORES DE ALGODON, por el sector sindical, y la ASOCIACION DE DESMOTADORES ALGODONEROS ARGENTINOS, la UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COOPERATIVA LIMITADA y la UNION DE COOPERATIVAS AGRICOLAS ALGODONERAS LIMITADA, por el sector empresario, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 446/06 Rama Obreros, N° 447/06 Rama Empleados, N° 387/04 Rama Obreros y N° 388/04 Rama Empleados, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 654/13 y registrado bajo el N° 494/13, conforme surge de fojas 463/466 y 469, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 483/489, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta secretaría por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 654 del 31 de mayo de 2013 y registrado bajo el N° 494/13 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la ASOCIACION DE DESMOTADORES ALGODONEROS ARGENTINOS y la UNION DE COOPERATIVAS AGRICOLAS ALGODONERAS LIMITADA, por el sector empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 654 del 31 de mayo de 2013 y registrado bajo el N° 494/13 suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la ASOCIACION DE DESMOTADORES ALGODONEROS ARGENTINOS, la UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COOPERATIVA LIMITADA y la UNION DE COOPERATIVAS AGRICOLAS ALGODONERAS LIMITADA, por el sector empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente N° 1.366.119/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES ACEITEROS Y DESMOTADORES DE ALGODON C/ ASOCIACION DE DESMOTADORES ALGODONEROS ARGENTINOS, UNION DE COOPERATIVAS AGRICOLAS ALGODONERAS LIMITADA Acuerdo N° 494/13			
RAMA OBREROS CCT N° 446/06	01/04/2012	\$ 5.594,87	\$ 16.784,61
	01/07/2012	\$ 5.732,30	\$ 17.196,90
RAMA EMPLEADOS CCT N° 447/06	01/04/2012	\$ 5.342,33	\$ 16.026,99
	01/07/2012	\$ 5.473,70	\$ 16.421,10

ANEXO II

Expediente N° 1.366.119/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ ASOCIACION DE DESMOTADORES ALGODONEROS ARGENTINOS, UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COOPERATIVA LIMITADA, UNION DE COOPERATIVAS AGRICOLAS ALGODONERAS LIMITADA Acuerdo N° 494/13			
RAMA OBREROS CCT N° 387/04	01/04/2012	\$ 5.594,87	\$ 16.784,61
	01/07/2012	\$ 5.732,30	\$ 17.196,90
RAMA EMPLEADOS CCT N° 388/04	01/04/2012	\$ 5.342,33	\$ 16.026,99
	01/07/2012	\$ 5.473,70	\$ 16.421,10

Expediente N° 1.366.119/10

Buenos Aires, 09 de Septiembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1147/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 480/13 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1163/2013

Tope N° 481/2013

Bs. As., 6/9/2013

VISTO el Expediente N° 1.554.649/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 865 del 25 de julio de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 435/479 del Expediente N° 1.554.649/13, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 626/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 865/13 y registrado bajo el N° 745/13, conforme surge de fojas 495/498 y 501, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 509/602, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 865 del 25 de julio de 2013 y registrado bajo el N° 745/13 suscripto entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por el sector empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.554.649/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES C/ FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA)			
TOPE GENERAL	01/04/2013	\$ 4.335,70	\$ 13.007,10
	01/08/2013	\$ 4.634,21	\$ 13.902,63
	01/12/2013	\$ 5.000,11	\$ 15.000,33
TOPE Zona Patagónica (Río Negro, Neuquén)	01/04/2013	\$ 5.549,70	\$ 16.649,10
	01/08/2013	\$ 5.931,79	\$ 17.795,37
	01/12/2013	\$ 6.400,14	\$ 19.200,42
TOPE Zona Patagónica (Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur)	01/04/2013	\$ 6.069,98	\$ 18.209,94
	01/08/2013	\$ 6.487,89	\$ 19.463,67
	01/12/2013	\$ 7.000,15	\$ 21.000,45
TOPE CAPITULO XVIII	01/04/2013	\$ 4.351,56	\$ 13.054,68
	01/08/2013	\$ 4.656,25	\$ 13.968,75
	01/12/2013	\$ 5.023,44	\$ 15.070,32
TOPE CAPITULO XVIII Zona Patagónica (Río Negro, Neuquén)	01/04/2013	\$ 5.570,00	\$ 16.710,00
	01/08/2013	\$ 5.960,00	\$ 17.880,00
	01/12/2013	\$ 6.430,00	\$ 19.290,00
CCT N° 626/11			

ANEXO

Expediente N° 1.554.649/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES C/ FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA)			
TOPE CAPITULO XVIII Zona Patagónica (Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur)	01/04/2013	\$ 6.092,19	\$ 18.276,57
	01/08/2013	\$ 6.518,75	\$ 19.556,25
	01/12/2013	\$ 7.032,81	\$ 21.098,43
CCT N° 626/11			

Expediente N° 1.554.649/13

Buenos Aires, 09 de Septiembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1163/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 481/13 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1164/2013

Tope N° 484/2013

Bs. As., 6/9/2013

VISTO el Expediente N° 1.485.901/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 892 del 30 de julio de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 38 del Expediente N° 1.485.901/11, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE LA FRATERNIDAD, por la parte sindical y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 717/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 892/13 y registrado bajo el N° 768/13, conforme surge de fojas 52/54 y 57, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 63/65, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que sin perjuicio del tope que se fija por el presente acto, resulta oportuno dejar aclarado que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 900 del 31 de julio de 2013 se fijó el tope indemnizatorio con vigencia a partir del 1° de junio de 2013, correspondiente al Acuerdo N° 509/13.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 892 del 30 de julio de 2013 y registrado bajo el N° 768/13 suscripto entre el SINDICATO DE LA FRATERNIDAD, por la parte sindical y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.485.901/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO LA FRATERNIDAD C/ FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA	01/10/2012	\$ 7.738,23	\$ 23.214,69
CCT N° 717/05 E			

Expediente N° 1.485.901/11

Buenos Aires, 09 de Septiembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1164/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 484/13 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1245/2013

C.C.T. N° 673/2013

Bs. As., 13/9/2013

VISTO el Expediente N° 1.535.852/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 23.546, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/17 del Expediente N° 1.535.852/12, obra el Convenio celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (S.O.M.U.) y la CAMARA DE ARMADORES DE REMOLCADORES, ratificado a fojas 63, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 390 del 12 de junio de 2013 se declaró constituida la Comisión Negociadora, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado se renueva el Convenio Colectivo de Trabajo N° 629/11, celebrado por las mismas partes que el Convenio de marras.

Que en el artículo 5 inciso h del presente convenio, las partes pactan abonar una suma de dinero para el caso que se carezca del servicio de provisión de comida a bordo.

Que al respecto, y en atención a la fecha de celebración del acuerdo de marras, 26 de septiembre de 2012, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de aplicación restrictiva.

Que en función de ello, resulta oportuno hacer saber a las partes, que una vez vencido el plazo de vigencia del presente convenio, que opera en fecha 31 de marzo de 2014, dicha suma será de carácter remunerativo.

Que asimismo, cabe dejar expresamente sentado que cuando las partes acuerden el pago de sumas de dinero, en cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaran y sin perjuicio de que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que en relación con lo estipulado en el artículo 12 inciso c 7, del texto convencional celebrado, debe dejarse indicado que la homologación del mismo no supe la debida autorización administrativa que los empleadores deberán requerir en los términos del artículo 154 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que respecto a lo previsto en el artículo 20 inciso e, se deja constancia que la homologación que por el presente se dicta lo es sin perjuicio de las cuestiones que integran el orden público laboral conforme el Artículo 19 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en relación a lo dispuesto en el artículo 15 del Convenio Colectivo de Trabajo, corresponde dejar constancia que la homologación que se dispone lo es sin perjuicio de la aplicación del régimen indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la representatividad del sector empresario firmante y de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados, debiendo las partes tener presente lo señalado en los considerandos quinto a séptimo.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del convenio colectivo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (S.O.M.U.) y la CAMARA DE ARMADORES DE REMOLCADORES, que luce a fojas 2/17 del Expediente N° 1.535.852/12, conforme lo dispuesto en la Ley 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 2/17 del Expediente N° 1.535.852/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.535.852/12

Buenos Aires, 17 de Septiembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1245/13 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo obrante a fojas 2/17 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 673/13. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación- D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

CAMARA DE ARMADORES DE REMOLCADORES

C/ SINDICATO OBREROS MARITIMOS UNIDOS

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de septiembre de dos mil doce, se reúne la CAMARA DE ARMADORES DE REMOLCADORES (C.A.R.), con domicilio legal en Avda. Roque Saénz Peña 720, Piso 3°, Capital Federal, representada en este acto por los Sres. Manuel Muro, Silvio Ruocco, Guillermo Cabral, Oscar Berro y Horacio Alfredo Nigro; y el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (S.O.M.U.), representado por los Sres. Secretario General: SUAREZ, ENRIQUE OMAR, Secretario de Relaciones Laborales: VARGAS, JORGE AGUSTIN; Secretario del Interior: MOREIRA, RUBEN ALEJANDRO; Secretario de Sección Cubierta: SUAREZ CARDOZO, RIGOBERTO RAIMUNDO; Secretario de Sección Máquina: BARBATO, JUAN CARLOS; Secretario de Sección Cámara: BRIGHINA, FELIPE; Secretario de Sección Cocina: ESPINOSA, MARIO ALBERTO a fin de celebrar la presente Convención Colectiva de Trabajo sujeta a lo dispuesto en la Ley 14.250, modificatorias y anexos y atento a las actuaciones labradas en el Expediente M.T. y S.S. N° para el Sector Remolque Maniobra Portuario, con el fundamento de regularizar y normalizar las condiciones laborales y salariales del sector, acordando lo siguiente:

ARTICULO 1. REGIMEN Y DURACION DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO.

El presente Convenio constituirá el Régimen específico que regirá las relaciones de las signatarias del presente convenio y su vigencia será de dos (2) años a partir del 1° de abril de 2012 hasta el 31 de marzo del 2014. De no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, se considerará prorrogado por sucesivos períodos de dos años, caso contrario la parte denunciante deberá con una antelación de treinta (30) días corridos a su vencimiento, notificar su denuncia por medio fehaciente a la otra parte y a la Autoridad Administrativa competente.

ARTICULO 2. ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES COMPRENDIDOS.

El presente comprende al personal embarcado de Maestranza y Marinería en relación de dependencia enrolado en remolcadores de bandera argentina en las siguientes categorías: Marinero Encargado, Cocinero, Auxiliar de Máquinas Navales y Marinero.

ARTICULO 3. ZONA DE APLICACION.

Esta convención es de extensión nacional y será de aplicación a los remolcadores de puerto —remolque maniobra— de bandera argentina y los comprendidos en el Decreto 1010/04, 1022/06 y todo aquel que lo reemplace.

ARTICULO 4. OBJETO DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO.

El objeto fundamental de este acuerdo reside en lograr una navegación y operación seguras del buque, su conservación adecuada, como así también el mantenimiento y la limpieza de todos sus espacios habitables, maquinarias, instrumental y equipos, permitiendo en todo momento el más eficiente desempeño de las tareas operativas y comerciales propias del servicio de remolque

en general y del remolque maniobra en particular. Asimismo, se procura a través del presente, regular las relaciones laborales con el personal enrolado, con el fin de dignificar las condiciones de trabajo y de seguridad de los trabajadores marítimos.

ARTICULO 5. DE LAS OBLIGACIONES DEL ARMADOR.

a) Elementos de Trabajo.

El armador proporcionará al tripulante los elementos de trabajo necesarios para el desempeño de las labores encomendadas en un todo de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 4to del presente convenio.

b) Provisiones. El armador proporcionará al tripulante las provisiones en calidad y cantidad adecuadas durante el período en que permanezca enrolado. Las partes podrán pactar en casos específicos la sustitución de dicha provisión por una cantidad suficiente de dinero que será entregada semanalmente al Patrón del remolcador, la que será igual a la determinada en el inciso h) del presente artículo.

c) Control de víveres. El Patrón designará a un miembro de la Sección Cubierta y otro de la Sección Máquinas del Sindicato, a efecto de efectuar la recepción y control de los víveres que se embarquen, como así también de verificar que las cantidades y calidades se encuentren de acuerdo con los remitos correspondientes.

d) Horarios de comida a bordo. El armador instruirá al Patrón de acuerdo a las normas de la compañía armadora en lo referente a la distribución y horario de las comidas a bordo, respetándose en lo posible los usos y costumbres.

e) Alojamiento.

El armador se obliga a proporcionar al tripulante mientras se encuentre enrolado:

d.1. Alojamiento de dimensiones y características adecuadas y acordes a la jerarquía de los cargos, de acuerdo a los existentes en buque remolcadores.

d.2. Un (1) colchón y una (1) almohada, dos (2) mantas, dos (2) sábanas, una (1) funda de almohada y dos (2) toallas. Las sábanas, la funda de la almohada y las toallas se cambiarán una vez por semana.

d.3. Cubiertos y vajilla suficientes.

d.4. Facilidades de lavandería.

d.5. Jabón de tocador y de lavar, pasta para limpieza de manos y papel higiénico asegurando su reposición toda vez que fuere necesario.

d.6. El Armador deberá suministrar los elementos de seguridad que sean los aprobados por la normativa vigente, teniendo en cuenta el trabajo que desempeña el tripulante, para facilitar las tareas de este en el remolcador (Ej.: salvavidas inflable, protectores auditivos para el personal de máquinas, botines de seguridad, casco etc.).

f) Trato a bordo.

El trato hacia el tripulante por parte del armador y/o su representante deberá atender a la dignificación del trabajo a bordo.

g) Ropa de Trabajo. La empresa proveerá anualmente a los beneficiarios de la presente Convención Colectiva la ropa de trabajo que a continuación se detalla: un (1) par de zapatos de seguridad, (1) una campera de abrigo; y en forma semestral, (1) un pantalón y (1) una camisa.

Además, proveerá (1) un equipo de lluvia, (1) un par de botas de lluvia, (1) un casco y (1) un par de guantes adecuados a las tareas a desarrollar, según necesidad de recambio o rotura.

En aquellos casos que se presten tareas en zonas climáticas desfavorables, se proveerá de equipos térmicos, tanto al personal de máquina como cubierta, asegurando su reposición cada vez que sea necesario.

h) Falta de cocina a bordo.

Cuando por cualquier circunstancia se carezca del servicio de provisión de comida a bordo, se abonará a los beneficiarios del presente acuerdo una suma equivalente al cero coma setenta y cinco por ciento (0.75%) del salario integral del marino encargado por cada comida (almuerzo y/o cena) de cada día transcurrido en esas circunstancias. Este reintegro no tendrá carácter remuneratorio y alcanza a todo el personal enrolado. Se deja constancia que el eventual reintegro correspondiente a la cena se efectuará cuando el tripulante permanezca a bordo luego de cumplidas las 18:00 horas del día correspondiente.

i) Efectivización Categoría Superior.

El personal de maestranza o marinería que se desempeñe como relevo, por disposición del armador, en funciones de una categoría superior, percibirá durante el lapso del relevo, el salario integral, más adicionales mencionados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo que pudieren corresponder, de la categoría en la que fue enrolado. Cuando dicho lapso de enrole supere los ciento ochenta (180) días efectivamente trabajados, quedará efectivizado en la misma categoría.

j) Solicitud de Personal:

Cuando la Empresa no pueda completar la dotación con personal efectivo solicitará los relevos necesarios al Sindicato signatario de esta convención, debiendo el personal designado contar con la aprobación del Armador solicitante, Las partes se comprometen a instrumentar la mecánica necesaria para que, el tripulante relevante pueda contar, con la mayor celeridad posible, con el examen médico preocupacional necesario que evalúe su aptitud psicofísica para desempeñar el cargo correspondiente.

Asimismo, las partes acuerdan y se comprometen a constituir una Comisión con el objeto de instrumentar la contratación del personal embarcado conforme lo dispuesto en el Convenio Refundido para la Gente de Mar 2006 de la OIT.

ARTICULO 6. OBLIGACIONES DEL TRIPULANTE.

a) El tripulante debe obediencia y respeto al Patrón en su carácter de responsable máximo y directo de la conducción náutica, operativa, administrativa y disciplinaria del buque, como así también a los Oficiales del mismo. Asimismo, deberá observar una conducta que no viole las normas de moral y buenas costumbres haciendo del respeto mutuo la regla fundamental de la convivencia y del trabajo a bordo.

b) El tripulante debe cumplir con las normas que el Armador establezca para la correcta operación del buque e igualmente en todo cuanto afecte al buque y/o al Armador y/o propietario del mismo, dará cumplimiento a las normas y disposiciones vigentes en los puertos que el remolcador preste servicios. Asimismo, dará estricto cumplimiento a las disposiciones referidas a la seguridad e higiene en el trabajo que imparta la empresa, y utilizará los elementos de seguridad que le fueran provistos. En todos los casos, el Armador estará encargado de poner en conocimiento del tripulante la normativa a la cual este debe ajustarse.

c) El tripulante efectuará cualquier tarea que le asigne un superior, incluyendo la realización de los trabajos de limpieza, conservación, reparaciones menores o de emergencia y mantenimiento que puedan realizarse con los elementos que se le provean a bordo, siempre que dichos trabajos sean acordes con su jerarquía y no representen un cambio permanente de empleo. Estas tareas no darán lugar a una remuneración extraordinaria salvo que se encuadren en los supuestos de tareas de asistencia y salvamento previstos en la Ley 20.094.

d) El tripulante se obliga a restituir los elementos de trabajo que le hubieran sido facilitados o proporcionados por el Armador con motivo de su desempeño a bordo, usados o no, en buen estado; no cabiéndole responsabilidad al tripulante por el deterioro natural y propio de esos objetos o del que se ocasione por causas fortuitas o de fuerza mayor; para recibir un nuevo elemento deberá entregar el deteriorado.

Asimismo el tripulante será responsable del deterioro o pérdida ocasionados por negligencia en el uso y cuidado de tales elementos, en cuyo caso deberá abonarlos y/o reponerlos a su exclusivo cargo.

e) El tripulante deberá observar buena conducta a bordo, diligencia en el ejercicio de las tareas que se le encomienden, y cumplir adecuadamente con las obligaciones a su cargo. En particular, deberá abstenerse en forma absoluta del consumo de alcohol y/o drogas durante el tiempo que se encuentre a bordo, cuya infracción constituirá injuria grave.

A tal efecto el tripulante deberá someterse a los test de alcohol y droga que disponga el armador conforme a la normativa vigente.

A título meramente enunciativo, también serán consideradas injurias graves el retraso grave o reiterado o la inasistencia del trabajador a la hora de salida de la embarcación, o que presentándose no haga el viaje sin que medie causa justificada; la insubordinación o la desobediencia grave a las órdenes impartidas por el Patrón u Oficiales del remolcador o el Armador; y en general el incumplimiento grave y/o reiterado a las obligaciones establecidas en el art. 139 de la Ley de Navegación 20.094.

ARTICULO 7. ENFERMEDADES Y ACCIDENTES INCULPABLES ACCIDENTES DE TRABAJO.

a) El Armador no será responsable en ningún caso de cualquier enfermedad o incapacidad previa al inicio de la relación laboral.

b) El tripulante que encontrándose enrolado se accidentare o enfermare, situación ésta constatada efectivamente por el Patrón y/o Armador del remolcador, tendrá derecho a ser inmediatamente derivado a la Administradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) u Obra Social del tripulante, según corresponda.

c) Las enfermedades inculpables y/o accidentes originadas y/o ocurridos en los períodos que el tripulante no se encuentre embarcado, es decir, gozando de su período de francos, licencia de cualquier tipo, etc., se regirán por lo que estipule la legislación vigente.

d) Accidente de trabajo. En los supuestos que el tripulante sufra un accidente de trabajo, serán de aplicación las disposiciones de la ley 24.557 y/o la norma legal que pudiera modificarla o reemplazarla. En caso de accidente de trabajo, el tripulante deberá denunciarlo en forma inmediata e inexcusable al Patrón y Armador, a efectos de su denuncia a la aseguradora correspondiente. Tanto la determinación de eventuales incapacidades, indemnizaciones, pago de salarios caídos, plazo de percepción de salarios, montos de los mismos, reclamos posteriores, prestaciones en general, responsabilidad civil del empleador, etc. etc., provenientes de accidentes y enfermedades accidentales inculpables, se regirá por la mencionada ley 24.557 y sus reglamentaciones y/o modificaciones.

ARTICULO 8. LEY DE ACCIDENTES DE TRABAJO 24.557.

Las partes se comprometen a observar un estricto cumplimiento de lo normado por la ley 24.557, sus reglamentaciones y/o modificaciones, pudiendo proponer conductas a seguir a efectos de mejorar los aspectos atinentes a la prevención de los accidentes de trabajo a bordo y a la seguridad e higiene en el trabajo. El Armador informará al tripulante y a la entidad sindical en forma fehaciente el nombre de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo que lo ampara, y deberá acatar todas las recomendaciones de la A.R.T. que tiendan al mejoramiento de la seguridad e higiene en el buque.

ARTICULO 9. SEGURO DE VIDA OBLIGATORIO.

El Armador deberá contratar un seguro de vida colectivo para el personal enrolado en sus remolcadores, de acuerdo a lo previsto en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional n° 1567/74, Resolución 28.815/95, Circular 31/2009 de la Superintendencia de Seguros de la Nación y demás normas modificatorias que en el futuro se dicten.-

ARTICULO 10. JORNADA DE TRABAJO.

La jornada de trabajo será de ocho (8) horas de trabajo diarias. En principio, el horario de trabajo será de 7 a 11 y de 13 a 17 horas, salvo que las necesidades de la operación portuaria requieran el cambio del mismo. En este caso, será facultad del Armador fijar el horario de inicio de las tareas, el cual será diariamente determinado de acuerdo a las necesidades y requerimientos del movimiento portuario.

ARTICULO 11. SISTEMA REMUNERATIVO.

Las partes firmantes del presente Convenio, acorde a las características de la actividad (Remolque maniobra Portuario), mantienen el sistema remunerativo en el CCT anteriormente vigente, hasta el 31 de mayo de 2012. A partir del 1° de junio de 2012, acuerdan implementar un nuevo sistema remunerativo con carácter exclusivo, mediante el cual se abonarán calculando los días de cada mes e integrados por los siguientes rubros, a saber:

EL SALARIO INTEGRAL se compondrá de:

SALARIO BASICO

PLUS OPERATIVO.

Salario básico. El mismo queda establecido en el régimen que se transcribe en el Anexo I para las categorías que allí se mencionan y se considera remuneratorio de las tareas pres-

tadas por el tripulante en el horario de (8) ocho horas diarias de trabajo por todos los días de enrole de cada mes.

Plus operativo: El "Plus Operativo" conforme el Anexo I, comprende y retribuye las tareas de enrole que se deban realizar fuera de la Jornada Legal de Trabajo.

Jornal: A los efectos de determinar el jornal diario, se tomará el salario integral que se consigna en el Anexo I y se dividirá por treinta (30), el resultado se multiplicará por la cantidad de días que tenga el mes, fijándose así el valor de cada período.

Bonificación por antigüedad.

Los beneficiarios del presente convenio percibirán una bonificación por antigüedad conforme la siguiente escala:

De uno (1) a cuatro (4) años el uno por ciento (1%) sobre salario integral, por cada año de antigüedad.

De cinco (5) a nueve (9) años el uno y medio por ciento (1,5%) sobre salario integral, por cada año de antigüedad.

De diez (10) o más años el dos por ciento (2%) sobre el salario integral, por cada año de antigüedad.

e) Descanso. Entre una jornada de trabajo y la siguiente, deberán mediar doce (12) horas.

ARTICULO 12. FRANCO Y LICENCIAS.

a. FRANCO. Los tripulantes comprendidos en la presente convención colectiva gozarán de francos compensatorios proporcionales al período de enrole, que serán calculados multiplicando los días de enrole por el coeficiente cero cincuenta (0,50) hasta el 31 de agosto de 2012 y del cero sesenta (0,60) a partir del 1° de septiembre de 2012, debiendo ser abonados a la finalización del período de goce del mismo.

Para el cálculo del valor diario se adopta el divisor treinta, que se aplicará sobre la remuneración percibida durante el lapso que genere el franco.

Por cada día feriado enrolado se computará un día más de franco.

Para que un día de franco compensatorio pueda computarse como tal, deberá usufructuarse de 00:00 a 24:00 horas, de conformidad con las siguientes pautas:

a.1. El tripulante podrá solicitar su desembarco para gozar de sus francos compensatorios acumulados, lo que deberá solicitarlo por escrito con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles y siempre que cuente en su haber por lo menos 10 días de francos compensatorios acumulados.

a.2. A horas 07:00 del día siguiente a la finalización del usufructo del período de franco compensatorio acumulado, el tripulante deberá ponerse a disposición de la empresa para embarcar en el buque remolcador al que sea destinado por el Armador.

a.3. Cumplido el requisito indicado en el inciso anterior, si la empresa no procede a embarcarlo, el tripulante quedará revistando en situación de "a órdenes", correspondiéndole una remuneración equivalente al noventa y cinco por ciento (95%) del salario integral, mientras dure esta situación. Los beneficiarios del presente Convenio no podrán ser puestos en situación de "a órdenes" por períodos mayores a noventa (90) días continuados o alternados por cada año calendario, salvo acuerdo expreso entre la Empresa y el SOMU.

a.4. Indemnización de Francos Compensatorios no Gozados.

Cuando por cualquier causa se produzca la extinción de la Relación Laboral, el pago de los Francos Compensatorios no Gozados al momento de la relación laboral, tendrá carácter indemnizatorio, al igual que el pago de la Licencia Anual no Gozada.

b. LICENCIAS ESPECIALES.

Los beneficiarios de este Convenio tendrán derecho a las siguientes licencias especiales:

b.1. Licencia por nacimiento de un hijo: 2 días corridos.

b.2. Licencia por matrimonio: 10 días corridos.

b.3. Licencia por fallecimiento de cónyuge, hijos, o padres: 3 días corridos.

Hermanos: 1 día.

b.4. Licencia para rendir examen de ascenso o perfeccionamiento acorde a su profesión: 2 días corridos con un máximo de 10 días por año calendario. Para el otorgamiento de la licencia, los exámenes deberán estar referidos a planes de enseñanza oficiales o autorizados por organismos nacionales o provinciales competentes. El tripulante deberá obligatoriamente acreditar haber rendido el examen, para hacerse acreedor al cobro de la licencia.

b.5. Las licencias acordadas en b.2. y b.4., deberán ser solicitadas con una anticipación mínima de 10 días hábiles para su otorgamiento.

b.6. Si los acaecimientos causantes de las licencias especiales se produjeran durante la navegación del beneficiario de este Convenio, las mismas se usufructuarán al regreso de un eventual viaje.

c. LICENCIA ANUAL.

Los beneficiarios de este acuerdo gozarán de un período de descanso remunerado en concepto de vacación anual por los siguientes plazos y de conformidad con las siguientes pautas:

c.1. De 14 días corridos cuando la antigüedad del tripulante fuera menor de cinco años.

c.2. De 21 días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de cinco años no exceda de diez años.

c.3. De 28 días corridos cuando la antigüedad sea mayor de 10 años y no exceda los 20 años.

c.4. De 35 días corridos cuando la antigüedad sea mayor de 20 años.

c.5. Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el beneficiario al 31 de diciembre del año al que corresponden las mismas.

c.6. Todo tripulante que renuncie o quede desvinculado de un Armador, tendrá derecho a percibir el importe de los días de vacaciones anuales no gozadas a que fuera acreedor en forma proporcional al tiempo trabajado.

c.7. Las vacaciones anuales deberán ser otorgadas, a más tardar, dentro del año siguiente al que se haya hecho acreedor a las mismas.

c.8. Las vacaciones anuales deberán ser otorgadas en el puerto de embarque habitual.

c.9. El valor diario se obtendrá dividiendo los haberes efectivamente percibidos por veinticinco (25).

d. LICENCIA GREMIAL.

Cuando el Sindicato, con personería gremial otorgada por la autoridad de aplicación, solicite para sus asociados licencia por motivo de índole gremial, la Empresa tendrá la obligación de concederla sin goce de haberes. A los efectos de la antigüedad en la misma, se los considerará como si prestaran servicios efectivos. Se respetará en un todo lo dispuesto por las normas legales vigentes en la materia.

e. FERIADOS.

e.1) Se considerará feriados los siguientes: 1° de Enero; Viernes Santo; 24 de marzo, 2 de abril; 1 de mayo, 25 de Mayo; 20 de Junio; 9 de Julio; 17 de Agosto; 12 de Octubre; 25 de noviembre (Día del Marino Mercante) 8 de Diciembre y 25 de Diciembre. Los días feriados que correspondan serán trasladados de conformidad a las previsiones de las leyes 23.555 y 24.445.

e.2) Se deja expresa constancia que el 1° de Mayo, los beneficiarios del presente Convenio, no prestarán servicios; con excepción de tripular, con la dotación de explotación completa, una pareja de remolcadores en cada puerto, que quedará realizando guardia de seguridad. Para tal tarea las empresas, coordinadamente, designarán la pareja de remolcadores y los trabajadores que deberán tripularlos.-

e.3) Con respecto al Convenio Colectivo de Trabajo anterior; a partir del 1° de junio de 2012, se modifica el sistema de liquidación del trabajo en días feriados; abonándose, además del día enrolado, otro día más con el divisor 25, aplicándose dicho divisor sobre el salario integral.

f) LICENCIAS EXTRAORDINARIAS.

Los beneficiarios de la presente Convención tendrán derecho al goce de licencias extraordinarias sin goce de haberes, de hasta 6 meses de duración, luego de dos años de servicios continuados en la Empresa.

El tripulante sólo conservará su antigüedad hasta el momento de comenzar a gozar la licencia extraordinaria, interrumpiéndose la relación laboral durante ese lapso a todos sus demás efectos legales y convencionales.

Durante el período de la licencia extraordinaria el beneficiario no podrá enrolarse en otra empresa marítima, en cuyo caso perderá la antigüedad y demás beneficios, pudiendo optar la Empresa por considerar rescindido el contrato de ajuste con justa causa.

ARTICULO 13. SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO.

Será liquidado por semestre y será pagado sobre el cálculo de la mayor remuneración mensual devengada dentro de los semestres que finalizan en los meses de junio y diciembre de cada año. La liquidación del sueldo anual complementario será proporcional al tiempo trabajado por los beneficiarios en cada uno de los semestres en que se devenguen las remuneraciones computables.

ARTICULO 14. LIQUIDACION Y PAGO DE HABERES.

Serán liquidados mensualmente abonándose las remuneraciones en los plazos establecidos por la legislación vigente.

ARTICULO 15. PERSONAL EFECTIVO.

Se considera personal efectivo de la empresa a los beneficiarios de este acuerdo que acrediten fehacientemente una antigüedad en la misma de no menos de 120 (ciento veinte) días, de acuerdo a lo establecido en el régimen de indemnización por despido (C.C.T. 370/71).

ARTICULO 16. SALARIO FAMILIAR.

El pago del Salario Familiar quedará sujeto a las disposiciones de la normativa vigente.

ARTICULO 17. APORTES Y CONTRIBUCIONES.

a. A LA OBRA SOCIAL.

El Armador retendrá y depositará con destino a la obra social correspondiente, los porcentajes de aportes de los afiliados y de contribuciones del Armador, calculados sobre la remuneración bruta del tripulante conforme la normativa vigente.

b. APORTES SINDICALES.

El Armador retendrá mensualmente del sueldo del personal afiliado a la entidad sindical y depositará en las cuentas bancarias que se indiquen con destino a la asociación firmante del presente el monto correspondiente al 4% calculado sobre la remuneración mensual, y sobre sueldo anual complementario y vacaciones anuales gozadas, según corresponda.

c. CONTRIBUCION SOLIDARIA.

El Armador retendrá mensualmente del sueldo del personal beneficiario del presente Convenio Colectivo de Trabajo y no afiliado a la entidad signataria, y depositará en las cuentas bancarias que se indiquen con destino a la asociación firmante del presente el monto correspondiente al 3,5% calculado sobre la remuneración mensual, y sobre sueldo anual complementario y vacaciones anuales gozadas según corresponda, de acuerdo a lo normado por el art. 37 de la Ley 23.551. y art. 9 de la Ley 14.250, el que registrará durante la vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

d. CAPACITACION.

La empresa contribuirá mensualmente al Fondo de Capacitación con un monto equivalente al 2% (dos por ciento) de los haberes arriba mencionados, el que será depositado en la cuen-

ta que el Sindicato indique. Los montos depositados serán destinados a la formación técnico profesional que el Sindicato realizará dentro de los programas de capacitación permanente por ellos desarrollados, atendiendo a mantener actualizado al personal embarcado frente a los requerimientos de la evolución tecnológica y los provenientes de las reglamentaciones nacionales e internacionales.

e. CUOTA ACCION SOCIAL.

La empresa efectuará una contribución mensual correspondiente al 2% (dos por ciento) de los haberes arriba mencionados, que será depositada en la cuenta del Sindicato, en concepto de Cuota de Acción Social.

Las sumas antes mencionadas, serán depositadas en la cuenta corriente N° 244250/93, del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Monserrat, a nombre de la entidad sindical signataria del presente acuerdo.

ARTICULO 18. OTRAS OBLIGACIONES DEL ARMADOR.

Traslado de restos de tripulantes.

Cuando ocurra el fallecimiento de un tripulante por muerte natural o por accidente de trabajo en navegación o en puerto, la empresa agotará los recursos tendientes a que sus restos sean trasladados al puerto más cercano a su domicilio, ello condicionado a las reglamentaciones particulares del puerto donde se encuentre el buque, o al deseo expreso de sus familiares y a que el deceso ocurrido en navegación no sea consecuencia de una enfermedad infecto contagiosa. En caso de siniestro, también agotará los recursos tendientes a encontrar a los desaparecidos, siempre que ello no implique riesgos mayores a juicio del Patrón del remolcador.

Tripulantes desaparecidos.

Cuando un beneficiario del presente acuerdo enrolado en buques de la empresa armadora desaparezca con motivo de naufragio o pérdida del buque o por otro accidente propio de la navegación, las partes se atenderán a lo dispuesto en el artículo 594 de la Ley de Navegación 20.094.

Gastos de Sepelio.

El armador debe proveer, por su cuenta, los gastos de traslado al puerto de enrolamiento y hasta el domicilio actualizado que fijó el tripulante en la empresa armadora. Si el fallecimiento se hubiera producido como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, los gastos de sepelio se registrarán por las disposiciones de la ley 24.557 y sus reglamentaciones y/o modificaciones.

ARTICULO 19. CAMBIO DE BUQUE Y/O PUERTO

Cuando por razones de servicio resulte necesario, la empresa podrá ordenar el embarque de un tripulante en cualquier otro buque remolcador que se encuentre bajo su explotación. Asimismo, la empresa tiene el derecho de destinar al tripulante a cualquier remolcador en cualesquiera de los puertos argentinos donde opere, sin otra limitación que la propia idoneidad del tripulante.

El Armador y/o propietario del buque tendrá a su exclusivo cargo todos los gastos que demanden los traslados desde/hasta el domicilio del tripulante hasta/desde el puerto de embarco y/o desembarco, ya sea en concepto de pasajes y manutención como de alojamiento cuando éste correspondiere. El tiempo que demande el traslado dará lugar al cobro del salario diario según la categoría de contratación.

En todos los casos, dicho personal embarcado, será trasladado en calidad de pasajero, por vías normales, rápidas y directas, debiendo la Empresa tomar los recaudos para la obtención de los pasajes correspondientes.

En el caso de distancias mayores a 500 Km. El traslado se realizará por vía aérea en los tramos en que exista línea regular y plazas disponibles. Debiendo el armador hacerse cargo de eventuales gastos en concepto de exceso de equipaje de hasta un máximo de 20 Kg. Por tripulante.

ARTICULO 20. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Las partes de este Convenio Colectivo de Trabajo, sin perjuicio de las obligaciones asumidas precedentemente, se obligan expresamente a:

a. Seguir todos aquellos comportamientos que son consecuencia de lo pactado en este convenio o que surgen de las disposiciones del derecho del trabajo y la seguridad social de las reglamentaciones y/o disposiciones legales que sean de aplicación para la Marina Mercante. Ratifican la vigencia del Convenio 370/71 para el personal embarcado enrolado en las empresas alcanzadas por el presente convenio.

b. Negociar y pactar según el método de la contratación colectiva articulada, convenios colectivos complementarios o de ejecución, cuando ello surja de situaciones no previstas en el presente convenio.

c. Mantener integrada la Comisión Permanente de Interpretación de Convenio y Tratamiento Salarial, la que estará integrada por miembros de la comisión negociadora que suscribe el presente convenio, y que podrá ser modificada mediante comunicación al Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación.

d. Observar lo establecido en el art. 2°, ss. y cc. de la Ley 14.786.

e. Todas las normas que se opongan a lo acordado en el presente convenio quedan derogadas.

f) Para el caso que el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) aumente en más del 10%, desde la fecha de vigencia del presente, las partes se comprometen a retomar las negociaciones, a los fines de analizar una actualización salarial que contemple dicha problemática.

Cualquier omisión de las partes será corregida y solucionada mediante los acuerdos complementarios.

ARTICULO 21. DENUNCIA DEL CONVENIO. HOMOLOGACION.

Para el caso de que fueran dictadas normas laborales modificatorias o contradictorias del presente Convenio tanto en el plano nacional como internacional, en especial en el marco del MERCOSUR, o cuya aplicación afecte las posibilidades de competir en el mercado del remolque maniobra en desmedro de los intereses de los trabajadores y armadores alcanzados por el presente, las partes establecen que podrán denunciar unilateralmente en forma parcial o total la vigencia del presente con una antelación mínima de sesenta días corridos.

ARTICULO 22. COMISION PARITARIA PERMANENTE.

Las partes acuerdan constituir una Comisión Paritaria Permanente (en adelante C.P.P.) compuesta por representantes del sindicato signatario de la presente Convención y las Empresas armadores de remolcadores, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

Interpretar con alcance general la presente convención colectiva a pedido de cualquiera de las partes o de la Autoridad de Aplicación. Las decisiones adoptadas por la C.P.P. serán obligatorias para las partes, con alcance de las normas convencionales.

Intervenir en materia de controversias de carácter individual o colectivo que pudiese suscitar entre las partes, originadas en la aplicación de ésta Convención Colectiva de Trabajo y/o de la legislación laboral vigente, en cuyo caso, la intervención de la C.P.P. tendrá carácter conciliatorio. Tales acuerdos serán obligatorios para las partes y una vez homologados por la autoridad de aplicación tendrán carácter de cosa juzgada.

Intervenir en la resolución de conflictos (de interés o de derecho), a pedido de cualquiera de las partes signatarias en una instancia obligatoria de conciliación.

Atento el listado de enfermedades profesionales dispuesto por la Ley 24.557, proponer, a pedido de cualquiera de las partes, al órgano tripartito de participación previsto en el art. 40 de la ley, denominado "comité consultivo permanente", las patologías que la actividad requiera a los fines de ser tenidas como enfermedades profesionales y que no estuviesen involucradas.

La C.C.P. actuará como organismo de conciliación de los intereses de las partes, procurando su avenimiento, debiendo cumplimentar su función dentro del plazo de tres (3) días hábiles de haberle sido notificada por escrito su intervención.

Cualquiera de las partes que hiciesen formal denuncia deberá obtener de la C.P.P. un certificado de la recepción de la misma donde conste fecha y hora de la recepción y causa o motivo de la denuncia.

El plazo establecido por los tres días hábiles es para el caso de que las partes necesiten el mismo para viabilizar el acuerdo o analizar la posibilidad de someter el conflicto a un laudo arbitral.

En el supuesto que, de común acuerdo, se decida someter el conflicto a un laudo arbitral, aquéllos designarán un árbitro, fijarán los puntos a laudar y establecerán el procedimiento a seguir.

Sin perjuicio de lo expuesto, los mecanismos de autocomposición de conflictos que establece el presente convenio, no invalidan la atención que prevé la normativa legal vigente de la autoridad administrativa, ni las acciones judiciales que las partes firmantes puedan considerar conveniente.

ARTICULO 23. CLAUSULA DE GARANTIA SALARIAL.

Queda establecido, que, para el caso que algún tripulante perciba un salario bruto normal y habitual superior a los salarios aquí pactados, mantendrá inalterable sus ingresos mensuales. El excedente respecto del salario convenido, será mantenido y liquidado en un rubro que las partes denominan "excedente Art.5 acta 7-4-05". La bonificación por antigüedad que haya generado el tripulante se aplicará sobre el salario convenido en el Art. 11 de este convenio. Déjase aclarado que, al igual que la bonificación por antigüedad, el excedente Art. 5 Acta 7-4-05 no serán alterados de la escala salarial aplicable al sector.

ARTICULO 24. HOMOLOGACION

Ambas partes acuerdan solicitar la homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

ANEXO I

REMUNERACION INTEGRAL A PARTIR DEL 1°/04/2012

CATEGORIA	SUELDO BASICO (30 días)	PLUS 30 días		TOTAL REM. INTEGRAL
MRO. ENCARGADO	5.125,15	11.218,73	62%	16.343,88
ENGRASADOR	5.125,15	11.218,73	62%	16.343,88
MARINERO COCINERO	4.959,71	10.858,60	60%	15.818,31
MARINERO	4.794,51	10.494,93	58%	15.289,44

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1262/2013

C.C.T. N° 1336/2013 "E"

Registro N° 1050/2013

Bs. As., 17/9/2013

VISTO el Expediente N° 1.446.312/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/28 del Expediente 1.460.777/11 agregado a fojas 59 al Expediente N° 1.446.312/11, obra el convenio colectivo de trabajo de empresa celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL PAPEL, CARTON Y CELULOSA DE LA PROVINCIA DE JUJUY por la parte sindical, y la empresa LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA, INDUSTRIAL, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el convenio colectivo de trabajo precitado, se renueva el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1034/09 "E", suscripto por idénticas partes.

Que dicho convenio colectivo, tendrá una vigencia de dos años, a partir del 1° de Julio de 2011.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del mismo, se establece para el personal de obreros y empleados dependientes de la empresa firmante, que se desempeñen en la actividad papelera en la Provincia de Jujuy, fabricando y manufacturando papel, como así también los dedicados a la conversión y alistamiento de resmas y resmitas para uso comercial y escolar, conforme lo pactado en el artículo 1°.

Que a fojas 5/7 del Expediente N° 1.517.968/12, agregado como fojas 41 al Expediente N° 1.446.312/11, obra el acuerdo celebrado entre las mismas partes señaladas en el considerando precedente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo, las partes convienen nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1034/09 "E", con vigencia a partir del 1° de julio de 2012.

Que en relación a lo previsto en el artículo 5°, segundo y tercer párrafo del convenio colectivo de trabajo de marras, se precisa que la homologación que se resuelve, lo es sin perjuicio de la aplicación de pleno derecho del orden de prelación de normas dispuesto en el Artículo 19 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en atención a lo previsto en el Capítulo VI sobre "Enfermedades y Accidentes Inculpables" y en el Capítulo VIII sobre "Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales", respectivamente del convenio, se hace saber a las partes que la homologación, del presente no obsta de la debida observancia de lo dispuesto en la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y en la Ley de Riesgos de Trabajo N° 24.557 y sus modificatorias y complementarias.

Que en relación al concepto Viático pactado en el artículo 53 del convenio colectivo de marras e incrementado mediante el acuerdo que por la presente se homologa, cabe señalar que, una vez vencido el plazo de vigencia del acuerdo, dicha suma será remunerativa a menos que las partes establezcan para hacer efectivo su pago la presentación comprobantes respectivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley N° 20.744.

Que respecto de lo previsto en el artículo 54 del convenio, se aclara que la homologación que por el presente acto se resuelve, lo es sin perjuicio de que el carácter remunerativo o no de dichas asignaciones será, de pleno derecho, el que surja de las normas legales aplicables a cada uno de esos institutos.

Que en relación a las sumas previstas en los puntos tercero y sexto del acuerdo obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.517.968/12, agregado como fojas 41 al Expediente N° 1.446.312/11 y en atención a su fecha de celebración, 11 de julio de 2012, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de aplicación restrictiva.

Que en tal sentido, cabe dejar expresamente sentado que cuando las partes acuerden el pago de sumas de dinero, en cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaran y sin perjuicio de que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que el ámbito territorial y personal de dichos instrumentos se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados, debiendo las partes tener presente lo señalado en los considerandos décimo primero a décimo segundo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, remítanse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, conforme lo impuesto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el convenio colectivo de trabajo de empresa obrante a fojas 2/28 del Expediente 1.460.777/11 agregado a fojas 59 al Expediente N° 1.446.312/11, celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, y SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL PAPEL, CARTON Y CELULOSA DE LA PROVINCIA DE JUJUY, por la parte sindical y la empresa LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA, INDUSTRIAL, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.517.968/12, agregado como fojas 41 al Expediente N° 1.446.312/11, celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL PAPEL, CARTON Y CELULOSA DE LA PROVINCIA DE JUJUY, por la parte sindical y la empresa LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA, INDUSTRIAL, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente convenio colectivo de trabajo de empresa obrante a fojas 2/28 del Expediente 1.460.777/11 agregado a fojas 59 al Expediente N° 1.446.312/11 y el acuerdo obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.517.968/12, agregado como fojas 41 al Expediente N° 1.446.312/11.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente remítanse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, conforme lo impuesto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1034/09 "E".

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo y del convenio colectivo de trabajo de empresa homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.446.312/11

Buenos Aires, 18 de Septiembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1262/13, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 2/28 del expediente N° 1.460.777/11 agregado como foja 59 al expediente de referencia y del acuerdo obrante a fojas 5/7 del expediente N° 1.517.968/12 agregado como foja 41 al expediente de referencia, quedando registradas bajo los números 1336/13 "E" y 1050/13 respectivamente. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente 1.446.312/11

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
EMPRESA LEDESMA S.A.A.I.

FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE
LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS

SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS
DEL PAPEL, CARTON Y CELULOSA DE LA PROVINCIA DE JUJUY

PARITARIOS

EMPRESA LEDESMA SAAI

Sres. HECTOR LOMBARDO y AUGUSTO GARAVENTA

SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL PAPEL. CARTON y CELULOSA DE LA
PROVINCIA DE JUJUY

Sr. WALTER RIVERO

FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUI-
MICOS

Sres. BLAS JUAN ALARI; JOSE R. LUQUE; ALBERTO PORTO; FRANCISCO V. ROMERO y
JUAQUIN H. DIAZ.

Expediente 1.446.312/11

Introducción

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Junio del año 2011, los miembros integrantes de la Comisión Negociadora de la Empresa Ledesma SAAI, señores Blas Juan ALARI, José Ramón LUQUE, Alberto PORTO, Joaquín Humberto DIAZ y Francisco V. ROMERO, en representación de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos; Sr. Walter RIVERO en representación del Sindicato de Obreros y Empleados del Papel, Cartón y Celulosa de la Provincia de Jujuy, todos con domicilio en avenida Osvaldo Cruz 2075 de esta ciudad, y por la empresa Ledesma SAAI, los señores Héctor LOMBARDO Y agosto GARAVENTA con domicilio en AV. Corrientes N° 415 Piso 8vo., Ciudad Autónoma de Buenos Aires; convienen la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo registrado bajo el Número 1034/09 "E" y suscriben el texto ordenado del Nuevo Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa Ledesma SAAI, en el marco de las Leyes 14.250 (T.O.), t.o. Decreto 1135/04 y Ley 23.546. Convienen asimismo las mismas partes que el presente convenio tendrá vigencia inmediata, artículo 1197° del código civil, el que será presentado en el Expediente N° 1.446.312/11 que tramita ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, Departamento de Relaciones Laborales N° 3, bajo la Presidencia de la Secretaria de Conciliación Dra. Verónica M. VIDAL, para su homologación.

Expediente 1.446.312/11

TITULO I

CONDICIONES GENERALES

Capítulo I

Actividad y Personal Compreendido.

Ambito de Aplicación y Vigencia

Artículo 1°.- Este Convenio Colectivo de Trabajo regirá las condiciones de trabajo y remuneración del personal obrero y empleados quincenales o mensuales, dependiente de Ledesma S.A.A.I. que se desempeñen en la actividad papelería en la Provincia de Jujuy, fabricando y manufacturando papel, como así también los dedicados a la conversión y alistamiento de resmas y resmitas para uso comercial y escolar.

No se encuentran comprendidos en el presente convenio:

a) El personal directivo, de supervisión, de seguridad y vigilancia, y todo el personal que maneje o acceda a información confidencial o tenga personal a su cargo o efectúe tareas de control, siempre que no realicen habitualmente tareas descriptas en el Título II del presente convenio.

b) Los empleados de empresas de servicios especializados y/o contratistas que desarrollen las siguientes especialidades: construcción, reparación y modificación de obras civiles, seguridad patrimonial, mantenimiento de predios, servicio médico y de enfermería, servicios de informática.

Artículo 2°.- Partes intervinientes: Las partes intervinientes en este convenio son la Federación de Obreros y Empleados del Papel, Cartón y Químicos, con Personería Gremial N° 120 y el Sindicato de Obreros y Empleados del Papel, Cartón y Celulosa de la Provincia de Jujuy (Libertador General San Martín), con Personería Gremial N° 1.343 y ámbito específico de actuación, por el Sector trabajador por una parte, y Ledesma S.A.A.I. por la otra. Ambas partes garantizan la vocación de negociar por empresa en forma libre y voluntaria y la especificidad de lo negociado en este convenio autónomo.

Artículo 3°.- El plazo de vigencia del presente convenio será de DOS (2) AÑOS a partir del 1° de julio de 2011. Los salarios y adicionales aquí pactados, tendrán una vigencia de doce (12) meses, contados desde el 1° de julio de 2011, reabriéndose a partir del 30 de junio de 2012 la negociación sobre los mismos. Hasta la concreción de ese nuevo acuerdo, los rubros económicos mencionados permanecerán vigentes.

a) Si sesenta (60) días antes de su vencimiento, el presente convenio no fuera denunciado por alguna de las partes, el mismo se mantendrá ultractivo.

b) Seis (6) meses antes de su finalización una Comisión formada por cuatro miembros designados por cada parte, tendrá a su cargo el seguimiento de la aplicación de este convenio, a fin de evaluar las respectivas experiencias.

Artículo 4°.- Durante la vigencia del presente convenio no podrá solicitarse su revisión total o parcial así como tampoco alterarse, por ninguna de las partes, las condiciones de trabajo y sociales pactadas, a excepción de las condiciones económicas y adicionales establecidos en este convenio, que se adecuarán a lo que las partes acuerden.

Artículo 5°.- En ejercicio de las atribuciones inherentes a la autonomía colectiva, y en el marco de la unidad de negociación de una nueva convención colectiva de trabajo para la actividad y/o empresa, que no es articulante ni articulada con cualquier otra, las partes han acordado fijar desde ya el ámbito personal del presente Convenio Colectivo en los siguientes términos:

En ejercicio de las atribuciones inherentes de la autonomía colectiva, garantizada por los Convenios Nro. 87 y Nro. 98 de la OIT, las partes acuerdan que este Convenio, por ser un instrumento único e indivisible por su propia naturaleza y necesaria armonía del conjunto de normas que las partes establecen, sus normas no podrán modificarse o sustituirse por aplicación de otras de los Convenios de empresa y/o actividad, suscriptos o que puedan suscribirse en el futuro.

En ningún caso este Convenio Colectivo podrá ser afectado por un Convenio de ámbito menor, igual o mayor, en los términos de la Ley 25.877.

Capítulo II

Del Contrato de Trabajo

Artículo 6°.- A todo trabajador que realice una tarea habitual y permanente del establecimiento, comprendida en este convenio, se le aplicarán sus disposiciones, cualquiera sea la modalidad contractual, haciéndose extensiva su aplicación a los trabajadores de empresas de servicios eventuales que se desempeñen en el mismo, quienes gozarán de la totalidad de los beneficios sociales, laborales y económicos que la empresa otorga a sus trabajadores.

Artículo 7°.- Ambas partes coinciden en la necesidad de modernizar las relaciones laborales, con el objeto de adecuarlas a las condiciones de competitividad de la economía y el mejoramiento real del trabajador. Para ello reconocen y aceptan que trabajar en equipo es indispensable para implementar las innovaciones de este convenio, incorporando de buena fe la experiencia, el conocimiento y los medios que poseen para alcanzar la satisfacción de los objetivos de la empresa y los trabajadores.

Queda expresamente establecido que la organización y distribución del trabajo, vigilancia y mantenimiento de la disciplina, son facultades exclusivas de la parte patronal, dejando a salvo el derecho del personal a plantear los reclamos correspondientes en los casos en que se consideren lesionados sus derechos.

Tratándose de una industria que debe operar ininterrumpidamente por las características de sus procesos, las partes procurarán evitar toda causa que pudiera provocar su paralización total o parcial, que perjudique la producción del establecimiento o sección del mismo directa o indirectamente en su cantidad o calidad, sin perjuicio del derecho del personal y/o sindicato a plantear los reclamos correspondientes ante la autoridad competente en los casos que considere lesionados sus derechos.

Los fines acá compartidos se deberán concretar en un ambiente de respeto mutuo, sinceridad y comprensión, evitando cualquier forma de enfrentamiento, y de acuerdo en lo establecido en este convenio y la legislación vigente.

Artículo 8°.- El personal en período de prueba no podrá ser superior al seis por ciento (6%) del plantel permanente; si superaran este porcentaje automáticamente los más antiguos quedarán efectivizados. Se entiende por período de prueba el correspondiente a los tres (3) primeros meses. Si el personal que fuera contratado no hubiese sido asentado en el registro previsto en la legislación de uso, se considerará contrato por tiempo indeterminado.

Artículo 9°.- Es necesario que el trabajador utilice plenamente su tiempo en la producción, como así también el máximo aprovechamiento de la materia prima disponible, debiendo observar las normas que determine la Empresa, desempeñando sus funciones con eficiencia, aplicando sus conocimientos y experiencia, informando a la superioridad de cualquier anomalía que detecte en el cumplimiento de su labor, ejecutando las órdenes e instrucciones de trabajo que se le encomiende, para ello la Empresa proporcionará al trabajador todos los elementos de seguridad necesarios, procurando un ambiente laboral adecuado para el ejercicio de sus funciones.

Los jefes son responsables de las órdenes que impartan a los trabajadores.

Capítulo III

Del Escalafón

Artículo 10°.- Toda persona que ingrese al servicio efectivo del establecimiento lo hará en la categoría más baja, exceptuándose a los que deban ocupar puestos para los cuales sea indispensable poseer título, licencia o carné habilitante, o se requiera para cubrirlos determinados conocimientos técnicos y/o prácticos, y siempre que entre el personal empleado u obrero efectivo no hubiera ninguno que posea tales condiciones o conocimientos suficientes. En los que aún con conocimientos prácticos, el puesto requiere licencia o carné habilitante, la empresa deberá preparar al operario elegido para lograr la licencia o carné que lo habilite.

Artículo 11°.- Con salvedad de las excepciones mencionadas en el artículo anterior, las vacantes o ascensos en las categorías superiores a las de ingreso se cubrirán a igualdad de capacidad

teórica y/o practica entre dos o más postulantes, dando preferencia al personal de la categoría inmediatamente inferior que posea mayor antigüedad en la sección.

Si no hubiera personal que reúna dicha capacidad teórico práctica, se llenará con personal ajeno a la empresa.

Artículo 12°.- La ausencia transitoria de un trabajador no generará puesto vacante ni consecuente ascenso de otro, en el sentido con que en este convenio se utilizan las expresiones "vacante" y "ascensos".

Cuando se produzca el reemplazo de un ausente, la cobertura tendrá el carácter de transitoria, sin perjuicio del derecho del reemplazante a percibir durante el tiempo de reemplazo la diferencia remuneratoria que correspondiera a la categoría del reemplazado, que podrá ser liquidada por separado de su retribución habitual.

Si Ledesma S.A.A.I. optara por liquidar conjuntamente dicha diferencia en razón de la practicidad de la liquidación de sueldos o jornales, ello no implicará incorporar dicha diferencia al sueldo o jornal.

Artículo 13°.- Fuera del supuesto previsto en el artículo anterior, la promoción del trabajador a un nivel superior tendrá carácter condicional hasta un plazo máximo de noventa (90) días.

Dentro de dicho plazo se lo confirmará en el puesto o se dispondrá el retorno al puesto anterior. Vencido el plazo de noventa (90) días sin que se resuelva sobre la aptitud y el desempeño del trabajador, este quedará automáticamente confirmado en el puesto.

El personal obrero que pase a empleado cobrará la remuneración de la categoría convencional que ocupa.

La liquidación de las diferencias salariales correspondientes al período condicional a que se refiere este artículo, podrá realizarse de manera separada o por razones prácticas, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo anterior.

Artículo 14°.- Para los trabajos y/o secciones de producción intermitente o de intensidad variable, se mantendrá el sistema de ocupación intercambiable.

Artículo 15°.- En los casos en que por cualquier motivo se dé lugar a la paralización de la producción (por ejemplo: falta de ventas, problemas mecánicos, etc.) y el empleador no pueda ocupar al/los trabajador/es en sus tareas y especialidad habituales, podrá asignarlo temporariamente a otras. En ningún caso dicha asignación podrá dar lugar a rebaja de la categoría que posee la persona.

Artículo 16°.- Los sectores y categorías de trabajo que se describen o mencionan en este convenio, son meramente enunciativos. Por ello, no cabe pretender ni presumir que en la Empresa existan todos ellos, ni que en cada sector de los enumerados se incluyan tantos puestos de trabajo como los que se describen o definen, si la necesidad, tecnología y volumen del establecimiento y equipos de producción no lo requieran.

Capítulo IV

Ropa y Útiles de Trabajo

Artículo 17°.- Ledesma S.A.A.I. proveerá anualmente a su personal, para ser usados en el lugar de trabajo, dos pantalones y dos camisas, o dos guardapolvos, o dos mamelucos, o dos jardineras.

El personal que ingrese en la empresa se hará acreedor de este beneficio, dentro de los primeros 30 días a partir de su ingreso.

Se podrá reemplazar uno de los equipos de trabajo por otro compuesto por pantalón corto y remera, cuando ello resulte conveniente.

Uno de los equipos se entregará dentro del segundo trimestre y el restante dentro del cuarto trimestre del año.

El uso de los equipos de trabajo es obligatorio para todo el personal que además será responsable del aseo y conservación de dichas prendas.

Artículo 18°.- La Empresa deberá proveer de equipos y elementos de seguridad personal acordes a las tareas y funciones que así lo exijan y que desempeñe el trabajador, conforme la legislación vigente.

Entregará botas o botines de seguridad a cargo del personal que cumpla sus tareas en lugares húmedos, siendo su uso y reposición los señalados en el artículo anterior. Se aclara que deberá entregarse calzado de protección a los trabajadores de la planta industrial respetando las normas de higiene y seguridad. Los elementos enunciados serán de uso obligatorio para los trabajadores.

Artículo 19°.- La empresa entregará a cargo de los choferes, acompañantes y a todo trabajador una campera o saco de abrigo. Estos elementos se usarán exclusivamente en el trabajo. El personal será responsable de su aseo y conservación y su reposición se hará cuando el desgaste por el uso normal lo justifique. Cuando se entregue el nuevo elemento debe devolverse el usado.

Igualmente se hará entrega del equipo de lluvia, respetando las prácticas y como mínimo, las normas sobre higiene y seguridad.

Artículo 20°.- Se entregará a los trabajadores las herramientas y útiles necesarios para el desempeño de aquellas tareas cuyas características especiales lo requieran.

Dichos implementos serán entregados bajo recibo y el trabajador será responsable de su buena conservación.

En caso de rotura, pérdida o inutilización de los elementos debido a negligencia del trabajador, éste deberá reponer el elemento o en su defecto abonar su precio. Si no hubiera mediado negligencia del trabajador, la empresa le repondrá nuevamente el elemento dañado o perdido.

Artículo 21°.- La empresa proporcionará a los operarios soldadores, antiparras protectoras que permitan, en su caso, el uso de anteojos correctores de propiedad de los operarios, salvo cuando provean anteojos correctores de seguridad, en cuyo caso éstos serán de uso obligatorio.

Artículo 22°.- Cuando un operario use anteojos correctores en forma permanente, la Empresa se hará cargo del costo de la reparación de los mismos cuando la rotura se produzca en ocasión del trabajo y como consecuencia de este. Para ello el afectado informará inmediatamente a su superior, explicando lo ocurrido y exhibiendo el daño causado.

Capítulo V

Jornada de Trabajo y Licencias

Artículo 23°.- Las vacaciones anuales serán notificadas con 45 días de anticipación a la fecha de salida y abonadas antes de su goce, conforme a la norma legal.

En el supuesto que un matrimonio trabaje en la fábrica de papel, y este manifieste su voluntad de tomar las vacaciones en forma conjunta, éstas le serán concedidas.

En los supuestos legalmente previstos, la empresa podrá solicitar al Ministerio de Trabajo la concesión de vacaciones o parte de ellas, en períodos total o parcialmente distintos a los fijados, en cuyo caso la parte obrera no formulará objeciones, teniendo en cuenta que se cumplan los períodos mínimos de vacaciones correspondientes a cada persona de acuerdo con su antigüedad en servicio y las lógicas dificultades en el orden técnico y/o práctico, que origine su aplicación, así como también las inherentes al mantenimiento de la producción.

El trabajador tendrá derecho a gozar del período de vacaciones en temporada estival, por lo menos una vez cada tres años.

Artículo 24°.- En caso que el período de vacaciones coincidiera con un feriado nacional, el mismo le será abonado al beneficiario además del importe correspondiente al período legal de vacaciones.

Artículo 25°.- El personal que cumpla horario corrido en la jornada normal legal, tendrá una pausa diaria de 25 minutos. Dicha pausa deberá organizarse entre el personal involucrado de manera que nunca signifique abandonar los elementos de trabajo o detener la producción.

Se deberán destinar lugares adecuados para la pausa prevista en este artículo. Dichos lugares se ubicarán lo más aislados posible y deberán estar en condiciones higiénicas adecuadas a su función.

Se mantendrán los usos y costumbres que en ese sentido existen en la empresa.

Artículo 26°.- Los trabajadores que por realizar horas extraordinarias, deban permanecer en el establecimiento dos o más horas, luego de la finalización de su jornada legal, tendrán un descanso de treinta (30) minutos al inicio de la extensión horaria.

Artículo 27°.- Los trabajadores gozarán de licencias especiales pagas en los siguientes casos:

a).- Fallecimiento de cónyuge, concubina, hijos padres y hermano: 3 días corridos según las condiciones legalmente establecidas.

b).- Por matrimonio: Se adicionan dos (2) días a lo legalmente establecido.

c).- Por nacimiento de hijo: Se adicionan dos (2) días a lo legalmente establecido.

d).- Por adopción: Se adicionan dos (2) días a lo legalmente establecido.

e).- Por fallecimiento de abuelos y/o suegros, con residencia habitual en el país o países limítrofes: 2 días corridos.

f).- Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria: de acuerdo a lo legalmente establecido, 2 días corridos por examen con un máximo de 10 días por año calendario.

g).- Cuando un trabajador done sangre, la empresa se hará cargo del jornal correspondiente al día en que debió efectuar tal donación y al igual que si estuviera trabajando. En dicho caso está obligado a dar aviso previo de su ausencia salvo situaciones de suma urgencia, y a presentar en la empresa el certificado correspondiente.

h).- Los trabajadores que deban viajar más de 600 Km. con motivo del fallecimiento de su padre, madre o hermano, tendrán al efecto y con cargo de acreditar el viaje, una licencia ampliatoria de un (1) día.

i).- En los casos mencionados en los incisos a) y c) deberá necesariamente computarse un día hábil, cuando las mismas coincidieran con día domingo, feriado o no laborable.

j).- El personal que deba mudarse por finalización de contrato de locación en los términos legales, gozará de un (1) día de licencia al efecto. Este derecho no corresponderá a quienes vivan en pensiones, hoteles o similares.

k).- La empresa abonará los salarios correspondientes al tiempo que el trabajador deba ausentarse del trabajo o faltar al mismo para concurrir a citaciones a tribunales judiciales y/o de la autoridad administrativa laboral.

l).- Los trabajadores que ineludiblemente deban realizar el examen médico prenupcial en su horario de trabajo, cambiarán de horario, debiendo al efecto prestar máxima colaboración la empresa y los demás trabajadores. De no darse esta circunstancia el trabajador tendrá un día de licencia.

m) Registro de manejo: El personal asignado al desarrollo de tareas en vehículos de uso interno o externo del establecimiento, tendrá licencia a efectos de obtener o renovar el carnet de conducir, cuya duración estará determinada por la cantidad de días que demande dicho trámite según la jurisdicción donde se deba realizar, haciéndose cargo el empleador de los aranceles que involucre el trámite y la obtención del carnet, siempre que el interesado se vea impedido de realizar dicho trámite fuera de su horario habitual de trabajo.

Artículo 28°.- El uso de las licencias pagas será considerado como día de trabajo efectivo a los efectos del cómputo de vacaciones, aguinaldo y antigüedad.

Artículo 29°.- A los efectos del control de la asistencia se aplicarán las siguientes normas:

a) El trabajador que, sin permiso expreso, no concorra a sus tareas habituales deberá comunicar a la empresa fehacientemente por cualquier medio el motivo de su ausencia y la fecha de su regreso, dentro de las cuatro horas siguientes a la iniciación de la jornada de labor que le corresponda.

b) Cuando se trate de personal de turno, el aviso deberá darse con anticipación suficiente para que no se perjudique el normal desarrollo de las tareas del establecimiento. La obligación de avisar a la empresa no le exime de presentarse a tomar servicio fuera de hora, en caso de que el impedimento de concurrir a sus tareas haya desaparecido, esto procederá cuando esté debidamente autorizado.

c) Cuando la duración de la ausencia sea mayor de una jornada de labor, el aviso deberá darse mediante telegrama o notificación bajo recibo, únicos comprobantes que harán fe.

d) La justificación de la ausencia estará a cargo del trabajador mediante la presentación de certificados verificables y luego de cumplir los requisitos establecidos.

e) Las ausencias injustificadas se considerarán falta grave a las obligaciones emergentes de la relación de trabajo.

Artículo 30°.- Se mantendrá en la empresa el actual sistema de trabajo en los días feriados.

El personal que deba trabajar en día feriado percibirá los importes establecidos en el Art. 48° del presente convenio más un día de descanso pago que se adicionará a sus vacaciones anuales, respetándose la forma de liquidación existente.

Artículo 31°.- Será considerado día feriado pago no laborable el 3 de abril de cada año, en que se celebra el Día del Trabajador Papelero, asimilándose a los días feriados obligatorios a efectos de su liquidación.

Capítulo VI

Enfermedades y Accidentes Inculpables

Artículo 32°.- El personal comprendido en este convenio goza de los beneficios legales en lo que se refiere a enfermedades y accidentes inculpables según la Ley de Contrato de Trabajo (Ley N° 20.744).

A los efectos de este artículo, los premios por trabajo en día domingo establecidos en este convenio se consideran como un salario. Cuando el trabajador se encuentre realizando un reemplazo y sufra una enfermedad deberá percibir el salario correspondiente a la tarea que desempeñaba al momento de enfermarse.

Artículo 33°.- A los fines del control de ausencias por enfermedad se aplicarán las siguientes normas:

a) Es necesario que la enfermedad inculpada impida la prestación de servicio, en todos los casos, será el servicio médico de la Empresa quien determinará tal carácter.

b) El trabajador que se encuentre imposibilitado por enfermedad de concurrir a sus tareas, deberá presentarse al consultorio médico de la Empresa dentro de las 4 horas contadas desde la iniciación del horario normal de trabajo. El personal de turno noche podrá hacerlo hasta las 10 horas del día siguiente, sin perjuicio de la obligación de dar a aviso con anticipación suficiente a fin de no perjudicar la labor del establecimiento. En caso de que su estado no le permita concurrir al servicio médico, deberá confirmar su aviso por escrito bajo recibo en los horarios antes enunciados. La comunicación la podrá hacer un familiar o compañero de trabajo. La Empresa se dará por notificada únicamente bajo los recaudos aquí establecidos.

c) Durante el periodo de enfermedad, el trabajador en condiciones de hacerlo, deberá concurrir al consultorio médico del establecimiento cuando el médico así lo disponga.

d) La Empresa tiene derecho a controlar el estado de los pacientes mediante personal debidamente designado, estén los enfermos en condiciones o impedidos de concurrir al consultorio.

e) El tratamiento o la asistencia que los enfermos pudieran tener por médicos o instituciones ajenas a la Empresa, Obra Social, sus servicios contratados y/o de organismos oficiales, no los exime de las obligaciones preestablecidas. En aquellos casos en que los empleadores y/o el trabajador afectado hubieren llevado una disputa existente, con respecto al alta o baja en las tareas habituales del trabajador, a resolución de las autoridades de aplicación, mediante junta médica y el dictamen fuese contrario a la resolución del servicio médico de la empresa, el empleador abonará los días transcurridos entre el último dictamen de su servicio médico y con las limitaciones legales sobre el plazo máximo de salarios por enfermedad.

f) Es obligatorio para el trabajador dar aviso de todo cambio de domicilio. En caso de cambio de domicilio anterior a la comunicación de enfermedad, y no anunciado, dicho cambio deberá ser informado conjuntamente con el aviso de enfermedad, de lo contrario el aviso y sus consecuencias se tendrá por no efectuado.

g) En el caso de que el trabajador resida transitoriamente fuera de su domicilio declarado, deberá ajustar su proceder a lo establecido en el inciso f).

h) El trabajador que se interne en algún establecimiento hospitalario, deberá informar a la empresa, por los medios previstos en el inciso b), el lugar en donde se encuentra internado, debiendo presentar a su regreso a la fábrica el certificado que lo comprueba, con diagnóstico, fecha de ingreso y egreso.

i) Se considera falta grave a las obligaciones del contrato de trabajo a los siguientes casos:

I. Las ausencias al consultorio de la Empresa los días establecidos.

II. No seguir las prescripciones médicas o entorpecer su curación.

III. No cumplir con las obligaciones emergentes de este convenio, o incurriendo en falsedad de información.

j) Cuando un obrero, vencido el periodo de licencia legal paga a cargo de la empresa, requiera a la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, el subsidio por enfermedad, la empresa a solicitud de la autoridad médica de la Obra Social, certificará en caso de dudas el periodo de enfermedad del trabajador.

Capítulo VII

Trabajo de Mujeres Menores y Aprendices

Artículo 34°.- La Empresa se ajustará, en lo que respecta a trabajo de mujeres y menores, a lo normado en los Títulos VII y VIII de la L.C.T., en tanto para los aprendices se aplicará lo dispuesto en la Ley 25.013 Capítulo I, Art. 1°.

Capítulo VIII

Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales

Artículo 35°.- A los efectos de control de accidentes de trabajo se aplicaran las siguientes normas:

a) Todo accidentado deberá notificar el hecho inmediatamente a su superior, autoridad o personal habilitado del establecimiento y concurrir para su atención al consultorio médico de la em-

presa o de la ART. En caso de discrepancia entre el trabajador y el empleador o la ART se resolverá de acuerdo a lo dispuesto en la LRT, los decretos nacionales y resoluciones de la Superintendencia de Riesgos de Trabajo.

b) La Empresa en uso de sus facultades, efectuará el control que estime necesario, a través del médico por ella designado o de la ART.

c) Se considera falta grave del trabajador a las obligaciones del contrato de trabajo, a los siguientes casos:

I. No concurrir al consultorio de la Empresa los días establecidos.

II. No seguir las prescripciones medicas o entorpecer su curación

III. No cumplir con las obligaciones emergentes de este convenio o incurrir en falsedad de información.

d) La discrepancia entre el trabajador y el empleador sobre altas y bajas medicas se resolverá de acuerdo a las normas vigentes (Ley de Riesgos de Trabajo, decretos nacionales y resoluciones de la Superintendencia de Riesgos de Trabajo).

e) Los accidentes ocurridos en el trayecto entre el domicilio del trabajador y su lugar de trabajo, o viceversa, siempre que este trayecto no se haya interrumpido o alterado por cualquier razón extraña al trabajo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6° de la Ley n° 24.557 serán considerados accidente in itinere. Es condición indispensable para su reconocimiento la presentación inmediata de la denuncia policial del hecho, gestionada por el interesado o por terceros en caso de que aquel estuviera impedido de hacerlo. Los accidentes de trabajo in itinere demostrados, recibirán las prestaciones dinerarias y en especie según la Ley de Riesgos de Trabajo.

Capítulo IX

Higiene y Seguridad

Artículo 36°.- Ambas partes convienen en procurar que el ejercicio del trabajo no signifique un riesgo para la seguridad del trabajador. La Empresa deberá observar las pautas y principios de seguridad, adoptar las medidas que según el tipo de trabajo, la experiencia, y la técnica sean necesarias para tutelar la integridad psicofísica y la dignidad de los trabajadores y proveer aquellos elementos de protección necesarios para cada actividad laboral, debiendo observar las disposiciones legales pertinentes sobre higiene y seguridad en el trabajo. El no uso o el uso indebido de estos elementos de protección personal será considerado falta grave, ya que el trabajador es el primer responsable de la seguridad personal en el trabajo.

La empresa deberá llevar un legajo de salud de cada trabajador que se desempeña bajo su dependencia. En los lugares que la ART establezca que se encuentran expuestos a contaminación o a ruidos excesivos, se realizarán periódicamente los exámenes médicos y mediciones adecuadas, aparte de las medidas de protección que sean necesarias o, en su caso, los cambios de lugar de trabajo, todo ello de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 37°.- La Empresa deberá colocar y mantener en lugares visibles, avisos o carteles que adviertan, cuando corresponda, sobre la peligrosidad de las máquinas o instalaciones del establecimiento.

Artículo 38°.- Con el objeto de asegurar la integridad de las personas y los bienes, el personal de vigilancia tendrá especial obligación de prestar servicio, ayuda o auxilios extraordinarios a que se refiere la LCT, debiendo asegurar la prestación del servicio de manera útil para el cumplimiento de su función en caso de paralización de actividades por cualquier causa, incluso medidas de fuerza y procurar el restablecimiento de la producción normal luego de estos hechos.

Artículo 39°.- En el establecimiento se deberá contar con elementos para curaciones de emergencia, un servicio médico y de enfermería, propio o externo contratado, según la legislación vigente sobre la materia. También se deberá disponer de medios de transporte adecuados en caso de urgencias médicas. Se dispondrá asimismo botiquines médicos de primeros auxilios en lugares de fácil acceso y con control permanente de los elementos en ellos contenidos.

Artículo 40°.- La Empresa Mantendrá disponible para los trabajadores una provisión suficiente de agua potable para consumo del personal, la que deberá ser refrigerada en la época estival.

Artículo 41°.- En el establecimiento se dispondrá de instalaciones sanitarias en condiciones y con equipamiento adecuado en número y especificación con la legislación vigente. Además proveerá a los trabajadores de papel higiénico y jabón para su uso en el establecimiento.

Artículo 42°.- En aquellos lugares donde se realicen procesos o se manipulen sustancias tóxicas, irritantes o agresivas en cualquiera de sus formas, los armarios individuales tendrán una separación interna a efecto de guardar aisladamente la ropa de calle de la de trabajo.

Artículo 43°.- La Empresa podrá acordar con el Sindicato de Obreros y Empleados del Papel, Cartón y Celulosa de la Provincia de Jujuy, una comisión mixta para el seguimiento de los temas relacionados con accidentes laborales y enfermedades profesionales, así como de las estadísticas de siniestralidad laboral, y también acordar la forma de funcionamiento que asegure el control y eficiencia de la A.R.T. en las posibles acciones de prevención.

Artículo 44°.- La Empresa informará por año calendario al Sindicato de Obreros y Empleados del Papel, Cartón y Celulosa de la Provincia de Jujuy, sobre los accidente laborales y enfermedades profesionales.

Artículo 45°.- La Empresa deberá notificar al personal y al sindicato, el nombre de la Aseguradora de Riesgos de Trabajo (A.R.T.) que fuera contratada. De la misma forma procederá en caso de cambiar de A.R.T.

Capítulo X

Adicionales, Viáticos, Premios y Subsidios

Artículo 46°.- Los mecánicos, electricistas, carpinteros, torneros y albañiles cuando trabajen en turno rotativo y por equipos, ganarán un complemento sobre su salario original, equivalente a la diferencia entre su salario y el salario correspondiente a la categoría inmediata superior en que revista. Este complemento, para el caso de que los obreros citados ocuparan la categoría salarial más alta, será igual al equivalente de la diferencia que exista entre los últimos dos salarios superiores de la escala salarial establecida en el Título II del presente convenio colectivo. Dicho beneficio cesará de abonarse si por cualquier causa este personal dejará de trabajar en turnos.

Artículo 47°.- Al personal que trabaje en turno rotativo se le abonarán las horas ordinarias trabajadas entre las 13 horas y las 24 horas del día sábado con el recargo del cincuenta por

ciento (50%) y las trabajadas entre las 0 y las 24 hs. del día domingo con el recargo del cien por cien (100%).

Artículo 48°.- Régimen de trabajo en los días domingos

a) El personal que trabaje en día domingo, percibirá un premio a la mayor producción equivalente al cien por cien (100%) de su salario básico.

b) Queda entendido que el premio se abonará al personal que inicie su tarea en día domingo.

c) El pago del premio está sujeto a que el trabajador beneficiado haya trabajado efectivamente el sábado anterior y lunes siguiente al domingo que se trata, perdiendo el derecho a su cobro aquel que no haya trabajado esos días por cualquier motivo salvo descanso compensatorio, enfermedad, accidente, vacaciones o licencia legal y/o convencional.

d) El pago del premio se hará extensivo a aquel personal que deba concurrir a trabajar el día domingo para la realización de tareas auxiliares y/o complementarias.

e) Se podrá suspender en todo o en parte este régimen de trabajo por motivo de fuerza mayor, reparaciones o por falta de absorción de la producción, haciendo la comunicación pertinente a la representación sindical. La reanudación o implementación de este régimen de trabajo es facultad de la Empresa y será comunicada a la representación gremial.

f) El personal incluido en este régimen tendrá descanso hebdomadario según la legislación vigente.

g) La decisión de trabajar en domingo no significa ni individual ni colectivamente obligación alguna de mantener este régimen laboral en el futuro. En caso de suprimirse o suspender la producción en día domingo, todas las cláusulas anteriores quedan sin efecto.

h) Ambas partes manifiestan su acuerdo en la interpretación de que cuando se trabaje los feriados pagos que coincidan con domingos, se sumarán al salario básico diario: 1) el beneficio del Art. 47° cuando corresponda, mas el premio que se establece en este artículo, ambos referidos al trabajo en días domingo y 2) otra cantidad igual al salario básico diario, por aplicación de la norma legal sobre feriados nacionales.

i) Los importes correspondientes al premio que se instituye, se liquidarán quincenalmente junto con los salarios para los obreros, y mensualmente para el personal mensualizado.

Artículo 49°.- Los acuerdos por vacaciones, premios por producción, productividad y/o asistencia, cualquiera fuera su naturaleza o forma de liquidación que se hubieran acordado antes de la fecha de homologación del presente convenio, continuaran rigiéndose conforme a las cláusulas estipuladas en cada caso.

Artículo 50°.- Al personal que trabaje en jornada nocturna, se le abonará una asignación por jornada nocturna consistente en el cincuenta por ciento (50%) del salario básico percibido por el trabajador por cada jornada legal nocturna trabajada y su importe será liquidado por separado de las otras retribuciones. Esta asignación será excluida para el cálculo de cualquier otra clase de recargo o asignación y comprende cualquier beneficio legal existente o a crearse en razón de dicho sistema de trabajo. Su importe cesará de abonarse en caso de que por disposición legal o reglamentaria, se suprima el régimen de retribución de la jornada legal nocturna. A los efectos del presente artículo, queda suprimido el cálculo de los ocho minutos de recargo.

Título Técnico

Artículo 51°.- Se abonará, a partir del 01/07/11, un adicional mensual de PESOS Doscientos cincuenta y ocho con 68/100 (\$258,68) a los trabajadores que tengan título técnico habilitante reconocido oficialmente. A partir del 01/10/11, dicho adicional será de PESOS dscientos ochenta con 98/100 (\$280,98), y a partir del 01/02/2012, dicho adicional será de PESOS dscientos ochenta y nueve con 90/100 (\$289,90).

Adicional por Antigüedad

Artículo 52°.- La empresa abonará a sus trabajadores por cada año aniversario desde su ingreso, en concepto de adicional por antigüedad, el equivalente del 1% (uno por ciento) de: a) los salarios y sueldos básicos que perciban; b) los recargos adicionales establecidas en este convenio o en disposiciones legales, quedando excluidos los premios e incentivos no determinados en este convenio, salvo expresa manifestación en contrario efectuado en el acto de instauración. Dicho porcentaje se liquidará mensualmente por separado.

Viático

Artículo 53°.- Fijase, a partir del 01/07/11, en pesos diecinueve con 40/100 (\$ 19,40) el viático por comida que percibirán los trabajadores que en función de trabajos en horas extras, deban comer fuera de lugar habitual. A partir del 01/10/2011 el viático será de veintiuno con 07/100 (\$21,07) y a partir del 01/02/2012 el mismo será de veintiuno con 74/100 (\$21,74). Asimismo la Empresa se hará cargo de los gastos que se le originen al trabajador en razón de ser destinado a cumplir sus tareas fuera del radio habitual de su ocupación. Los viáticos a que se refiere este artículo se acuerdan con carácter no remunerativo, aún cuando no exista comprobante de gasto.

Artículo 54°.- El personal comprendido en el presente convenio percibirá los siguientes subsidios no remunerativos:

a) Nacimiento, lo legalmente establecido.

b) Casamiento, lo legalmente establecido.

c) Adopción, lo legalmente establecido.

d) Salario Familiar de acuerdo a lo que la legislación vigente disponga.

e) Viudez: La obrera u empleada viuda que tenga una antigüedad no menor de tres (3) meses, percibirá una asignación especial de cincuenta (50) pesos.

f) En caso de fallecimiento de un trabajador y aún dentro del período de conservación del puesto de acuerdo con la L.C.T., se abonará el equivalente a dos (2) meses de la mejor remuneración mensual percibida en el último semestre para gastos de duelo al familiar más directo. Este beneficio podrá reemplazarse por la contratación directa del servicio fúnebre.

g) Por fallecimiento de familiar: Se concederá al trabajador por fallecimiento de cónyuge, concubina (en las condiciones del Art. 248 de la L.C.T.) e hijos una suma equivalente al treinta por ciento (30%) de la mejor remuneración mensual percibida en el último semestre, para el caso de fallecimiento de padres y/o hermanos una suma equivalente al veinte por ciento (20%) y por fallecimiento de abuelos y/o suegros, del diez por ciento (10%).

En caso de haber dos o más familiares del mismo grado de parentesco dicha suma será distribuida en partes iguales entre ellos.

h) La Empresa otorgará anualmente a cada trabajador, un subsidio no remunerativo de pesos doscientos noventa y uno con 04/100 (\$291,04) por cada hijo que asista regularmente a los ciclos de Educación Inicial, Educación General Básica y Educación Polimodal. A partir del 01/10/2011 el subsidio será de pesos trescientos dieciséis con 13/100 (\$316,13) y a partir del 01/02/2012 el mismo será de pesos trescientos veintiséis con 17/100 (\$326,17). Las partes acuerdan que dicho subsidio no remunerativo podrá ser otorgado total o parcialmente en efectivo o en productos escolares fabricados por Ledesma S.A.A.I., quedando a criterio de la Empresa dicha proporción.

Subsidio por jubilación

Artículo 55°.- La Empresa abonará un subsidio por única vez equivalente a tres (3) meses de la mejor remuneración percibida por todo concepto por el trabajador en el último año que se desvincule para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, siempre que a la fecha del distracto tenga como mínimo 15 años de antigüedad y no perciba ningún otro subsidio y/o indemnización por cualquier causa u origen. Este pago será compensable con cualquier otra suma que por cualquier concepto, en virtud de normas legales o convencionales o de pronunciamientos judiciales pudiera corresponderle, como consecuencia del contrato y relación laboral.

Muerte del trabajadores o cónyuge

Artículo 56°.- Para el caso de muerte de un trabajador comprendido en el convenio colectivo o de su cónyuge, la empresa deberá abonar un valor equivalente a 6 y 3 meses respectivamente de la remuneración básica correspondiente, del que serán beneficiarios las personas designadas por el trabajador o en su defecto, las que correspondan de acuerdo al orden y prelación establecido en el derecho a pensión, conforme el régimen nacional jubilatorio.

Capítulo XI

Capacitación

Artículo 57°.- Con el objeto de dotar al personal de los conocimientos que demandan las nuevas técnicas y la innovación tecnológica se requiere la realización de cursos teóricos y/o prácticos de capacitación.

A tales fines Ledesma S.A.A.I., organizará cursos conferencias o seminarios, por sí o por terceros tendientes a mejorar el conocimiento y ayudar al desarrollo y crecimiento del personal.

Los cursos podrán ser de carácter obligatorio o de carácter optativo. Esta calificación está a cargo de la Empresa. En todos los casos las evaluaciones son de carácter obligatorio para calificar al participante y verificar el grado de aprovechamiento de los cursos.

Los cursos, conferencias o seminarios de asistencia obligatoria serán dictados dentro del horario de trabajo. Si la jornada laboral debiera extenderse en razón del dictado de estas actividades de capacitación, el personal participante percibirá por las horas que excedan su jornada legal, el valor correspondiente a su jornal con más los recargos por horas extraordinarias.

Los cursos, conferencias o seminarios de asistencia optativa serán dictados fuera del horario de trabajo.

Ambas partes declaran que la capacitación es una necesidad ineludible a los fines de lograr el progreso en las condiciones laborales y personales del trabajador.

Capítulo XII

Del Ejercicio de los Derechos Gremiales

Artículo 58°.- Las partes signatarias dejan expresa constancia de su común voluntad de buscar por los procedimientos conciliatorios dispuestos en la Ley N° 14786 o en otras disposiciones legales según el caso, y en lo previsto en los artículos siguientes todas las formas posibles de minimizar la conflictividad laboral, optimizar el crecimiento de la producción, la preservación de las fuentes de trabajo y los derechos del trabajador.

Artículo 59°.- Ante situaciones conflictivas que se puedan suscitar en el ámbito de la empresa por causas inherentes a las relaciones laborales colectivas o individuales, se procederá de la siguiente manera:

a) El reclamo fundamentado se presentará por escrito y se dará traslado a la contraparte por cuatro (4) días hábiles para su estudio, retrotrayendo la situación al estado previo al conflicto, reincorporando a su puesto de trabajo a el/los trabajadores sancionados por los que se hubiese generado el conflicto.

b) Ambas partes realizarán reuniones en un lapso no mayor a tres (3) días hábiles hasta agotar el tratamiento del reclamo.

c) Durante ese periodo, las partes se obligan a abstenerse de realizar medidas de acción directa o suspensiones y/o despidos, etc.

d) Una vez vencidos los plazos aquí establecidos se iniciarán los mecanismos de la ley N° 14.786 o la que en el futuro la sustituya.

Artículo 60°.- Créase una Comisión Paritaria Permanente de Interpretación (CPPI) compuesta por tres miembros empleadores designados por la empresa firmante del presente acuerdo y por tres miembros trabajadores designados por la Federación del Papel firmante.

Esta CPPI es la prevista en el art. 15° de la Ley N° 25877 y sustituye plenamente a cualquier otra creada en otros convenios colectivos de trabajo.

Todos ellos deberán ser de notoria buena conducta, saber leer y escribir, ejercer actividades comprendidas en este convenio colectivo y estar en ejercicio de sus derechos civiles. Ambas partes podrán designar suplentes en el número igual al de miembros titulares que le corresponda. Para el mejor cumplimiento de los fines que le son propios, ambas partes se comprometen a actuar con espíritu de total cooperación y buena fe ante dicha comisión paritaria.

La competencia, recursos, sanciones y organización de la Comisión Paritaria se regirá conforme lo dispuesto por las Leyes 14.250 y 25.877, el presente artículo de este convenio y el reglamento de trabajo que se dicte en el momento de quedar constituida la CPPI prevista en este artículo, se ajustará a las siguientes normas:

a) Las reuniones de la CPPI deberán realizarse siempre con la presencia de no menos de tres representantes obreros y tres representantes patronales, pudiendo tomar sus resoluciones

por simple mayoría de votos. También podrán reunirse con dos representantes obreros y dos representantes patronales como mínimo, pero en este caso las resoluciones deberán tomarse por unanimidad.

b) En caso de empate la Comisión someterá sus conclusiones al señor Presidente de la CPPI después de haber agotado los medios de entendimiento a su alcance, quién resolverá en consecuencia. El Presidente de la CPPI será designado por el Ministerio de Trabajo de la Nación. También se recurrirá a él cuando los asuntos sometidos a la CPPI no hubieran sido considerados específicamente en no menos de seis reuniones.

c) La CPPI, para mejor estudio y resolución de todos los temas a ella sometidos podrá requerir las informaciones que considere necesarias.

d) Los representantes patronales y obreros de la CPPI podrán hacerse asistir por asesores, teniendo la facultad para hacerlos concurrir, si lo creen conveniente, a las reuniones de la Comisión.

e) Dictaminar sobre cualquier interpretación controvertida respecto del presente convenio que sea sometida a su consideración después de haberse agotado el tratamiento con el Sindicato Local.

La empresa abonará los jornales a los trabajadores que concurran a sesiones de la CPPI en carácter de integrantes de la misma o como asesores. Se abonarán los correspondientes jornales hasta dos asesores por cuestión y dos jornadas a cada uno de ellos, como así mismo los jornales perdidos por el tiempo que demande el viaje desde y hasta su domicilio para acudir a dichas sesiones.

Artículo 61°.- En caso de reclamo vinculado al contrato de trabajo insatisfactoriamente atendido por su superior inmediato, a juicio del trabajador, habilitará a éste a plantearlo ante su delegado o ante la Comisión de Relaciones Internas. Si lo hiciera ante el delegado y tampoco éste encontrare satisfacción al reclamo por parte del superior inmediato, corresponderá el traslado del problema a la Comisión de Relaciones Internas, salvo caso de fuerza mayor, en el cual el delegado o miembro de Comisión de Relaciones Internas que se encontrare trabajando, podrá solicitar a su jefe el permiso correspondiente para llevar en el momento la cuestión a la autoridad del establecimiento. La Comisión de Relaciones Internas, previo análisis conjunto con la Comisión Directiva del Sindicato, lo llevará ante los representantes del empleador a los fines de su tratamiento en la reunión que se realizará al efecto.

En dichas reuniones la representación de la empresa tomará conocimiento de las cuestiones que la Comisión de Relaciones Internas les someta, y según la naturaleza de las mismas, podrá darles solución inmediata o diferir su contestación para una próxima reunión. Lo acordado en dichas reuniones se volcará en un acta que será firmada por las partes.

Si fracasara el intento de solución, la Comisión de Relaciones Internas deberá dar traslado de los temas en cuestión a la Comisión Directiva del sindicato, quien decidirá el trámite a imprimir al o a los reclamos insatisfechos, si la Comisión de Relaciones Internas no diera traslado del problema a la Comisión Directiva del Sindicato, el trabajador podrá hacerlo por sí mismo.

Artículo 62°.- De mantenerse la controversia derivada de la reclamación insatisfecha del trabajador referida a la interpretación o aplicación de una norma de este convenio y no hallada la solución entre las partes una vez agotados los extremos del artículo anterior, deberá tomar intervención la Comisión Paritaria Permanente de Interpretación (CPPI) a que alude el Artículo 60°. El procedimiento, a esos fines, resultará del Reglamento de trabajo que dicte dicha Comisión. Los acuerdos conciliatorios celebrados por los interesados ante la CPPI, tendrán autoridad de cosa juzgada.

Derecho de Información

Artículo 63°.- Se acuerda la instalación de un tablero de información para uso del Sindicato de Obreros y Empleados del Papel, Cartón y Celulosa de la Provincia de Jujuy y de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos. La información se limitará a los siguientes temas:

- Información sobre actividades sociales o recreativas.
- Información sobre elecciones o resultados de las mismas.
- Información sobre reuniones o asambleas sindicales.

El tablero de información no será utilizado por el Sindicato ni por los afiliados para dar a conocer o distribuir panfletos o manifestaciones de otra naturaleza a las autorizadas. Toda información publicada deberá contar por lo menos con la firma de dos integrantes de la Comisión Directiva del Sindicato. No podrán ser exhibidos escritos que contengan alusiones de ningún tipo a la Empresa o personal del establecimiento.

Artículo 64°.- Esta terminantemente prohibido a los trabajadores en general y a los representantes gremiales en particular, efectuar cualquier clase de reunión en el lugar y dentro de la jornada de trabajo. Tal impedimento, en particular está fundado en que los representantes gremiales del personal tienen la obligación de dar el ejemplo trabajando íntegramente la jornada de trabajo.

Artículo 65°.- La empresa remitirá mensualmente a los signatarios del presente convenio la nómina de afiliados indicando: apellido, nombre, remuneración bruta, importe de cuota sindical y otra información que sobre esto y obra social disponga la legislación vigente.

Representación en el establecimiento

Artículo 66°.- La representación del personal comprendido en este convenio, estará compuesta por lo que la legislación vigente dictamine al respecto.

Artículo 67°.- De conformidad con la legislación vigente, Art. 45 de la Ley N° 23.551, fijase el número de delegados amparados por la estabilidad sindical en la siguiente:

De diez (10) a cincuenta trabajadores, un (1) representante gremial; de cincuenta y uno (51) a cien (100) trabajadores, dos (2) representantes; de ciento uno (101) en adelante, un (1) representante más cada cien (100) trabajadores, que excedan de cien (100) a los que deberán adicionarse los ya establecidos para cincuenta y uno (51) a cien (100) trabajadores.

La parte sindical toma la responsabilidad de que las cantidades máximas de delegados que aquí se establecen, en lo posible, serán distribuidos por turnos, de manera que cumplan con los mínimos legales vigentes.

Artículo 68°.- Para ser delegado del personal se deberá tener un (1) año de afiliado al sindicato, tener dieciocho (18) años de edad como mínimo y revistar al servicio de la empresa durante todo el año aniversario anterior a la elección.

Artículo 69°.- Los comicios para la elección de la representación del personal deberán ser convocada por el sindicato, el que notificará por escrito a la empresa con diez días de anticipación, la cantidad de cargos a cubrir, la nómina de candidatos y la fecha en que dichos comicios se realizarán.

Artículo 70°.- El sindicato deberá comunicar por escrito el resultado de la elección a que se refiere el artículo anterior, haciendo mención del nombre, apellido documento de identidad y período durante el cual los electos ejercerán el mandato, con indicación de quienes integrarán la Comisión de Relaciones Internas.

Artículo 71°.- A los fines de los arts. 44 inc. c) de la Ley N° 23.551 y art. 28 del Dec. N° 467/88 cada delegado del personal tendrá un crédito horario mensual e individual de 30 horas pagas no acumulativas.

Cuando estas horas se utilicen para hacer gestiones fuera del establecimiento sólo podrán justificarse mediante autorización escrita del sindicato, que se deberá entregar al empleador, firmada por dos miembros, entre ellos el Secretario General.

Cuando se utilicen dentro del ámbito del establecimiento, lo serán contra aviso escrito previo que el interesado dé a su superior a los efectos de asegurar la continuidad de la producción y del control de uso del crédito horario.

Artículo 72°.- La Empresa retendrá mensualmente a los afiliados al Sindicato de Obreros y Empleados del Papel, Cartón y Celulosa de la Provincia de Jujuy, el importe de la cotización mensual correspondiente a su condición de asociado del mismo, debiendo depositarlo en la cuenta bancaria que se indique fehacientemente.

El Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Celulosa de la Provincia de Jujuy, deberá remitir a la empresa semestralmente un padrón con el personal afiliado.

Capítulo XIII

Financiación de Programas Sociales y de Capacitación

Artículo 73°.- Contribución a la firma del convenio. La empresa concede a la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos una contribución extraordinaria de pesos doscientos ochenta (\$280,00.-) por cada trabajador incluido en este convenio que revista en relación de dependencia a la firma de este convenio, pagadero mediante depósito en cuenta bancaria especial denominada "Obra Sindical" cuyo número es 15940-07 del Banco de la Nación Argentina, para el cumplimiento de objetivos exclusivamente sociales.

Artículo 74°.- Contribución empresaria mensual. La empresa abonará a la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, una contribución mensual del uno y medio por ciento (1,5%) de las remuneraciones mensuales de cada trabajador comprendido en el presente convenio, con destino a la creación y funcionamiento de cursos de capacitación técnica aplicada a la industria, fabricación y manufactura de celulosa, papel y derivados y de capacitación sindical. La entidad sindical indicará la cuenta especial para el depósito y brindará información sobre planes de enseñanza a cumplimentarse.

Título II

Sectores, Puestos de Trabajo, Categorías, Salarios

Capítulo I

Generalidades

Artículo 75°.- A fin de no poner en riesgo o detener la producción, el personal conjuntamente con la supervisión deberá organizarse de manera tal que en los cambios de turnos, los puestos de trabajo no queden sin relevo.

De no darse la situación prevista en el párrafo anterior, el titular del puesto deberá permanecer una hora a la espera del nuevo relevo, salvo circunstancias especiales debidamente justificadas.

El tiempo que el personal deba permanecer en su puesto de trabajo hasta su relevo será considerado como trabajo suplementario o extraordinario.

Artículo 76°.- Las categorías profesionales que resulten por aplicación del presente acuerdo no deberán interpretarse como estrictamente restringidas en lo funcional a las definiciones que en cada caso se expresen.

Con el propósito de optimizar las dotaciones, reducir costos operativos y mejorar la productividad, el trabajador debe cumplir, dentro de un marco de razonabilidad, las funciones o responsabilidades para las que se encuentre capacitado, de conformidad con lo previsto en el Capítulo III del Título I de esta Convención Colectiva de Trabajo.

Cuando un operario sea asignado a cumplir funciones de una categoría superior a la de su calificación profesional, la Empresa le reconocerá la remuneración correspondiente a la calificación en que efectivamente se desempeñe.

Es responsabilidad del empleador la utilización razonable de lo acá acordado, debiendo tener siempre en cuenta la idoneidad, experiencia e instrucción del trabajador, ejerciendo esta facultad sin menoscabo material ni moral del mismo, respetando el derecho al reclamo del trabajador cuando considere lesionados sus derechos.

Artículo 77°.- El personal comprendido en este convenio colectivo será encuadrado en la categoría profesional que corresponda, que en ningún caso podrá ser inferior a la categoría que percibía antes de la firma del presente convenio colectivo.

Capítulo II

Sectores

Artículo 78°.- A los efectos de la clasificación de los puestos de trabajos se seguirá el siguiente ordenamiento:

- 1) Recurso Fibrosos
- 2) Planta de Agua
- 3) Digestión
- 4) Lavado y Blanqueo

5) Servicios

6) Elaboración de Productos Químicos

7) Laboratorio de Proceso

8) Máquina de Papel

9) Conversión y Expedición

10) Mantenimiento

11) Tareas Generales

Capítulo III

Puestos de Trabajo - Categorización

Artículo 79°.- Se definen los puestos de trabajo que puedan existir, los que se enumeran a continuación, indicándose en cada caso la categoría salarial que se le asigna:

1) Recursos fibrosos	Categoría
Maquinista de Playa de Bagazo	E
Ayudante Alimentación de Bagazo	F
Operador de Bagazo	F
Operador Alimentación de Bagazo	G

2) Planta de Agua	Categoría
Operador Planta de Agua	C
Ayudante Operador Planta de Agua	I

3) Digestión	Categoría
Operador de Digestión	D
Ayudante de Digestión	I

4) Lavado y Blanqueo	Categoría
Operador de Lavado y Depurado	D
Operador de Blanqueo	D
Químico Practicante de Lavado y Blanqueo	H
Ayudante Planta Celulosa	H

5) Servicios	Categoría
Foguista de 1ra (Operador de Caldera de Recuperación)	C
Operador de Recautización	D
Foguista de 2da (1er Ayudante de Caldera de Recuperación)	E
Operador de Evaporación	F
2do Ayudante de Caldera de Recuperación	G
Auxiliar de Recautización	I
Ayudante de Servicios (Picador)	I

6) Elaboración de Productos Químicos	Categoría
Operador de Electrólisis	D
Operador de Hipoclorito	E
Operador de Torres de Síntesis	E
Operador Preparador de Salmuera	E
Operador Despacho de Productos Químicos	E
Cargador de Cloro	H
Paleo de Sal y Varios	I
Ayudante Práctico	I

7) Laboratorio de Proceso	Categoría
Operador de Calidad y Producción	B
Químico de Laboratorio	F
Control de Calidad Conversión	F
Ayudante Operador de Calidad y producción	F
Analista Control de Calidad	G
Cargador de Cloro	H
Químico Microbiología	G
Químico Práctico de Laboratorio	H
Ayudante Control de Calidad	I
Muestrero	I
Revisor Contador de Resmas	I

8) Máquina de Papel	Categoría
Conductor	A
Operador de Calidad de Producción	B
Refinador	D
1er Ayudante	D
Bobinador	E
Operador de Productos Químicos	E
Operador de Hidrapulper (Operaciones Múltiples)	F
2do Ayudante	G
Operador Hidrapulper Dilución o Soporte	H
3er Ayudante	H
Ayudante de Bobinador	I
Ayudante Operador de Productos Químicos	I
4to Ayudante	I

9) Conversión y Expedición	Categoría
Operador de Línea Will Penco N° 1	B
Operador de Línea Will Penco N° 2	C
Operador de Cortadora Will Penco Wrapmatic	D
Operador de Embaladoras Will Penco Nros 1 y 2	E
Operador de Embaladora Will Penco Wrapmatic	E
Maquinista - Mordacero	E
Operador de Línea de Formulario Continuo	E
Pesadores	F
Ayudante de Operador de Línea de Formulario Continuo	F
Rebobinador	F
Embalador de Bobinas	H
Cargador	I
Embaladores de Línea de Formularios Continuos	I
Operario de Carga y Descarga	I

10) Mantenimiento

Es una actividad de servicios que involucra las disciplinas mecánicas, eléctricas, electrónicas e instrumental y que tiene como función básica ejercer las acciones correctivas y preventivas tendientes a garantizar la continuidad y confiabilidad operativa de las instalaciones industriales, máquinas y equipos. En los casos que las empresas lo consideren factible, tienen como funciones complementarias las de reparar, construir, modificar y/o montar máquinas, equipos e instalaciones.

Pueden comprender todas las tareas de mecánica industrial, soldadura, máquinas, herramientas, trabajos de cañerías, lubricación y engrase, mecánica automotores, electricidad industrial, rebobinado de máquinas y componentes eléctricos, instrumentación general, que serán categorizadas de acuerdo a la clasificación que se establece a continuación:

	Area 1	Area 2
Oficial Principal	A	B
Especialista	B	C
Oficial de Primera	C	D
Oficial de Segunda	F	G
Medio oficial		I
Ayudante		I
Engrasador/Lubricador		H
Pañolero		H
Operario de Movimientos		H

Area 1: Instrumentistas y Electrónicos.

Area 2: Mecánicos y Electricistas.

12) Tareas Generales	Categoría
Peón carga, descarga, limpieza y tareas generales	I
Peón Ingreso	I

Artículo 80°.- En los casos de personal y/o sectores cuyas funciones y/o puestos no estén incluidos en la clasificación de este convenio colectivo de trabajo, se procederá a efectuar la misma y la consecuente determinación de la categoría, de común acuerdo entre la Dirección del establecimiento y la Comisión Directiva del Sindicato, la que podrá actuar por sí o por la Comisión de Relaciones Internas. En caso de desacuerdo se dará intervención a la Comisión Paritaria Permanente de interpretación (CPPI), prevista en el Artículo 60°. En su caso, el aumento de salarios que corresponda, se abonará con la retroactividad que resulte.

Capítulo IV

Salarios

Artículo 81°.- Las remuneraciones del trabajador comprenden el salario básico, los adicionales remunerativos y premios comprendidos en este convenio colectivo de trabajo.

Artículo 82°.- Los salarios y sueldos básicos pactados en este convenio colectivo de trabajo podrán ser incrementados mediante el otorgamiento de incentivos, como consecuencia de la aplicación de normas de productividad.

Artículo 83°.- Se establecen los valores hora básicos de los salarios para cada categoría, de acuerdo a la escala siguiente:

Categoría	Valor Hora hasta el 30/06/11	Valor Hora desde el 01/07/11	Valor Hora desde el 01/10/11	Valor Hora desde el 01/02/12
A	13,74	16,08	17,45	18,00
B	12,58	14,59	15,85	16,35
C	11,57	13,42	14,58	15,04
D	10,86	12,60	13,68	14,12
E	10,31	11,96	12,99	13,40
F	9,88	11,46	12,45	12,84
G	9,50	11,02	11,97	12,35
H	9,21	10,68	11,60	11,97
I	8,91	10,34	11,23	11,58
J	8,79			
K	8,79			
L	8,79			
M	8,79			

Artículo 84°.- Los puestos de trabajo correspondiente al personal técnico y administrativo, podrán ser clasificados en algunas de las categorías que se establecen en el Artículo siguiente.

Artículo 85°.- Se establecen los siguientes valores básicos de sueldos para cada categoría del personal técnico y administrativo, de acuerdo a la siguiente escala:

Categoría	Valor básico sueldo al 30/06/11	Valor básico sueldo desde el 01/07/11	Valor básico sueldo desde el 01/10/11	Valor básico sueldo desde el 01/02/12
PRIMERA	3.506,19	4.067,18	4.417,80	4558,05
SEGUNDA	2.842,79	3.297,64	3.581,92	3695,63
TERCERA	2.509,14	2.910,60	3.161,52	3261,88
CUARTA	2.314,02	2.684,26	2.915,67	3008,23
QUINTA	2.202,82	2.555,27	2.775,55	2863,67

Artículo 86°.- Las partes convienen incrementar el valor horario a partir del 01 de Julio del 2011, en un 16% para las categorías de obreros, técnicos y administrativos del salario básico de cada categoría vigente al mes de Junio de 2011, a partir del 01 de Octubre de 2011 un 26% del salario básico de cada categoría vigente al mes de Junio de 2011 y a partir del 01 de Febrero de 2012 un 30% del salario básico de cada categoría vigente al mes de Junio de 2011 de manera no acumulativa, referidos a las distintas categorías, conforme las tablas salariales que constan en el presente convenio colectivo de trabajo (arts. 83 y 85). De igual manera se aplicarán al Adicional por Título Técnico (art. 51°), Viáticos (art. 53°) y Becas (art. 54° inc. h).

En ningún caso la aplicación de los artículos precedentes implicará, reducción en los salarios o remuneraciones que esté percibiendo el trabajador a la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 87°.- MEDIO AMBIENTE: Promover la utilización de tecnología limpia y adecuada para la preservación ambiental y el desarrollo sustentable.

Artículo 88°.- El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, será el organismo de aplicación del presente convenio, quedando las partes obligadas a su estricta observancia cuya violación será sancionada por las leyes y reglamentaciones vigentes.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de julio de 2012, se reúne la Comisión Negociadora del CCT 1034/09 "E", en razón de lo establecido en el Art. 3 del mismo, conformada por parte de la firma Ledesma S.A.A.I., la Dra. Viviana Fernández y los Sres. Héctor Lombardo y Lic. Augusto Garaventa; por el Sindicato de Obreros y Empleados de Papel, Cartón y Celulosa de la Provincia de Jujuy, los Sres. Antonio N. Subia y Osvaldo O. Yapura y por la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, los Sres. Blas Juan Alari, José R. Luque, Alberto Porto, Francisco V. Romero y Carlos Omar Lamarque. Las partes han acordado lo siguiente:

1.- a) Incrementar a partir del 1° de julio del corriente año, los salarios básicos vigentes al mes de junio 2012, en un 14%. b) a partir del 1° de febrero de 2013 un 26% del salario básico de cada categoría vigente al mes de junio de 2012, en ambos casos para las categorías de obreros, técnicos y administrativos.

2. Modificar los valores establecidos en los Art. 51, 53 y 54 inciso h) del convenio colectivo N° 1034/09 "E" según se detalla a continuación:

Artículo 51		
VALOR 30/6/12	DESDE 1/7/12	DESDE 1/2/13
289,90	330,50	365,27

Artículo 53		
VALOR 30/6/12	DESDE 1/7/12	DESDE 1/2/13
21,74	24,78	27,40

Artículo 54 Inciso h		
VALOR 30/6/12	DESDE 1/7/12	DESDE 1/2/13
326,17	371,83	410,97

3.- En el mes de diciembre del 2012, se abonará por única vez una gratificación especial de \$ 1000.- (mil pesos) como suma no remunerativa a todo el personal comprendido en la convención colectiva de trabajo N° 1034/09 "E",

4.- Se modifica el Artículo 83°, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 83°.- Se establecen los valores básicos de los salarios para cada categoría de acuerdo a la escala siguiente:

Categoría	Valor Hora 30/06/12	Valor Hora desde 01/07/12	Valor Hora desde 01/02/13
A	18,00	20,52	22,68
B	16,74	19,08	21,09
C	15,04	17,15	18,95
D	14,12	16,10	17,79
E	13,40	15,28	16,88
F	12,84	14,64	16,18
G	12,35	14,08	15,56
H	11,97	13,65	15,08
I-J-K-L	11,58	13,20	14,59

5.- Se modifica el Artículo 85°, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 85°.- Se establecen los siguientes valores básicos de sueldos para cada categoría del personal técnico y administrativo, de acuerdo a la siguiente escala:

Categoría	Básico Sueldo 30/06/2012	Básico Sueldo desde 01/07/12	Básico Sueldo desde 01/02/13
Primera	\$ 4.558,05	\$ 5.196,18	\$ 5.743,14
Segunda	\$ 3.695,63	\$ 4.213,02	\$ 4.656,49
Tercera	\$ 3.261,88	\$ 3.718,54	\$ 4.109,97
Cuarta	\$ 3.008,23	\$ 3.429,38	\$ 3.790,37
Quinta	\$ 2.863,67	\$ 3.264,58	\$ 3.608,22

6. Adicionalmente, se acuerda establecer una suma NO REMUNERATIVA que se pagará mensualmente entre los meses de noviembre 2012 y enero 2013, ambos inclusive, y que será base de cálculo para las horas extras y los adicionales establecidos en la CCT 1034/09 "E". Las sumas establecidas son las que a continuación se detallan:

CATEGORIA	VALOR HORA (\$)
A	1,80
B	1,67
C	1,50
D	1,41
E	1,34
F	1,28
G	1,24
H	1,20
I-J-K-L	1,16

CATEGORIA	VALOR MENSUAL (\$)
1	455,80
2	369,56
3	326,20
4	300,82
5	286,37

Cerrado el acuerdo entre las partes de los puntos 1 a 6 de la presente acta y que serán de aplicación a partir de su firma, toma la palabra la representación gremial y manifiesta que deja expresa constancia, que al momento de la presentación de la misma para su ratificación y posterior homologación, ante las autoridades del Ministerio de Trabajo de la Nación, y durante su vigencia, solicitará el aporte solidario del 1% (uno por ciento) mensual a cada trabajador no afiliado al Sindicato de Obreros y Empleados del Papel, Cartón y Celulosa de la Provincia de Jujuy y sobre el total de las remuneraciones que perciba. Esta solicitud se fundamenta en lo normado en el Art. 37 de la Ley 23551 y el Art. 8 de la Ley 14250 y su Decreto Reglamentario N° 1135/04.

Las partes en el lugar y fecha indicados, dan su conformidad a los puntos acordados, firmándose 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor, haciéndose entrega de una a cada una de las partes, y el restante para ser presentado en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 793/2013

Registro N° 1059/2013

Bs. As., 17/9/2013

VISTO el Expediente N° 641.147/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) – SECCIONAL TUCUMAN – por el sector gremial y la empresa SCANIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empresario con fecha 03 de Julio de 2012, ratificado a foja 3, a foja 15 por medio de las Actas que lo integran y a foja 23 por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), del Expediente N° 641.147/12, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14. 250 (t.o. 2004).

Que las partes han convenido por medio de dicho Acuerdo, implementar un anticipo de las vacaciones correspondientes al período 2012 para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 26/90 "E", conforme los fundamentos y demás consideraciones obrantes en el texto al cual se remite.

Que las partes convinieron que la vigencia del Acuerdo opera a partir del día 10 de Julio de 2012.

Que las partes son las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 26/90 "E".

Que las partes acreditan la personería invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo se corresponde con la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y a la actividad de la parte empresaria firmante.

Expediente N° 641.147/12

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 2013

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados, como Acuerdo marco colectivo y sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos.

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 793/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2, 3, 15 y 23 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1059/13. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto N° 738/12.

ACTA ACUERDO

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Procédase al registro del Acuerdo obrante a foja 2, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) —SECCIONAL TUCUMAN— y la empresa SCANIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 3, a foja 15 y a foja 23 por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) por medio de las Actas que lo integran, del Expediente N° 641.147/12.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por ante la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 1 y las Actas de ratificación de foja 3, de foja 15 y de foja 23 que lo integran, del Expediente N° 641.147/12.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 26/90 "E".

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Entre SCANIA ARGENTINA S.A., quien a todos los efectos legales constituye domicilio en Av. Islas Malvinas, Ruta Provincial 302, Km. 11, Colombes, Departamento Cruz Alta de la Provincia de Tucumán, por una parte, representada por la Sra. Magdalena Rodríguez DNI N° 11.065.356 y el Sr. Marcos A. Roldan DNI N° 12.606.852, ambos en carácter de apoderados; y por la otra el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en calle Santiago 1533 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, representado por el Sr. Luis Diarte DNI N° 12.919.946 en su carácter de Secretario General Seccional Tucumán, por el Sr. Mario Rojas DNI N° 14.300.474 en su carácter de Secretario Adjunto, por el Sr. Rodolfo Artaza DNI N° 14.788.474, en su carácter de Secretario Gremial y por los Sres. Cáseres, Hugo Marcelo DNI 23.941.325; Sánchez, Jorge Daniel DNI 14.660.970; Ovejero, Darío Bernabé DNI 14.661.669; Gramajo, Raúl Armando DNI 16.946.041; Mazzone, Afro Germán DNI 24.409.926; en su carácter de delegados internos, convienen de común acuerdo lo siguiente:

PRIMERO: A los efectos del presente convenio, SMATA representa a la totalidad de los trabajadores jornalizados de planta permanente y a los contratados bajo cualquier modalidad que cumple funciones productivas en SCANIA ARGENTINA S.A., comprendidos en el CCT N° 26/90 E.

SEGUNDO: En razón de la disminución de los volúmenes del proceso productivo la empresa se ve obligada a tomar medidas que aseguren una producción continua, por lo que SMATA acepta que SCANIA ARGENTINA S.A. quede facultada a implementar por esta vez un anticipo de las vacaciones correspondientes al período 2012 para el personal comprendido en el art. PRIMERO, anticipo que se hará efectivo en la semana 28, desde el 10 hasta el 13 de julio del cte. año.

Las excepciones, por razones operativas, serán informadas al personal con anticipación.

TERCERO: El presente acuerdo será presentado ante las autoridades laborales que correspondiere a los efectos de su homologación. En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor a los 03 días del mes de Julio de 2012, en Colombes, Dpto. Cruz Alta de la Provincia de Tucumán.

Sres. CONTADORES

REGISTRO DE FIRMANTES

Se informa que a partir del jueves 2 de mayo de 2013 el trámite de Registración al Sistema de Publicación de Avisos "DELEGACION VIRTUAL", debe efectuarse exclusivamente en el Centro de Atención dispuesto en la Sede del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, Oficina de Matrículas, sita en Viamonte 1549, Planta Baja, C.A.B.A., en el horario de 12 a 17 horas.

Para mayor información comunicarse al Centro de Atención al Cliente.



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSCRÍBASE ANUALMENTE

.....

Edición Gráfica



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

\$804

Segunda Sección
Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales,
Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura

\$1.140

Tercera Sección
Contrataciones del Estado

\$1.176

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (9:30 a 16:00hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) //Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 (8.30 a 11.30 hs.). Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074) // Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535.